

# Proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura

## ANEXO 06

### INFORME DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS A LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DEMARCACIÓN DEL SEGURA EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Enero 2025



**Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.**



## Índice

### Anexo 06. Informe de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas a la propuesta de revisión de Plan Especial de Sequía Demarcación del Segura en el proceso de participación pública

1.	Introducción .....	7
2.	Visión sintética del conjunto de aportaciones recibidas .....	10
2.1	Aportaciones recibidas durante la Evaluación Ambiental Simplificada .....	10
2.2	Aportaciones recibidas durante la evaluación ambiental ordinaria .....	11
3.	Respuesta a las aportaciones recibidas .....	14
3.1	Respuestas a las aportaciones recibidas durante el procedimiento que incluía la Evaluación Ambiental Simplificada .....	14
001.	RESPUESTA A LA APO.PES23-01. COMUNIDAD DE REGANTES LA TEDERA .....	14
002.	RESPUESTA A LA APO.PES23-02. PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIOS DE LA CABECERA DEL SEGURA .....	17
003.	RESPUESTA A LA APO.PES23-03. STEFAN NOLTE .....	19
004.	RESPUESTA A LA APO.PES23-04. IAH-MAR COMMISSION .....	26
005.	RESPUESTA A LA APO.PES23-05. ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO ALTO GUADALENTÍN .....	29
006.	RESPUESTA A LA APO.PES23-06. MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (MCT) .....	30
007.	RESPUESTA A LA APO.PES23-07. FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA. .....	33
008.	RESPUESTA A LA APO.PES23-08. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (AEAS) .....	42
009.	RESPUESTA A LA APO.PES23-09. CR RIEGOS DE LEVANTE MARGEN IZQUIERDA .....	44
010.	RESPUESTA A LA APO.PES23-10. UNIÓN DE LLAURADORS I RAMADERS DEL PAÍS VALENCIÀ .....	45
011.	RESPUESTA A LA APO.PES23-11. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OPERADORES PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO (AEOPAS) .....	51
012.	RESPUESTA A LA APO.PES23-12. APORTACIONES PRESENTADAS POR GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AYUNTAMIENTO DE HELLÍN .....	58
013.	RESPUESTA A LA APO.PES23-13. FEDERACIÓN NACIONAL DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ESPAÑA (FENACORE) .....	61
014.	RESPUESTA A LA APO.PES23-14. COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS .....	69
015.	RESPUESTA A LA APO.PES23-15. COAG-IR CARTAGENA .....	72
016.	RESPUESTA A LA APO.PES23-16. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA .....	73
017.	RESPUESTA A LA APO.PES23-17. AYUNTAMIENTO DE LORCA .....	82
018.	RESPUESTA A LA APO.PES23-18. AYUNTAMIENTO DE MURCIA .....	83
019.	RESPUESTA A LA APO.PES23-19. JUNTA DE ANDALUCIA .....	84

020. RESPUESTA A LA APO.PES23-20. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN REGIÓN MURCIANA.....	85
021. RESPUESTA A LA APO.PES23-21. ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ACUICULTURA DE ESPAÑA (APROMAR) .....	93
022. RESPUESTA A LA APO.PES23-22. APORTACIONES COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG).....	96
023. RESPUESTA A LA APO.PES23-23. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.....	98
024. RESPUESTA A LA APO.PES23-24. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA (HIDROGEA).....	99
3.2 Respuestas a las aportaciones recibidas durante el procedimiento que incluía la Evaluación Ambiental Ordinaria .....	100
001. RESPUESTA A LA APO.PES24-01. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR. CARM .....	100
002. RESPUESTA A LA APO.PES24-02. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS. GENERALITAT VALENCIANA.....	101
003. RESPUESTA A LA APO.PES24-03. APORTACIONES PRESENTADAS POR COORDINADORA DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE JUMILLA. COAGJUMILLA.....	102
004. RESPUESTA A LA APO.PES24-04. APORTACIONES PRESENTADAS POR ASOCIACIÓN DEL SURESTE CONTRA LA MANIPULACIÓN DEL CLIMA.....	107
005. RESPUESTA A LA APO.PES24-05. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO. CASTILLA LA MANCHA.....	109
006. RESPUESTA A LA APO.PES24-06. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTA. GENERALITAT VALENCIANA.....	116
007. RESPUESTA A LA APO.PES24-07. APORTACIONES PRESENTADAS POR OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO. SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. MITECO.....	117
008. RESPUESTA A LA APO.PES24-08. APORTACIONES PRESENTADAS POR INMACULADA AMORES LÓPEZ (CR GUTAR).....	120
009. RESPUESTA A LA APO.PES24-09. APORTACIONES PRESENTADAS POR ECONOMÍA CIRCULAR. MITECO.....	126
010. RESPUESTA A LA APO.PES24-10. APORTACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD.....	126
011. RESPUESTA A LA APO.PES24-11. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. GENERALITAT VALENCIANA ...	129
012. RESPUESTA A LA APO.PES24-12. APORTACIONES PRESENTADAS POR JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA.....	133
013. RESPUESTA A LA APO.PES24-13. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. GOBIERNO DE CANTABRIA .....	136
014. RESPUESTA A LA APO.PES24-14. APORTACIONES PRESENTADAS POR INGENIERÍA DEL ENTORNO NATURAL .....	138

015. RESPUESTA A LA APO.PES24-15. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA. CARM.....	139
016. RESPUESTA A LA APO.PES24-16. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. GENERALITAT VALENCIANA.....	139
017. RESPUESTA A LA APO.PES24-17. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO. JUNTA DE ANDALUCÍA.....	140
018. RESPUESTA A LA APO.PES24-18. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. JUNTA DE ANDALUCÍA.....	142
019. RESPUESTA A LA APO.PES24-19. APORTACIONES PRESENTADAS POR AYUNTAMIENTO DE AYNÁ.....	143
020. RESPUESTA A LA APO.PES24-20. APORTACIONES PRESENTADAS POR S.G. DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES.....	145
021. RESPUESTA A LA APO.PES24-21. APORTACIONES PRESENTADAS POR ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN MURCIANA.....	147
022. RESPUESTA A LA APO.PES24-22. APORTACIONES PRESENTADAS POR COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG).....	154
023. RESPUESTA A LA APO.PES24-23. APORTACIONES PRESENTADAS POR ASOCIACIÓN CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL NOROESTE.....	159
024. RESPUESTA A LA APO.PES24-24. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN.....	164
025. RESPUESTA A LA APO.PES24-25. APORTACIONES PRESENTADAS POR AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	170
026. RESPUESTA A LA APO.PES24-26. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA - JUNTA ANDALUCÍA.....	181
027. RESPUESTA A LA APO.PES24-27. APORTACIONES PRESENTADAS POR FEDERACIÓN NACIONAL DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ESPAÑA (FENACORE).....	183
028. RESPUESTA A LA APO.PES24-28. APORTACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA.....	193
029. RESPUESTA A LA APO.PES24-29. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA. CARM.....	203
030. RESPUESTA A LA APO.PES24-30. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE VIDA SILVESTRE Y RED NATURA 2000. GVA.....	219
031. RESPUESTA A LA APO.PES24-31. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. GVA.....	220
032. RESPUESTA A LA APO.PES24-32. INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME).....	223

3.3 Respuestas a las aportaciones extemporáneas durante el procedimiento que incluía la Evaluación Ambiental Ordinaria .....	224
033. RESPUESTA A LA APO.PES24-33. DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO – JUNTA DE ANDALUCÍA.....	224
034. RESPUESTA A LA APO.PES24-34. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE CAZA Y PESCA Y DEMARCACIÓN FORESTAL DE ALICANTE – GVA.....	228
035. RESPUESTA A LA APO.PES24-35. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD TERRESTRE Y MARINA. SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. MITECO.....	231
4. Modificaciones debidas a las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas ..	233



## Índice de tablas

Tabla 1. Número de aportaciones recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía, publicada en el BOE de 30 marzo de 2023.....	10
Tabla 2. Número de cuestiones por documento recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del PES, publicada en el BOE de 30 de marzo de 2023 .....	10
Tabla 3. Relación de aportaciones independientes consideradas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del PES, publicada en el BOE de 30 de marzo de 2023.....	11
Tabla 4. Número de aportaciones recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía, publicada en el BOE de 17 de septiembre de 2024 .....	12
Tabla 5. Número de cuestiones por documento recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del PES, publicada en el BOE de 17 de septiembre de 2024.....	12
Tabla 6. Relación de aportaciones independientes consideradas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del PES, publicada en el BOE de 17 de septiembre de 2024 .....	12



## 1. Introducción

La principal referencia normativa sobre planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía se encuentra contenida en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, denominado 'gestión de sequías'. Esta disposición, en su primer apartado, ordena al Ministerio responsable el establecimiento de un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever estas situaciones y sirva de referencia para su identificación. En un segundo apartado dispone que los organismos de cuenca deben elaborar planes especiales de sequía para el ámbito territorial de los planes hidrológicos.

De acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, la Confederación Hidrográfica del Segura realizó en el año 2007, los trabajos correspondientes a la redacción del Plan especial ante situaciones de alerta y eventual sequía (PES).

Dando cumplimiento a dicho artículo, los planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía de las diferentes demarcaciones hidrográficas de ámbitos intercomunitarios fueron elaborados por las correspondientes Confederaciones Hidrográficas y aprobados formalmente de manera conjunta mediante la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.

Desde entonces y ligado al avance realizado en la elaboración de tres ciclos completos de planificación hidrológica en España, se han identificado numerosos campos de mejora sobre los planes especiales de sequía inicialmente aprobados. En particular:

- a) Se ha confirmado la conveniencia de contar con criterios comunes para la revisión de los planes de sequía y para el ajuste del sistema de indicadores en las cuencas intercomunitarias españolas, que eviten la heterogeneidad en el diagnóstico y en la naturaleza de las acciones y medidas a aplicar en las diferentes situaciones y demarcaciones hidrográficas.
- b) Se ha tenido en cuenta lo indicado en la DMA (artículo 4.6) que indica que no será infracción el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, como sequías prolongadas. Resulta por tanto necesario diagnosticar, claramente y de forma diferenciada, las situaciones de sequía prolongada y las de escasez, ya que las acciones y medidas a tomar y la capacidad de gestión en función de ese diagnóstico también pueden ser diferentes.

Por todo ello, el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprobó la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en su disposición final primera estableció que sin perjuicio de las actualizaciones que hubiesen sido realizadas con objeto de la revisión de cada plan hidrológico, los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, deberían ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017, según unas instrucciones técnicas que a estos efectos dictase el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (antiguo MAPAMA).

Por medio de la Orden TEC/1399/2018 de 28 de noviembre (BOE de 26 de diciembre de 2018) se aprobó la revisión del plan especial de sequía (PES) de la demarcación hidrográfica del Segura, actualmente en vigor.

En virtud de lo que establece el Artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tal y como establece el Artículo 83 quáter del RPH, los planes especiales de sequía, en paralelo a su preparación y tramitación, deben ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria. Cabe recordar que se trata de la revisión de planes aprobados con anterioridad, y que en ningún caso supone ese documento el marco normativo para la aprobación de nuevos proyectos, requieran estos o no, de su correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Siendo por tanto necesario proceder a una nueva revisión del plan especial de sequía, por resolución de la Dirección General del Agua, publicada en el BOE, con fecha 30 de marzo de 2023, se anunció la apertura del período de consulta e información pública, por un plazo de tres meses, de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías" y "Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

El documento correspondiente a esta demarcación se puso a disposición de los interesados y del público en general, mediante publicación en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/sequias/plan-especial-de-sequia-2023/proceso-elaboracion/>

Terminado el plazo inicial de consulta y participación pública en junio de 2023, se llevó a cabo el análisis de todas y cada una de las propuestas, aportaciones y sugerencias recibidas con motivo del proceso de información pública, y se incorporaron en un nuevo documento consolidado del proyecto de plan, aquellas que se consideró suponían una mejora de su contenido.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, emitió informe ambiental estratégico en el que se resolvía la necesidad de someter el plan especial de sequía a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y no simplificada, como inicialmente había sido tramitado.

Por ello el 17 de septiembre de 2024 se publicó en el BOE, nuevo anuncio de apertura de un periodo adicional de audiencia e información pública de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías, junto con su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico relativo a, entre otras, esta Demarcación Hidrográfica del Segura.

A tal efecto, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha elaborado el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) y ha llevado a cabo las modificaciones que se derivan del mismo en la versión consolidada de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de esta demarcación.

Esta documentación se puso a disposición de los interesados y del público en general, mediante publicación en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/sequias/plan-especial-de-sequia-2023/consulta-publica-revision-pes>

Terminado el plazo de consulta y participación pública en fecha de 20 de noviembre de 2024, se ha procedido al análisis de todas y cada una de las propuestas, aportaciones y sugerencias que se han recibido y se ha preparado un documento optimizado que incorpora aquellas que

se ha considerado que permiten mejorar el documento final. Todo ello con las debidas justificaciones y motivaciones.

Con toda esta información se redacta el presente informe de acuerdo con la información suministrada a los miembros del Consejo del Agua de la Demarcación que se celebró el 14 de enero de 2024.

## 2. Visión sintética del conjunto de aportaciones recibidas

### 2.1 Aportaciones recibidas durante la Evaluación Ambiental Simplificada

Durante el proceso de información pública anunciado en el BOE de 30 de marzo de 2023, se han recibido un total de 24 aportaciones al documento de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura que se refieren a 137 cuestiones recogidas en los distintos documentos en consulta pública.

**Tabla 1.** Número de aportaciones recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía, publicada en el BOE de 30 marzo de 2023

	Nº Aportaciones
Asociaciones agrarias y sindicatos	8
Organizaciones ambientales	3
Corporaciones locales	5
Administración autonómica	2
Colegios profesionales, institutos técnicos y universidades	2
Usuarios de abastecimiento	3
Otros	1
<b>Total</b>	<b>24</b>

Las 137 cuestiones planteadas en estas 24 aportaciones se centran en los siguientes documentos sometidos a consulta pública:

**Tabla 2.** Número de cuestiones por documento recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del PES, publicada en el BOE de 30 de marzo de 2023

	Nº Cuestiones
Memoria	127
Anejo I	-
Anejo II	-
Anejo III	-
Anejo IV	-
Anejo V	1
DAE	9
<b>Total</b>	<b>137</b>

Seguidamente se identifican cada una de las entidades aportantes, así como el número de referencia de cada una de ellas.

## Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Segura

**Tabla 3.** Relación de aportaciones independientes consideradas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del PES, publicada en el BOE de 30 de marzo de 2023

Grupo	Nº Aportación	Entidad
Asociaciones agrarias y sindicatos	001	Comunidad de regantes La Tedera
Asociaciones agrarias y sindicatos	002	Plataforma de regantes y usuarios de la Cabecera del Segura
Organizaciones ambientales	003	Stefan Nolte
Colegios Profesionales, Institutos Técnicos y Universidades	004	IAH-MAR Commission
Otras asociaciones	005	Asociación para la protección del acuífero Alto Guadalentín
Usuarios de abastecimiento	006	Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT)
Organizaciones ambientales	007	Fundación Nueva Cultura del Agua
Usuarios de abastecimiento	008	Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS)
Asociaciones agrarias y sindicatos	009	CR Riegos de Levante Margen Izquierda
Asociaciones agrarias y sindicatos	010	Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià
Usuarios de abastecimiento	011	Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS)
Corporaciones Locales	012	Grupo municipal socialista Ayuntamiento de Hellín
Asociaciones agrarias y sindicatos	013	Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)
Colegios Profesionales, Institutos Técnicos y Universidades	014	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
Asociaciones agrarias y sindicatos	015	COAG-IR Cartagena
Administración Autonómica	016	Junta de Comunidades de Castilla La Mancha
Corporaciones Locales	017	Ayuntamiento de Lorca
Corporaciones Locales	018	Ayuntamiento de Murcia
Administración Autonómica	019	Junta de Andalucía
Organizaciones ambientales	020	Ecologistas en Acción Región Murciana
Asociaciones Agrarias y sindicatos	021	Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APRO-MAR)
Asociaciones agrarias y sindicatos	022	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
Corporaciones Locales	023	Ayuntamiento de Torre Pacheco
Corporaciones Locales	024	Ayuntamiento de Cartagena (HIDROGEA)

## 2.2 Aportaciones recibidas durante la evaluación ambiental ordinaria

Durante el nuevo proceso de información pública anunciado en el BOE de 17 de septiembre de 2024, se han recibido un total de 35 aportaciones al documento de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura que se refieren a 164 cuestiones recogidas en los distintos documentos en consulta pública.

## Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Segura

**Tabla 4.** Número de aportaciones recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía, publicada en el BOE de 17 de septiembre de 2024

	Nº Aportaciones
Asociaciones agrarias y sindicatos	6
Organizaciones ambientales	3
Corporaciones Locales	1
Administración Autonómica	17
Administración General del Estado	6
Colegios profesionales, institutos técnicos y universidades	1
Otros	1
<b>Total</b>	<b>35</b>

Las 164 cuestiones planteadas en estas 35 aportaciones se centran en los siguientes documentos sometidos a consulta pública:

**Tabla 5.** Número de cuestiones por documento recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del PES, publicada en el BOE de 17 de septiembre de 2024

	Nº Cuestiones
Memoria	155
Anejo I	-
Anejo II	-
Anejo III	-
Anejo IV	-
Anejo V	-
EsAE	9
<b>Total</b>	<b>164</b>

Seguidamente se identifican cada una de las entidades aportantes, así como el número de referencia de cada una de ellas.

**Tabla 6.** Relación de aportaciones independientes consideradas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del PES, publicada en el BOE de 17 de septiembre de 2024

Grupo	Nº Aportación	Entidad
Administración Autonómica	001	Dirección General del Mar Menor. CARM
Administración Autonómica	002	Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos. Generalitat Valenciana
Asociaciones agrarias y sindicatos	003	Coordinadora de agricultores y ganaderos de Jumilla. Coagjumilla
Organizaciones ambientales	004	Asociación del Sureste contra la manipulación del clima
Administración Autonómica	005	Dirección General de Salud Pública y Consumo. Castilla La Mancha
Administración Autonómica	006	Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Generalitat Valenciana
Administración General del Estado	007	Oficina Española de Cambio Climático. Secretaria de Estado de Medio Ambiente. MITECO

Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Segura

Grupo	Nº Aportación	Entidad
Asociaciones agrarias y sindicatos	008	Inmaculada Amores López (CR Gutar)
Administración General del Estado	009	Economía Circular. MITECO
Administración General del Estado	010	Fundación Biodiversidad
Administración Autónoma	011	Dirección General de Salud Pública. Generalitat Valenciana
Asociaciones agrarias y sindicatos	012	Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela
Administración Autónoma	013	Dirección General de Salud Pública. Gobierno de Cantabria
Otros	014	Ingeniería del Entorno Natural
Administración Autónoma	015	Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura. CARM
Administración Autónoma	016	Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Generalitat Valenciana
Administración Autónoma	017	Dirección General de Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía
Administración Autónoma	018	Dirección General de Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía
Corporaciones Locales	019	Ayuntamiento de Ayna
Administración General del Estado	020	S.G. de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales
Organizaciones ambientales	021	Ecologistas en Acción de la Región Murciana
Asociaciones agrarias y sindicatos	022	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
Asociaciones agrarias y sindicatos	023	Asociación Consejo para la Defensa del Noroeste
Administración General del Estado	024	Dirección General de Políticas contra la Despoblación
Administración Autónoma	025	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Administración Autónoma	026	Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica - Junta Andalucía
Asociaciones agrarias y sindicatos	027	Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)
Organizaciones ambientales	028	Fundación Nueva Cultura del Agua
Administración Autónoma	029	Dirección General del Agua. CARM
Administración Autónoma	030	Dirección General de Medio Natural y Animal. Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000. GVA
Administración Autónoma	031	Dirección General de Medio Natural y Animal. Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos. GVA
Colegios Profesionales, Institutos Técnicos y Universidades	032	Instituto Geológico Minero de España (IGME)
Administración Autónoma	033	Secretaría General del Medio Ambiente y Cambio Climático – Junta de Andalucía
Administración Autónoma	034	Dirección General de Medio Natural y Animal. Servicio de Caza y Pesca. GVA Dirección General de Medio Natural y Animal. Demarcación Forestal de Alicante. GVA
Administración General del Estado	035	Subdirección General de Biodiversidad terrestre y marina. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. MITECO

### 3. Respuesta a las aportaciones recibidas

#### 3.1 Respuestas a las aportaciones recibidas durante el procedimiento que incluía la Evaluación Ambiental Simplificada

##### 001. RESPUESTA A LA APO.PES23-01. COMUNIDAD DE REGANTES LA TEDERA

###### Aportación nº1. Pozos de sequía comunitarios

*Hemos de comenzar apoyando la propuesta por la cual la prioridad de los riegos la tengan los cultivos de leñosos, pero en todo caso sería imprescindible que se tuvieran en cuenta excepciones, concediendo la posibilidad de realizar pozos de sequía comunitarios, con el fin de conseguir la supervivencia de los cultivos de leñosos sobre todo en explotaciones agrícolas prioritarias o familiares, ya que caso contrario ello nos podría acarrear enormes perjuicios no solo económicos sin también sociales de difícil solución.*

###### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca comparte la preocupación por el mantenimiento prioritario de los cultivos de leñosos, ya que su pérdida supone no solamente la pérdida de una cosecha sino también la del árbol. Tal es así, que recoge en el documento objeto de consulta pública que *“con carácter general se priorizará la supervivencia del arbolado de los cultivos leñosos frente a los hortícolas temporales”*. No obstante, será la Junta de Gobierno de la CHS o en su caso la Comisión Permanente de la Sequía la que *“podrá decidir sobre el reparto más conveniente en función de los recursos disponibles para cada zona”* tras establecer contactos con los usuarios involucrados.

Adicionalmente se recuerda la posibilidad de que las propias Comunidades de Regantes se doten de criterios internos de gestión del agua que posibiliten, en escenarios en los que no puedan disponer de su dotación completa, la atención prioritaria de unos cultivos frente a otros.

En cuanto a la posibilidad de conceder aprovechamientos subterráneos extraordinarios como los referidos en la aportación, la valoración de estos estará en todo momento sometida a la normativa vigente, así como a los objetivos medioambientales de las masas de agua potencialmente involucradas definidos por la planificación hidrológica vigente en el ámbito de la DHS.

Esta explotación precisa en cualquier caso el correspondiente real decreto de Consejo de Ministros o real decreto ley adoptado al amparo de las potestades del artículo 58 del TRLA, el cual no puede incluir preceptos que vayan contra la vigente Directiva Marco del Agua y las normas españolas que la trasponen, las cuales impiden con carácter general todo deterioro adicional de las masas de agua subterráneas, circunstancia ésta que se considera que se produciría si se incrementase la extracción de aguas en masas que ya se encuentran sobreexplotadas o en riesgo de no alcanzar el buen estado.

En el PES solamente se ha contemplado la explotación de sondeos para paliar los efectos de la sequía en aquellas masas subterráneas con características adecuadas para ello y que ya hayan venido contando con una previa declaración de impacto ambiental favorable para la extracción coyuntural de agua en situaciones de sequía formalmente declarada y constatada.



No se contemplan por tanto nuevos pozos de sequía, ni que pueda procederse a una explotación de los existentes sin disponer de esas previas declaraciones de impacto ambiental favorables en vigor. En ningún caso la evaluación ambiental de estas actuaciones son objeto de este plan que se limita a establecer criterios de gestión de los recursos que en ese momento se encuentren disponibles.

#### **Aportación nº2. Rebaja o la retirada total o parcial de concesiones**

*En relación a la rebaja o la retirada total o parcial de concesiones, consideramos que esto se debería llevar a cabo en todo caso ser a partir de 3000 metros cúbicos Ha/año, y ello solo con el fin de poder salvaguardar la supervivencia de los cultivos de leñosos, que son de los que mayoritariamente subsisten los agricultores de la zona.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Como se ha indicado con anterioridad, para el Organismo de cuenca es una prioridad asegurar la atención de las demandas más urgentes y prioritarias. La reducción de las dotaciones en episodios de sequía se abordará mediante análisis específicos de la Junta de Gobierno de la CHS o en su caso de la Comisión Permanente de la Sequía, que teniendo en cuenta las aportaciones recibidas y los volúmenes almacenados, determinará la forma de debe ejercerse esa prioridad en función de criterios económicos, sociales y ambientales.

En este mismo sentido la vigente normativa de la demarcación ya establece un orden de prioridad entre los distintos aprovechamientos de regadío que tienen su toma en el río Segura o en sus afluentes, en el que priman los tradicionales frente a los regularizados y las ampliaciones, y a su vez éstos sobre los de sobrantes y los otorgados con posterioridad.

#### **Aportación nº3. Riegos sociales**

*En todo caso, lo anteriormente expuesto, sería siempre teniendo en cuenta, que la prioridad debería estar en los riegos sociales (sociedades sin ánimo de lucro imprescindibles para la supervivencia de la agricultura familiar).*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Como se ha indicado el orden de prioridades en la asignación de recursos está definido con carácter general en las disposiciones normativas del vigente PHDS 2022/27 y, en episodios de sequía, será la Comisión Permanente de la Sequía la que realice el análisis oportuno que permita establecer el reparto más beneficioso para el conjunto de regadíos de la demarcación, siempre al amparo de la normativa de aplicación.

#### **Aportación nº4. Acuíferos sobreexplotados**

*Se ha de tener en cuenta, que bajo nuestra opinión en la Declaración de Sobreexplotación de los diversos acuíferos existentes en el sureste de Albacete y pertenecientes a la Cuenca del Segura, en ningún momento se ha seguido la mecánica establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas, ni en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.*

**Respuesta**

La declaración de sobreexplotación en masas de agua subterráneas no es objeto del documento que motiva la presente consulta pública. En cualquier caso, se informa al alegante que en la Demarcación Hidrográfica del Segura para iniciar el proceso para la declaración de las masas subterráneas se ha seguido lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico), así como el procedimiento que indica el artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**Aportación nº5. Despoblación activa, falta de medidas eficaces**

*Una vez puesto sobre el papel lo alegado, hemos de manifestar que todo ello se lleva a cabo para luchar contra la incipiente despoblación activa, muy acuciante sobre todo en el sector agrícola, y que se está agravando por falta de medidas eficaces. Por lo que de no tenerse en cuenta lo expuesto, sin duda alguna sería una agravante de la situación ya de por sí difícil que padece nuestro campo.*

**Respuesta**

El Organismo de cuenca comparte la preocupación expuesta por el alegante, y es consciente de que, en el ámbito territorial definido por las zonas altas de los ríos Segura y Mundo, muchos municipios llevan sufriendo un proceso de despoblamiento desde los años 50.

Con el fin de evitar el despoblamiento de este ámbito territorial, mejorar la economía local y favorecer la inversión en zonas desfavorecidas, el vigente PHDS establece para el horizonte 2022/27 en esta zona, la única excepción al principio de no generación de nuevos regadíos en la demarcación del Segura, como así recoge en su contenido normativo una reserva de recursos de 4,63 hm<sup>3</sup>/año para regadíos sociales. En todo caso, para el cumplimiento del objetivo final de evitar el despoblamiento, podrían ser necesarias acciones adicionales que exceden el ámbito de la planificación hidrológica en general, y del PES en particular.

## 002. RESPUESTA A LA APO.PES23-02. PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIOS DE LA CABECERA DEL SEGURA

### Aportación nº1. Pozos de sequía comunitarios

*Hemos de comenzar apoyando la propuesta por la cual la prioridad de los riegos la tengan los cultivos de leñosos, pero en todo caso sería imprescindible que se tuvieran en cuenta excepciones, concediendo la posibilidad de realizar pozos de sequía comunitarios, con el fin de conseguir la supervivencia de los cultivos de leñosos sobre todo en explotaciones agrícolas prioritarias o familiares, ya que caso contrario ello nos podría acarrear enormes perjuicios no solo económicos sin también sociales de difícil solución.*

### Respuesta

Se agradece la aportación realizada. En respuesta a la misma, se emplaza al alegante a la respuesta dada a la aportación APO.01. COMUNIDAD DE REGANTES LA TEDERA.

### Aportación nº2. Rebaja o la retirada total o parcial de concesiones

*En relación a la rebaja o la retirada total o parcial de concesiones, consideramos que esto se debería llevar a cabo en todo caso ser a partir de 3000 metros cúbicos Ha/año, y ello solo con el fin de poder salvaguardar la supervivencia de los cultivos de leñosos, que son de los que mayoritariamente subsisten los agricultores de la zona.*

### Respuesta

Se agradece la aportación realizada. En respuesta a la misma, se emplaza al alegante a la respuesta dada a la aportación APO.01. COMUNIDAD DE REGANTES LA TEDERA.

### Aportación nº3. Riegos sociales

*En todo caso, lo anteriormente expuesto, sería siempre teniendo en cuenta, que la prioridad debería estar en los riegos sociales (sociedades sin ánimo de lucro imprescindibles para la supervivencia de la agricultura familiar).*

### Respuesta

Se agradece la aportación realizada. En respuesta a la misma, se emplaza al alegante a la respuesta dada a la aportación APO.01. COMUNIDAD DE REGANTES LA TEDERA.

### Aportación nº4. Acuíferos sobreexplotados

*Se ha de tener en cuenta, que bajo nuestra opinión en la Declaración de Sobreexplotación de los diversos acuíferos existentes en el sureste de Albacete y pertenecientes a la Cuenca del Segura, en ningún momento se ha seguido la mecánica establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas, ni en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.*

### Respuesta

Se agradece la aportación realizada. En respuesta a la misma, se emplaza al alegante a la respuesta dada a la aportación APO.01. COMUNIDAD DE REGANTES LA TEDERA.

**Aportación nº5. Despoblación activa, falta de medidas eficaces**

*Una vez puesto sobre el papel lo alegado, hemos de manifestar que todo ello se lleva a cabo para luchar contra la incipiente despoblación activa, muy acuciante sobre todo en el sector agrícola, y que se está agravando por falta de medidas eficaces. Por lo que de no tenerse en cuenta lo expuesto, sin duda alguna sería una agravante de la situación ya de por sí difícil que padece nuestro campo.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación realizada. En respuesta a la misma, se emplaza al alegante a la respuesta dada a la aportación APO.01. COMUNIDAD DE REGANTES LA TEDERA.

### 003. RESPUESTA A LA APO.PES23-03. STEFAN NOLTE

#### **Aportación nº1. En relación al proceso de participación pública**

*EL INTERESADO quiere comenzar este escrito de alegaciones señalando las carencias en materia de fomento de la participación activa de todas las partes interesadas (conforme al Artículo 14 de la Directiva Marco del Agua), destacando entre otros aspectos los horarios imposibles de las sesiones de participación (entre semana y en horario de mañana) que excluyen a la gran mayoría de la población [...]*

*En el caso del PES-23, las dinámicas de la única reunión celebrada han sido especialmente poco inclusivas [...]. Mucho menos se ha contado con una mínima formación previa [...].*

*EL INTERESADO quiere recordar a los responsables del organismo de cuenca la existencia de importantes actores locales y regionales con dilatada experiencia en procesos de participación ciudadana [...]*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca valorará de cara a futuros procesos de consulta pública la posibilidad de mejorar las estrategias de participación, como ya hizo por ejemplo con el vigente PHDS 2022/2027.

No obstante a lo anterior, se recuerda al interesado que tanto el borrador del PES como su Documento Ambiental estratégico ha estado en consulta pública a disposición de las partes interesadas acorde a los plazos marcados por la legislación vigente, estando disponibles en formato físico en las dependencias de la CHS, en formato digital en la web de la CHS, y anunciando la referida consulta pública por los cauces legalmente dispuestos para ello (BOE, web de la CHS, notificación al registro de partes interesadas).

De igual modo, la jornada celebrada el pasado 22 de mayo a la que se refiere el alegante, tuvo por objeto la presentación del PES para fomentar la participación. En la referida sesión, celebrada con tiempo suficiente para que los interesados pudiesen previamente consultar los documentos en consulta pública. Hasta donde resultó posible se intentó atender los ruegos y preguntas de los asistentes.

#### **Aportación nº2. En relación con la definición de las Unidades Territoriales de Sequía y de Escasez, y la descoordinación con los Planes de Emergencia de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y municipios de la Demarcación del Segura**

*Con la finalidad de facilitar la coordinación entre ambos planes, sería deseable que el PES-23 desgajara la cuenca del río Taibilla de las UTS-2 y UTE-2 (Cabecera), eventualmente también la división de las UTS-1 y UTE-1 (Sistema Principal) en función de la posibilidad de acceder a la red a aguas desalinizadas, así como la asunción de un mismo sistema de indicadores entre el PES-23 y el PEMCT-20 (o su sucesor), que además sea también de utilidad para los Planes de Emergencia Municipales -los cuales también difieren en numerosas ocasiones del sistema de indicadores del PES-23-.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Se valorará para sucesivas revisiones del PES la posible normalización de unidades territoriales entre planes, si bien cabe recordar al alegante que la

designación y caracterización de unidades territoriales a nivel de demarcación, MCT y municipios, atiende a las diferentes casuísticas y contextualizaciones hídricas que concurren en cada territorio.

Una desagregación excesiva de las unidades de diagnóstico dificulta la caracterización de las zonas.

En lo respecta al indicador de sequía prolongada, no se considera que en la cuenca del río Taibilla concurren con carácter general regímenes pluviométricos e hidrológicos que varíen sustancialmente de los que se observan en el resto de las subcuencas hidrográficas que conforman la UTS-2 Cabecera.

En lo que respecta a su situación de escasez coyuntural y dificultad en la atención de las demandas vinculadas a sus aguas, además de los índices generales, la MCT tiene implantados para esta zona, unos indicadores de estado específicos, adoptados en función de la situación en la que se encuentra la atención del abastecimiento urbano.

Ambos sistemas de indicadores presentan por tanto un carácter complementario.

En el periodo comprendido entre la publicación del PES en marzo de 2023 y la publicación de la versión consolidada en septiembre 2024, la CHS y MCT han puesto en común la necesidad de revisar el indicador existente para asegurar que éste refleje de la mejor forma, la situación del abastecimiento urbano en periodos de sequía.

Pese a que esta revisión con base a un nuevo indicador no se ha podido realizar durante el tiempo de elaboración del presente PES, sí se ha avanzado en otros trabajos de mejora de la gestión y el conocimiento, como ha sido la incorporación de nuevos puntos de aforo y pluviómetros, de entre aquellos de los que dispone la MCT en la cuenca del Taibilla, para su integración en la red de seguimiento general que realiza la CHS.

En todo caso y a la vista del carácter específico de este indicador, su revisión futura se considera que podrá realizarse una vez aprobado el nuevo PES.

En cuanto a los Planes de Emergencia Municipales, se recuerda al alegante que todos ellos deben ser informados con carácter individual por la OPH de la CHS y, por ello, en caso de que de su contenido se observe conflicto o contradicción con instrumentos de rango superior como es el caso del propio PES, esta circunstancia será debidamente informada a las autoridades municipales encargadas de su aprobación.

**Aportación nº3. En relación a la ausencia de valoración de la conveniencia del mantenimiento de las actuales reglas de explotación, a la luz de la elevada prevalencia de situaciones de alerta y emergencia por escasez**

*Sorprendentemente, de la lectura del PES-23 se desprende una gran falta de interés por la adecuación de las reglas de explotación que afectan a la cuenca del Segura -tanto las de sus embalses de cabecera, como de las reglas del Tránsito Tajo-Segura que aprueba el Ministerio-, siendo tomadas en todo momento como algo externo y cuya modificación no puede siquiera ser sugerida por el Organismo de cuenca.*

*Consecuencia de esto, y de tener unos indicadores de escasez despegados de los umbrales usados en las reglas de explotación vigentes, nos encontramos con una paradójica situación en que los episodios de alerta y emergencia por "escasez coyuntural" y la posible declaración de "sequía extraordinaria" en el sistema principal (UTE 1) superan por mucho la incidencia de episodios por una mera "sequía prolongada".*

*EL INTERESADO considera necesario incorporar al PES-23 una valoración de las reglas de explotación vigentes -de la propia cuenca y del trasvase- y eventualmente proponer su modificación, a fin de garantizar que todo episodio de sequía prolongada se inicie con unos volúmenes de agua almacenada adecuados, como de hecho es habitual en la mayoría de restantes demarcaciones.*

*Se desprende, por tanto, de la citada normativa vigente (apartado 3.5.1.3 IPH) la necesidad de una coherencia entre reglas explotación y Planes Especiales de Sequía de la que el PES-23 carece y que en consecuencia debe ser introducidas a posteriori, mediante una profunda redefinición de los sistemas de indicadores, umbrales y medidas de escasez. Estas reglas de explotación deberán asegurar, en todo caso, la suficiencia de las reservas de agua al inicio de un episodio de sequía prolongada para evitar los impactos socioeconómicos y ambientales más graves.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida, que se ha tenido en cuenta en la versión final del documento a través de la definición de un nuevo indicador de escasez para el subsistema trasvase, que ya no tiene en cuenta los volúmenes almacenados en los embalses de la cabecera del Tajo y las aportaciones que éstos reciben, sino únicamente la fracción de estos volúmenes que se transfiere hacia la cuenca del Segura.

En estas condiciones cualquier variación en la aprobación de estas reglas de explotación que suponga un incremento o reducción de los volúmenes realmente transferidos, tendrá su reflejo en el valor del referido indicador.

Todo ello manteniendo la mejora que supone, a la hora de caracterizar el estado de los usos que dependen del trasvase Tajo-Segura, la incorporación en el indicador, tanto de los volúmenes que con cargo al trasvase se almacenan en los embalses de esta cuenca hidrográfica, como aquellos procedentes de agua desalinizada que se destinan a atender complementariamente estas demandas.

En cuanto a la gestión de los desembalses, la CHS a través de la Comisión de Desembalse, gestiona los mismos del modo más optimizado posible no solo para atender los requerimientos ambientales y demandas existentes, sino también para no descuidar el uso estratégico de las presas como elemento de regulación y modulación de avenidas, aspecto muy importante en el contexto de la DHS.

#### Aportación nº4. En relación con el cálculo del índice de escasez y la necesidad de introducir un enfoque más preventivo

*[...] falta de capacidad del sistema de indicadores del PES-23 para detectar de forma temprana los posibles escenarios de sequía e introducir de forma paulatina medidas de reducción del suministro y movilización de recursos extraordinarios.*

*[...]*

*Como alternativa a este sistema de indicadores, EL INTERESADO propone la elaboración de uno nuevo basado en la combinación de existencias en embalses con las aportaciones previstas en los próximos 6 meses, en línea con el PEMCT-20 y el procedimiento de predicción ya existente en el Artículo 2 del Real Decreto 773/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Las aportaciones de*

*cabecera de la propia cuenca del Segura deberán establecer sus propias ecuaciones de previsión, eventualmente incorporando también las predicciones estacionales de la AEMET -siempre desde un sano principio de precaución-.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación, la cual se ha tenido en cuenta en la caracterización del nuevo indicador del subsistema trasvase.

Así y de la experiencia adquirida desde que el documento se presentase a consulta pública en marzo de 2023, se ha puesto de manifiesto la dificultad para relacionar las existencias y aportaciones en la cabecera de Tajo con la situación de atención de demandas de los usos del trasvase. Esto motivó que, en la versión consolidada del PES publicada en septiembre de 2024, ya se planteó una readaptación en la metodología de cálculo del índice de escasez del subsistema trasvase con el fin de mejorar la caracterización de esta situación. Este índice como se ha indicado en el apartado anterior contempla ahora las variables de existencias vinculadas a los usos del trasvase que se encuentran almacenadas en los propios embalses de la demarcación, las transferencias del trasvase acumuladas en 12 meses, y la variable del volumen de agua suministrado desde las IDAM asociadas a los usos del trasvase, especialmente la IDAM de Torrevieja.

En las transferencias interanuales del trasvase se van a considerar ahora los 8 meses anteriores al mes evaluado y 4 meses a futuro, obtenidas las previsiones con los datos procedentes de los informes de la Comisión de Explotación del ATS (CEATS).

Añadir, además, que en el apartado 14.2 de la memoria del PES se han incluido previsiones a futuro a 3 y 6 meses. En concreto, el apartado 14.2.1 indica que se tendrán en cuenta las predicciones estacionales de la AEMET en los informes de seguimiento anuales que se realicen. Por otro lado, para la predicción de las aportaciones mensuales de la cuenca del Segura, se ha desarrollado un método de cálculo que se expone también en dicho apartado 14.2.1 de la memoria.

#### Aportación nº5. En relación con la falta de medidas anticipadas en escenario de prealerta

*EL INTERESADO considera que para el escenario de “prealerta” sería deseable la introducción de restricciones moderadas (del orden del 5-10%) al regadío, así como la plena movilización de recursos de desalinización de aguas marinas, de forma que se prevenga el consumo de aguas de los embalses y se disponga de mejores reservas con las que afrontar un posible agravamiento del episodio de sequía.*

#### Respuesta

Tal y como el PES 2018 ha dejado patente, se considera que en el escenario de escasez moderada o “prealerta”, al no representar una situación preocupante en el contexto planteado por el PES objeto de revisión, es suficiente con aplicar medidas que se dirijan fundamentalmente a la concienciación y al correspondiente ahorro, intensificando simultáneamente las acciones de vigilancia y control, de coordinación y organización administrativa, sin ser necesario en esta fase aplicar restricciones o la plena movilización de recursos desalinizados, pues tal y como el propio alegante apunta en su aportación nº 5, la finalidad explícita del Art. 27 de la LPHN es “minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía”, considerando pues que en escenario de prealerta es suficiente con las actuales medidas y endurecer las mismas supondría una afección significativa sobre los distintos usuarios. En todo caso es esperable que con estas medidas de concienciación, control, vigilancia y ahorro se consiga una reducción, que aunque no será muy importante pueda alcanzar al menos el 5% que indica.



En cuanto a la gestión de los desembalses, se emplaza al alegante a la respuesta dada a su aportación nº3.

**Aportación nº6. En relación con la ilegalidad de la sobreexplotación coyuntural de acuíferos en escenarios de “alerta”, sin declaración de “sequía extraordinaria”**

*EL INTERESADO considera que la movilización extraordinaria de recursos subterráneos debería volver a los criterios del PES de 2007, impidiendo una sobreexplotación coyuntural en escenario de “alerta”, si no se produce simultáneamente una declaración de “sequía extraordinaria”.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. En referencia a la misma, se recuerda al interesado que la explotación de la BES (batería estratégica de sondeos) de la CHS está supeditada a la tramitación de su correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y a las condiciones que el órgano ambiental establezca en su Declaración de Impacto Ambiental.

La realización de estudios de impacto ambiental (EslA) para cada proyecto de explotación de la BES determina el volumen máximo de explotación temporal admisible de cara a, tal y como se indica en las declaraciones de impacto ambiental (DIA) de cada BES, asegurar la plena recuperación del deterioro que se produzca durante el periodo de sequía, una vez que cesen las extracciones. Para ello se realiza una simulación del comportamiento del acuífero, se definen los umbrales máximos alcanzables, se establecen los periodos de parada y recuperación y se somete la extracción a un estricto control de los volúmenes temporalmente bombeados y del uso al que se destinan las aguas.

Añadir, además, que tal y como apuntan los últimos EslA de las BES gestionadas por la CHS, una vez concluido el periodo plurianual de explotación temporal objeto de cada proyecto de extracción, la autorización del inicio de un nuevo periodo exige una nueva declaración, que es adoptada a la vista de la evolución de los recursos disponibles en la cuenca y de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental de la campaña anterior. En cualquier caso se asegura el cumplimiento del objetivo de alcanzar la total recuperación piezométrica y de no causar deterioros permanentes en el acuífero objeto de explotación temporal. Además de lo anterior, también se minimiza la afección sobre los recursos drenados por manantiales y resto de valores ambientales asociados a los acuíferos objeto de explotación temporal.

Así mismo cabe recordar que la explotación de los BES exige la existencia de una norma en vigor que enmarque y justifique las actuaciones de acuerdo con el artículo 38 del RPH relativo al deterioro temporal del estado de masas de aguas.

Esta situación de sequía extraordinaria exige para escenarios de alerta su concurrencia con una situación de sequía prolongada.

**Aportación nº7. En relación con la ilegalidad los volúmenes de extracciones por pozos de sequía propuestas en el PES, por conducir a una situación de sobreexplotación estructural**

*La sobreexplotación tanto coyuntural como estructural, en estos acuíferos se lleva a cabo principalmente por un incumplimiento de las demandas ambientales.*

*[...] inadecuada planificación en relación con los acuíferos elegidos para la ubicación de las baterías de pozos de sequía*

*EL INTERESADO considera que el PES-23 incumple gravemente la normativa vigente en las medidas relativas a la movilización extraordinaria de recursos subterráneos mediante pozos de sequía, al habilitar un régimen de funcionamiento que a largo plazo supone una sobreexplotación estructural de varios acuíferos y poner en riesgo los objetivos ambientales en otras masas.*

*Se propone, por tanto, la realización de un estudio hidrogeológico completo que abarque los efectos sinérgicos a escala de cuenca (p.ej. efecto en cascada de la reducción de aportes al caudal mínimo) e impactos a largo plazo del régimen de funcionamiento que el PES-23 habilita. Eventualmente, cabría modificar los volúmenes máximos a extraer de los diferentes acuíferos, replantear el régimen de funcionamiento admisible (forzando a reglas de explotación más prudentes en los embalses, y consecuente menor incidencia de escenarios de “alerta” y “emergencia”) o incluso reubicar las baterías de pozos de sequía hacia acuíferos con un comportamiento hidrogeológico más adecuado.*

#### Respuesta

Se emplaza al alegante a la respuesta dada a su aportación nº6, recordando al mismo que tanto la propia revisión del PES, como la explotación temporal de las BES, se someten a procedimientos reglados de evaluación ambiental donde, entre otros aspectos, se vela para que la explotación de recursos subterráneos no suponga un deterioro permanente del estado en las masas de agua subterráneas de captación que ponga en riesgo el mantenimiento de su buen estado.

#### **Aportación nº8. En relación con los efectos redistributivos del uso de las baterías de pozos de sequía, al incrementar los recursos para los usuarios del Tránsito y perjudicar a los usuarios de los recursos propios de la cuenca**

*Dentro de las medidas post-sequía del PES-23 no parece contemplarse en ningún momento la necesidad de corregir este efecto redistributivo (que además favorece a los usuarios más pudientes del SCRATS, perjudicando a los más desfavorecidos regadíos tradicionales), a fin de mantener los volúmenes que corresponderían a cada grupo de usuarios según sus respectivas concesiones.*

*EL INTERESADO reclama, por tanto, la incorporación de estas medidas de gestión post-sequía al PES-23, así como un análisis del impacto social de estos efectos redistributivos a fin de buscar en todo caso una distribución justa de la carga resultante.*

#### Respuesta

Se discrepa de la apreciación realizada por el alegante en cuanto a la reducción a largo plazo de las aportaciones de los acuíferos al río Segura, y para ello, se emplaza al mismo a las modelizaciones realizadas en los respectivos EslA de las BES explotadas temporalmente por la CHS, así como datos de evolución piezométrica obrantes en el Organismo de cuenca.

En este sentido, se recuerda al alegante las limitaciones normativas en materia de gestión y destino de recursos procedentes del TTS, y se le emplaza a participar activamente en la consulta pública de los procedimientos reglados de Evaluación Ambiental de las distintas BES exponiendo la posibilidad de estudiar los posibles impactos, positivos y negativos, derivados de la posible recarga de acuíferos considerando las tasas de recarga y recuperación calculadas en las distintas simulaciones practicadas por los modelos de explotación temporal-recarga.

Por último, apuntar que tal y como se menciona en el PES 23, una vez superada la sequía extraordinaria, se abordarán las medidas de recuperación que resulten oportunas, así como la preparación de un informe post-sequía. Este informe incluirá una evaluación de los impactos

socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez y los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada, los cuales serán acotados y temporales en lo que se refiere a los acuíferos temporalmente explotados por la BES.

#### 004. RESPUESTA A LA APO.PES23-04. IAH-MAR COMMISSION

##### Aportación nº1. Mejora del contenido de los PES

*Lo ideal (en la humilde opinión del proponente), sería introducir un epígrafe específico de recarga artificial o gestionada de acuíferos en cada PES en el que resulte procedente (todos), que incluya la definición y el contexto internacional de aplicación, y las posibilidades regionales y/o locales.*

- *Estudios específicos de recarga artificial o gestionada de acuíferos en los PES.*

*Una vez comprobado y contrastado que la recarga artificial o gestionada de acuíferos es una tecnología segura, viable y sostenible, las asociaciones hidrogeológicas deberán fomentar cambios legislativos de alto nivel que faciliten futuras implementaciones de dispositivos MAR.*

*La idea básica es que cualquier agua que tenga calidad apropiada, como el agua de lluvia, ríos, y algunas depuradoras, podrá ser almacenada bajo tierra antes de “perderse” en el mar. El origen del agua es el mismo (la lluvia), aunque su llegada al acuífero se produzca con mayor rapidez. Este recurso podrá ser utilizado en el futuro cuando sea necesario. Obviamente se considerarán los caudales ecológicos en las desembocaduras que la ingeniería ambiental dic-tamine.*

- *Posible inclusión del concepto de recarga monitorizada intencionada (MIR) en los PES*

*El concepto recarga monitorizada intencionada (MIR, por sus siglas en inglés) es un sistema metodológico para la elaboración de un documento de directrices técnicas para acciones de recarga artificial o gestionada de acuíferos a nivel nacional.*

*Actualmente hay más de 20 documentos de directrices técnicas para implementaciones MAR, pero España todavía no ha desarrollado uno propio.*

- *RESUMEN*

*En resumen; en la opinión de este proponente, la recarga artificial o gestionada es una opción de gestión hídrica que se puede practicar en determinados lugares, o bien no.*

*Si las previsiones de cambio climático se cumplen, el arco mediterráneo tendrá un indicador índice de Palmer de -4 (sequía extrema) en el año 2100. En este contexto tan poco deseable, será tarde para aplicar medidas de adaptación y mitigación, tales como la recarga gestionada y la reutilización. Entonces ya no será una opción, sino una necesidad imperiosa, y posiblemente, será DEMASIADO TARDE para aplicarla.*

*Quisiera añadir que la recarga gestionada está escasamente desarrollada en el texto de los PES consultados.*

*Resulta escaso y quizás incompleto que no haya un texto específico sobre la aplicación de la técnica MAR para crear almacenes subterráneos estratégicos de agua. Esta tecnología va cobrando importancia creciente en varios países del mundo, incluido España, pero está tardando en “calar”.*

##### Respuesta

Se agradece la aportación realizada.

Actualmente, y dadas las características y casuística de la demarcación del Segura, ampliamente descritas tanto en la propia revisión del PES que motiva la aportación como en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2022-2027 (en adelante, PHDS 2022-2027) aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir,

Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, la aplicación con carácter general de la recarga artificial de acuíferos (si bien en el propio PHDS 2022-2027 se cita un caso en la cuenca del Segura) tiene complejo acomodo, entre otros motivos, por los siguientes:

- En la aportación se cita textualmente “En tanto haya llegada de agua de buena calidad desde los ríos al mar, se está “perdiendo” un recurso valioso de agua dulce que podría haber sido almacenada en los acuíferos, para su uso inmediato o como almacén estratégico de cara al futuro, cuando la escasez de agua sea mayor (bien sea escasez coyuntural o sequía)”. En primer lugar, cabe recordar la funcionalidad ecológica de las llegadas de agua a desembocadura, no solo en términos de mantenimiento del caudal ecológico con lo que ello implica, sino también a efectos de transporte de caudal sólido para el mantenimiento de playas y ecosistemas costeros, y mantenimiento de servicios ecosistémicos. En el caso de la DHS, además, se da la circunstancia de que las zonas más antropizadas acontecen en los tramos medios y bajos, que es donde acontece una mayor demanda y pérdida de calidad de las aguas debido a la existencia de vertidos (si bien en su mayoría tratados), retornos de riego, y escorrentía urbana. Esta circunstancia, sumada a la inicialmente apuntada, a la orografía y geología de la zona, y a los niveles freáticos de las masas de agua existentes en la Vega Media y Baja, así como en el Campo de Cartagena, dificultan de un modo preliminar la alternativa de elevar los recursos a zonas altas de la cuenca para acometer recargas artificiales.
- En la cuenca del Segura (datos del PHDS 2022-2027) casi el 100% de las aguas urbanas depuradas son reutilizadas, ya sea de forma directa como indirecta, y solamente un volumen menor (5% del caudal tratado) y con calidad deficiente para el riego como consecuencia de su alta salinidad, es vertido al mar.

Aun suponiendo una adecuada calidad del efluente (circunstancia que debería ser ampliamente estudiada atendiendo a la zona de recarga y su caracterización ambiental), dado que las EDAR que vierten al mar se sitúan en las inmediaciones de zonas costeras, es cuanto menos difícilmente justificable en términos económicos y posiblemente incluso ambientales, la generación de la infraestructura necesaria para impulsar a zonas más elevadas de la demarcación estos exiguos volúmenes para su aprovechamiento mediante recarga artificial. Dado que el origen de este recurso es consecuencia de la actividad urbana e industrial, difícilmente se puede considerar la posibilidad de potenciar su incremento, pues conllevaría o bien perder la actual eficiencia de reutilización, o bien aumentar significativamente las demandas que lo originan, aspecto que entra en conflicto con el bien último perseguido.

- En cuanto a la recarga artificial de acuíferos con agua procedente de la lluvia, en un marco de variación climática como en el que nos encontramos y el propio alegante cita, la inversión en infraestructuras adicionales a las existentes para la regulación y transporte (y todo ello sin considerar las condicionantes ambientales) tienen complejo acomodo y podría suponer empeoramiento puntual en el estado de las masas de agua, aspecto que entra en conflicto con los intereses perseguidos en la DMA. En los tramos bajos de la cuenca, debido a la orografía, y usos existentes, el incremento de la capacidad de regulación tiene además una dificultad añadida y, todo ello, contando con que ese recurso contase con la calidad necesaria para su posterior uso en recargas artificiales.
- Por último, en cuanto a los denominados por el alegante “excedentes de abastecimiento o desalación”, a efectos reales y cuantitativos, éstos no existen: la satisfacción de esta

demanda para abastecimiento a población se practica modulando los recursos de un modo muy optimizado, principalmente (salvo aquellas poblaciones que satisfacen su demanda de fuentes subterráneas) mediante el sistema de interconexión y distintas fuentes de la MCT, no existiendo por tanto un “excedente” de producción, sino una modulación de recursos superficiales (que ya cuentan con sistemas de regulación), subterráneos, transferencias externas, y de la producción mediante desalación.

Tal y como el PHDS 2022/2027 contempla, se prevé un notable incremento de la capacidad de desalación que no solamente generará una mayor garantía de satisfacción de las demandas de abastecimiento (entre otras), sino que indirectamente permitirá la recuperación de aquellos acuíferos sobreexplotados, opción en términos económicos y ambientales más eficiente que mantener las actuales presiones en masas de agua subterránea, y habilitar infraestructuras de bombeo a zonas más elevadas de la cuenca, más la generación de zonas de recarga artificial. La garantía de recursos procedentes de la desalación, y la previsible rebaja de su precio gracias a la ambiciosa política de fomento de las energías renovables contemplada en el PHDS 2022-2027 facilitará, de un modo indirecto, reducir la presión sobre las masas de agua superficiales, favoreciendo las recargas subterráneas en aquellos tramos de río perdedor.

Incrementar la capacidad de desalación más allá de lo previsto en el PHDS 2022-2027 para atender a recargas artificiales, así como los estudios de calidad, hidrogeología, infraestructuras, coste-beneficio, y ambientales, constituyen una temática que excede el ámbito del PES y, en cualquier caso, son imposibles de abarcar durante la vigencia que se prevé al mismo, no constituyendo por tanto una alternativa factible en el corto y medio plazo, siendo así una potencial alternativa que debería valorarse a futuro y en un contexto nacional debido a su complejidad.

#### 005. RESPUESTA A LA APO.PES23-05. ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO ALTO GUADALENTÍN

##### **Aportación nº1. Decimos no a la planificación hidrológica de la cuenca del Segura, no al plan de gestión de riesgo de inundación y no al plan especial de sequías 2023 en base a los siguientes hechos**

*La Planificación Hidrológica de la cuenca del Segura en ningún momento se ajusta a Derecho alguno en el Valle del Guadalentín desde el año 1993, hasta la fecha de 26-6-2023.*

*Como se puede comprobar la CHS junto al Ayuntamiento de Lorca han permitido toda una serie de Alteraciones de cauces Públicos, apropiaciones de terrenos para subvencionar pozos de sequía ilegales a sabiendas que lo eran, pozo K1 y I1, realizar en el cauce de la Rambla de Béjar obras ilegales de desvíos de agua alegando excedentes, originando uno de los mayores Delitos Medio Ambientales de la cuenca del Segura creando la Zona de mayor Subsistencia de Europa a sabiendas que lo hacían.*

[...]

*Todo lo expuesto en el Expediente desde el año 1994 hasta la fecha de 26-6-2023, supuestamente se trata de Prevaricar mediante Trama Organizada con fines especulativos.*

##### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

El objetivo general del Plan Especial de Gestión de Sequías (PES) es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico.

Una vez analizada la aportación, se estima que la temática expuesta por el alegante excede el objetivo de la consulta pública de la revisión del PES, así como la propia naturaleza y objetivos del documento. Por ello, se emplaza al alegante a emplear las vías administrativas previstas y existentes al efecto para atender a sus reivindicaciones.

## 006. RESPUESTA A LA APO.PES23-06. MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (MCT)

### Aportación nº1. Ajuste de los umbrales

*Es lógico que los indicadores de sequía cambien si lo hace la serie histórica recogiendo más situaciones de sequía de los últimos años, nada que objetar en ese aspecto. Está claro que al recoger un mayor número de valores mejor se puede valorar a nivel estadístico, pero que es necesario ajustar los umbrales para que eso no signifique que se entre en sequía con más frecuencia. Si la evolución de los datos para determinar la sequía es a la baja y se mantiene el mismo umbral lo que ocurre es que estás más tiempo en sequía. Parece que algunas confederaciones lo corrigen y otras no, [...] El Segura por ejemplo sí ajusta el umbral para que la sequía se ajuste al percentil 10. En el contexto actual de cambio climático parece lo más adecuado.*

### Respuesta

Se agradece la participación de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en el proceso de consulta pública, así como el reconocimiento al esfuerzo desarrollado por el Organismo de cuenca para mejorar los documentos técnicos que constituyen esta revisión del PES.

El ajuste del umbral de sequía prolongada se realiza analizando la correlación de los caudales circulantes en estaciones de aforo con escasa alteración hidrológica con el valor de SPI (Standardized Precipitation Index) correspondiente a un periodo de 9 meses, identificándose los valores del indicador que se corresponden con situaciones de caudal circulante inferior al caudal ecológico. La elección de este periodo de 9 meses se realizó, teniendo en cuenta el tiempo que tardan las aguas de lluvia en alcanzar los cauces de la demarcación tras una previa infiltración al terreno. Para ese análisis se simularon distintos periodos temporales, 6, 9 y 12 meses, a los efectos de determinar cuál de ellos presentaba una mayor correlación, que resultó ser el de 9 meses.

Tras este análisis, se identificó el percentil 10 como el que más se aproxima a los valores del SPI 9 meses en las fechas en las que el caudal circulante, en régimen natural, es inferior al caudal ecológico.

### Aportación nº2. inclusión de niveles piezométricos como variables para los indicadores de sequía (Escasez Coyuntural)

*Se valora positivamente la inclusión de niveles piezométricos como variables para los indicadores de sequía (Escasez Coyuntural), pero solo se han utilizado en aquellas cuencas hidrográficas donde se tiene el dato, por lo que a día de hoy no es extrapolable a todos los PES y ahora mismo no se puede hacer nada al respecto, más que ir ampliando las redes de piezómetros en el resto de cuencas. Es lógico que la experiencia de las distintas confederaciones en la gestión de los PES suponga que en algunos casos se considere adecuado como indicador un piezómetro, por ejemplo, en el PES del Júcar ya se usaban en algunas UTEs en la versión vigente. Al final se tiene que identificar en cada caso cuál o cuáles son los indicadores más representativos (y además tener en cuenta que lo tienes que agrupar en un único valor); en algunos casos puede ser un piezómetro (sobre todo cuando el abastecimiento dependa de pozos), pero en otros casos puede ser que un piezómetro no aporte información relevante.*

### Respuesta

El análisis de los niveles piezométricos es una herramienta ampliamente utilizada por la CHS a la hora de elaborar los PES y analizar la evolución en lo que respecta a la disponibilidad de los



recursos. Ese análisis es posible en gran medida, gracias a que se dispone de series históricas lo suficientemente extensas y sólidas para ello, para permitir además del análisis del estado cuantitativo de las distintas masas de agua subterráneas, la afección que históricamente han causado las sequías y los deterioros temporales asociados a ellas.

Ejemplo de ello se aprecia en las medidas planteadas en el nuevo PES, que considera, entre otras, la “Medida de los niveles piezométricos de las masas de agua subterráneas en las que se prevé que puedan producirse deterioros temporales ocasionados por la sequía o por las actuaciones que se precise acometer para su superación”.

Sin embargo, la CHS no incluye indicadores del estado de aguas subterráneas en sequía, con base a la evolución de los niveles piezométricos porque se considera que éstos en la mayor parte de la demarcación están muy afectados por otros elementos, especialmente bombeos permanentes para extracción de recursos con los que se atienden demandas existentes y consolidadas, que enmascaran el efecto de la disminución de aportaciones por efecto de una menor pluviometría y por tanto de una menor infiltración de agua a los acuíferos.

El balance muy desequilibrado entre recursos y extracciones de la mayor parte de las masas de la demarcación las hace muy poco sensibles a sus variaciones del nivel piezométrico como consecuencia de si el año es seco o húmedo. Como única excepción cabría mencionar a las masas de agua subterránea de la cabecera de la cuenca, si bien su evolución temporal por sequía ya se considera suficientemente representada y caracterizada en función de la evolución de las aportaciones que de ellas se producen a los cauces existentes en esa unidad territorial.

#### **Aportación nº3. Escasez coyuntural más frecuente que la de sequía prolongada**

*Estamos de acuerdo con que la situación de escasez coyuntural sigue siendo más frecuente que la de sequía prolongada y que esto puede provocar sobreexplotación de los recursos hídricos, habría que redefinir los conceptos o la forma de entenderlos. Está claro que la escasez coyuntural debe ser eso, coyuntural y provocada por una situación extraordinaria (sequía). Si los indicadores en una situación de normalidad meteorológica tienden a que haya escasez coyuntural de forma recurrente es que el problema es estructural y el marco para resolver eso deberían de ser los Planes Hidrológicos.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. En el análisis de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural del apartado 6.5 de la memoria, se observa como efectivamente se han producido periodos en los que los episodios de escasez no coinciden temporal y geográficamente con una situación de sequía prolongada. Estos episodios pueden derivarse de unas anomalías pluviométricas o hidrológicas de larga duración y baja intensidad que no resulten suficientes para hacer caer el SPI por debajo del umbral correspondiente a la situación de sequía prolongada, pero que han terminado reduciendo los niveles de almacenamiento hasta niveles bajos.

Cabe recordar, como aclaración, que los umbrales de sequía prolongada no tienen como objetivo principal el de anticipar el riesgo de problemas de suministro (escasez coyuntural) sino identificar aquellos momentos en que, de manera natural, los caudales circulantes por los cauces se sitúan por debajo de los ecológicos.

La implantación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente que el normal, para su aplicación en situaciones de sequía prolongada no se contempla en la planificación hidrológica como un elemento destinado a posibilitar una mayor disponibilidad de recursos para la atención

de las demandas existentes, sino que pretende adaptar el comportamiento de los ríos al que se produciría en condiciones naturales inalteradas. Todo ello por cuanto los periodos de sequía no son algo que por sí mismos resulten lesivos para los ríos, al constituirse como un selector biológico de la vegetación existente que limita el desarrollo de aquellas especies que de manera natural no hubieran sobrevivido a estos periodos de escasez de lluvias.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los planes hidrológicos ya incorporan los análisis de las situaciones de escasez estructural que sufren las demarcaciones.

Asimismo, cabe recordar, que en el nuevo indicador del sistema trasvase ya se ha incluido el agua desalinizada procedente de entre otras la IDAM de Torreveja, para la mejor caracterización del estado de estas zonas en cuanto a la disponibilidad de recursos para su atención.

#### **Aportación nº4. Medidas más concretas, exhaustivas y consensuadas, y priorización del abastecimiento sobre otros usos**

*Se solicitan medidas más concretas y exhaustivas consensuadas y una mayor protección de los acuíferos, además de una priorización del abastecimiento sobre otros usos, también estamos de acuerdo con este punto. La coordinación de las Confederaciones con distintos entes y entre ellos (MCT por ejemplo y con los Ayuntamientos) debería de ser más estrecha. El hecho de que las medidas sean generalistas y tiendan a ser facultativas yo creo que se debe a eso,...a que todavía las medidas se prefieren tomar para situaciones concretas y un poco sobre la marcha en función de cómo evolucionen las cosas, pero es verdad que el trabajo que puede llevar intentar identificar a priori todas las situaciones y medidas y plasmarlas podría ser muy ingente y podría provocar también que se diese algo que no se tenía identificado y si lo tienes todo muy exhaustivo no tuvieses margen de maniobra.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y, desde el Organismo de cuenca, se procurará motivar la coordinación y cooperación entre entidades para alcanzar medidas más concretas, exhaustivas y consensuadas.

Cabe recordar que en el periodo comprendido entre la publicación del PES en marzo de 2023 y la publicación de la versión consolidada en septiembre 2024, la CHS y MCT han trabajado en la revisión de los indicadores actuales para una mejor caracterización de la situación del abastecimiento urbano en periodos de sequía. Estos trabajos darán sin duda sus frutos con posterioridad a la aprobación del plan.

En cuanto a la priorización de usos y la protección de los acuíferos, la revisión del PES que motiva el presente procedimiento de consulta pública se sustenta en la estrategia del vigente PHDS 2022-2027, que es el instrumento que determina, acorde a la normativa de régimen superior, la priorización de usos, así como los objetivos medioambientales de buen estado (OMA) a cumplir para las distintas masas de agua subterráneas, así como las medidas cuya adopción se considera necesario para ello.

#### **Aportación nº5. Planes de Emergencia para sistemas de abastecimiento de menos de 20.000 habitantes**

*Por último, se solicita extender los Planes de Emergencia a sistemas de abastecimiento de menos de 20.000 habitantes. Se considera que debiera empezar implantándolo en los de más de*

20.000 habitantes y una vez que el engranaje de esos planes funcione satisfactoriamente extenderlo a poblaciones menores. Proponer planes para todos los municipios de España de manera simultánea parece inabordable. Centrándonos en el caso de la MCT, actualmente, de los 80 municipios de la MCT, unos 20 tienen una población de más de 20.000 habitantes y una gran parte de ellos en sus Planes de Emergencia tienen en consideración los indicadores de la MCT y las medidas que en el Plan de Emergencia de la MCT se indiquen. En el resto de municipios, si el abastecimiento lo realizase en exclusiva la MCT en realidad la trasposición no debería ser muy complicada, de hecho, las medidas a aplicar por parte de los Ayuntamientos de menos de 20.000 deberían de ser ya las que se recojan en el Plan de Emergencia de la MCT (las indicadas para los Ayuntamientos).

#### Respuesta

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, especifica en su artículo 27.3 que “Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía.”, siendo éste aspecto normativo en el que se apoya el Organismo de cuenca, circunstancia que no impide que, en sucesivas revisiones del PES, y atendiendo a la normativa vigente en cada momento así como necesidades específicas de la cuenca, pueda hacerse extensible a municipios de menos de 20.000 habitantes.

No obstante, y en la medida en que esta exigencia, no está prevista en la actualidad en ninguna norma legal, su elaboración y aprobación presentará un carácter voluntario para estas corporaciones municipales.

### 007. RESPUESTA A LA APO.PES23-07. FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA

#### Aportación nº1. Acerca de las sequías, la escasez hídrica y el objeto de los planes especiales frente a la sequía (PES)

Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Crítica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.

#### Respuesta

El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas para caracterizar la sequía y la escasez coyuntural derivada de ella es algo que está consolidado normativamente a través del Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES pone de manifiesto, la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia y correlación entre los escenarios de sequía prolongada y los de escasez coyuntural, en el apartado 6.5 de la memoria. En este análisis se ha comprobado que efectivamente se han producido periodos en los que los episodios de escasez no coinciden temporal y geográficamente con situación de sequía prolongada. Estos episodios pueden derivarse de anomalías pluviométricas o hidrológicas de larga duración y baja intensidad que no

han resultado suficientes para hacer caer el SPI por debajo del umbral correspondiente a la sequía prolongada, pero que han terminado reduciendo los niveles de almacenamiento hasta niveles bajos.

Por otro lado, también se han dado situaciones de sequía prolongada que no llegan a generar situaciones de escasez coyuntural. Este puede ser el caso de episodios en los que una alta disponibilidad de recursos regulados permita laminar el impacto de anomalías pluviométricas e hidrológicas.

Cabe recordar, como aclaración, que los umbrales de sequía prolongada no tienen como objetivo principal el de anticipar el riesgo de problemas de suministro (escasez coyuntural) sino identificar aquellos momentos en que, de manera natural, los caudales circulantes por los cauces se sitúan por debajo de los ecológicos.

La implantación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente que el normal, para su aplicación en situaciones de sequía prolongada no se contempla en la planificación hidrológica como un elemento destinado a posibilitar una mayor disponibilidad de recursos para la atención de las demandas existentes, sino que pretende adaptar el comportamiento de los ríos al que se produciría en condiciones naturales inalteradas. Todo ello por cuanto los periodos de sequía no son algo que por sí mismos resulten lesivos para los ríos, al constituirse como un selector biológico de la vegetación existente que limita el desarrollo de aquellas especies que de manera natural no hubieran sobrevivido a estos periodos de escasez de lluvias.

#### **Aportación nº2. Las sequías y la planificación hidrológica**

*Se propone que las sequías ordinarias –aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie– se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez.*

*Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.*

*La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.*

#### **Respuesta**

El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado en planificación, que separa la gestión de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, de aquella coyuntural y asociada a la falta de lluvias, que ha de ser gestionada desde los planes de sequía.

Los episodios de disminución temporal de recursos para la atención de demandas existentes como consecuencia de una situación de sequía por falta de lluvia deben ser gestionados, tanto en las unidades territoriales que actualmente están afectadas por una escasez estructural, como en aquellas otras que no lo están. Es la existencia de unos indicadores objetivos basados en información estadística de situaciones pasadas, lo que permite determinar el carácter ordinario o extraordinario de esa sequía.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.

**Aportación nº3. Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. 4.1. La sequía prolongada y su carácter excepcional**

*Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro. La sequía prolongada que se define en el PES del Tajo no es lo suficientemente extraordinaria a su juicio, puesto que se producen en el 10-15% de los registros de la serie. Deberían además reducirse las dotaciones de todas las demandas que no sean de abastecimiento; y no reducir los caudales ecológicos, como propone el PES ante situaciones de sequía prolongada.*

**Respuesta**

El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente.

En relación con los caudales ecológicos, la Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH, se admite que en situaciones de sequía prolongada se podría producir deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así que, en esos períodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos.

Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada puedan producirse reducciones de caudales que incluso lleguen a provocar deterioros temporales de su estado. Tal circunstancia está expresamente prevista en las normas generales de aplicación.

No obstante, en la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Segura no se ha considerado admisible la reducción de esos Qeco en aquellas masas que se relacionan con zonas que cuentan con figuras de protección en virtud de su pertenencia a la Red Natura 2000. Con ello se ha pretendido evitar cualquier efecto negativo sobre los hábitats y especies protegidos vinculados con el medio hídrico. Por este motivo lo planteado en el PES se considera perfectamente coherente con el estado natural de nuestros ríos y con la legislación nacional y europea en vigor.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

**Aportación nº4. Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. El deterioro temporal por sequía prolongada**

*Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.*

**Respuesta**

Los PES se ajustan a la normativa vigente (ver aportación nº1). En cualquier caso, el objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo que permita establecer cuando resulta posible aplicar un régimen de caudales ecológicos inferior al previsto en condiciones ordinarias cumpliendo con ello las condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH.

**Aportación nº5. El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. Los efectos de la declaración de sequía prolongada en los PES**

*La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo (hay que señalar que, en el PES del Guadalquivir se requiere que la sequía prolongada debe coincidir, al menos, con una situación de prealerta por escasez coyuntural). También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única "medida" puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.*

**Respuesta**

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse.

Todo ello por cuanto en primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Por otra parte, tal y como se indica en el PES, "el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente."

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

**Aportación nº6. El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. Acerca de las metodologías de cálculo y umbrales del indicador de sequía prolongada**

*La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente (asignación del valor 0,5 a la mediana sin previa transformación a distribución normal estándar o empleo de media y no mediana en el PES del Ebro) y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se cuestiona la validación con las sequías históricas -al estar afectadas por factores socioeconómicos- y se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.*

#### Respuesta

Los indicadores de sequía prolongada pretenden caracterizar el umbral a partir del que se considera que se produciría una situación de fallo, en condiciones naturales no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado/potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación. El establecimiento del umbral de sequía prolongada se desarrolló ya en el vigente PES de 2018 siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas hidrográficas intercomunitarias. Este umbral ha sido validado y calibrado con base al análisis de lo sucedido en periodos en los que de forma natural los caudales circulantes, seguidos a través de la red de estaciones de aforo sin alteración antrópica, han sido menores a los caudales ecológicos en situación ordinaria recogidos en el PHCS vigente.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos resulte definido administrativamente en un documento que no es el plan especial de sequías, en el que únicamente se regula el momento concreto de su aplicación, sino que es el plan hidrológico, en el que se encuentran recogidas todas y cada una de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos.

#### Aportación nº7. Acerca de la escasez coyuntural. Los indicadores de escasez coyuntural y sus resultados

*Se detectan diversas mejoras: nuevas variables (volúmenes de desalación marina y trasvasados en el Segura; indicadores de aguas subterráneas (Duero y Guadiana), nuevos caudales ecológicos en el Tajo. Sin embargo, la interpretación de la escasez estructural presenta debilidades y la arquitectura de los PES se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver aportación nº1). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES debe fo-*

calizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Además, las variables utilizadas muestran una relación dispar con los recursos - en particular, las existencias embalsadas y los niveles piezométricos (cuya interpretación depende de las demandas y del tipo de gestión)- lo que introduce confusión y dificulta la interpretación de los indicadores. También se cuestiona el uso de variables de precipitación (SPI) pues contradice la pretendida separación de ambos fenómenos. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.

#### Respuesta

Se agradece el reconocimiento de las mejoras.

Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez coyuntural se encuentren más regulados en aquellos sistemas que resultan más vulnerables a la falta de disponibilidad de recursos. En cualquier caso, las sequías en esos sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y atendiendo de manera prioritaria a aquellas demandas cuya satisfacción resulta más urgente, en tanto se implementan otras medidas para corregir la escasez estructural (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES.

Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar con precisión en sus fases iniciales el momento en que éstas presentarán un carácter excepcional (imprevisible) y extraordinario. No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez coyuntural se modulen con base a umbrales objetivo y que con base a ellos se module la intensidad de las medidas con base a la disponibilidad de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsible la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento.

No queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural (ver aportaciones nº1 y nº6).

#### Aportación nº8. Acerca de la escasez coyuntural. Sobre las medidas en escasez coyuntural

*Como medidas positivas se destacan: amplio espectro de tipologías de medidas (incluso gestión de la demanda, administrativas, seguimiento y vigilancia; exclusión de nuevas infraestructuras; prioridad del abastecimiento sobre los usos económicos del agua; consideración de la desalación como recurso en sequía.*

*Por el contrario, la intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales, con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplotados) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia*



*de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas.*

*También se considera que los contratos de cesión de derechos privativos pueden dar lugar a efectos ambientales y sociales indeseables (afección a pequeños regantes a costa de grandes explotaciones) y, si no se están usando (derechos de papel), suponer una reducción de los caudales circulantes. Se propone promover, en cambio, los centros públicos de intercambio.*

*Otras medidas que suscitan preocupación son: la reducción de dotaciones por su poca concreción, su escaso nivel y/o carácter voluntario en prealerta, y la ausencia de criterios de reparto (diferencias entre herbáceos y arbóreos, equidad social, ausencia de los usos industriales); empleo de la reutilización, cuando no supongo recurso adicional (zonas costeras), y pueda ser causa de sobreestimación de recursos, inducción de nuevas demandas.*

*Una última carencia es una evaluación ausente o insuficiente de los impactos en los ecosistemas de las situaciones de escasez hídrica y de las medidas adoptadas.*

#### Respuesta

Se agradece la buena recepción de determinadas medidas.

Los PES establecen que la activación de los pozos de sequía se produce, tal y como se refleja en el Documento Ambiental Estratégico y por su ubicación en aquellas masas que disponen de una mejores características y condiciones para realizar la extracción, una vez que cesa su explotación, evitando con ello el riesgo de que se produzca un deterioro persistente de su estado.

En este sentido se recuerda al interesado que la explotación de la BES (batería estratégica de sondeos) de la CHS está supeditada a su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y pertinente Declaración de Impacto Ambiental favorable. La realización de estudios de impacto ambiental (EslA) para cada BES determina el volumen de explotación temporal admisible de cara a, tal y como se indica en las declaraciones de impacto ambiental (DIA) de cada BES, conseguir una recuperación plena del posible deterioro registrado durante el periodo de sequía, aspecto que se consigue aunando un detallado estudio de simulación, la definición de umbrales, y un estricto control de los volúmenes temporalmente bombeados.

Añadir, además, que tal y como apuntan los últimos EslA de las BES gestionadas por la CHS, una vez concluido el periodo plurianual de explotación temporal objeto de cada proyecto de extracción, la autorización del inicio de un nuevo periodo exige una nueva declaración, que es adoptada a la vista de la evolución de los recursos disponibles en la cuenca y de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental de la campaña anterior. En cualquier caso se asegura el cumplimiento del objetivo de alcanzar la total recuperación piezométrica y de no causar deterioros permanentes en el acuífero objeto de explotación temporal. Además de lo anterior, también se minimiza la afección sobre los recursos drenados por manantiales y resto de valores ambientales asociados a los acuíferos objeto de explotación temporal.

De igual manera, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

#### Aportación nº9. La sequía extraordinaria

*Se cuestiona que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada. En las*

*zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la “sequía prolongada” podrá escalar con mucha frecuencia a “sequía extraordinaria”, facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y que reducen las cautelas administrativas y ambientales.*

#### Respuesta

El objetivo del PES es desarrollar las prescripciones legales fijadas en el artículo 92 del Reglamento de Planificación Hidrológica y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

#### Aportación nº10. Los Planes Municipales de Emergencia por Sequía

*Se sugiere que se incluya a los municipios de menos de 20.000 habitantes en la obligación de elaborar un Plan de Emergencia, por ser los más vulnerables frente a una situación de sequía. También se sugiere que se imponga la obligación, a los usuarios industriales y especialmente a los agrarios, de contar con un instrumento parecido.*

#### Respuesta

Los PES recogen la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes incorporada en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otros usuarios. Cabe indicar que, aunque la adopción de tales instrumentos (siempre coordinados y consistentes con los PES) pueda ser recomendable, requiere de capacidades técnicas y financieras para su preparación, seguimiento e implantación efectiva.

#### Aportación nº11. Acerca de los impactos socioeconómicos de la sequía y la recuperación de costes

*Se observa que los PES no incluyen mecanismos de recuperación de costes (establecen en general que algunos de los costes adicionales en tiempo de sequía serán distribuidos entre todos los usuarios, lo que penaliza a los abastecimientos), ni mecanismos de creación de reservas financieras durante la normalidad, ni abordan seriamente el impacto socioeconómico de las sequías.*

#### Respuesta

El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas existentes al efecto y a los que se decidan con carácter extraordinario en virtud de las atribuciones que el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas otorga al Consejo de Ministros.

Así en los últimos reales decretos ley, por los que se han adoptado medidas urgentes para paliar los efectos de las sequías se han incorporado exenciones de cánones y tarifas para aquellas

explotaciones que han sufrido con mayor intensidad, reducciones en sus dotaciones de agua por efecto de la sequía.

En ningún caso en el PES se puede forzar la creación de reservas financieras específicas, aun cuando cualquier decisión deberá realizarse con base a estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos.

Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado en el PES nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.

#### **Aportación nº12. Reflexiones finales**

*Se alude a que la enorme complejidad de los indicadores del PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no permiten anticipar las sequías excepcionales.*

*Se propone reformular las estrategias y planes de adaptación al cambio climático y de mitigación de los efectos de las sequías, los cuales deberían abordar no sólo los retos de la gestión del agua azul sino también del agua verde.*

#### **Respuesta**

La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. Las variables utilizadas en los indicadores: pluviometría, existencias en embalses, volúmenes producidos en desalinizadoras y aportaciones recibidas o transferidas desde otras cuencas, son magnitudes sencillas de conocer e interpretar, no solamente por personal especializado, sino por parte del público en general.

Su graduación se ha realizado en virtud de análisis estadísticos adoptados en función del impacto que han tenido en la demarcación, episodios similares en el pasado.

El PES no pretende por tanto evitar el riesgo, sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque incorpora medidas tempranas a adoptar desde antes de que la cuenca se encuentre inmersa en una situación severa de sequía, intentando que no se alcancen aquellos escenarios más extremos.

Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar en el futuro de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES, aunque también cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).

## 008. RESPUESTA A LA APO.PES23-08. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (AEAS)

### Aportación nº1.

La normativa actual mantiene algunas indeterminaciones en cuanto al régimen de caudales ecológicos y la aplicabilidad del principio de supremacía del uso de abastecimiento en situaciones de escasez. En concreto, se remite a la definición de “alternativa razonable” (art. 49. quáter del RDPH y art.17 del RPH) y de “estrés hídrico” (art. 49. quáter del RDPH), conceptos jurídicos indeterminados, subjetivos, y sujetos a interpretación. Por otra parte, el art.17 del RPH establece que el PES es el lugar establecido para abordar y clarificar estos asuntos.

Se reclama se establezcan unas reservas o niveles mínimos para abastecimiento en sistemas regulados en el marco de la planificación hidrológica. En particular, se propone garantizar tal nivel de protección mediante el criterio técnico reflejado en la siguiente redacción:

“Para garantizar un nivel mínimo de protección del uso de abastecimiento a la población, en caso de existir abastecimientos regulados, las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural que se establezcan en los planes especiales de sequía deben ser suficientes para evitar que sus reservas alcancen, con la serie histórica, una situación en que la disponibilidad para abastecimiento sea inferior a doce meses teniendo en cuenta las aportaciones mínimas. Entre estas medidas, de aplicación para todos los usos, podrán incluirse las de concienciación, ahorro y reducción de consumos, las de movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, la habilitación coyuntural de sistemas de intercambio de derechos, seguimiento de los efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras que en esta línea puedan establecerse y, exclusivamente para proteger los abastecimientos (art. 59.7 TRLA), la reducción de caudales ecológicos si es necesario para mantener dichos niveles de protección.”

En resumen, Desde AEAS se considera que el PES 2023 debería:

- Contemplar estos asuntos, y contribuir a aportar claridad en la gestión de las sequías o situaciones de escasez,
- Disponer de una metodología para el establecimiento de unos niveles mínimos de protección a los sistemas de abastecimiento regulados, que sean equiparables a la situación de “no existencia de alternativa razonable”.
- Solucionar las incertidumbres citadas sobre la aplicabilidad de la supremacía del uso para abastecimiento a poblaciones durante las diferentes situaciones de sequía que se presenten.

### Respuesta

Los PES establecen un protocolo de actuación que delimita las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural mediante el análisis de indicadores significativos y establecimiento de umbrales que, en sistemas regulados como sucede en la demarcación hidrográfica del Segura, tienen correspondencia con las reservas embalsadas. Estos umbrales están configurados de manera que pueda asegurarse la superación de episodios de sequía extrema con niveles de suministro adecuados, respetando el principio de supremacía del abastecimiento.

Por otra parte, tratando de favorecer y facilitar lo establecido por el artículo 17 del RPH (“La definición de esa alternativa razonable se podrá acordar en la revisión de los planes especiales de sequía”), en este ciclo se han evidenciado en los PES avances significativos en la caracterización de los sistemas de abastecimiento urbano de más de 20.000 habitantes, a través, entre

otras mejoras, de unas fichas de cada uno de estos sistemas, que han podido ser analizadas y contrastadas por las administraciones competentes de estos abastecimientos.

Las características particulares de cada uno de estos sistemas dificultan la posibilidad de establecer una metodología común que permita esa definición de alternativa razonable. Pero esta caracterización permite realizar un análisis de los orígenes de recursos de cada sistema de abastecimiento y la posible existencia de fuentes de suministro alternativas a las tomas ordinarias que presenten competencia con el cumplimiento del caudal ecológico mínimo.

En este sentido, se han incorporado en las fichas que se recogen en el Anexo V del nuevo PES un análisis de las posibles alternativas razonables de los distintos sistemas de abastecimiento. En aquellos casos en que esta opción no existe, se ha hecho constar expresamente.

### 009. RESPUESTA A LA APO.PES23-09. CR RIEGOS DE LEVANTE MARGEN IZQUIERDA

#### Aportación nº1. Modificación de la definición del escenario III de Alerta

*Modificación del apartado 6.2 de la memoria "Escenarios de escasez. Subapartado 6.2.1 Definición de escenarios y en concreto para el escenario III de Alerta.*

*Se propone:*

*III. Alerta (escasez severa): Se reconoce una intensificación en la disminución de los recursos disponibles evidenciando un claro riesgo de imposibilidad de atender las demandas. Además de las anteriores, se podrán aplicar medidas destinadas a la conservación y movilización del recurso, planteándose reducciones en los suministros, la habilitación coyuntural de sistemas de intercambio de derechos, concesiones coyunturales de aguas sobrantes en azarbes con vertidos últimos a la masa costera, una mayor vigilancia de las zonas con alto valor ambiental. Es decir, el organismo de cuenca puede abordar con objetividad las medidas previstas en el artículo 55 del TRLA.*

*Riegos de Levante margen izquierda del Segura tiene establecido según base al Convenio Regulador Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA) un importante proyecto en el PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, consiéntete en una planta de regeneración de agua de riego. Dicha planta una vez en marcha (2º semestre de 2026) será capaz de producir hasta 42,3 hm<sup>3</sup>/año de agua con conductividad 1800 microS/cm o 23,5 hm<sup>3</sup>/año a 1000 microS/cm. Para ello se necesario asegurar un mínimo de agua a tratar en condiciones de alerta para vencer la escasez severa que se ve abocada RLMI ubicada en la UDA 53 del PHS2021\_27. Por ello se sugiere que el PES contemple entre las medidas del apartado III de Alerta de su página 193 de su memoria la posibilidad de poder captar mediante concesión de carácter coyuntural el agua sobrante del azarbe del Convenio que cruza el Canal Principal de Riegos de Levante y que a partir de este punto ya no soporta demanda alguna y sus excedentes son vertidos al mar.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. La C.R. Riegos de Levante Margen Izquierda tiene acceso a un volumen de hasta 77 hm<sup>3</sup> que con carácter general no se alcanzan en su totalidad. La actuación que pretende por su carácter particular no puede ser incorporada a los criterios generales que se establecen en el PES para la movilización de recursos extraordinarios con los que paliar los efectos de los eventuales episodios de sequía, lo que no es inconveniente para que si estimase necesaria esta actuación en el futuro pudiera desarrollarse al amparo de las medidas administrativas excepcionales que acompañan los reales decretos de sequía del Consejo de Ministros.

En éstas viene posibilitándose la modificación temporal de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, cualquiera que fuese el título habilitante que haya dado derecho a esa utilización y en particular y entre otras se facilita la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen o derivados en punto distinto. Con ello se pretende racionalizar el aprovechamiento del recurso y dar cumplimiento al régimen de caudales ecológicos establecido en el plan hidrológico.

## 010. RESPUESTA A LA APO.PES23-10. UNIÓ DE LLAURADORS I RAMADERS DEL PAÍS VALENCIÀ

### Aportación nº1.

**PRIMERA.** Vulneración de la disposición contenida en la Directiva Marco sobre el Agua respecto a la necesidad de garantizar un suministro suficiente de agua superficial y subterránea de buena calidad y protegiendo las aguas territoriales y marinas. La normativa europea es más flexible que las propias determinaciones de este borrador de Plan Especial de Sequías; en este último, no se proveen todas las soluciones que impulsa la Directiva Marco sobre el Agua, así como la legislación derivada. LA UNIÓ insta a la Confederación a promover la consecución de recursos hídricos usando todos los medios que la Directiva Marco sobre el Agua, y demás normativa vigente, ponen a disposición de las Administraciones Públicas actuantes.

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca discrepa del posicionamiento mostrado por el alegante, en tanto en cuanto se estima que la vigente planificación hidrológica en el ámbito de la demarcación, y la revisión del PES objeto de consulta pública, se adecuan plenamente a la normativa vigente y, entre ella, a la referida DMA y sus objetivos, en lo que respecta a las competencias en materia hídrica.

### Aportación nº2.

**SEGUNDA.** Vulneración de la jurisprudencia asentada por los altos tribunales de la Unión Europea. Si bien una de las finalidades declaradas del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, ha sido “garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para el riego agrícola, y de esta forma asegurar un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y la sanidad animal”, la realidad es que el borrador del Plan Especial de Sequías no cumple esas previsiones. El borrador falla a la hora de proveer mecanismos eficientes y fiables de control que aporten las garantías requeridas por la normativa vigente en la evaluación de la calidad de las aguas de riego.

### Respuesta

El Organismo de cuenca considera que la aportación recibida excede el ámbito competencial y objetivos del PES. Se emplaza al alegante a consultar tanto el vigente PHDS 2022-2027 como la normativa obrante en materia de aguas regeneradas, su distribución competencial, y realización de controles en materia de calidad ya sea de cara a su uso directo o indirecto.

### Aportación nº3.

**TERCERA.** Incumplimiento de las disposiciones europeas respecto a la necesidad de cálculo (preciso, exhaustivo) de recursos disponibles de aguas subterráneas. Como se indica, por ejemplo, en el dictamen de Conclusiones de la Abogada General Sra. Juliane Kokott, presentado el 3 de diciembre de 2020, Asunto C-559/19, Comisión Europea contra Reino de España, los recursos disponibles de aguas subterráneas” se verifican mediante el “valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada según las especificaciones del artículo 4, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados”.

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida, si bien su temática excede el ámbito del PES así como su naturaleza y objetivos y, por ello, se emplaza al alegante a consultar los balances que para las distintas masas de agua subterránea contempla el vigente PHDS 2022-2027 en su Anejo 02.

#### Aportación nº4.

**CUARTA.** Vulneración de los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua. El meritado Reglamento 2020/741 está en vigor en el Reino de España; la totalidad de sus determinaciones revisten la condición jurídica de obligado cumplimiento. El Plan Especial de Sequías aquí sometido a información pública omite condicionantes y desarrollos inherentes al Reglamento europeo. Por ejemplo, el suministro de aguas regeneradas puede liberar caudales para el uso agrícola, en tanto las aguas de mayor calidad deben destinarse al sector agrícola. LA UNIÒ se permite recordar la normativa vigente en la Unión Europea sobre salubridad en los alimentos, derechos del consumidor, etc. La jurisprudencia comunitaria ha reforzado reiteradamente ese acervo jurídico hasta el punto de garantizar la calidad de los suministros que se aplican en Agricultura, que DEBE recibir las aguas de mejor calidad.

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y en respuesta a la misma, se emplaza al alegante a la respuesta dada con anterioridad a la aportación nº2. En todo caso, cabe recordar que el empleo del agua regenerada, ampliamente difundido y optimizado en el contexto de la DHS, permite complementar otros recursos y en algunos casos liberar caudales de mayor calidad o sometidos a situaciones de insostenibilidad. Las autorizaciones y concesiones que se otorgan con base a este recurso deben atenerse con carácter general a lo establecido en el art. 60.3 TRLA, y a los artículos 12. sobre *Prioridad y compatibilidad entre diferentes usos y aprovechamientos* y del PHDS 2022-2027 y 44 de Reutilización de aguas regeneradas. Únicamente los volúmenes actualmente no concedidos o asignados serían los que pudieran ser objeto de utilización inmediata para paliar los efectos de los distintos episodios de sequía, los cuales a la vista del elevado grado de reutilización de aguas depuradas que se da en la demarcación, son escasos.



**Aportación nº5.**

**QUINTA.** Vulneración del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, en lo referido a los controles aplicables para evitar “posibles riesgos para el medio ambiente y para la salud”. En particular, esta parte considera indispensable el desarrollo aplicativo en el Plan Especial de Sequías de lo dispuesto en la legislación de la Unión Europea aplicable, como es el caso de, entre otras disposiciones, A fin de garantizar un planteamiento global para afrontar los “posibles riesgos para el medio ambiente y para la salud humana y la sanidad animal”, los operadores de las estaciones regeneradoras de aguas y las autoridades competentes deben tener en cuenta los requisitos establecidos en otra legislación de la Unión aplicable, en particular las Directivas 86/278/CEE y 91/676/CEE del Consejo, las Directivas 91/271/CEE, 98/83/CE y 2000/60/CE, los Reglamentos (CE) número 178/2002, (CE) número 852/2004, (CE) número 183/2005, (CE) número 396/2005, y (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2006/7/CE, 2006/118/CE, 2008/105/CE y 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y los Reglamentos (CE) número 2073/2005, (CE) número 1881/2006 y (UE) número 142/2011 de la Comisión.

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, y se emplaza al alegante a la respuesta dada con anterioridad a la aportación nº2.

**Aportación nº6.**

**SEXTA.** Vulneración de la disposición contenida en el apartado 29 del meritado Reglamento UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, referida a la indicación que usos específicos en el marco del presente Reglamento “no debe impedir que los Estados miembros permitan el uso de aguas regeneradas para otros fines, como los industriales, recreativos o medioambientales, según se considere necesario en función de las circunstancias y necesidades nacionales, siempre que se asegure un elevado nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y la sanidad animal”. La Confederación no plantea de manera efectiva –en modo alguno- la reutilización de aguas regeneradas para sector industrial y otros, al objeto de destinar al uso agrícola el agua de mejor calidad (de trasvase, por ejemplo) pues así lo marca la normativa europea.

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, y se emplaza al alegante a la respuesta dada con anterioridad a la aportación nº2.

Se aprovecha la ocasión para recordar al alegante que la gestión de las aguas regeneradas que se realiza desde el Organismo de cuenca tiene como objetivo cumplir los fines previstos en las disposiciones normativas del vigente plan hidrológico. Así y entre otros se posibilita que estos recursos se destinen a:

a) Garantizar usos industriales, tanto presentes como futuros, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

- b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.
- c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando, en la medida de lo posible, la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.
- d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados.
- e) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.
- f) Redotar o ampliar regadíos sociales.

Ello permite para alguno de estos supuestos liberar caudales actualmente utilizados y destinarlos a usos prioritarios, obviando el abastecimiento humano que está prohibido de acuerdo con la legislación vigente (RD 1085/2024).

Tal y como se contempla en el Reglamento europeo mencionado por el alegante (2020/741) y en la propia legislación nacional, la calidad del agua regenerada requerida para los diferentes usos agrícolas es muy alta y proporciona elevados niveles de protección tanto para la salud humana como para el medio ambiente. De esta forma, se destinan las aguas de mayor calidad (como una fracción del trasvase) al abastecimiento humano al ser un uso prioritario, pudiendo proveer al segundo uso con mayor peso, la agricultura, tanto de esas aguas de mayor calidad como de aguas regeneradas que se considera ya alcanzan unos estándares de calidad muy altos, y prueba de ello es la elevada demanda tanto de modo directo como indirecto que acontece en la DHS.

#### Aportación nº7.

**SÉPTIMA.** Necesidad de adaptación al Reglamento Delegado de la Comisión de fecha 27 de junio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación de información pública específica sobre esas actividades económicas. Se recomienda a los servicios de la Confederación la lectura minuciosa -y su aplicación a este Plan Especial- del articulado que integra el nuevo Reglamento Delegado. Aunque éste será aplicable desde el 1 de enero de 2024, resulta evidente que la tramitación del presente Plan Especial rebasará esa fecha, aparte que como instrumento legal el meritado Plan Especial quedaría obsoleto incluso si se aprobase antes del 31 de diciembre de 2023 sin contemplar las condiciones nítidamente expresadas en el referido Reglamento Delegado. La Confederación no puede ignorar ese relevante avance del marco jurídico, de lo cual LA UNIÓN deja constancia mediante esta Alegación Séptima.

**Respuesta**

El objetivo general del Plan Especial de Gestión de Sequías es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales ocasionados por los eventuales episodios de sequías, entendidos en este caso con carácter genérico y, por tanto, el Organismo de cuenca considera que la demanda practicada por el alegante en su aportación excede las competencias, naturaleza y objetivo del PES que ahora es objeto de revisión.

**Aportación nº8.**

**OCTAVA.** La dotación de agua para riego de cultivos es manifiestamente insuficiente, además de no estar garantizada su calidad como tampoco las cantidades necesarias para el sector primario. A tal efecto, se hacen constar las precisiones aportadas por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda) de 5 de mayo de 2022, Asunto C-525/20, por la cual se acotaban con plena nitidez jurídica hechos esenciales como el deterioro de masas de aguas, la periodicidad de los controles, entre otros. Todo ello de directa incidencia en este borrador de Plan Especial.

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

En lo relativo a la mencionada Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, el Organismo de cuenca comparte la visión de prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficial, sea cual sea su estado, y sus acciones van encaminadas en aras de alcanzar el buen estado de todas sus masas, como no puede ser de otro modo en aplicación directa de los principios de la DMA.

Respecto al deterioro temporal de las masas de agua se acude al art. 4.6 de la DMA, en el que se especifica que: *"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes."*

Por último, la determinación original de dotaciones excede el ámbito del PES, y es objeto de la planificación hidrológica, pudiendo consultar el interesado el Apéndice 8. *Dotaciones de recursos según uso* de la Normativa del vigente PHDS 2022/2027.

**Aportación nº9.**

**OTROSÍ DIGO.** Esta parte hace constar la existencia de otras máculas a la legalidad vigente contenidas en el texto del borrador de Plan Especial de Sequías. LA UNIÒ, impulsada por la buena fe procesal, considera suficientes las alegaciones expuestas aquí para promover la reforma intensa del referido borrador. A tal efecto, invitamos a la Confederación Hidrográfica del Segura a una colaboración leal para lograr la culminación positiva de este Plan Especial.

**Respuesta**

**Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Segura**

El Organismo de cuenca agradece la participación activa de La Uniò en el proceso de consulta pública del documento de revisión del PES, invitándoles a su participación en ulteriores procesos de participación que realice esta CHS.

## 011. RESPUESTA A LA APO.PES23-11. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OPERADORES PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO (AEOPAS)

### Aportación nº1. INDICADORES. 1.1 Indicador de sequía prolongada

Los indicadores de sequía prolongada similares a los del PES con la ampliación de las series de cálculo y algunos cambios metodológicos (en algunas DDHH), resultando mayor o menor frecuencia de sequía según la casuística (se adjunta tabla comparativa). [se ilustra con ejemplos de Guadiana, Guadalquivir y Duero]. El objetivo de ampliar las series es incorporar nuevos episodios y, por tanto, los efectos del cambio climático. El previsible aumento de frecuencia, intensidad y duración de las sequías no encaja con que los indicadores tiendan a ser más conservadores (sequías más frecuentes, con el consecuente impacto en el abastecimiento). Deberían ir ajustándose los umbrales para mantener la frecuencia de las sequías como situaciones extraordinarias. Por otro lado, hay notable heterogeneidad en periodos de acumulación y los umbrales seleccionados. Además, el cálculo es excesivamente complejo lo que dificulta su entendimiento y replicabilidad, mientras que información básica y fácilmente entendible por el usuario final. Se echa en falta que se informe qué valores de precipitación acumulada en milímetros y en percentil respecto a la serie histórica corresponde con el 0.3.

### Respuesta

Los indicadores de sequía prolongada tienen como objetivo principal el de identificar aquellos momentos en que, de manera natural, los caudales circulantes por los cauces se sitúan por debajo de los ecológicos.

En la demarcación hidrográfica del Segura, el ajuste del umbral de sequía prolongada se realiza analizando la correlación de los caudales circulantes en estaciones de aforo con escasa alteración hidrológica con el valor de SPI (Standardized Precipitation Index) correspondiente a un periodo de 9 meses, identificándose a partir de ahí los valores del indicador que se corresponden con situaciones de caudal circulante inferior al caudal ecológico.

La elección de este periodo de 9 meses se realizó, teniendo en cuenta el tiempo que tardan las aguas de lluvia en alcanzar los cauces de la demarcación tras una previa infiltración al terreno. Para ese análisis se simularon distintos periodos temporales, 6, 9 y 12 meses, a los efectos de determinar cuál de ellos presentaba una mayor correlación, que resultó ser el de 9 meses.

Tras este análisis, se identificó el percentil 10 como el que más se aproxima a los valores del SPI 9 meses en las fechas en las que el caudal circulante, en régimen natural, es inferior al caudal ecológico

Entendiendo que siempre resulta posible asociar el valor del SPI con una precipitación acumulada en los nueve meses anteriores, se intentará en la versión final del documento incorporar lo solicitado.

### Aportación nº2. INDICADORES. 1.2. Coherencia entre cuencas intra e intercomunitarias

Guadiana, Guadalquivir y Cuencas intracomunitarias andaluzas utilizan el SPI como indicador de sequía prolongada, pero con diversos periodos de acumulación, niveles umbral y criterios de entrada y umbral. Los resultados expresados en porcentaje de meses en situación de sequía prolongada no presentan diferencias importantes entre las cinco DDHH.

El DH Cuenca Fluvial de Catalunya (DFC) utilizan dos tipos de sequía, pluviométrica e hidrológica, que se corresponden a la sequía prolongada y escasez coyuntural de las DDHH intercomunitarias. Para los escenarios de sequía pluviométrica se distinguen dos escenarios: severa y

*extrema, un solo nivel (sequía prolongada) en las intercomunitarias. Para los escenarios de sequía hidrológica, distingue entre unidades de explotación con y sin regulación y cuatro escenarios de sequía hidrológica (prealerta, alerta, excepcionalidad y emergencia, con subdivisión en emergencia de niveles I, II y III en los regulados. Por otra parte, los umbrales de salida son más conservadores que los de entrada para evitar situaciones de fluctuación entre estados que resulta ser menor que algunas DDHH intercomunitarias. Se considera que indicadores más complejos podrían ofrecer mejores resultados especialmente en las regiones más áridas con embalses de regulación interanuales, sistemas en los que el nivel embalsado depende mucho de la gestión del año anterior.*

#### Respuesta

Como se ha indicado en la demarcación hidrográfica del Segura también se utiliza la variable pluviometría, estandarizada a través de un indicador normalizado de precipitación, el SPI, para la caracterización de los caudales circulantes por los cauces y en consecuencia con la sequía prolongada.

Dicho indicador se considera el más adecuado de entre aquellos que resulta posible utilizar.

La experiencia de funcionamiento a lo largo de la implementación de los dos PES anteriores avala el funcionamiento del sistema de indicadores vigente en la demarcación que permitió prever, con antelación suficiente, la sequía que se produjo en la demarcación a partir del año 2013. No obstante, es cierto que, en el periodo de estos últimos seis años, se habían detectado oportunidades de mejora en estos indicadores, especialmente en lo que respecta al indicador de escasez del subsistema trasvase, que se han desarrollado en la propuesta de nuevo PES. Este nuevo indicador, si bien es más complejo que el anterior, incorpora nuevos parámetros que posibilitarán caracterizar mejor la disponibilidad de recursos en esta unidad territorial de diagnóstico. Tal circunstancia se considera que se enmarca dentro de la propuesta que se realiza en la aportación.

#### Aportación nº3. INDICADORES. 1.3. Indicadores de escasez coyuntural

*Los cambios en los indicadores de escasez son leves, principalmente relacionados con las variables utilizadas y el cálculo del indicador único por UTE. En general, las variables nuevas que se han incluido son los niveles piezométricos, apenas considerados en los PES vigentes, aunque de manera diversa.*

*El PES Duero los incorpora como “indicadores específicos” (no combinados) para masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y deriva un programa de medidas complementario al de los indicadores de escasez. La incorporación se interpreta como un avance, pero se propone su extensión también a las masas en buen estado cuantitativo, para evitar su desprotección y mayor vulnerabilidad, preservando su carácter estratégico para minimizar impactos en el abastecimiento durante situaciones de sequías intensas.*

*El PES Guadiana amplía el uso de la variable piezométrica a UTEs con embalses de regulación y con uso significativo de recursos subterráneo (Jabalón-Azuer y Alange-Barros), pero no a otras sin embalse y uso de subterráneas (Guadiana-Los Montes, Tirteafuera y Alto Zújar) en las que se mantiene el uso exclusivo del SPI, aun cuando las aguas subterráneas pueden tener un comportamiento no relegado por tal índice.*

*El PES Guadalquivir no ha introducido niveles piezométricos en los indicadores de escasez, pese a que el abastecimiento de municipios pequeños depende parcialmente de recursos subterráneos.*

#### Respuesta

En la cuenca del Segura se han considerado, para el cálculo de los indicadores de escasez coyuntural, distintas variables en cada una de las UTE y que se detallan en el apartado 5.2.1 del nuevo PES:

Como se indicado la principal novedad con respecto al PES 2018 es la adopción de un nuevo indicador de escasez para el subsistema trasvase el cual contempla las variables de existencias vinculadas a los usos del trasvase que se encuentran almacenadas en los propios embalses de la demarcación, las transferencias del trasvase acumuladas en 12 meses, y la variable del volumen de agua suministrado desde las IDAM asociadas a los usos del trasvase, especialmente la IDAM de Torrevieja.

Respecto a la aplicación de niveles piezométricos en los indicadores de escasez, se debe tener en cuenta que, tal y como se indica en el apartado 5.3.3 del PES:

*En atención a los motivos expuestos, **no se considera procedente establecer en el presente documento un indicador específico para el seguimiento de las aguas subterráneas con destino a abastecimiento**, si bien se empleará la mejor información disponible cuando, mediante una evaluación caso por caso, se considere oportuno.*

El motivo de no incluir indicadores del estado de aguas subterráneas en sequía, con base a la evolución de los niveles piezométricos obedece a la consideración de que éstos en la mayor parte de la demarcación están muy afectados por otros elementos, especialmente bombes permanentes para extracción de recursos con los que se atienden demandas existentes y consolidadas, que enmascaran el efecto en la piezometría, que causa la disminución de aportaciones como consecuencia de una menor pluviometría y por tanto de una menor infiltración de agua a los acuíferos.

El balance muy desequilibrado entre recursos y extracciones de la mayor parte de las masas de la demarcación las hace muy poco sensibles a sus variaciones del nivel piezométrico como consecuencia de si el año es seco o húmedo. Como única excepción cabría mencionar a las masas de agua subterránea de la cabecera de la cuenca, si bien en éstas su evolución temporal por sequía ya se considera suficientemente representada y caracterizada en función de la evolución de las aportaciones que de ellas se producen a los cauces existentes en su unidad territorial.

Es enteramente razonable que, por no darse estas mismas circunstancias en otras demarcaciones hidrográficas, en ellas sí se haya sido capaz de establecer indicadores específicos para el seguimiento de las aguas subterráneas.

En todo caso el análisis y control de la evolución de los niveles piezométricos es una medida fundamental que se utiliza para el seguimiento de los deterioros temporales que se producen en situaciones de sequía.

#### Aportación nº4. INDICADORES. 1.4. Coherencia entre sequía prolongada y escasez

*Contrariamente a lo esperable, dado que la escasez coyuntural deriva de la sequía natural (prolongada), los episodios de escasez son más frecuentes que los de sequía en la mayor parte de las DDHH. La excesiva ocurrencia de periodos de escasez puede tener dos posibles explicaciones: la situación de sobreexplotación en algunas DDHH; la ausencia de medidas de fomento del ahorro durante la sequía prolongada.*

*Los PES incluyen un análisis novedoso de coherencia entre episodios de sequía prolongada y escasez coyuntural. Las dinámicas que se dan son complejas y heterogéneas [se ejemplifican en casos de las DDHH Guadalquivir y Guadiana]. Se argumenta que esta forma de gestión de los recursos hídricos presenta impactos negativos en el abastecimiento doméstico: riesgo para pequeños municipios y problemas de calidad (incluso inaptitud para el consumo humano).*

*Los propios PES reconocen que el ISP y los umbrales de sequía establecidos no son adecuados para anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural, es decir, que la escasez coyuntural no está justificada objetivamente por un indicador meteorológico, carencia que debe ser corregida. De lo contrario, las situaciones de sequía coyuntural que no estén justificadas temporal y espacialmente con una sequía meteorológica deberían integrarse en la planificación ordinaria.*

*El índice utilizado (SPI) tiene solo en cuenta la desviación acumulada respecto de la media de las precipitaciones. Sobre esto, existen estudios contrastados que recomiendan dos variaciones respecto a este índice: utilizar la mediana y no la media; incorporar la incidencia de las altas temperaturas. Se indica que, para clima actual, se ha observado que el Índice Estandarizado de Sequía Pluviométrica (IESP) se adapta mejor a las variaciones de clima en Andalucía permitiendo (...) la identificación del inicio y cese de los eventos de sequía con mayor precisión respecto al índice SPI. (tomado de Peña Gallardo, M. 2017).*

#### Respuesta

En efecto como se ha indicado, los indicadores de sequía prolongada no tienen como por sí solos como objetivo principal anticipar la escasez coyuntural sino identificar aquellos momentos en que, de manera natural, los caudales circulantes por los cauces se sitúan por debajo de los ecológicos y en consecuencia, evaluar si se dan las condiciones para activar las acciones correspondientes a esta situación, como son la relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos y la justificación de la existencia de deterioros temporales en las masas derivadas de la sequía.

Entendemos que de esto no puede deducirse que el PES sea solamente un plan de escasez coyuntural y no un plan de sequía, como afirma la observación, puesto que se tratan y caracterizan ambos fenómenos primero de manera independiente y como posterioridad analizando su interacción.

En cualquier caso, no parece posible anticipar la escasez coyuntural de manera unívoca si se utiliza solamente un simple índice meteorológico, sin tener en cuenta otros factores como son las aportaciones, la disponibilidad de otros recursos y el nivel de existencia del que se disponga. Existe por tanto una diversidad de casuísticas que pueden conducir a una situación de riesgo coyuntural para el suministro ocasionada por variaciones en la disponibilidad natural del recurso. Por ejemplo, en sistemas dependientes de regulación hiperanual, una anomalía pluviométrica intensa y de corta duración causar un efecto similar a una anomalía moderada pero persistente que no supere los umbrales de una sequía prolongada.

Dicho todo lo anterior, se asume la necesidad de seguir profundizando en la comparativa de índices y los análisis de consistencia para seguir mejorando el sistema de indicadores.

#### Aportación nº5. MEDIDAS. Sequía prolongada

*Las medidas son poco novedosas respecto a los PES vigentes: reducción de caudales ecológicos mínimos y tolerancia al deterioro. Estas medidas se disparan automáticamente, salvo en el Guadalquivir donde se asocian a la ocurrencia de escasez, al menos en prealerta. AEOPAS*



*considera más apropiado un enfoque integral que establezca una relación directa entre sequía prolongada y escasez. También surgen problemas por la discordancia de ámbitos territoriales. En general, se considera necesario simplificar la profunda dualidad que se establece entre sequía prolongada y escasez coyuntural.*

*La reducción de caudales en ausencia de escasez produce una degradación innecesaria en las masas de agua superficiales y sus ecosistemas asociados y en las masas subterráneas conectadas, claves para los abastecimientos*

*Por otra parte, se recuerdan las condiciones de admisibilidad del deterioro temporal. Se cuestiona que un periodo temporal de 9 meses sea suficiente para considerar una sequía prolongada o imprevisible, máxime considerando el esperado aumento de frecuencia e intensidad de sequías de larga duración (CEDEX 2017). También que se utilice la declaración para justificar el deterioro sin asegurar que se han adoptado todas las medidas posibles.*

#### Respuesta

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse. La magnitud del deterioro del estado de las masas solo puede constatarse a posteriori y su admisión o no, está lógicamente sujeta al cumplimiento de las condiciones del artículo 38 del RPH.

Tal y como se indica en el PES, “*el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente.*”

Por tanto, del contenido del PES no se deriva en ningún caso la aplicación automática de la admisión del deterioro o de la implementación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente que el ordinario.

#### Aportación nº6. MEDIDAS. Escasez coyuntural

*Las medidas de escasez coyuntural son generalistas (poco concretas, por ejemplo, no se detalla el destino de las extracciones de pozos de sequía) y facultativas sin carácter legal (excepto la reducción de los caudales ecológicos mínimos en la operación de embalses) por lo que su nivel de implementación es incierto y potencialmente conflictivo. Se precisa la redacción de medidas concretas y exhaustivas, tanto para aguas superficiales como subterráneas, consensuadas por todas las partes interesadas, y que garanticen el abastecimiento humano como prioridad frente al uso económico y ambiental, evitando conflictos en las Juntas de Explotación y demás espacios de toma de decisiones.*

*Se destaca que los acuíferos deben estar en buen estado para poder utilizar los pozos de sequía en situaciones extraordinarias, los acuíferos deben estar en buen estado lo que exige su protección frente a la sobreexplotación y las extracciones ilegales. También que se da poca importancia a la calidad del recurso y cómo puede verse comprometida en sequías (ejemplo, la captación auxiliar de Bocachanza es causa de salinidad grave para la UTE 21 Chanza-Andévalo del Guadiana), si bien las raíces de tales problemas suelen ser estructurales y deben abordarse en los planes hidrológicos. Finalmente, se considera que las medidas de sensibilización deberían activarse desde fases tempranas. No cabe reducir caudales ecológicos mientras se sigan regando jardines y zonas verdes en los municipios.*

#### Respuesta

Se considera que las medidas propuestas son suficientemente concretas y adecuadas a la escala y naturaleza jurídica de los PES. Un documento excesivamente rígido dejaría al gestor del agua sin un margen suficiente que le permitiera, en función de la intensidad y extensión del episodio, determinar cuáles son las demandas más urgentes y afectadas y en qué forma pueden atenderse los usos más urgentes. Por otra parte, las actuaciones y medidas previstas en el PES tienen como uno de sus objetivos fundamentales garantizar el abastecimiento a la población incluso en las situaciones de sequía más severas. El documento menciona en repetidas ocasiones la supremacía del uso de abastecimiento, tal y como queda establecido en el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, los PES establecen que la activación de la BES (batería estratégica de sondeos) de la CHS está supeditada a su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y pertinente Declaración de Impacto Ambiental favorable. La realización de estudios de impacto ambiental (EsIA) para cada BES determina el volumen máximo de explotación temporal admisible de cara a no incurrir en un agravamiento mantenido en el estado de la masa de agua, aspecto que se consigue aunando por un lado un detallado estudio de simulación, la definición de umbrales, y un estricto control de los volúmenes bombeados.

Añadir, además, que tal y como apuntan los últimos EsIA de las BES gestionadas por la CHS, una vez concluido el periodo plurianual de explotación temporal objeto de cada proyecto de extracción, la autorización del inicio de un nuevo periodo exige una nueva declaración, la cual es adoptada a la vista de la evolución de los recursos disponibles en la cuenca y de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental de la campaña anterior. En cualquier caso, se asegura el cumplimiento del objetivo de alcanzar la total recuperación piezométrica original y de no causar deterioros permanentes en el acuífero objeto de explotación temporal. Además de lo anterior, también se minimiza la afección sobre los recursos drenados por manantiales y resto de valores ambientales asociados a los acuíferos objeto de explotación temporal.

#### **Aportación nº7. LOS PLANES DE EMERGENCIA PARA SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO QUE ATIENDEN A MÁS DE 20.000 HABITANTES**

*Tras constatar el gran y positivo avance en términos de desarrollo de Planes de Emergencia para los sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes, se considera fundamental su extensión a sistemas menores, por ello más vulnerables a las situaciones de escasez y sequía. En ausencia de los recursos necesarios, las administraciones superiores deberían hacerse cargo, involucrando a los actores locales en el proceso.*

*Por otro lado, se considera que los planes deberían estar adaptados al tipo de sistema de abastecimiento. Finalmente, se considera que los planes dentro de una misma UTE deberían guardar unos niveles de coherencia: carácter más o menos estricto de las medidas de cada escenario, potencial de ahorro diferencial en función del consumo por habitante equivalente.*

#### **Respuesta**

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, especifica en su artículo 27.3 que “Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía.”, siendo éste aspecto normativo en el que se apoya el Organismo de cuenca, circunstancia que no impide que, en sucesivas revisiones del PES, y atendiendo a la normativa vigente en cada momento así como necesidades específicas de la cuenca, pueda hacerse extensible a municipios de menos de 20.000 habitantes.

No obstante, y en la medida en que esta exigencia, no está prevista en la actualidad en ninguna norma legal, su elaboración y aprobación presentará un carácter voluntario para estas corporaciones municipales.

## 012. RESPUESTA A LA APO.PES23-12. APORTACIONES PRESENTADAS POR GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

### **Aportación nº1. Revisión y modificación de la delimitación geográfica de la UTE 1 Principal**

*Revisión y modificación de la delimitación geográfica de la UTE 1 Principal, siendo primordial la coordinación con las zonas consideradas en el Plan de Emergencia de la Mancomunidad Canales del Taibilla. Resulta incongruente que la zona del río Mundo-Hellín no será incluida o en la UTE de Cabecera, de donde se abastece, o en la UTE Ríos Margen Izquierda. Por ello, se solicita la revisión de la delimitación de esta unidad territorial, y más concretamente, para las subzonas IID-Hellín y VIIA-Calasparra.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se le recuerda que el aprovechamiento principal de esa zona, el de la Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras, fue otorgado con base a las nuevas posibilidades de regulación de aguas en los embalses de cabecera que se produjeron con anterioridad al año 1960, motivo éste por el que abonan el canon de regulación correspondiente a esos embalses. De ahí su inclusión en la UTE 01 o Sistema Principal y el motivo por el que ha sido posible redotar a la comunidad con una segunda toma aguas abajo del embalse del Talave.

Las UTE son las unidades de análisis de la escasez. Estas UTE se conforman, de forma semejante a los sistemas de explotación, por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuren la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales.

La UTE 1 presenta un elevado grado de interconexión entre sí, siendo la zona de la demarcación en la que se utilizan complementariamente las aguas propias de la cabecera de la cuenca, recursos trasvasados, las aguas regeneradas de uso urbano, aguas desalinizadas y recursos subterráneos. Resaltar la importancia que esto tiene posteriormente a la hora de calcular los indicadores de escasez, ya que se calcula un indicador para los recursos propios de la cuenca (Subsistema cuenca) y otro para los recursos trasvasados (subsistema trasvase), obteniéndose el indicador de escasez para esa UTE 01 mediante la ponderación de ambos índices de escasez (50 % cada uno).

### **Aportación nº2. Revisión y coordinación de los indicadores de escasez entre las distintas administraciones**

*Deber realizarse un análisis y posterior coordinación entre los indicadores de los Planes de Emergencia (PEM) y los señalados en el PES. Por ejemplo, en el caso de la Mancomunidad Canales del Taibilla.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Se informa al alegante que la MCT establece unos indicadores de estado en función de la situación del abastecimiento urbano mientras que la CHS analiza los recursos hídricos en régimen natural y sus consecuencias sobre el medio natural además de situaciones de escasez coyuntural asociadas a problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua.

En el periodo comprendido entre la publicación del PES en marzo de 2023 y la publicación de la versión consolidada en septiembre 2024, la CHS y MCT han puesto en común la necesidad de establecer la revisión del indicador que refleje mejor la situación del abastecimiento urbano en periodos de sequía.

Pese a que esta revisión con base a un nuevo indicador no se ha podido realizar durante el tiempo de elaboración del presente PES, sí se ha avanzado en otros trabajos de mejora de la gestión y el conocimiento, como ha sido la incorporación de nuevos puntos de aforo y pluviómetros, de entre aquellos de los que dispone la MCT en la cuenca del Taibilla, para su integración en la red de seguimiento general que realiza la CHS.

En todo caso y a la vista del carácter específico de este indicador, su revisión futura se considera que podrá realizarse una vez aprobado el nuevo PES.

**Aportación nº3. Eliminación de la cuantía de bombeos sin DIA aprobada, especificando expresamente que dichos volúmenes deberán estar justificados tanto en cuantía como en destino de uso en su correspondiente DIA positiva.**

*La cuantía de los recursos procedentes de los pozos de sequía debe estar justificado en su correspondiente DIA, documento que deberá fijar los recursos máximos a extraer y las demandas más urgentes desde este origen.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Se hace saber al alegante que los volúmenes máximos que se ha previsto extraer temporal y excepcionalmente a través de las baterías de pozos de sequía (BES) en situaciones de Alerta y Emergencia, son en todo caso acordes a las respectivas declaraciones de impacto ambiental (DIA) favorables, respetando además los umbrales detallados en cada DIA con motivo de cada nuevo ciclo de explotación temporal. En ningún caso se ha previsto en el PES la ejecución de nuevos sondeos adicionales a los ya existentes y, además, cada BES se explotará acorde al plan de explotación evaluado e informado favorablemente a los efectos ambientales.

Esa declaración de impacto ambiental se realiza no con carácter general sino para cada proyecto de explotación, que engloba un único periodo de sequía.

**Aportación nº4. Desalinización en el indicador de escasez**

*Inclusión en el cálculo del indicador de escasez de la UTE 01, no solo el volumen del agua suministrada desde la IDAM de Torreveja, sino también los recursos del resto de IDAM de esta unidad.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y, se informa al alegante que, en la versión del PES publicado en septiembre de 2024, se matiza que el indicador de escasez de la UTE01 incorpora en su cálculo los recursos de agua desalinizada de la IDAM de Torreveja y desde aquellas desalinizadoras que puedan tener como objetivo la atención de las demandas vinculadas a los usos del trasvase. Se recuerda que se incluyen en el cálculo del indicador aquellos recursos desalinizados que se emplean como sustitutos de otros recursos con el objetivo de reducir la sobreexplotación e infradotación en las ZRT del ATS.

**Aportación nº5. Incluir indicador de Fuera de ZRT**

*Introducción de un indicador para el subsistema Fuera de ZRT dentro de la UTE 01, tanto por el volumen de demanda que supone, como por los recursos que introduce a la UTE.*

**Respuesta**

Tal y como se ha comentado en la aportación 1, la UTE 1 presenta un elevado grado de interconexión entre sí, siendo la zona de la demarcación en la que se utilizan complementariamente las aguas propias de la cabecera de la cuenca, recursos trasvasados, aguas regeneradas de uso urbano, aguas desalinizadas y recursos subterráneos. Esta utilización complementaria se realiza en algunos casos hasta alcanzar el nivel de parcela de riego, sobre la que recaen derechos colectivos e individuales de hasta cinco tipos distintos.

No obstante, y puesto que al menos existen tres zonas diferenciadas, se ha analizado esta UTE a los efectos de la gestión de recursos del PES en tres subsistemas: Vegas, ZRT y zona no Vegas ni ZRT, mostrándose en el PES resultados individualizados por cada subsistema.

Tanto sobre el subsistema Vegas, como sobre el ZRT se han caracterizado las correspondientes unidades territorial de diagnóstico, definidas por los subsistemas de cuenca y trasvase. Para el resto de zonas de la UTE 01 en las que se utilizan aguas propias pero que no pertenecen ni a las Vegas, ni son zonas regables del trasvase, la caracterización de su estado se realizará en virtud de su carácter heterogéneo, teniendo en cuenta lo que muestran tanto esos dos subsistemas, como el global de la unidad territorial.

### 013. RESPUESTA A LA APO.PES23-13. FEDERACIÓN NACIONAL DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ESPAÑA (FENACORE)

#### **Aportación nº1. Sobre los principios generales.**

*Se reclama un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías. En particular, la cuantificación de los muy diversos impactos y costes en el sector agrario (producción, calibre, mercados, población, paisaje...), que deben ser puestos en relación con el riesgo y grado de vulnerabilidad de las explotaciones.*

#### **Respuesta**

El nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales y socioeconómicos de un episodio de sequía.

No obstante, los trabajos desarrollados han permitido incluir en el PES nuevos indicadores de exposición y vulnerabilidad, cuya caracterización podrá ampliarse en futuras revisiones. En este nuevo PES se ha incorporado una sección ("Propuestas para la evaluación de los impactos futuros") que precisamente tiene como uno de sus objetivos mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica.

Tal y como se ha establecido en el PES, los informes post-sequía incluirán un análisis de efectos e impactos, y de la eficacia de las medidas adoptadas. Se toma nota de los aspectos concretos mencionados en la alegación para su consideración en tales informes, siempre en función de que se disponga de datos solventes.

Tomando como punto de partida los trabajos previos, la Dirección General del Agua trabaja en el desarrollo de un documento-guía que permita elaborar los informes post-sequía de forma que puedan incorporar toda la información necesaria para evaluar en cada caso los efectos e impactos de la sequía, la eficacia de las medidas adoptadas y las recomendaciones de cara a futuros episodios. La participación de los distintos agentes afectados o implicados es de gran importancia en esta tarea.

#### **Aportación nº2. Sobre los principios generales.**

*La prioridad de los abastecimientos no es automática, y debe estar sujeta a expropiación. Los últimos reales decretos establecen el carácter no indemnizable de las medidas adoptadas.*

*Se reclama armonizar los distintos usos del agua y las necesidades ambientales, equilibrar y ponderar todos los intereses en juego, tomando como objetivo no solo minimizar sino evitar daños en la actividad económica.*

#### **Respuesta**

Los aspectos señalados están por encima de los contenidos y funciones que tienen los PES. Los PES gestionan situaciones coyunturales de escasez, en casos en los que pese a cumplirse los criterios de garantía en la atención de las demandas reglamentariamente establecidos, la falta de lluvia produce problemas coyunturales en dicha atención, ante lo que es necesario actuar de forma proactiva mediante medidas de gestión.

En esas situaciones, uno de los objetivos de los PES es minimizar, y si es posible evitar por completo, los daños en la actividad económica. La mencionada armonización de los usos del

agua, las necesidades ambientales y el equilibrio y ponderación de los intereses en juego son aspectos que la planificación hidrológica tiene en cuenta en la forma legalmente establecida en normativas de rango superior a la de los PES.

Aspectos como el carácter indemnizable de las medidas (aunque hay que recordar que la concesión no garantiza la disponibilidad de un caudal de agua) o el contenido de los reales decretos, que en cualquier caso habrán de ajustarse al marco legal vigente, exceden la capacidad de los PES.

#### **Aportación nº3. Sobre los principios generales.**

*Debe establecerse cómo utilizar los recursos extraordinarios y los recursos no convencionales (desalación, reutilización, aguas subterráneas, etc.) y cómo repartir los costes que pueden beneficiar a todo el sistema, no sólo al usuario final. Por otra parte, se solicita flexibilidad y evitar limitaciones ambientales en el empleo de pozos de sequía.*

#### **Respuesta**

Los PES incluyen, en su caso, las medidas pertinentes para secuenciar y regular la movilización de recursos extraordinarios. Por otra parte, el PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas existentes al efecto.

Por otra parte, tal y como se indica en el Estudio Ambiental Estratégico, la movilización de recursos naturales estratégicos sólo puede plantearse si puede garantizarse una rápida recuperación de las masas cedentes, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

#### **Aportación nº4. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (a).**

*Se acusa discrecionalidad en el establecimiento de caudales menos exigentes y el establecimiento de mínimos que requieren desembalses incluso en ríos temporales.*

#### **Respuesta**

El establecimiento del régimen de caudales ecológicos, incluida su componente de mínimos en aquellas masas en las que se puede aplicar, corresponde al plan hidrológico, y no al PES. En todo caso, no se considera que exista esta discrecionalidad.

#### **Aportación nº5. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (b).**

*Se propone que el régimen menos exigente se aplique, no sólo cuando se dé la situación de sequía prolongada, sino también en las situaciones de escasez severa o escasez grave.*

#### **Respuesta**

Los PES no tienen la capacidad jurídica de alterar preceptos legales de orden superior.

Se recuerda que la Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH, admite que en situaciones de sequía prolongada se podría producir deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada



de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así que, en esos períodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos. Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH: "*Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía prolongada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH*". Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas de la Red Natura 2000.

Los caudales ecológicos constituyen una restricción previa a los usos y es en situación de sequía prolongada cuando se puede justificar su reducción a los valores que así se hayan contemplado para dicha situación en el plan hidrológico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH, y teniendo en cuenta aspectos como la supremacía del abastecimiento o el hecho de que exista disponibilidad natural.

**Aportación nº6. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (c).**

*Las excepciones previstas en el art. 4.6 de la DMA (deterioro temporal) únicamente deberían aplicarse si no entran en contradicción con los objetivos de conservación de las especies y los tipos de hábitats presentes en cada espacio de la Red Natura 2000.*

*Igualmente, el art. 18.4 no debería interpretarse como prohibición absoluta al establecimiento de caudales ecológicos de sequía en dichos lugares, sino que dependería de que se hubiera constatado que la disminución de caudal en caso de sequía puede afectar a los valores específicos de cada lugar.*

**Respuesta**

Se reitera lo indicado en la aportación nº5. Cualquier modificación de los regímenes de caudales en sequía prolongada, o de su aplicación a masas concretas competiría a los planes hidrológicos, no al plan especial de sequías.

En cualquier caso, se estaría proponiendo sustituir la aplicación de un principio general de precaución por una justificación específica de cada lugar que, en cualquier caso, no parece compatible con la redacción actual del RPH.

**Aportación nº7. Sobre las medidas en situación de sequía. II.2 Falta de correlación entre los indicadores de sequía y de escasez.**

*Se acusa una defectuosa relación entre los indicadores de sequía (pluviometría) y los de escasez (agua embalsada) que se traduce en un decalaje temporal que comporta que puedan estar desembalsándose caudales ecológicos en circunstancias de escasez severa o grave.*

#### Respuesta

La no coincidencia de ambas familias de indicadores es consecuente al hecho de que pretenden reflejar fenómenos distintos y, en consecuencia, desencadenan medidas de carácter muy diferente.

Dicho lo anterior, estos PES incluyen un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la relación entre ambos fenómenos y, de cara al futuro, mejorar los indicadores y optimizar las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez. En este análisis se ha comprobado que efectivamente se han producido periodos en los que los episodios de escasez no coincidan temporal y geográficamente con situación de sequía prolongada. Estos episodios pueden derivarse de anomalías pluviométricas / hidrológicas de larga duración y baja intensidad que no sea suficiente para hacer caer el ISP por debajo del umbral pero que han terminado reduciendo los niveles de almacenamiento hasta niveles críticos. Por otro lado, también se han dado situaciones de sequía prolongada que no llegan a generar situaciones de escasez coyuntural. Este puede ser el caso de episodios en los que una alta disponibilidad de recursos regulados permita laminar el impacto de anomalías pluviométricas e hidrológicas.

Cabe recordar, como aclaración, que los umbrales de sequía prolongada no tienen como objetivo anticipar el riesgo de problemas de suministro (escasez coyuntural) en condiciones reales sino, por el contrario, identificar qué situaciones de deterioro del estado de las masas de agua se hubieran dado en condiciones hidrológicas no alteradas

#### **Aportación nº8. Sobre las medidas en situación de sequía. II.3 Cambios en la denominación de umbrales de escasez.**

*Se solicita que se opte por una designación única. O bien ausencia de escasez / escasez moderada / escasez severa / escasez grave (emergencia), o bien normalidad / prealerta / alerta / emergencia.*

#### Respuesta

Se ha optado por una designación oficial única: normalidad / prealerta / alerta / emergencia. Esta designación es compatible, en términos de explicaciones en los documentos, con esas valoraciones de la situación respecto de la escasez.

#### **Aportación nº9. Sobre las medidas en situación de sequía. II.4 Cambio de definición de sequía prolongada. Modificación del índice SPI.**

*Se solicita que se mejoren o modifiquen los indicadores de sequía de los PES, superando el empleo de un indicador pluviométrico (SPI acumulado de 6 meses usado habitualmente), teniendo en cuenta los caudales en régimen natural pero también la falta de disponibilidad de agua.*

#### Respuesta

En estos PES se han realizado trabajos específicos para calibrar y validar los indicadores y umbrales. De hecho, los PES incluyen un diagnóstico del funcionamiento de los indicadores y proceden a su revisión y actualización para asegurar que se cumplen los objetivos.

En el PES del Segura se ha utilizado el índice SPI por homogeneidad con el resto de cuencas y porque se encuentra recogido por la Organización Meteorológica Mundial tratándose de un índice con elevada experiencia en su aplicación. A partir del coeficiente de correlación entre SPI y aportaciones en régimen natural obtenido en cada UTS, se ha determinado el periodo de acumulación de precipitación del SPI que presenta una mayor correlación con los datos de aportación, considerando además la homogeneidad del resultado en las distintas UTS. Como resultado de este análisis se adopta el periodo de 9 meses de acumulación de precipitación para el cálculo del SPI.

**Aportación nº10. Sobre las medidas en situación de sequía. II.5 Control de todos los usos del Sistema.**

*Las restricciones sólo se establecen para los usuarios que están controlados, que coinciden con los que asisten a las Comisiones de Desembalses y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación. Desde las Confederaciones deben establecerse los mecanismos necesarios para hacer cumplirla obligación de instalar y mantener sistemas de medición y control a todos los usuarios. Se proponen al efecto 3 medidas:*

*Medida 1: impulsar un avance en control y vigilancia de tomas y comunidades no registradas, no solo de las grandes zonas regables.*

*Medida 2: instalación y mantenimiento de sistemas de medición en continuo, incluso incrementado en fase de sequía*

*Medida 3: comunicación a todos los usuarios de los acuerdos de la Comisión de Sequía y de la Comisión de Desembalses relativos a restricciones con indicación de su obligado cumplimiento*

**Respuesta**

Las medidas de restricción aluden y obligan a la totalidad de los usuarios, si bien es cierto que su aplicación se ve dificultada en ausencia de mecanismo de control efectivo y vigilancia. Se reconoce la necesidad de insistir en estos esfuerzos, y para ello el plan hidrológico ha establecido diversas medidas al respecto.

Las medidas 1 y 2 son propias de la planificación hidrológica, y medidas de este tipo y similares han sido establecidas en el plan hidrológico de la demarcación.

Respecto a la medida 3, el PES incorpora una amplia batería de acciones para fomentar la transparencia y la comunicación con los usuarios y el público en general.

**Aportación nº11. Sobre las medidas en situación de sequía. II.6 Medidas orientadas al control de la oferta**

*Se propone la creación de Planes de Gestión de Situaciones de Escasez (PGSE) en el ámbito de las Comunidades de Usuarios (CU), como instrumento de gestión complementaria al PES, integrando tanto de las medidas orientadas al control de la oferta como de la demanda. Tales planes deben ser coherentes con el marco normativo que rige las CU y se orientan a una distribución de dotaciones justa, equitativa y preventiva. La intervención se podría estructurar en tres fases:*

*Seguimiento de las principales variables hidrológicas con el cálculo de los correspondientes índices de estado.*

*Planificación dónde se pondría en relación la oferta disponible con la demanda prevista.*

*Explotación, que se iniciaría con la activación de la normativa de reparto de agua, en función de los indicadores obtenidos en las fases anteriores.*

*Cuando se dispongo de PGSE no será necesario recomendar medidas orientadas a la intervención de la demanda dónde se tengan en cuenta variables relacionadas con el tipo de cultivo. Sólo se controlará desde el punto de vista cuantitativo.*

#### Respuesta

Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a los usuarios.

En cualquier caso, se considera positiva la idea de los PGSE y su potencial de contribución a la mejora de la escasez desde el mayor conocimiento de los condicionantes específicos de cada CU (derechos diferenciales, tipos de cultivo, normas de reparto). No obstante, como en el caso de los planes de emergencia de abastecimiento, debería asegurarse su coherencia y subordinación a las determinaciones del PES y, en su caso, a otras herramientas de planificación y ordenación (por ejemplo, programas de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua).

#### Aportación nº12. Sobre las medidas en situación de sequía. II.7 Uso de recursos alternativos por los abastecimientos

*Se propone que se habilite el uso de recursos alternativos a los superficiales -aguas subterráneas y recursos no convencionales- también para el abastecimiento, siempre que la calidad lo permita, y especialmente para usos diferentes al consumo doméstico (baldeo de calles, riego de jardines, industrias conectadas a la red municipal).*

#### Respuesta

El tratamiento de los abastecimientos es específico de cada caso y ya tiene en consideración la disponibilidad real de recursos de apoyo y emergencia, incluso subterráneos y no convencionales. Los nuevos PES incorporan amplia información al respecto para las entidades obligadas a la redacción de planes de emergencia.

#### Aportación nº13. Sobre las medidas en situación de sequía. II.8a Modernización de los regadíos y obras de regulación

*Se propone alegar medidas estructurales en el ámbito del PES ya que existe una clara vinculación entre los planes hidrológicos y los planes de sequía, en concreto: la modernización de los regadíos que facilita el control de la demanda en situaciones de escasez; las infraestructuras de regulación que posibilitan el control de la oferta para poder aplicar restricciones de forma efectiva y gestionar un periodo de escasez.*

*En consecuencia, se solicita que se prioricen en los presupuestos de la Administración, dando cumplimiento a las previsiones de los Programas de Medidas.*

#### Respuesta

Sin eludir la relación entre ambos instrumentos de planificación, y como se indica y justifica reiteradamente en los PES, éstos no son el marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción.

Son los planes hidrológicos, y no los PES, los que deben abordar las situaciones de escasez estructural. Los PES no pueden contemplar medidas diferentes a las de gestión que les son propias.

**Aportación nº14. Sobre las medidas en situación de sequía. II.8b El Plan de Sequía debe declarar de emergencia las obras previstas en el Plan Hidrológico**

*Se considera que los PES deberían declarar de emergencia todas aquellas obras necesarias para prevenir y corregir situaciones de escasez de recursos, tales como:*

*Presas pendientes (mejorar garantía y reducir restricciones)*

*Balsas en zonas regables (periodos de sequía)*

*Pozos de sequía para zonas regables al igual que existen para abastecimiento (salvar la arboleda)*

*Tomas de emergencia (salvar la arboleda)*

**Respuesta**

Se reitera lo indicado para la aportación nº13.

**Aportación nº15. Sobre el coste del uso de pozos de sequía, rebombes y recursos extraordinarios**

*Los recursos extraordinarios de las zonas regables (pozos y rebombes) para su uso directo redundan en beneficio del resto de usuarios del sistema, incluso aquellos con concesiones menos antiguas. En consecuencia, los incrementos de costes y los gastos de explotación de los pozos y rebombes deben ser sufragados por los usuarios de los sistemas beneficiarios.*

**Respuesta**

El PES no es el marco de referencia adecuado para plantear esta cuestión.

Siendo cierto que la movilización de recursos extraordinarios realizada por cualquier usuario para mejorar su suministro en situaciones de escasez beneficia al sistema en su conjunto, el ordenamiento legal (régimen concesional –Capítulo III del TRLA– y régimen económico-financiero –Título VI del TRLA) no contempla este tipo de compensaciones.

**Aportación nº16. Sobre el uso de aguas regeneradas**

*La gestión de los recursos hídricos debe respetar los derechos concesionales de sus usuarios, y la reutilización no debe suponer una merma de tales derechos. Tampoco debe implicar necesariamente la repercusión de costes a las Comunidades de Regantes. Además, debe evaluarse bien el volumen real aprovechable para evitar sobreestimaciones. En particular, el uso de las aguas reutilizadas debe quedar condicionado a:*

*El coste sea con cargo a los beneficiarios de las aguas superficiales que dejan de utilizar los regadíos y sobre las que tienen un derecho anterior.*

*Esté garantizada la calidad del agua regenerada para todos los cultivos de la zona donde se vaya a utilizar.*

*La reutilización de aguas no suponga una merma ni cambio de sus derechos concesionales.*

**Respuesta**

El PES no es el marco adecuado para tratar cuestiones que pudieran comportar cambios en el marco jurídico.

Cabe, además, remitir al recientemente aprobado Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua. Este reglamento viene a garantizar la adecuación de la calidad del agua regenerada para uso en riego. Se establece, además, que los costes adicionales asociados a la reutilización podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido.

#### 014. RESPUESTA A LA APO.PES23-14. COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CA-NALES Y PUERTOS

##### Aportación nº1. Aportación de carácter general. Resumen ejecutivo

*Pero un gran trabajo técnico como éste, adolece, en opinión del Colegio, de una estructura excesivamente compleja para su difusión al destinatario final, que no es otro que el conjunto de la sociedad, enfrentada a una situación de sequía. Por ello, el Colegio cree que es imprescindible la elaboración de un documento adicional, a modo de Resumen Ejecutivo, que agrupe todos aquellos aspectos sustantivos del plan que puedan ser fácilmente transmitidos a la sociedad y a los destinatarios concretos de las acciones a tomar.*

##### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

Los documentos sometidos a consulta pública se adecúan a los criterios normativos y técnicos exigidos dada la casuística de la DHS. En cualquier caso, se indica al alegante que, en la propia Memoria del PES, y más concretamente en su apartado 14, se practica un resumen de los cambios con respecto al PES anterior, facilitando éste, así como el índice de contenidos, el acceso a los apartados concretos que serán del interés de cada tipo de usuario.

En cualquier caso, esta CHS coincide con el alegante en la importancia que reviste el adecuado enfoque y transmisión de contenidos del PES a los distintos usuarios para de este modo hacer frente a los retos que suponen las sequías, y es por ello que en la página web de la CHS se encuentra habilitada una sección destacada donde se hace alusión a las principales temáticas del PES vigente en todo momento, entre otras:

- Índices e informes de seguimiento: <https://mail.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/sequias/indices-e-informes-de-seguimiento/>
- Introducción a los índices: <https://mail.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/sequias/introduccion-a-los-indices/>
- Antecedentes y objetivos: <https://mail.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/sequias/antecedentes-y-objetivos/>
- Escenarios: <https://mail.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/sequias/escenarios/>
- Campaña de ahorro de agua: <https://mail.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/sequias/campana-de-ahorro-de-agua/>

##### Aportación nº2. Aportación de carácter particular 1

*En el epígrafe 7.1 las medidas descritas no son más que las habituales en el quehacer diario de la actividad del Organismo de Cuenca. Se echa en falta una cuantificación de su intensidad, según el escenario en que nos encontremos.*

##### Respuesta

El epígrafe 7.1 mencionado por el alegante describe las acciones ante situaciones de sequía prolongada. En este caso, solo se contemplan dos posibles situaciones, el de ausencia de sequía prolongada y el escenario de sequía prolongada. Por tanto, entendemos que no es posible realizar una cuantificación de la intensidad y la magnitud de las medidas que se describen en el apartado 7.1 las cuales van destinadas a regular el régimen de caudales circulantes por los cauces y a la determinación del momento a partir de los cuales se considera que pueden producirse deterioros de estado en las masas, achacables a la situación de sequía.

Es por este motivo que ante una situación de sequía prolongada, la selección de la actuación a realizar deba obedecer a alguno de los tipos siguientes de acciones:

- 1) La aplicación de un **régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente**, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del RPH y el artículo 49 quáter.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en los tramos en los que expresamente así se ha previsto en el plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura, por no estar comprendidos en zonas ambientalmente protegidas.
- 2) La **admisión justificada a posteriori del deterioro temporal** que se pudiera haber producido en el estado de una masa de agua, de acuerdo con las previsiones del artículo 38 del RPH, que traspone al ordenamiento español el artículo 4.6 de la DMA. Cabe señalar que, la constatación del deterioro supone la adopción de medidas para favorecer a la recuperación del estado de las masas de agua.

Adicionalmente a las anteriores y complementariamente a ellas, se realizará una intensificación de las medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, de evolución piezométrica en masas subterráneas, de seguimiento de detracciones. Estas medidas estarán en vigor hasta que con base a la información que aportan los indicadores pueda considerarse superado el episodio de escasez por sequía.

#### Aportación nº3. Aportación de carácter particular 2

*En el epígrafe 7.2.3, Tabla 126, parecería razonable proponer una excepción legal a la exigencia de Declaración de Impacto Ambiental para la apertura de nuevos pozos de sequía, si la situación es de emergencia.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. En este sentido, el Organismo de cuenca hace saber al alegante que la propuesta no tiene cabida, ya que es de obligado cumplimiento la normativa de aplicación, a destacar la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la interpretación que de la misma haga en cada caso el Órgano Ambiental con motivo del uso temporal de las distintas BES existentes o, como propone el alegante, la posible apertura de nuevos sondeos.

El criterio seguido por dicho órgano ambiental ha sido el de considerar como un único proyecto de explotación sobre el que recae la declaración, el correspondiente a un episodio de sequía y para cada una de las masas subterráneas cuyos recursos resultan movilizados.

#### Aportación nº4. Aportación de carácter particular 3

*En la tabla de la página 212, no se entiende muy bien que las medidas de ahorro propuestas en los escenarios de Alerta y Emergencia para consumo urbano y regadío tengan diferente consideración. En efecto, cuando se habla de aquél, se definen porcentajes de ahorro de "al menos" un 10 y un 15 por ciento, mientras que para éste se consideran objetivos de "hasta" un 25 y un 50 por ciento. El Colegio entiende que, precisamente por ser el regadío el mayor consumidor de agua, sus objetivos de ahorro son los más relevantes, por lo que se debe ser más riguroso en la aplicación de medidas en situación de sequía, exigiendo también, como se hace con el abastecimiento urbano, unos porcentajes mínimos de ahorro y no unos máximos.*

#### Respuesta



Se agradece nuevamente al alegante su participación activa en el periodo de consulta pública de los documentos vinculados a la revisión del PES y, en respuesta a la última aportación que realiza, se le hace saber que ésta obedece a la prioridad del uso de abastecimiento a poblaciones frente al resto de usos e incluso frente a los caudales ecológicos cuando no existe una alternativa para su atención.

Así es posible fijar restricciones claras sobre el agua que se destina a regadío, las cuales llegan a suponer limitaciones importantes en lo que respecta al número de cosechas y a la extensión de las superficies destinadas a cultivos hortícolas, pero también a los volúmenes que se suministran a un cultivo leñoso para la obtención del fruto.

Esa restricción cuando se trata de abastecimiento a poblaciones se aborda en el plan como un ahorro, ya que actúa con mayor intensidad sobre elementos como la concienciación de la población para realizar un uso más eficiente del agua, la disminución de las pérdidas mediante disminuciones de presión en la red y la limitación de aquellas actividades complementarias al uso urbano (baldeos, jardines, llenado de piscinas y otros).

En cualquier caso, la magnitud de la disminución de consumo ante situaciones de alerta y emergencia, en el caso del regadío es de aproximadamente tres veces el correspondiente al abastecimiento, en virtud del carácter prioritario de este último uso.

Estos valores tienen la consideración de previsiones de referencia ante cada escenario, ya que las cantidades exactas son establecidas mediante resolución motivada de la Presidencia de la Confederación, una vez evacuado el informe correspondiente por parte de la Comisión Permanente de la Sequía o de la Comisión de Desembalse, sobre los recursos disponibles.

#### 015. RESPUESTA A LA APO.PES23-15. COAG-IR CARTAGENA

##### Aportación nº1.

*Actualmente, se ha actuado a nivel particular, construyendo algún embalse de laminación, para evitar fundamentalmente entradas de agua de lluvia al Mar Menor. Con estos embalses se ha obtenido un resultado satisfactorio de su funcionamiento, pudiendo utilizar esa agua almacenada, para satisfacer las demandas, que para uso agrario necesitan los promotores. Esas mismas actuaciones, entendemos que tendrían que tenerse en cuenta en la elaboración del proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías para la Demarcación Hidrográfica del Segura, al menos en lo que concierne, como hemos indicado anteriormente, a la cuenca vertiente del Mar Menor. Ante la posibilidad de que estas actuaciones pudieran incurrir en alguna incompatibilidad con lo que determina la Ley de Aguas, debido a la contingencia de que los previos de donde procedería esa agua pudieran ser de diferentes propietarios, propondríamos que el uso del agua almacenada fuese gestionado por una comunidad de regantes.*

*Hoy por hoy, entendemos que dada la situación meteorológica que se repite y la imposibilidad de obtener recursos que se puedan trasvasar de otras cuencas, es necesario hacer actuaciones de estas características, contribuyendo además a la disminución considerable, no solamente de impacto socioeconómico, si no también medioambiental.*

##### Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y se aprovecha la ocasión para indicar al alegante que la consideración de infraestructuras de este tipo excede con carácter general el ámbito del PES, y son abordadas desde la planificación hidrológica general.

La falta de incluir esa tipología de actuación en el PES obedece a que con carácter habitual la posibilidad de acumular estas aguas se encuentra mucho más vinculada con episodios de lluvias intensas que con sequías prolongadas. Por eso y aun cuando en algún momento pudiera contarse con volúmenes de este recurso de aguas pluviales, en el PES no se ha estimado que constituya un recurso de base con el que se pueda contar para paliar los efectos de la sequía.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, está llevando a cabo un gran número de actuaciones, dentro del Marco de actuaciones prioritarias para la recuperación del Mar Menor y su cuenca vertiente, entre las que se contemplan soluciones basadas en la naturaleza (SUDS, ZACS) e infraestructuras (como tanques de tormenta) que pueden minimizar los efectos de los episodios de lluvia en la zona y su importante repercusión sobre el Mar Menor.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que el objetivo de las referidas infraestructuras es el de laminar avenidas, no habilitar y regular recursos, por cuanto el almacenamiento de escorrentías resta capacidad de laminación frente a nuevas aportaciones, que en la zona que nos ocupa, suele presentar un carácter torrencial.

## 016. RESPUESTA A LA APO.PES23-16. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

### DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**Aportación nº1. El borrador del PES no asume las repercusiones del plan sobre la Red Natura 2000. Una adecuada evaluación en forma y contenido, es necesaria.**

*“El borrador del PES necesita incorporar el análisis correcto para valorar sus repercusiones en la Red Natura 2000. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 6 y 7 de la Directiva Hábitat, 4.4 de la Directiva Aves, 46.5 de la Ley 42/2007 y 59.d y 57 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza. Por tanto, no se puede aprobar el borrador hasta que no se hayan evaluado correctamente las repercusiones fruto de estas necesidades.”*

#### Respuesta

El Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirmaría la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conllevaría que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico emitido mediante Resolución de 14 de diciembre de 2023, resolvió que los Planes Especiales de Sequía debían someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y no simplificada, como inicialmente habían sido tramitados.

Se considera por tanto que se ha cumplido lo informado por esa administración y procede remitirle al contenido del Estudio Ambiental Estratégico sometido a información pública en el BOE del 17 de septiembre de 2024 en el cual se incluye una evaluación más pormenorizada de las repercusiones del PES sobre la Red Natura 2000.

**Aportación nº2. El borrador del PES no asume las repercusiones del plan sobre la existencia de hábitats prioritarios y especies de aves prioritarias en el marco de la Red Natura 2000. Esto se debe incluir mediante un planteamiento de alternativas adecuado.**

*“El borrador del PES necesita incorporar un análisis correcto de sus repercusiones sobre los hábitats y especies de interés comunitario en los espacios de la Red Natura 2000. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 6.4 de la Directiva de Hábitats y 45 de la Ley 42/2007 (apartados 6 y 7). Por tanto, no se puede aprobar el borrador hasta que no se hayan evaluado correctamente las repercusiones fruto de estas necesidades.”*

#### Respuesta

Se insta al alegante a consultar la respuesta realizada para la aportación nº1.

**Aportación nº3. Actualmente, la norma que define el «cumplimiento» del régimen de caudales ecológicos al que elude el PES, no garantiza la -no afección- ni a la Red Natura 2000, ni a las especies y hábitats fuera de ella. Existen numerosas lagunas al respecto que no han sido valoradas ni en el PES ni en el DAE.**

*El borrador del PES necesita garantizar que el cumplimiento de los caudales ecológicos en periodos de escasez/sequía no tiene afección en la Red Natura 2000, acorde a la legislación actual. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 4.1.a.i.*

de la DMA y 92 bis.1.a.a' del TRLA, ni al objetivo de estado de conservación favorable de la Directiva 92/43/CE, ni a los artículos 3.4.1.1 y 3.4.1.2 de la ORDEN ARM/2656/2008.

#### Respuesta

En la alegación efectuada por el interesado se menciona la necesidad de garantizar el cumplimiento de los caudales ecológicos en las zonas protegidas de la red Natura 2000.

Para posibilitar lo que solicita en el plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura no se han previsto regímenes menos exigentes de caudales ecológicos en aquellas masas de agua tipo río que están afectadas por figuras de protección derivadas de su pertenencia a espacios de la Red Natura 2000.

Con ello se cumple lo establecido en el artículo 18.4 del RPH", donde se indica que "Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones", tal y como queda recogido en el apartado 1.4.5. del presente PES.

En estas condiciones se estima que lo planteado en el PES, resulta perfectamente coherente con la legislación nacional y europea.

#### **Aportación nº4. Es necesario que se realice un análisis completo de los problemas ambientales asociados a la sequía prolongada. En este análisis, deben incluirse las repercusiones a la Red Natura 2000.**

*El borrador del PES, no detalla el análisis completo de los problemas ambientales asociados a la sequía prolongada en la demarcación. Por tanto, el PES debe valorar adecuadamente las consecuencias ambientales de la sequía prolongada e incidir necesariamente en la Red Natura 2000.*

#### Respuesta

A juicio del órgano promotor, el análisis de los problemas ambientales asociados a la sequía prolongada realizado en el nuevo PES conforma una buena base para valorar las consecuencias de estos eventos sobre el medio ambiente y las zonas de Red Natura 2000 de la demarcación.

Asimismo, dentro de las acciones a llevar a cabo en el escenario de sequía prolongada (apartado 7 de PES), se proponen medidas operativas consistentes en actuaciones coyunturales para la protección ambiental especialmente orientadas a salvaguardar el impacto sobre los ecosistemas acuáticos y medidas de recuperación (de aplicación en situación de post-sequía) dirigidas a paliar los efectos negativos producidos por el episodio diagnosticado, tanto en el ámbito de los impactos ambientales como en el de la recuperación de las reservas estratégicas que hayan podido quedar mermadas.

El nuevo PES contempla algunas propuestas de carácter general orientadas a mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía, cuyo principal objetivo es lograr una mejora en la caracterización de los impactos sobre los diferentes sectores que pueda fundamentar la optimización de las medidas en sucesivos planes y la toma de decisiones, además de establecer un marco común de seguimiento e intercambio de datos.

En cuanto al impacto ambiental se contempla el seguimiento de la evolución del estado de las masas de agua definidas en el PHDS 2022-27, en especial aquellas ubicadas en Red Natura 2000 o espacios protegidos, así como el seguimiento del cumplimiento de los regímenes de

caudales ambientales, ya sean en situación ordinaria o en situación de sequía prolongada. Remarcar nuevamente que el PHDS 2022/27 no contempla la reducción de caudales ecológicos en zonas protegidas de la Red Natura 2000 durante periodos de sequía prolongada.

No obstante, en el Estudio Ambiental Estratégico se ha realizado un análisis de las repercusiones a la Red Natura 2000 asociadas a la sequía prolongada.

**Aportación nº5. Es necesario que se incluya información de las medidas que, en caso de deterioro ambiental, se prevén llevar a cabo para devolver las masas de agua a su estado previo**

*Es preciso que en el borrador del PES se desarrollen las medidas que, en caso de deterioro ambiental, se prevén llevar a cabo para devolver las masas de agua a su estado previo. De lo contrario, se está atentando contra el objetivo de transparencia del propio plan.*

#### Respuesta

Las medidas a llevar a cabo en caso de deterioro temporal de una masa exceden del ámbito jurídico del PES, ya que competen a la planificación hidrológica. Así en el PHDS 2022/27 pueden encontrarse medidas orientadas a la “implantación y seguimiento del Registro de deterioros temporales de masas de agua” con las que gestionar, entre otras, aquellas masas que hayan sufrido un deterioro temporal debido a la sequía prolongada.

Esto se realiza atendiendo a las disposiciones del artículo 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua (mencionado en el apartado 1.4.5 del nuevo PES), en el que en todo momento se menciona que las medidas que deben adoptarse en las circunstancias excepcionales mencionadas (como es la sequía prolongada) deben contemplarse en el plan hidrológico de cuenca, sin mencionar que sea necesario su inclusión también en el PES.

No obstante, en el Estudio Ambiental Estratégico se definen las medidas preventivas, correctoras o compensatorias frente a los impactos identificados.

**Aportación nº6. El DAE carece de información suficiente para evaluar adecuadamente las acciones y medidas contempladas en el borrador del PES, al no analizar los impactos sobre la fauna ictiológica. Los peces constituyen un elemento de calidad biológico recogido Real Decreto 817/2015 y la DMA, conformado por especies amenazadas incluidas en diferentes normativas a escala regional, nacional e internacional (ley 9/99 de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Directiva 92/43/CEE), sensible a los efectos de la sequía prolongada y determinante en el establecimiento del régimen de caudales ecológicos según TRLA.**

*El DAE carece de validez por una manifiesta deficiencia de información y análisis de impacto sobre la ictiofauna autóctona, desconsiderando el principio de precaución sobre un grupo faunístico de gran relevancia en la planificación hidrológica (elemento de calidad biológica según RD 817/2015 y componente determinante en el régimen de caudales ecológicos según el TRLA) y la política de conservación a escala regional (Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Ley 9/99 de la Naturaleza de Castilla-La Mancha), nacional (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, Ley 42/2007 de patrimonio de la Naturaleza y la Biodiversidad) y europea (Directiva Hábitats)*

*Las deficiencias también se reproducen en el borrador del PES, donde siguen sin evaluarse las repercusiones de las sequías (acciones y medidas contempladas) sobre la ictiofauna, ni se plantea una metodología concreta y detallada que permita corregir las carencias.*

*Por todo ello, no debe aprobarse el borrador del PES hasta que no se haya evaluado los efectos sobre la ictiofauna, ni ésta se incorpore como indicador obligatorio en el contenido de los informes post-sequía.*

#### Respuesta

Actualmente el uso del indicador EFI+ (fauna piscícola) no presenta carácter obligatorio y se encuentra en una fase transitoria hasta que se dispongan de las condiciones de referencia necesarias que permitan calibrar el indicador adecuadamente. Es un trabajo que está en proceso de desarrollo y que se espera que quede totalmente implementado en futuros planes hidrológicos.

**Aportación nº7. Es necesario que se incluyan en un apartado los efectos del cambio climático en el PES. Actualmente, solo existe un apartado lleno de generalidades. Además, en estos efectos deben incluirse las repercusiones sobre la Red Natura 2000.**

*Es necesario que el PES describa los efectos del cambio climático en la demarcación, más allá de un marco general. Entre esos efectos, deberán tenerse especialmente en cuenta los que atañen a la Red Natura 2000.*

#### Respuesta

En el apartado 4.4 del nuevo PES se detalla en profundidad y con referencias actuales los efectos vinculados al cambio climático y se dedica el subapartado 4.4.2 a los efectos de este fenómeno en la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Las importantes repercusiones que los efectos del cambio climático ejercen sobre los ecosistemas ligados a los medios acuáticos están propiciando análisis cada vez más profundos y detallados que esperamos puedan, de cara al siguiente plan hidrológico, proporcionar un análisis detallado de sus efectos sobre la Red Natura 2000, tal y como bien proponéis.

**Aportación nº8. Es necesario que en el PES se planifique con detalle una gestión de cuenca sin trasvase Tajo-Segura.**

*El PES debe abordar específicamente las consecuencias y las medidas a tomar en ausencia de trasvase Tajo-Segura.*

#### Respuesta

Este aspecto excede el ámbito jurídico del PES, puesto que compete a la planificación hidrológica ordinaria. En todo caso en el PHDS 2022/27 en vigor no se contempla este escenario.

En este mismo sentido cabe recordar que los Planes Especiales de sequía, aprobados en virtud de Orden Ministerial no tienen potestad normativa –ni constituye ésta su finalidad– para la modificación de preceptos regulados en normas de rango superior a ésta, como son aquellas por las que se regulan las transferencias entre distintos ámbitos de planificación.

**Aportación nº9. Se propone que el PES incluya una red de embalses donde se mantenga un volumen de agua estratégico que permita la adecuada cobertura de los medios aéreos de extinción en Castilla-La Mancha.**

*Es necesario que, en la demarcación del Segura, se asegure el abastecimiento de recarga mediante la creación de una red con, al menos, los siguientes embalses: Fuensanta, Cenajo, Talave y Camarilla.*

#### **Respuesta**

Se agradece su aportación y se le comunica que ese aspecto ya fue objeto de análisis y consideración en el plan hidrológico de la demarcación del tercer ciclo de planificación y las conclusiones de la información entonces recopilada, fue puesta en conocimiento de aquellas unidades a las que corresponde su gestión.

Asimismo, y durante la última revisión del RDPH, se modificó el art. 71 sobre utilización de las aguas continentales durante la extinción de incendios forestales, quedando de la siguiente forma:

1. Las administraciones públicas competentes podrán utilizar libremente las aguas continentales durante la extinción de incendios forestales declarados conforme con los artículos 43 y siguientes de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, siempre que sea compatible con la naturaleza y finalidad de la protección del dominio público hidráulico. Para ello dichas administraciones y los organismos de cuenca desarrollarán actuaciones de coordinación que permitan además asegurar la formación del personal de extinción y minimizar los impactos estas actividades sobre el dominio público hidráulico, así como, especialmente, evitar la proliferación de especies exóticas invasoras.
2. El organismo de cuenca publicará en su portal de internet las condiciones básicas y normas previas que deban respetarse tanto en embalses como en los tramos de ríos durante la operación de los hidroaviones

#### **PLAN ESPECIAL SEQUÍAS**

**Aportación nº1. Necesidad de revisión y de coordinación de los indicadores de escasez del PES con los del Plan de Emergencia de la Mancomunidad de Canales del Taibilla**

*Es estrictamente necesario que tanto el sistema de determinación de las situaciones de escasez que establezca la MCT en su Plan de Emergencia (PEM) y los que presenta la Confederación Hidrográfica del Segura en el Plan Especial de Sequías (PES) se coordinen. Es incongruente que dos organismos que valoran mismos los parámetros declaren situaciones de escasez diferentes*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

Como se indica en el propio PES, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, la MCT elabora su Plan de Emergencia por situaciones de Sequía, documento en el que adopta una serie de indicadores propios en función de diferentes parámetros que indican el estado operativo de sus diferentes recursos e infraestructuras de distribución. Dichos indicadores son a su vez tomados como referencia en los Planes de Emergencia de muchos de los municipios mancomunados que, por superar el umbral de 20.000 habitantes establecido en la citada normativa, están obligados a la redacción de un Plan de Emergencia Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, tanto la Confederación Hidrográfica del Segura como los municipios mancomunados vienen tomando en consideración la evolución de los indicadores empleados por la MCT, en la medida en que caracteriza las situaciones de escasez que pudieran afectar a los abastecimientos atendidos por esta entidad.

No obstante, y en la medida en que, ni todos los usuarios de abastecimiento integrados en las unidades territoriales de diagnóstico pertenecen a municipios mancomunados en la MCT, ni el abastecimiento constituye el único uso que existe en esas unidades territoriales, no es posible prescindir de los indicadores generales de escasez y sequía que actualmente caracterizan la situación global de las unidades territoriales de escasez y que están identificados en el PES.

**Aportación nº2. Eliminación de la cuantía de bombeos sin DIA aprobada, especificando expresamente que dichos volúmenes deberán estar justificados tanto en cuantía como en destino de uso**

*Solicitan eliminación de la cuantía de bombeos sin DIA aprobada, especificando expresamente que dichos volúmenes deberán estar justificados tanto en cuantía como en destino de uso*

*“Además, cuando sea necesario activar los BES y una vez agotada la posibilidad de aportar agua desalinizada, se deberá justificar y demostrar que existe dicha falta de recursos, e incluir una valoración exhaustiva del volumen de agua necesario para paliar tal situación.”*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Se hace saber al alegante que los volúmenes máximos de referencia que se han indicado en el PES para su extracción temporal y excepcional a través de las baterías de pozos de sequía (BES) en situaciones de Alerta y Emergencia, se corresponden con aquellos que ya han dispuesto con motivo de su tramitación en una anterior sequía, de una previa declaración de impacto ambiental (DIA) favorable.

En el documento de gestión se consideran dichos valores como valores de referencia y su cuantificación se ha realizado para caracterizar con una suficiente aproximación, el volumen máximo que puede resultar posible movilizar ante una situación extraordinaria de sequía.

Dichos valores deberán ser confirmados o no, por el órgano ambiental con base a la evaluación ambiental de un nuevo proyecto de extracción, tramitado éste cuando concurren las circunstancias objetivas que hagan prever la necesidad de movilizar recursos adicionales subterráneos para paliar los efectos de una sequía.

En ningún caso se ha previsto en el PES la ejecución de ningún nuevo sondeo adicional a los ya existentes, y tampoco se ha incorporado como masa de agua subterránea de extracción, ninguna que no haya contado ya con un proyecto de explotación previo.

**Aportación nº3. El borrador del PES omite recursos 100% garantizados para el establecimiento de indicadores de escasez coyuntural**

*Alegan que “Es incoherente que el borrador del PES no tome en cuenta la TOTALIDAD de los recursos disponibles para el cálculo del índice de escasez, independientemente de si están garantizados o no” y puede llevar a “declarar en escasez toda una cuenca que podría no estarlo realmente”.*

*Se propone la inclusión del indicador “Otros recursos”, que evaluará aquellos recursos cuya garantía es del 100%, de acuerdo con lo establecido en el borrador del documento normativo y*



*que no han sido considerados para el cálculo del índice global de escasez (ponen ejemplo de fórmula considerando el 100% de los recursos).*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

Tal y como se recoge en el presente PES, “los indicadores de escasez deben identificar aquellas situaciones en las que no resulta posible o aconsejable suministrar las dotaciones normales sin generar un riesgo inaceptable de desabastecimiento futuro, sirviendo como instrumento de ayuda en la toma de decisiones relativas a la gestión de los recursos hídricos”. Es por ello, que los indicadores seleccionados tienen que estar relacionados con la evolución de la disponibilidad de recursos, de forma que reflejen el riesgo de no satisfacer la demanda de la actividad humana y los requerimientos ambientales.

Los nuevos indicadores de escasez coyuntural aportados al nuevo plan ya tienen en cuenta los recursos procedentes de la desalinización de agua de mar en aquellos usos y zonas en las que su utilización representa un porcentaje relevante sobre el total de agua utilizada.

**Aportación nº4. Ponderación desproporcionada de los recursos procedentes del Acueducto Tajo-Segura en la UTE 01 “Sistema Principal”**

*Alegan errores en la fórmula para calcular el índice de estado de la UTE 01 ya que el peso del trasvase es del 50% y desde la Junta de Castilla La Mancha consideran que es demasiado, y no considera BNORE, azarbes, aguas regeneradas y recursos desalinizados.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

Se debe matizar que el indicador de escasez del subsistema de diagnóstico cuenca, lo que caracteriza no es el estado de los usos del agua para el global del sistema principal de la cuenca de la cuenca, sino exclusivamente la fracción de ellos que se atiende con las aguas reguladas en los embalses del sistema principal. La magnitud de este desembalse para año medio es de unos 320 hm<sup>3</sup>/año, frente a los 297 hm<sup>3</sup>/año de las aguas que en destino se reciben procedentes del Acueducto Tajo Segura. En estas condiciones el reparto entre ambos valores sí se considera que es de aproximadamente la mitad para cada uno, que es lo reflejado en la fórmula y por ello se considera que no se está produciendo una ponderación desproporcionada de dicho recurso.

Las restricciones aplicadas hasta la fecha han ido destinadas en todos los casos, a adaptar la demanda de la demarcación, a la menor disponibilidad de recursos naturales que ocasiona un episodio de sequía. Nunca se han aplicado restricciones de uso sobre aguas depuradas, aguas desalinizadas o aguas subterráneas no renovables, considerándose que éstas se constituyen como recursos de base de elevada garantía que permiten disminuir los efectos que, sin ellos causaría la sequía.

**Aportación nº5. Carencia de equidad en las restricciones de la gestión de demandas en situaciones de escasez**

*Consideran que convendría aplicar las posibles restricciones teniendo en consideración las dotaciones asignadas, respetando un volumen mínimo que permita la supervivencia de las actividades económicas (dotaciones muy variables en función de la UDA), ejemplo UDA 7, 11 y 12 (Albacete) que si reducen al 50% dotación saldrían muy perjudicadas.*

#### Respuesta

En el artículo 16 de las disposiciones normativas del plan hidrológico establece en su apartado 6 que *“Con carácter general se considerará que las concesiones existentes para uso agrícola cuentan con dotación suficiente para el uso autorizado, no estimándose por tanto como justificación de una situación de déficit en una explotación agraria, la insuficiencia del volumen concedido cuando de lo que se trate, es de desarrollar cultivos cuyas necesidades agronómicas superen dicho volumen”*

En estas condiciones el valor de dotación en metros cúbicos por hectárea y año fijado en cada una de las inscripciones del Registro de Aguas, se encuentra adaptado al tipo de cultivo implantado en ese aprovechamiento y a la zona o unidad agraria de demanda en la que se encuentre.

Estas dotaciones, que se adecúan por tanto a las necesidades de los cultivos existentes, tal y como quedan detalladas en Anejo 3 de Usos y Demandas del PHDS 2022/27, varían de forma importante entre una y otra explotación, incluso entre las ubicadas en un mismo territorio.

Por ello, una reducción proporcional a la cantidad de la que dispongan se estima que constituye la medida más adecuada y equitativa a aplicar en todos los puntos de la demarcación.

Garantizar un mínimo de dotación hídrica supondría dejar sin ninguna restricción a aquellas explotaciones que tienen implantados cultivos de menor dotación hídrica y en cambio trasladaría la totalidad del déficit derivado de la sequía a aquellos aprovechamientos cuyos cultivos presentan una mayor dotación, aun cuando su desarrollo se haya realizado en este segundo caso con anterioridad al primero.

Es de recordar que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas del plan hidrológico, en la demarcación tiene preferencia el derecho existente y reconocido, frente a cualquier concesión posterior, independientemente de su uso.

Con base a ello, el orden de prioridad de los distintos aprovechamientos de regadío que tienen su toma en el río Segura o sus afluentes, se encuentra identificado en el artículo 12 de esas mismas disposiciones normativas, y es el siguiente:

- a) Regadíos tradicionales
- b) Regadíos regularizados por su existencia en el año 1953.
- c) Ampliaciones de regadíos otorgadas al amparo de la Orden de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura
- d) Regadíos de sobrantes u otros que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores.

La aplicación del criterio que solicita adoptar sobre posibles restricciones teniendo en consideración las dotaciones que tienen asignados los aprovechamientos iría en contra de la regla de gestión de aprovechamientos recogida en el PHDS 2022-27.

#### **Aportación nº6. La propuesta de consulta y participación pública no se adapta a los trámites exigidos por la legislación específica en materia de aguas**

*Consideran que se está infringiendo el RD 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación*

*Hidrológica, con respecto a la participación ciudadana escasa en el proceso (únicamente la consulta pública) y al no haber recibido la solicitud de propuesta para la elaboración del PES*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

Tanto el borrador del PES como su Documento Ambiental estratégico (publicado el 30 de marzo de 2023 en el marco del procedimiento simplificado de evaluación ambiental) han estado en consulta pública a disposición de las partes interesadas acorde a los plazos marcados por la legislación vigente, estando disponibles en formato físico en las dependencias de la CHS, en formato digital en la web de la CHS, y anunciando la referida consulta pública por los cauces legalmente dispuestos para ello (BOE, web de la CHS, notificación al registro de partes interesadas).

De igual modo, la jornada celebrada el pasado 22 de mayo, tuvo por objeto la presentación del PES para fomentar la participación. En la referida sesión, celebrada con tiempo suficiente para que los interesados pudiesen previamente consultar los documentos en consulta pública, se atendieron todos los ruegos y preguntas de los asistentes.

Por otro lado, remarcar que los planes hidrológicos (como se explica en el PES) se enmarcan en el contexto general de los Planes Hidrológicos, que como dice el 41.4 del TRLA “se elaboran en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo, y especialmente con lo establecido en la planificación de regadíos y otros usos agrarios” a través de los órganos de coordinación. El PES asume lo establecido por el PH en cuanto a usos, demandas, medidas, etc., y gestiona esas situaciones coyunturales de forma objetiva, pero no modifica contenidos que corresponden a los planes hidrológicos, y que han tenido en cuenta esa planificación sectorial.

017. RESPUESTA A LA APO.PES23-17. AYUNTAMIENTO DE LORCA

**Aportación nº1. Tener en cuenta esfuerzo en eficiencia hídrica y ratio ANR**

*Se solicita que se introduzcan las modificaciones necesarias para que sea tenido en cuenta el esfuerzo realizado en eficiencia hídrica por aquellos abastecimientos urbanos, como el municipio de Lorca, que han aumentado sus rendimientos y reducido su porcentaje de ANR (agua no registrada) y además, se tenga en cuenta el ratio de Agua No Registrado por km de red y día como ratio de eficiencia de las redes de abastecimiento urbano de agua potable.*

*Por tanto, proponemos que se tengan en cuenta, tanto en el escenario de alerta como en el de emergencia, los porcentajes de reducción ya conseguidos y que el porcentaje objetivo se reduzca a la diferencia entre el 10% y el 15% y los valores conseguidos de reducción de la oferta de agua entre el año 2007 y el año actual.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

El esfuerzo realizado en materia de eficiencia en las redes de suministro ya se considera incorporado en el PES 2023 para los escenarios de alerta y emergencia con la siguiente indicación: *“Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado ya proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución”.*

018. RESPUESTA A LA APO.PES23-18. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

**Aportación nº1. Tener en cuenta esfuerzo en eficiencia hídrica y ratio ANR**

*Se solicita que se introduzcan las modificaciones necesarias para que sea tenido en cuenta el esfuerzo realizado en eficiencia hídrica por aquellos abastecimientos urbanos, como el municipio de Murcia, que han aumentado sus rendimientos y reducido su porcentaje de ANR (agua no registrada) y además, se tenga en cuenta la dotación por habitante y día.*

*Por tanto, proponemos que se tengan en cuenta, tanto en el escenario de alerta como en el de emergencia, los porcentajes de reducción ya conseguidos y que el porcentaje objetivo se reduzca a la diferencia entre el 10% y el 15% y los valores conseguidos de reducción de la oferta de agua entre el año 2007 y el año actual (el valor conseguido entre 2007 y el año 2022 es del 11% a título orientativo)*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

El esfuerzo realizado en materia de eficiencia en las redes de suministro ya se considera incorporado en el PES 2023 para los escenarios de alerta y emergencia con la siguiente indicación: *“Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado ya proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución”.*

## 019. RESPUESTA A LA APO.PES23-19. JUNTA DE ANDALUCIA

### Aportación nº1. IDAM Bajo Almanzora

*Se solicita la revisión de las referencias a la desaladora Bajo Almanzora de acuerdo a lo indicado anteriormente. Es necesaria la eliminación de la referencia en el horizonte 2021 y 2027 como recoge el PES en consulta pública dado que no hay previsión de transferencia desde la IDAM Bajo Almanzora para esos horizontes a la Demarcación del Segura, para lograr la coherencia entre Planes Hidrológicos y Planes Especiales de Sequía de ambas demarcaciones hidrográficas.*

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

Si bien es cierto que tal y como indica el alegante la desalinizadora del Bajo Almanzora se encuentra actualmente fuera de servicio como consecuencia de los daños sufridos en las inundaciones de 2012, de acuerdo con la planificación hidrológica de las Cuencas Hidrográficas Mediterráneas recogidas en su plan para el tercer ciclo 2022/27, se han incorporado a él medidas orientadas a la reparación y puesta en marcha de dichas instalaciones a ejecutar a lo largo de este ciclo. Estas medidas son:

- CMA-3101-C: Reparación y puesta en servicio IDAM Bajo Almanzora (14.557.000 €)
- CMA-1032-C: Desaladora Bajo Almanzora. Obras complementarias (13.585.000 €)

Una vez estas actuaciones se hayan llevado a cabo, se considera que estará disponible el volumen previsto en la planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Segura.

### Aportación nº2. IDAM Carboneras

*Se solicita que el PES en consulta pública considere el volumen con origen en la desaladora de Carboneras de la DH de las CMA, para la total coherencia entre ambas demarcaciones hidrográficas.*

### Respuesta

Se agradece la aportación, pero tal y como figura en la ficha técnica de esta planta que entró en servicio el año 2005 su infraestructura consiste en una planta desaladora de agua de mar con capacidad de tratamiento de 120.000 m<sup>3</sup>/día, además de una impulsión para suministrar agua al municipio de Carboneras y a Agua Amarga (Pedanía de Níjar).

Con ella se generan recursos garantizados para el abastecimiento del Levante almeriense y para riego del Campo de Níjar. Estos recursos son posteriormente distribuidos con las infraestructuras incluidas en las actuaciones "1.2.c Interconexión Carboneras-Almanzora" y "6.2.c Conexión Almanzora-Poniente Almeriense Fase I".

Desconociéndose la cuantía de los volúmenes trasvasados y los preceptos normativos que posibilitan esa transferencia, que se efectúa entre dos ámbitos de planificación distintos, no es posible la inclusión de esa referencia en el PES del Segura.

Circunstancia distinta sería que los volúmenes que ahora se estén suministrando desde esa IDAM se estuviesen realizando en compensación de los que temporalmente han dejado de recibirse desde la IDAM del Bajo Almanzora.

## 020. RESPUESTA A LA APO.PES23-20. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN REGIÓN MURCIANA

### Aportación nº1. Finalidad de los planes especiales frente a la sequía

*Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Crítica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.*

### Respuesta

El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural en el apartado 6.5 de la memoria. En este análisis se ha comprobado que efectivamente se han producido periodos en los que los episodios de escasez no coincidan temporal y geográficamente con situaciones de sequía prolongada. Estos episodios pueden derivarse de anomalías pluviométricas / hidrológicas de larga duración y baja intensidad que no sea suficiente para hacer caer el indicador de sequía prolongada por debajo del umbral pero que han terminado reduciendo los niveles de almacenamiento hasta niveles críticos.

Por otro lado, también se han dado situaciones de sequía prolongada que no han generado situaciones de escasez coyuntural. Este puede ser el caso de episodios en los que una alta disponibilidad de recursos embalsados al inicio del episodio de sequía ha permitido laminar el impacto de la anomalía pluviométrica e hidrológica.

Cabe recordar, como aclaración, que los umbrales de sequía prolongada no tienen como objetivo principal el de anticipar el riesgo de problemas de suministro (escasez coyuntural) sino identificar aquellos momentos en que, de manera natural, los caudales circulantes por los cauces se sitúan por debajo de los ecológicos.

La implantación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente que el normal, para su aplicación en situaciones de sequía prolongada no se contempla en la planificación hidrológica como un elemento destinado a posibilitar una mayor disponibilidad de recursos para la atención de las demandas existentes, sino que pretende adaptar el comportamiento de los ríos al que se produciría en condiciones naturales inalteradas. Todo ello por cuanto los periodos de sequía no son algo que por sí mismos resulten lesivos para los ríos, al constituirse como un selector biológico de la vegetación existente que limita el desarrollo de aquellas especies que de manera natural no hubieran sobrevivido a estos periodos de escasez de lluvias.

### Aportación nº2. Las sequías y la planificación hidrológica

*Se propone que las sequías ordinarias –aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie– se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez.*

*Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.*

*La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.*

#### Respuesta

El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, y la escasez coyuntural derivada de un episodio de sequía, que se maneja desde el PES.

Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por escasez estructural como en aquellas otras que cumplen los criterios garantía previstos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.

#### Aportación nº3. Sequías excepcionales y la DMA. 3.1. La sequía prolongada y su carácter excepcional

*Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro.*

#### Respuesta

El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente.

En relación con los caudales ecológicos, la Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH, se admite que en situaciones de sequía prolongada se podría producir deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así que, en esos periodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos.

En este mismo sentido el artículo 29 de las disposiciones normativas del plan hidrológico sobre Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua establece que:

*1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones para las que, por deberse a causas naturales o de fuerza mayor de carácter excepcional o por no poder razonablemente preverse, puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:*



a) *Sequía prolongada o por las actuaciones que se precise realizar para la superación de una situación de sequía extraordinaria. A estos efectos se entenderá como sequía prolongada y sequía extraordinaria, aquellas situaciones formalmente identificadas o declaradas como tal, según lo establecido en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura.*

Por tanto, no hay incoherencia para que en situaciones de sequía prolongada puedan producirse reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales.

Esto cumple también lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía prolongada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH". Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas de la Red Natura 2000.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

#### **Aportación nº4. Sequías excepcionales y la DMA. 3.2. El deterioro temporal por sequía prolongada**

*Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.*

#### **Respuesta**

Los PES se ajustan a la normativa vigente (ver aportación nº1). En cualquier caso, el objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo para aplicar la reducción de los caudales ecológicos en la forma establecida en la normativa, que incluye que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 38 del RPH.

#### **Aportación nº5. 4. El tratamiento de la sequía. 4.1. Los efectos de la declaración de sequía prolongada en los PES**

*La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo.*

*También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única "medida" puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.*

#### Respuesta

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse, de resultar ello necesario.

En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Por otra parte, tal y como se indica en el PES, "el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente."

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

#### Aportación nº6. El tratamiento de la sequía. 4.2. Acerca de las metodologías de cálculo y umbrales del indicador de sequía prolongada

*La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.*

#### Respuesta

Los indicadores de sequía prolongada pretenden caracterizar el umbral a partir del que se considera que se produciría una situación de fallo, en condiciones naturales no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado/potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación. El establecimiento del umbral de sequía prolongada se desarrolló ya en el vigente PES de 2018 siguiendo la metodo-

logía recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas hidrográficas intercomunitarias. Este umbral ha sido validado y calibrado con base al análisis de lo sucedido en periodos en los que de forma natural los caudales circulantes, seguidos a través de la red de estaciones de aforo sin alteración antrópica, han sido menores a los caudales ecológicos en situación ordinaria recogidos en el PHCS vigente.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos resulte definido administrativamente en un documento que no es el plan especial de sequías, en el que únicamente se regula el momento concreto de su aplicación, sino que es el plan hidrológico, en el que se encuentran recogidas todas y cada una de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos.

#### **Aportación nº7. Acerca de la escasez coyuntural. El indicador de escasez coyuntural y sus resultados**

*Se detectan diversas mejoras en la revisión del PES del Segura en el cálculo del indicador de escasez coyuntural, sin embargo, se mantienen sus importantes debilidades, como la interpretación de la escasez estructural y la arquitectura de los PES, que se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver aportación nº1). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES debe focalizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.*

#### **Respuesta**

Se agradece el reconocimiento de las mejoras.

Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez coyuntural se encuentren más regulados en aquellos sistemas que resultan más vulnerables a la falta de disponibilidad de recursos. En cualquier caso, las sequías en esos sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y atendiendo de manera prioritaria a aquellas demandas cuya satisfacción resulta más urgente, en tanto se implementan otras medidas para corregir la escasez estructural (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES.

Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar con precisión en sus fases iniciales el momento en que éstas presentarán un carácter excepcional (imprevisible) y extraordinario. No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez coyuntural se modulen con base a umbrales objetivo y que con base a ellos se module la intensidad de las medidas con base a la disponibilidad de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsible la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento.

No queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural (ver aportaciones nº1 y nº6).

**Aportación nº8. 5 Acerca de la escasez coyuntural. Sobre las medidas en escasez coyuntural**

*Como medidas positivas se destacan: amplio espectro de tipologías de medidas (incluso gestión de la demanda, administrativas, seguimiento y vigilancia; exclusión de nuevas infraestructuras; prioridad del abastecimiento sobre los usos económicos del agua; consideración de la desalación como recurso en sequía).*

*Por el contrario, la intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales, con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplotados) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas.*

*También se considera que los contratos de cesión de derechos privativos pueden dar lugar a efectos ambientales y sociales indeseables (afección a pequeños regantes a costa de grandes explotaciones) y, si no se están usando (derechos de papel), suponer una reducción de los caudales circulantes. Se propone promover, en cambio, los centros públicos de intercambio.*

*Una última carencia que se menciona es el escaso nivel de ahorro en situaciones de prealerta, y su carácter meramente voluntario.*

**Respuesta**

Se agradece la buena recepción de determinadas medidas.

Los PES establecen que la activación de los pozos de sequía se produce, tal y como se refleja en el Documento Ambiental Estratégico y por su ubicación en aquellas masas que disponen de una mejores características y condiciones para realizar la extracción, una vez que cesa su explotación, evitando con ello el riesgo de que se produzca un deterioro persistente de su estado.

En este sentido se recuerda al interesado que la explotación de la BES (batería estratégica de sondeos) de la CHS está supeditada a su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y pertinente Declaración de Impacto Ambiental favorable. La realización de estudios de impacto ambiental (EslA) para cada BES determina el volumen de explotación temporal admisible de cara a, tal y como se indica en las declaraciones de impacto ambiental (DIA) de cada BES, conseguir una recuperación plena del posible deterioro registrado durante el periodo de sequía, aspecto que se consigue aunando un detallado estudio de simulación, la definición de umbrales, y un estricto control de los volúmenes temporalmente bombeados.

Añadir, además, que tal y como apuntan los últimos EslA de las BES gestionadas por la CHS, una vez concluido el periodo plurianual de explotación temporal objeto de cada proyecto de extracción, la autorización del inicio de un nuevo periodo exige una nueva declaración, que es adoptada a la vista de la evolución de los recursos disponibles en la cuenca y de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental de la campaña anterior. En cualquier caso se asegura el

cumplimiento del objetivo de alcanzar la total recuperación piezométrica y de no causar deterioros permanentes en el acuífero objeto de explotación temporal. Además de lo anterior, también se minimiza la afección sobre los recursos drenados por manantiales y resto de valores ambientales asociados a los acuíferos objeto de explotación temporal.

De igual manera, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

#### **Aportación nº9. La sequía extraordinaria**

*Se cuestiona que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada. En las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la "sequía prolongada" podrá escalar con mucha frecuencia a "sequía extraordinaria", facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y que reducen las cautelas administrativas y ambientales.*

#### **Respuesta**

El objetivo del PES es desarrollar las prescripciones legales fijadas en el artículo 92 del Reglamento de Planificación Hidrológica y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

#### **Aportación nº10. Consideraciones finales**

*Se alude a que la enorme complejidad de los indicadores del PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no permiten anticipar las sequías excepcionales.*

#### **Respuesta**

La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. Las variables utilizadas en los indicadores: pluviometría, existencias en embalses, volúmenes producidos en desalinizadoras y aportaciones recibidas o transferidas desde otras cuencas, son magnitudes sencillas de conocer e interpretar, no solamente por personal especializado, sino por parte del público en general.

Su graduación se ha realizado en virtud de análisis estadísticos adoptados en función del impacto que han tenido en la demarcación, episodios similares en el pasado.

El PES no pretende por tanto evitar el riesgo, sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque incorpora medidas tempranas a adoptar desde antes de que la cuenca se encuentre inmersa en una situación severa de sequía, intentando que no se alcancen aquellos escenarios más extremos.

Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar en el futuro de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES, aunque también cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).

## 021. RESPUESTA A LA APO.PES23-21. ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ACUICULTURA DE ESPAÑA (APROMAR)

### Aportación nº1. Acciones y medidas a aplicar en sequías

*La aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y más acorde con la situación actual de los caudales naturales de los cursos fluviales, siempre que esté incluido en el correspondiente Plan Hidrológico, y la admisibilidad justificada del deterioro temporal de las masas de agua, es en principio acorde con la situación enfrentada por la acuicultura. Sin embargo, al tratarse de decisiones discrecionales convendría que quedara explicado cómo se activan, o hasta qué punto se pueden empeorar las masas de agua. Interesaría conocer rangos o porcentajes estimados. No ocurre lo mismo al optar por reducir o limitar las captaciones de manera uniforme y desvinculada, u obligar a embalsar por sistema*

*Mencionan “la desfavorable posición de la acuicultura en la prelación de usuarios del agua (un uso no consuntivo que, incomprensiblemente, solo está por encima de los usos recreativos en muchos casos) la sitúa en una desfavorable situación en caso de reordenación de caudales.”*

### Respuesta

El PES carece de capacidad jurídica para modificar el orden de preferencia de los usos del agua predeterminado, establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001), y cuya modificación se debe realizar, como así se ha hecho igualando la prioridad de los Usos agropecuarios y usos industriales distintos de la producción de energía, en el Plan Hidrológico de la demarcación.

### Aportación nº2. Acciones y medidas a aplicar en sequías. Tipos de medidas

*Alegan medidas muy generales que no definen actuaciones concretas, de carácter restrictivo y no resolutivo; y piden incentivos para adoptar medidas excepcionales de recirculación y reutilización.*

*“Se observa que una vez más este sector es el gran olvidado en este proyecto de plan de sequía, con escasísimas menciones a lo largo de su extenso texto, lo que contrasta con el impulso que la Comisión Europea y organismos como la FAO”, por lo que solicitan que el organismo de cuenca cuente con su participación para determinar los caudales mínimos de funcionamiento.*

*“En cuanto al estudio de utilización de recursos alternativos, entendemos que no debería realizarse en esta fase, sino en la de normalidad. Cada UTE debería tener un inventario de recursos alternativos reales en función de sus características, que sean conocidos por la Confederación y contar con un plan para su activación en caso de pasar al nivel de alerta. De ser así, en la fase de prealerta tan sólo debería cuantificarse el nivel actual de esos recursos para conocer las reservas disponibles.”*

### Respuesta

Se considera que las medidas propuestas son suficientemente concretas y adecuadas a la escala y naturaleza jurídica de los PES.

Por otro lado, se recuerda al alegante que la gestión y establecimiento de los caudales mínimos no se establecen a través de PES, ya que la capacidad jurídica para estas acciones recae en los planes hidrológicos.

Finalmente, y atendiendo a la participación pública, cabe mencionar que tanto el borrador del PES como su Documento Ambiental estratégico ha estado en consulta pública a disposición de las partes interesadas acorde a los plazos marcados por la legislación vigente, estando disponibles en formato físico en las dependencias de la CHS, en formato digital en la web de la CHS, y anunciando la referida consulta pública por los cauces legalmente dispuestos para ello (BOE, web de la CHS, notificación al registro de partes interesadas).

De igual modo, la jornada celebrada el pasado 22 de mayo, tuvo por objeto la presentación del PES para fomentar la participación de los interesados en el proceso de desarrollo del nuevo PES.

#### **Aportación nº3. Acciones y medidas a aplicar en sequías. Escenario de alerta**

*Ponen de manifiesto la ausencia de medidas concretas en este escenario, y reiteran la falta de consideración de este sector en el PES.*

#### **Respuesta**

Se remite al interesado a las respuestas dadas a las aportaciones anteriores (1 y 2).

#### **Aportación nº4. Acciones y medidas a aplicar en sequías. Escenario de emergencia**

*Ponen de manifiesto la ausencia de medidas concretas relativas a la acuicultura en este escenario, siendo todas las medidas propuestas para el abastecimiento humano.*

#### **Respuesta**

Se remite al interesado a las respuestas dadas a las aportaciones anteriores (1 y 2).

#### **Aportación nº5. Organización administrativa**

*Se debería fomentar y facilitar la participación de representantes de sectores de menor dimensión (como la acuicultura) en la Asamblea de Usuarios.*

#### **Respuesta**

El PES carece de capacidad jurídica para modificar la participación de representantes de los diferentes sectores en la Asamblea de Usuarios.

#### **Aportación nº6. Impactos ambientales**

*“Son escasas las aportaciones en relación con el análisis del impacto ambiental de las sequías. Se echan en falta estudios específicos en cuanto al estado ecológico o estado químico de la masa de agua.”*

*Alegan que la metodología para evaluar los impactos económicos de una sequía una vez finalizada es, en principio, un método incompleto que poco aporta.*

#### **Respuesta**

Tal y como se menciona en el nuevo PES, una vez superada la sequía extraordinaria, se abordarán las medidas de recuperación que resulten oportunas, así como la preparación de un in-



forme post-sequía. Este informe incluirá una evaluación de los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez y los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada, los cuales serán acotados y temporales.

Respecto a los estudios específicos del estado ecológico o químico de las masas de agua que se mencionan, el PES no es competente en este asunto, que corresponde al plan hidrológicos y sus seguimientos.

#### **Aportación nº7. Conclusión general**

*Reiteran la escasa consideración que el PES da a la acuicultura, la falta de concreción e intensidad de las medidas y los caudales ecológicos “poco realistas”; aspectos que entienden deberían ser objeto de readaptación en versiones posteriores del plan.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Cabe mencionar que el PES se ajusta a la normativa vigente y se debe recalcar que gran parte de las apreciaciones realizadas por el alegante exceden la naturaleza jurídica de dicho plan. Por otro lado, se recuerda al alegante que la gestión y establecimiento de los caudales mínimos no se establecen a través de PES, ya que la capacidad jurídica para estas acciones recae en los planes hidrológicos

No obstante, las aportaciones realizadas serán tomadas en consideración, siempre que proceda, en los futuros planes con competencia en la materia.

## 022. RESPUESTA A LA APO.PES23-22. APORTACIONES COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG)

### Aportación nº1. Relativa a la Comisión Permanente de Sequía y su composición

*Solicitan que se les permita a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas (OPAS) la participación en las Comisiones Permanentes de Sequía con voz y con voto, ya que consideran que son los principales afectados en circunstancias de sequía.*

*Entienden que en la Comisiones Permanentes de sequía es donde se establecen los parámetros de la gravedad que alcanzan los periodos de sequía y se debaten los borradores de Decretos de Sequía, y en ello deben participar Agricultores y Ganaderos. Actualmente, al no formar parte de esta Comisión, no les pueden hacer llegar al organismo de cuenca los informes de las repercusiones y del daño económico y social que supone un periodo de sequía extremo, ni pueden hacerles llegar propuestas sobre el reparto social del agua para garantizar la viabilidad del empleo social y familiar.*

### Respuesta

En el nuevo PES se ha establecido de manera orientativa la composición de la Comisión Permanente de la sequía, definida de acuerdo con la relación de sus miembros que ha sido definida en los últimos decretos leyes adoptados por el Consejo de Ministros para superar las situaciones de sequía extraordinaria en distintos ámbitos de planificación durante los años 2023 y 2024.

Dicha composición se adopta en el PES como elemento de referencia y en todo caso será el real decreto o real decreto ley de Consejo de Ministros, por el que se acuerde la adopción de las medidas para la superación de la situación excepcional de sequía extraordinaria, el que las defina.

No obstante, se le recuerda al alegante que tal y como está configurada en la actualidad, la Comisión Permanente de la Sequía está constituida en su totalidad exclusivamente por miembros de la Junta de Gobierno de la Confederación y del Consejo del Agua de la Demarcación, lo que limita considerablemente la inclusión de otros colectivos distintos en la misma.

### Aportación nº2. Recortes en las dotaciones de agua

*"No es posible que los recortes en las dotaciones de agua se hagan de forma lineal en función de las dotaciones por hectáreas, porque colocamos a este modelo de superficie más reducida pero viable en la quiebra económica cuando se recorta porcentualmente por igual a todas las hectáreas".*

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

Se considera que el actual modelo de reducciones de dotaciones encaminado a adaptar el volumen máximo de las explotaciones al volumen realmente disponible es el que mejor se ajusta a la realidad, ya que las dotaciones ya están establecidas en función del tipo de cultivo implantado y la zona geográfica en la que se localizan las explotaciones (Anejo 3 Usos y Demandas del PHDS 2022/27). Por ello, las posibles reducciones de dotaciones a llevar a cabo en escenarios desfavorables en función del volumen, se considera una medida adecuada y equitativa a aplicar en todos los puntos de la demarcación.

Eso no es inconveniente para que las propias Comunidades de Regantes se doten de criterios internos de gestión del agua que posibiliten, en escenarios en los que no puedan disponer de su dotación completa, la atención prioritaria de unos cultivos frente a otros.

**Aportación nº3. Constitución de la Comisión Permanente de Sequía**

*Solicitan que “la constitución de la Comisión Permanente de Sequía sea obligatoria cuando se declara la situación tanto de escasez como de sequía prolongada, para garantizar la participación de los usuarios afectados en momentos delicados de gestión.*

**Respuesta**

Las funciones y composición de la Comisión Permanente de Sequía se establecen en los reales decretos y reales decretos ley que adopta el Consejo de Ministros para paliar los efectos de la situación excepcional de sequía extraordinaria. Dicha Comisión se convoca por decisión del Presidente de la CHS para que en ella se pueda debatir e informar en relación con la adopción de medidas necesarias.

**Aportación nº4. Participar con voz y voto en cualquier otra comisión u Organismo**

*Solicitan “tener participación, con voz y voto, en cualquier otra comisión u Organismo de la Demarcación Hidrográfica, donde se vean representados los usuarios.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, si bien esta excede las competencias del plan especial de sequías

**023. RESPUESTA A LA APO.PES23-23. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO**

**Aportación nº1.**

*Se les comunica que no existen alegaciones, indicando que el municipio de Torre Pacheco dispone de su plan de emergencia ante sequías aprobado.*

**Respuesta**

Se agradece al Ayuntamiento de Torre Pacheco su participación en el procedimiento de consulta pública del PES, y se le emplaza a participar en ulteriores consultas iniciadas por el Organismo de cuenca.

**024. RESPUESTA A LA APO.PES23-24. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA (HIDRO-GEA)**

**Aportación nº1.**

*Se solicita que se introduzcan las modificaciones necesarias para que sea tenido en cuenta el esfuerzo realizado en eficiencia hídrica por aquellos abastecimientos urbanos, como el municipio de Cartagena, que han aumentado la eficiencia de la red de distribución y ha reducido sus porcentajes de ANR (agua no registrada) y, además se tenga en cuenta la dotación por habitante y día.*

*Por tanto, proponemos que se tengan en cuenta, tanto en el escenario de alerta como en el de emergencia, los porcentajes de reducción ya conseguidos y que el porcentaje objetivo se reduzca a la diferencia entre el 10% y el 15% y los valores conseguidos de reducción de la oferta de agua entre el año 2007 y el año actual (siendo el valor conseguido entre 2007 y el año 2022 del 5,21% a título orientativo).*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

El esfuerzo realizado en materia de eficiencia en las redes de suministro ya se considera incorporado en el PES 2023 para los escenarios de alerta y emergencia con la siguiente indicación: “Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado ya proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución”.

### 3.2 Respuestas a las aportaciones recibidas durante el procedimiento que incluía la Evaluación Ambiental Ordinaria

#### 001. RESPUESTA A LA APO.PES24-01. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DEL MAR MENOR. CARM

##### **Aportación nº1. Al EsAE**

*Consideran que “la Dirección General del Mar Menor no tiene competencias específicas en las materias mencionadas, por lo que no procede la emisión del informe que se establece en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*No obstante, si procede indicar que el proyecto que hace referencia el asunto, no interfiere en la planificación, ejecución y desarrollo de actuaciones que se están llevando a cabo actualmente en este Órgano Directivo”*

##### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

**002. RESPUESTA A LA APO.PES24-02. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS, PUERTOS Y AEROPUERTOS. GENERALITAT VALENCIANA**

**Aportación nº1. Arrastre de sólidos a la costa**

*Sería conveniente que, en la documentación técnica que sirve de base para estas propuestas, se hiciera referencia a la influencia que tienen los caudales y la gestión de las masas de agua en el arrastre de los sólidos que llegan a la costa. De esta forma podría integrarse en el análisis la suficiencia de dicha aportación sólida, lo cual, a su vez, condiciona la dinámica litoral y la estabilidad de la costa y, específicamente, de las playas.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. La temática expuesta excede las competencias del PES. No obstante, les emplazamos a realizar aportaciones en las siguientes fases del proceso de elaboración del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura para el cuarto ciclo 2028-33, que ya ha dado comienzo, donde sí podrían considerarse estas sugerencias.

### 003. RESPUESTA A LA APO.PES24-03. APORTACIONES PRESENTADAS POR COORDINADORA DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE JUMILLA. COAGJUMILLA

#### Aportación nº1. Secano como bien de interés general

**Secano como bien de interés general.** El Plan Nacional de Regadío contempla la posibilidad de crear pequeños regadíos en comarcas rurales desfavorecidas o con cierto atraso, intentando fijar su población, crear empleo y diversificar sus producciones contribuyendo, de esta manera, a la ordenación y al equilibrio socioeconómico del territorio. De esta forma se podría ayudar a la comarca del Altiplano.

De acuerdo el P.N.R., se consideran las transformaciones para regadíos de interés social, las que afectan a una superficie de unas 2.500 ha., y tengan como fines:

- Servir de pequeños polos de desarrollo que asienten población en el territorio.
- Absorber el descenso de producción provocado por el abandono de superficies de cultivo, por su escasa productividad o por falta de agricultores, en la comarca afectada, y evitar que esa producción se concentre en grandes zonas de riego.

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida pero la problemática planteada excede las competencias del presente PES. En el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura del tercer ciclo de planificación (2022-2027) se contempló en el artículo 14 de sus disposiciones normativas que se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Con superficie inferior a 1.000 ha.
- b) Que permita la fijación de la población.
- c) Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.

No obstante, los animamos a que puedan realizar sus aportaciones durante el proceso de elaboración del plan hidrológico de la demarcación para el cuarto ciclo de planificación, que ya se ha iniciado.

#### Aportación nº2. Protocolo para identificar sequía meteorológica y sequía hidrológica

Se establezca un protocolo de distinción entre la sequía meteorológica, que se define por la falta de lluvia durante un período prolongado, por el contrario, la sequía hidrológica se distingue por la disminución del flujo de agua en ríos y arroyos, así como la reducción de los niveles de agua en embalses y acuíferos, habida cuenta que la unión entre ambos conceptos para los supuestos en los que haya que decretar una zona de sequía perjudica gravemente a los cultivos de secano, porque al equiparlos, la escasez de lluvias no tiene parangón con el agua embalsada o los niveles de agua en los acuíferos que puede recibir recargas de trasvases entre cuencas, y que pueden cubrir las demandas de agua del cultivo cuando lo requiera porque disponen de una dotación o concesión concreta, frente a los cultivos de secano, que dependen exclusivamente de la lluvia caída en un período, y además está lluvia que produce de forma irregular y de forma torrencial, sin que pueda ser útil para las capas del suelo y con los episodios de intensidad no filtra lo suficiente en el terreno, y en consecuencia no se crean las reservas de agua que necesitarán los cultivos de secano en los periodos de sequía.



#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 27 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional los PES de deben incluir las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico. Por tanto, los PES nacen con la vocación de gestionar en los distintos episodios de sequía hidrológica, los recursos utilizados en los sistemas de explotación y los caudales circulantes por los ríos. Por este motivo, para la declaración de la sequía prolongada se tiene en cuenta los efectos que la sequía produce en la reducción de caudales por los cauces.

La falta de disponibilidad de puntos de aforo en todas y cada una de las masas de agua tipo río de la demarcación, hace que se haya recurrido en el PES al indicador indirecto de la pluviometría como indicador de caudales circulantes, una vez correlacionada estadísticamente la relación entre estas dos variables.

Por el contrario, el seguimiento de la sequía meteorológica corresponde en exclusiva a la AEMET que tiene entre sus funciones la vigilancia de las condiciones meteorológicas, climáticas y de la estructura y composición física y química de la atmósfera en todo el territorio nacional, así como el mantenimiento y la actualización del registro de datos meteorológicos y climatológicos.

De hecho para el cálculo de los indicadores de sequía hidrológica se trabaja con carácter prioritario con las series de precipitaciones que nos facilita la Agencia Estatal de Meteorología el día cinco de cada mes, lo que permite, tal y como indica la Guía del Usuario del Índice normalizado de precipitación de la Organización meteorológica mundial (OMM) establecer: *“el SPI se concibió para cuantificar el déficit de precipitación para múltiples escalas temporales o “ventanas de promedios móviles”. Esas escalas temporales reflejan los efectos de la sequía en distintos recursos hídricos que necesitan conocer las diversas instancias decisorias. Las condiciones meteorológicas y de humedad del suelo (agricultura) responden a anomalías de precipitación en escalas temporales relativamente cortas, por ejemplo, de entre 1 y 6 meses, mientras que los caudales fluviales, el almacenamiento en reservorios y las aguas subterráneas responden a anomalías de precipitación a más largo plazo, del orden de 6 meses y hasta 24 meses o más. Así, por ejemplo, habría que estudiar el SPI de 1 o 2 meses para la sequía meteorológica, de entre 1 y 6 meses para la sequía agrícola, y de entre unos 6 y 24 meses o más para los análisis y aplicaciones de sequía hidrológica”*.

En el PES, se ha estudiado la correlación del SPI para periodos de acumulación de precipitación de 6 a 24 meses con los caudales circulantes en los ríos de la demarcación, siendo el periodo de 9 meses el que se ha comprobado que mejor se correlaciona con las aportaciones en régimen natural de la cuenca.

#### Aportación nº3. Riegos de Socorro

Agilizar y simplificar los protocolos para solicitar los Riegos de Socorro.

#### Respuesta

Las competencias de la CHS se corresponden con carácter general con la gestión del dominio público hidráulico, quedando la agricultura de secano, que no emplea sistemas de riego de

ningún tipo, sino que tan solo hace un aprovechamiento del agua de lluvia para el desarrollo de sus cultivos, al margen de dicha gestión.

Es verdad que, ante situaciones extremas de falta de lluvias, tanto en la actual como en otras sequías se han otorgado con carácter excepcional autorizaciones para algún riego de socorro, las cuales no han tenido en ningún caso como finalidad última, la de sacar adelante producciones agrarias sino exclusivamente evitar daños irreparables en árboles y cultivos leñosos.

Esas autorizaciones han ido en la mayor parte de los casos con cargo a dotaciones ya concedidas, cuyos titulares voluntariamente han dejado de utilizar esas aguas para destinarlas a estos riegos de socorro.

En la medida en que se exige la conformidad de un derecho previo, ésta ha de ser manifestada por el titular de la concesión. Con esto siempre se ha pretendido evitar deterioros adicionales de las masas de agua de la demarcación.

Por tanto y tal y como la CHS ha explicado en reuniones mantenidas con las organizaciones agrarias de las zonas del secano, cualquier medida debe comenzar por una petición de concesionarios dispuestos a que parte de sus derechos sean utilizados para ese fin. Tras esa petición se solicitará a la CARM un informe agronómico que permita determinar las necesidades de lo solicitado por tipo de cultivos y su localización.

Este proceso está encaminado a asegurar que los riegos de socorro sigan siendo actuaciones puntuales y excepcionales que permitan paliar problemas medioambientales, sin que tal y como se pone de manifiesto en la planificación hidrológica general, se estime que las masas de agua de la demarcación puedan soportar la demanda adicional que les supondría la atención de las necesidades hídricas de los cultivos de secano.

El encaje normativo de estas autorizaciones deriva de lo previsto en el artículo 77 del RDPH que establece que puedan efectuarse derivaciones de agua de carácter temporal que no pretendan un derecho al uso privativo de ella. Su otorgamiento exige en todos los casos su compatibilidad con el plan hidrológico de cuenca.

#### **Aportación nº4. Medidas para reposición y plantas nuevas**

*Estudiar otras medidas de apoyo para las plantaciones nuevas o reposición de plantas, dado que si se realizan nuevas plantaciones en períodos de sequía prolongada es imprescindible realizar al menos 2 aportaciones en el primer año, con una capacidad mínima de 50 litros árbol por 2 aportaciones, con el fin de que las plantas no mueran ante la falta de humedad, evitando así que se pierda toda la inversión realizada, tan solo si existe una medida excepcional que permita el riego de este tipo de plantaciones más vulnerables, se podrían salvar.*

#### **Respuesta**

Se le remite a la contestación a la aportación anterior.

#### **Aportación nº5. Recargar cubas para tratamientos fitosanitarios**

*Posibilidad de recargar las cubas para realizar tratamientos de fitosanitarios en todos los cultivos de su explotación, la estimación media sería contar con una aportación entre 500 a 800 litros por hectárea, según edad o tamaño de las plantaciones, y mínimo entre dos a tres tratamientos*

*año, según la intensidad de la plaga. Además, es una obligación de Sanidad Vegetal, preservar los cultivos y mantenerlos en buen estado fitosanitario.*

#### Respuesta

Las autorizaciones otorgadas hasta la fecha con este fin nunca han posibilitado la implantación de un sistema de riego permanente, sino que la distribución del agua en la zona se autorizaba con base a cubas que cargaban en los puntos autorizados. La utilización de agua para tratamientos sanitarios no es un uso que esté prohibido con carácter ordinario por las disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación, como sí lo está la generación de nuevos regadíos.

#### Aportación nº6. Abrevaderos o puntos de recarga para ganadería

*Proponemos se estudie la posibilidad de hacer abrevaderos o puntos de agua para la ganadería que facilite los puntos de tomas o recargas en cada Ayuntamiento, con los informes o justificaciones necesarias por parte de los agricultores y ganaderos que precisen de este abastecimiento tan básico y esencial.*

#### Respuesta

La sugerencia aportada excede las competencias del presente PES. No obstante, tal y como queda recogido en el art. 123 del RDPH, en la determinación de las necesidades del agua que se conceda para el abastecimiento de poblaciones y urbanizaciones, se encuentra incluida la correspondiente a los censos de población y ganadero de los núcleos de población a abastecer con la concesión solicitada. De manera que en caso de que finalmente pudiera ser autorizada esta petición, deberá ser el propio Ayuntamiento el que lo solicite, quedando con cargo a su propia concesión, los volúmenes necesarios para tal efecto.

#### Aportación nº7. Uso de aguas regeneradas

*Planteamos la posibilidad de que la utilidad del agua urbana, cuando se pase a la fase de depuración, estas aguas residuales podría ser una buena solución para facilitar estas necesidades del sector agrario en periodos de sequía extrema, diseñando en cada Municipio sus planes y estrategias para solventar los problemas estructurales que cada territorio tenga, y siempre bajo la tutela y supervisión de los Ayuntamientos.*

#### Respuesta

El uso del agua regenerada es una práctica muy extendida en la demarcación, en la que se estima que más del 90% de los recursos tratados en las EDAR se reutilizan de forma directa o indirecta, siendo el Organismo de cuenca el encargado de gestionar estas concesiones. En el apartado 3.3 del PES se describen los recursos de los que dispone la UTE03 en la cual se ubica la Unidad de Demanda Urbana 7 – Altiplano. En esta UTE03 se consideran unos recursos adicionales correspondientes a reutilización, tanto directa como indirecta, de 8,21 hm<sup>3</sup>/año, si bien prácticamente en su totalidad se encuentran ya concedidos para otros fines.

Adicionalmente, en las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico, en concreto en su artículo 44 Reutilización de aguas regeneradas se indica que “4. Las aguas regeneradas solo podrán utilizarse para aquellos usos que estando identificados en el referido Reglamento (UE)

2020/741 se determinan en el artículo 34.3, con el orden de preferencia con el que se relacionan”.

En todo caso se estima que, si esto constituye una condición para la gestión del abastecimiento en situaciones de sequía extraordinaria, esto debería quedar incorporado al Plan de Emergencia municipal, en aquellos casos en que se trate de municipios de más de 20.000 habitantes equivalentes.

#### 004. RESPUESTA A LA APO.PES24-04. APORTACIONES PRESENTADAS POR ASOCIACIÓN DEL SURESTE CONTRA LA MANIPULACIÓN DEL CLIMA

##### **Aportación nº1. Control de intervenciones en el ciclo hidrológico atmosférico**

*Control de intervenciones en el ciclo hidrológico atmosférico: Se propone aumentar la inspección, el control, la prohibición y las sanciones administrativas sobre cualquier sistema que interfiera en el ciclo hidrológico en su fase atmosférica, en particular los cañones antigranizo, que además operan sin autorización. Para recargar los acuíferos es necesario la lluvia, y sin ella la sequía se prolongará. Por lo que es urgente un mayor control y la implementación de medidas que impidan su funcionamiento ilegal, a parte que hay que recordar que funcionan sin autorización y vemos como advirtiendo desde la CHS que es sancionable siguen sin hacer caso a la administración poniéndolos en marcha cada vez que va a llover.*

##### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca ha mantenido diversas reuniones en los últimos años con la Plataforma del Sureste Contra la Manipulación del clima en relación a este tema, en las que fueron informados de que no existe ningún instrumento que pueda interferir con el clima, que disponga a día de hoy de autorización por parte de la CHS, siendo la instrucción impartida a los Agentes Medioambientales para que procedan al precinto de cualquier instalación antigranizo que se esté usando, lo que harán acompañados en su caso por la Guardia Civil.

##### **Aportación nº2. Simplificación administrativa en riegos de socorro**

*Simplificación administrativa en riegos de socorro: Se propone la eliminación de la firma del Consejo de las comunidades de regantes y sustituirlo por otra fórmula genérica para agilizar el proceso. Los agricultores remitimos anualmente a la Consejería la información actualizada de los cultivos, información que ya es verificada y tiene validez. Además, se debería crear un canal de comunicación permanente con el IMIDA que informe sobre las necesidades hídricas de las plantas por zonas, para proteger los cultivos leñosos, especialmente en nuevas plantaciones, evitando realizarlo por cada expediente. Actualmente, cuando un agricultor de secano consigue que un comunero le ceda una pequeña cantidad de agua para riego de socorro, el cedente pierde esos recursos para su uso propio, no se entiende por qué, además, se exige la autorización de la comunidad de regantes. En este caso, debería ser la CHS quien autorice el riego de socorro una vez se superen los controles que ella misma realiza.*

##### **Respuesta**

Se agradece la aportación y se le remite a la contestación a la Coordinadora de agricultores y ganaderos de Jumilla. COAG Jumilla.

##### **Aportación nº3. Mejoras en la gestión de riegos de socorro**

*Mejoras en la gestión de riegos de socorro: Es necesario buscar alternativas para hacer más eficaces los riegos de socorro. Se propone otorgar a los pozos de riego una cantidad específica de agua para riegos de socorro o tratamientos fitosanitarios, de modo que cualquier comunero pueda abastecerse de ella sin que afecte la dotación de otro comunero. Se requieren fórmulas*

*alternativas, eficaces y rápidas, que no estén exentas de controles administrativos para evitar abusos.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación y se le remite a la contestación a la Coordinadora de agricultores y ganaderos de Jumilla. COAG Jumilla

## 005. RESPUESTA A LA APO.PES24-05. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO. CASTILLA LA MANCHA

### Aportación nº0. General

*Se manifiesta la imposibilidad de la emisión de un informe sanitario, ante la carencia absoluta de contenidos sanitarios que debe incluirse en el Plan Especial de Sequía. No obstante, se procede a indicar de aquellos aspectos sanitarios que deben tenerse en cuenta en el Plan.*

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

El objetivo general del Plan Especial de Gestión de Sequías es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico.

La componente sanitaria resulta de gran importancia, y así se recoge en el propio PES, estableciéndose, para el caso del abastecimiento humano, mecanismos de cooperación con las autoridades sanitarias en materia de calidad del agua de abastecimiento para valorar su deterioro y consecuente impacto en el bienestar de los ciudadanos, mediante un posible reporte de incidencias, tanto en lo relativo a las ocurridas en determinadas fases del suministro, como a las posibles variaciones significativas de determinados parámetros.

### Aportación nº1. Agua para consumo humano prioritario

*Con carácter general, el uso del agua para el consumo humano prevalecerá sobre el resto de los usos. El Plan deben observar un alcance integral donde se priorice el abastecimiento de la población. Este aspecto no se garantiza en distintos escenarios.*

*Comparar el uso de abastecimiento de la población con otros usos, contradice multitud de normativas, principalmente sanitarias, omitiéndose el enfoque de una sola salud en todas las políticas (en adelante STP) es una estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que persigue la complementación horizontal entre políticas que tienen un alto potencial para contribuir a la salud de la población.*

*Por tanto, la reducción del agua para el abastecimiento, debe ser la última medida a adoptar en caso de alerta o emergencia.*

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

El abastecimiento es prioritario bajo cualquier circunstancia (Art.60 TRLA) y así se contempla inequívocamente en los PES. De hecho, desde su implantación en 2007 se considera que los criterios de gestión previstos en los mismos han contribuido decisivamente a garantizar el abastecimiento a la población en situaciones de escasez por sequía. Adicionalmente, esta prioridad queda ratificada en el Art. 10.2 de la normativa del vigente PHDS 2022/27.

En el establecimiento de umbrales para los distintos escenarios de escasez se tiene en cuenta, dentro de las características y particularidades de cada Unidad Territorial, la importancia de garantizar lo máximo posible el abastecimiento urbano a largo plazo. Las reducciones de agua destinada al abastecimiento urbano son efectivamente las últimas medidas a adoptar, más allá

de las que permiten las medidas de concienciación, ahorro, y limitación en usos no prioritarios, que también parece lógico implementar en situaciones de escasez.

El objetivo general del PES, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico. Este objetivo general de superar los episodios de sequía con el mínimo impacto posible en los ecosistemas y los usos del agua se persigue a través de objetivos específicos, como el siguiente vinculado al abastecimiento urbano:

- Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, **minimizando la afección de los periodos de sequía sobre el abastecimiento urbano.**

Asimismo, remarcar los Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes. El PES describe la situación de estos planes de emergencia en el ámbito de la demarcación, indicando los contenidos que deben incorporar y señalando los criterios para la coordinación con el propio PES y para la preparación de los informes que sobre los mismos debe realizar el organismo de cuenca. Por tanto, son las entidades responsables de la gestión en alta y en baja de abastecimiento, los que redactan los planes de emergencia de forma coordinada con el PES.

Se recuerda al alegante que la Mancomunidad de Canales del Taibilla abastece a un 90% de población residente en la demarcación. Este sistema de abastecimiento, dada su magnitud, también está sujeto a la obligación de redactar un Plan de Emergencia.

De igual forma, en el PES se han incorporado compromisos relacionado con la explotación de los pozos de sequía, como el siguiente:

- **Prioridad** de utilización de estos pozos cuando el destino del **agua sea el abastecimiento urbano** de poblaciones sobre el uso agrario.

En cualquier caso, los PES se redactan en consonancia con la legislación española que determina la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones bajo determinadas condiciones.

#### Aportación nº2. Prohibiciones o limitaciones de agua para el consumo humano

*En caso de prohibiciones o limitaciones:*

- *Previo a las restricciones al suministro de agua de consumo para el abastecimiento, deberá limitarse o prohibirse la utilización de agua para otros usos, tales como riesgo de jardines y zonas verdes, baldeo de calles, usos ornamentales, limpieza de vehículos o llenado de piscinas, entre otros.*
- *Ante cualquier prohibición o limitación, se garantizará el suministro de agua de consumo en centros sanitarios y sociosanitarios, así como otros edificios prioritarios relacionados en el Decreto 3/2023, de 10 de enero, favoreciéndose en centros críticos donde se concentren poblaciones de riesgo y más vulnerables como residencias geriátricas, guarderías, colegios, etc.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

Partiendo del reconocimiento de la competencia municipal en la gestión de los abastecimientos urbanos, los PES recomiendan que las necesarias (y moderadas) reducciones del consumo se consigan mediante concienciación y ahorro, y especialmente en usos urbanos no prioritarios.



Se incluirá una mención a la especial consideración del suministro a edificios prioritarios como hospitales y centros sanitarios, residencias geriátricas; guarderías y centros educativos.

En todo caso y para los abastecimientos de municipios con población superior a los 20.000 habitantes, es la corporación municipal a través de los planes de emergencia municipales, la que fija los criterios más adecuados, teniendo en cuenta sus condiciones específicas, para posibilitar el abastecimiento a su población en escenarios de menor disponibilidad de recursos.

#### **Aportación nº3. Normativas a considerar**

*En el Plan, se deberían considerar los principios establecidos en la normativa sanitaria, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.*

*Asimismo, debe tener en cuenta el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Su finalidad es de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación, por lo que el agua de consumo debe ser salubre y limpia.*

*Por otro lado, debería incluirse en el marco normativo la Directiva (UE) 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.*

#### **Respuesta**

El cumplimiento de las normativas sanitarias, que obviamente forman también parte de nuestro ordenamiento jurídico, no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES. En cualquier caso, se incluirá una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

Por otra parte, cabe recordar que el PES propone (apartado 11.3): Establecer mecanismos de cooperación con las autoridades sanitarias en materia de calidad del agua de abastecimiento para valorar su deterioro y consecuente impacto en el bienestar de los ciudadanos, mediante un posible reporte de incidencias, tanto en lo relativo a las ocurridas en determinadas fases del suministro como a las posibles variaciones significativas de determinados parámetros.

#### **Aportación nº4. Análisis de peligro al implantar medidas que afecten al abastecimiento**

*Como continuación de los puntos anteriores, cuando adopten medidas que puedan afectar al abastecimiento de la población, debe implementarse la realización un análisis de peligros, que incluya una evaluación de riesgos, basada en las directrices de la OMS, y que contará con los siguientes aspectos:*

- *Identificación de los peligros.*
- *Priorización de los riesgos.*
- *Determinación de los puntos críticos.*
- *Descripción de las medidas y verificación de la eficacia de las mismas.*
- *Gestión y comunicación.*

#### **Respuesta**

Debe recordarse que no es la Confederación, sino el titular de la concesión de abastecimiento el que está obligado a suministrar el agua de acuerdo con la norma sanitaria. Los aspectos que mencionan parece conveniente que sean abordados no tanto desde el plan especial de sequías

sino a través de los planes de Emergencia de los sistemas de abastecimiento urbano, a los que el PES ha dedicado una especial atención con relación a versiones anteriores (capítulo 13 y anexo).

Este análisis deberá ser realizado en los ámbitos de aplicación definidos al efecto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

#### **Aportación nº5. Medidas y salud humana**

*El establecimiento de actuaciones no debe comprometer la salud de los ciudadanos, por lo que, cualquier tipo de medida, se pondrá en conocimiento a la Autoridad sanitaria. La comunicación, ante situaciones excepcionales, tiene como objeto la posibilidad de contemplar el establecimiento de aquellos criterios sanitarios que la Autoridad sanitaria considere necesarios establecer en base a las competencias que otorga el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.*

#### **Respuesta**

Se remite a la contestación a la aportación nº 3, y en concreto al establecimiento de mecanismos de cooperación con las autoridades sanitarias (apartado 11.3 del PES).

En todo caso, la autoridad sanitaria está puntualmente informada pues está representada a través de la administración autonómica en las Comisiones de Sequía.

#### **Aportación nº6. Plan Sanitario de Agua**

*Aquellas medidas adoptadas en el Plan que puedan afectar a la salud de la población deberán incluirse en el Plan Sanitario de Agua que debe elaborarse dependiendo del tipo de zona de abastecimiento.*

#### **Respuesta**

Se remite a la contestación a las aportaciones nº 3 y nº 4. El Plan Sanitario queda regulado por el citado Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

#### **Aportación nº7. Acciones a realizar al recuperar instalaciones**

*En el caso de recuperación de antiguas instalaciones, captaciones, tomas de emergencia, sondeos y fuentes de suministro, que formaron parte del abastecimiento y que están sin funcionamiento o en desuso:*

- *Deben mantenerse en buen estado higiénico-sanitario.*
- *Se identificarán posibles focos de contaminación cercanos, que puedan influir en la calidad del agua.*
- *Deberá realizarse una protección individual de la captación, así como su señalización adecuada.*
- *Los Organismos de cuenca facilitarán periódicamente información de la calidad del agua destinadas a la producción de agua de consumo humano a la Autoridad Sanitaria.*
- *En caso de posibilidad de autorizaciones temporales o modificación de las características de los aprovechamientos existentes, se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 3/2023, de 10 de enero, siendo principal contar con el informe sanitario preceptivo y vinculante.*

#### Respuesta

Corresponde a las autoridades competentes en abastecimiento dar conocimiento a la autoridad sanitaria de las analíticas preceptivas.

Con independencia de esta competencia municipal en el abastecimiento urbano, el PES plantea el mantenimiento y aseguramiento del buen uso de las infraestructuras de emergencia durante las fases no críticas, como así se recoge en el apartado 7.2.3.2. Escenario de escasez moderada (Prealerta).

#### Aportación nº8. Acciones a realizar antes nuevas instalaciones

En el caso de nuevas instalaciones, captaciones y tratamientos, incluyendo los abastecimientos existentes y sus adaptaciones:

- *En caso de posibilidad de autorizaciones temporales o modificación de las características de los aprovechamientos existentes, se cumplirá con la normativa sanitaria de calidad aplicable.*
- *Deberá realizarse una protección individual de la captación, así como su señalización adecuada.*
- *Se identificarán posibles focos de contaminación cercanos, que puedan influir en la calidad del agua.*
- *Los Organismos de cuenca facilitarán periódicamente información de la calidad del agua destinadas a la producción de agua de consumo humano, a la Autoridad Sanitaria.*
- *En caso de utilización de aguas no convencionales, deberán dotarse de infraestructuras suficientes para su potabilización. Las mejoras de capacidad de tratamientos de aguas deben contar con informe sanitario.*
- *Las estaciones de tratamiento de agua potable que incluyan operaciones de recirculación con la finalidad de evitar vertidos a cauces, deberán contar con la aprobación de la Autoridad Sanitaria.*
- *Los sondeos o captaciones de reserva dispondrán de la infraestructura necesaria para garantizar la potabilidad del agua.*
- *Con el fin de hacer frente a las situaciones de sequía, es necesario que se realicen provisiones para que los sistemas de abastimiento de aguas, puedan disponer de pozos de garantía, alejados de la influencia de las captaciones existentes o en masas de agua diferentes.*
- *Si fuese necesario, se podrán utilizar, pozos agrícolas para aporte de agua a la red de distribución para abastecimiento, previa autorización de la Autoridad Sanitaria.*
- *De igual modo se actuará en las derivaciones o captaciones de agua de consumo de otros puntos diferentes a los habituales del abastecimiento.*
- *En todos los casos, se deberá contar con el informe sanitario preceptivo y vinculante, según establece el Decreto 3/2023, de 10 de enero.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida, y se invita a consultar las respuestas dadas a las aportaciones nº 3, nº 4 y nº 7.

#### **Aportación nº9. Utilización de suministros móviles por desabastecimiento**

*En aquellos casos de desabastecimiento claramente inminentes, donde se requiera la utilización de suministros móviles, se facilitará la carga de cisternas y depósitos con las debidas garantías sanitarias y siguiendo los criterios y procedimiento que, al efecto, haya dictado por la Autoridad sanitaria y cumpliendo lo establecido en el Decreto 3/2023, de 10 de enero.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, y se invita a consultar las respuestas dadas a las aportaciones nº 3 y nº 4.

#### **Aportación nº10. Utilización de aguas regeneradas**

*Utilización de aguas regeneradas:*

- *En general, se deberá cumplir con lo dispuesto en Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua*
- *Se tendrá en cuenta los usos admitidos y prohibidos establecidos en la normativa vigente.*
- *La utilización de aguas regeneradas se realizará con plenas garantías sanitarias.*
- *En todos los supuestos de reutilización de aguas, el Organismo de cuenca resolverá motivadamente las solicitudes presentadas, previo informe preceptivo y vinculante de la Autoridad sanitaria.*
- *Del alcance y condiciones de las autorizaciones concedidas, el Organismo de cuenca informará a la Autoridad sanitaria.*
- *Con el fin de garantizar que las aguas regeneradas se usen y gestionen de forma segura, las partes responsables y los usuarios finales se asegurarán del cumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización o concesión otorgada. Asimismo, elaborarán un Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas, mediante el que se coordinará el conjunto de funciones dentro del sistema de reutilización de aguas.*
- *Este Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas definirá el sistema de reutilización e identificará los riesgos asociados a las funciones relacionadas con la producción, suministro y uso de las aguas regeneradas, los elementos clave para la gestión de tales riesgos y las medidas y actuaciones necesarias para mantenerlo en niveles aceptables para la salud humana. Igualmente, se identificará las partes responsables y delimitará la responsabilidad que incumbe a cada una de ellas y al usuario final en el sistema de reutilización de aguas, en relación con el cumplimiento de dicho Plan.*

#### **Respuesta**

La reutilización está prevista como refuerzo en escenarios de alerta y emergencia, siempre con plena adaptación a la normativa vigente, y de acuerdo con lo establecido en el plan hidrológico. Se remite a la contestación a aportaciones anteriores: nº 3 y nº 4. En concreto, en esta última se incluye el marco normativo sanitario donde queda englobado el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

Por otra parte, cabe recordar el artículo 30 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional en el que se indica que el Ministerio de Medio Ambiente (hoy MITERD) impulsará, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las Administraciones Autonómicas y Locales, la utilización preferente de los recursos hídricos de mayor calidad para su empleo en abastecimientos.

**006. RESPUESTA A LA APO.PES24-06. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTA. GENERALITAT VALENCIANA**

**Aportación nº1. Valoración de la actuación en materia de infraestructura verde**

*El PES no es un marco de referencia para la aprobación de proyectos de infraestructuras o intervención física en el medio hídrico, siendo el PHC el encargado de ello. Asimismo, la definición de los caudales ecológicos es potestad y constituye un contenido obligatorio del PHC, careciendo el PES de fuerza jurídica para introducir cambios en el régimen de caudales ecológicos establecidos que contribuyen a asegurar el buen funcionamiento y la funcionalidad de la Infraestructura Verde, en especial las zonas húmedas. Por todo ello, se considera que el PES no produce afección sobre la Infraestructura Verde.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Efectivamente el marco regulatorio para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos compete al Plan Hidrológico de Cuenca y no al PES. Este régimen de caudales ecológicos viene recogido en la Normativa del PHDS 22/27.

**Aportación nº2. Valoración de la actuación en materia de paisaje**

*Tal como se ha comentado en el punto anterior, el PES no es un marco de referencia para la aprobación de proyectos de infraestructuras o intervención física en el medio hídrico, siendo el PHC el encargado de ello. Asimismo, la definición de los caudales ecológicos es potestad y constituye un contenido obligatorio del PHC, careciendo el PES de fuerza jurídica para introducir cambios en el régimen de caudales ecológicos establecidos que contribuyen a mantener el paisaje actual, en especial las zonas húmedas. Por todo ello, se considera que el PES no produce afección sobre el paisaje.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Efectivamente el marco regulatorio para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos compete al Plan Hidrológico de Cuenca y no al PES. Este régimen de caudales ecológicos viene recogido en la Normativa del PHDS 22/27.

**007. RESPUESTA A LA APO.PES24-07. APORTACIONES PRESENTADAS POR OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO. SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. MITECO**

**Aportación nº1. Consideraciones relativas a la mitigación del cambio climático.**

*El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura (PES) incorpora un apartado específico sobre Aire y clima en el que se aborda la componente de mitigación al cambio climático. En él se señala que la incidencia del plan es difícilmente predecible debido a que, en la puesta en marcha de las medidas aplicables en situaciones de escasez, se prevén, por un lado, menores consumos energéticos derivados de las restricciones al suministro y, por otro, mayores consumos energéticos vinculados a la activación de recursos de apoyo a través de bombeos, transporte de recursos desde puntos más alejados, o uso de recursos no convencionales. Por este motivo, el efecto del plan sobre las emisiones de gases de efecto invernadero se ha estimado neutro, lo que se considera adecuado desde la OECC.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación positiva.

**Aportación nº2. Adaptación al cambio climático.**

*En relación con la adaptación a los impactos del cambio climático, el EsAE no aborda de forma específica la componente de adaptación, a pesar de que es en este ámbito en el que se produce mayor contribución, por lo que se recomienda su inclusión.*

*El nuevo PES considera el riesgo de impactos por sequía e integra el tratamiento de las componentes del riesgo según el esquema del IPCC. Desde la OECC se valora positivamente la incorporación de estos indicadores (amenaza, exposición y vulnerabilidad), dado que la información recogida va a permitir identificar las unidades territoriales más expuestas y vulnerables, contribuyendo así a la identificación y priorización de las medidas más adecuadas para reducir el riesgo derivado de las sequías.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y desde la Confederación Hidrológica del Segura compartimos la necesidad de progresivamente avanzar en la adaptación al cambio climático y a los impactos que se producen.

Siguiendo las indicaciones del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), los efectos del cambio climático en los recursos hídricos han sido considerados en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura tanto en el cálculo de balances, asignaciones y reserva de recursos, como el establecimiento de las medidas y estrategias que permitan integrar sus efectos en la planificación y del agua.

Efectivamente, el PES es una herramienta de adaptación al cambio climático, cuyo objetivo es mitigar los impactos derivados de las sequías prolongadas y las situaciones de escasez coyuntural, cuyo agravamiento (mayor intensidad y duración) es uno de los efectos ya observables del cambio climático. Por este motivo, la adaptación no se aborda en un apartado específico, sino que se integra de manera transversal, impregnando y orientando la totalidad del documento.

Para expresar con más claridad esta idea se añade una frase en el primer párrafo del apartado 1.2.

#### **Aportación nº3. Registro de sequías históricas y efectos del cambio climático**

*Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 bis del Reglamento de Planificación Hidrológica, se incluye el registro de sequías históricas y se integran los efectos del cambio climático. La recopilación de la información disponible sobre las sequías acontecidas en la demarcación y el tratamiento homogéneo de los datos permite la comparabilidad de los eventos con la caracterización de las sequías prolongadas y las situaciones de escasez. Esta información puede resultar además de gran utilidad para la identificación de desequilibrios y situaciones de escasez estructural que, en consecuencia, deban ser abordados desde la planificación hidrológica.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación positiva. El RPH también requiere que el PES incorpore un registro de sequías históricas y consideración del cambio climático, donde se presentan las evidencias de ocurrencia del cambio y resume las proyecciones realizadas a nivel internacional, regional, nacional y de demarcación.

#### **Aportación nº4. Integración de proyecciones climáticas en el PES**

*Asimismo, la integración de los efectos del cambio climático incluye proyecciones climáticas con información actualizada procedente de diversas fuentes internacionales (IPCC, CMNUCC), europeas (JRC, AEMA) y nacionales (CEDEX) sobre las principales variables climáticas e hidrológicas, tanto a nivel del territorio nacional como de demarcación hidrográfica. Tal y como establece el PNACC, las respuestas de carácter adaptativo deben basarse en un adecuado conocimiento de los riesgos derivados del cambio climático y, sin duda, la ampliación del conocimiento sobre los impactos observados y futuros contribuirá a este proceso.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación positiva.

#### **Aportación nº5. Avances en seguimiento, evaluación y adaptación al cambio climático**

*Destacan además los avances producidos en materia de seguimiento y evaluación, a través de los análisis predictivos de 3 a 6 meses incorporados en los informes mensuales, lo que permitirá actuar de forma anticipada ante episodios de sequía y escasez. Asimismo, la elaboración de informes post-sequía previstos en el seguimiento anual del PES, facilitará la valoración de los impactos producidos, la evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas y la identificación de las lecciones aprendidas en la gestión del riesgo.*

*Por último, los sistemas de indicadores y umbrales de sequía y escasez consideran series pluviométricas, hidrológicas y piezométricas más amplias, incorporando los datos más recientes.*

*En definitiva, se considera que el nuevo PES muestra un avance muy significativo en relación con la adaptación al cambio climático.*



**Respuesta**

Se agradece la aportación positiva. En el PES, los sistemas de indicadores y umbrales (sequías y escasez) consideran series pluviométricas, hidrológicas y piezométricas más amplias, incorporando datos del último sexenio (serie de referencia octubre de 1980 a junio de 2023). La ampliación de las series de referencia en cada nuevo ciclo facilita una progresiva consideración de la afección del cambio climático a los escenarios de cálculo que, en cualquier caso, incorporan hipótesis hidrológicas muy pesimistas.

El presente PES permite avanzar en una mejor adaptación al cambio climático, al incorporar los estudios más recientes e integrar los eventos de sequía más recientes (2016-2018, 2021-2023). Además, se tienen en cuenta las determinaciones de la Ley 7/2021, de 20 de mayo y de las «Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático», en particular, con la inclusión de indicadores específicos de exposición y vulnerabilidad.

**Aportación nº6. Coherencia entre planificación hidrológica y planes de sequía**

*Por último, se recuerda la necesidad de favorecer la coherencia entre la planificación hidrológica y los planes de sequía. No sólo los planes hidrológicos deben contribuir al proceso de elaboración de los PES, sino que también los resultados de la valoración de impactos y riesgos por sequía deben integrarse de forma recíproca en la gestión y planificación hidrológica, de forma que puedan adoptarse las medidas de adaptación precisas para reducir el riesgo por sequía y, en su caso, se establezcan medidas contingentes para evitar situaciones de escasez estructural.*

**Respuesta**

Se agradece la consideración positiva.

El EsAE ha incluido una sección específica (4.4) sobre la relación con el Plan Hidrológico, que contiene consideraciones sobre la consistencia de datos, criterios y objetivos, la distinción entre escasez estructural y coyuntural, la sequía prolongada, los caudales ecológicos y deterioro del estado y, finalmente, sobre la consideración del cambio climático.

#### 008. RESPUESTA A LA APO.PES24-08. APORTACIONES PRESENTADAS POR INMACULADA AMORES LÓPEZ (CR GUTAR)

##### **Aportación nº1. Aumento recursos.**

*Lo único que se plantee en situaciones de sequía sea aumentar recursos para satisfacer la actual demanda, en lugar de reducir gasto reduciendo superficie de regadío o limitando el desarrollo en determinadas zonas que consuman en exceso.*

##### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

Se informa que la normativa específica básica que da cobertura a las medidas del PES es el TRLA y en concreto el artículo 55 en su apartado 2 establece que el Organismo de cuenca podrá con carácter temporal condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. En el caso del PES se aplican en primer lugar las medidas de gestión de la demanda las cuales aplican reducciones de dotaciones de riego conforme a la regla de gestión de los recursos embalsados en la cabecera del Segura recogidas en el vigente PHDS 2022/27. Para el caso de regadío no sujetos a la citada regla, se plantean restricción de hasta el 25% de la demanda nominal en escenario de alerta y de hasta el 50% en emergencia.

##### **Aportación nº2. Conexión Fuensanta-Taibilla.**

*Se cuenta con los pozos de sequía situados en la cuenca alta, se vacía el embalse de la Fuensanta en beneficio de los usos de la cuenca media y cuenca baja y para preparar la ejecución de la conexión Fuensanta-Taibilla.*

##### **Respuesta**

Nótese que tal y como consta en las disposiciones normativas del Plan Hidrológico con referencia al sistema de explotación único, pero que es perfectamente aplicable a cualquier ámbito territorial dentro de la demarcación, la adopción de éste no supone por sí mismo la consideración de que cualquier recurso con el que se cuente puede ser adscrito a la atención de cualquier demanda.

Los distintos aprovechamientos existentes en la demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso para cada aprovechamiento utilizado.

Con respecto a la conexión Fuensanta-Taibilla, se informa al alegante que en el programa de medidas del vigente plan hidrológico se incluye la medida 2.125 "Estudios de viabilidad económica, técnica y ambiental para la recuperación del río Taibilla, a través de la incorporación de caudal para abastecimiento del sistema de la MCT desde el embalse de la Fuensanta" a desarrollar durante el 2027. Esta medida, que se desarrolló con una finalidad medioambiental, tendría como finalidad asegurar un régimen de Qeco mejor que el existente en el tramo bajo del río Taibilla, pero nunca incrementar derivaciones desde la cuenca alta de la demarcación. Por tanto, el resultado sería el disminuir la presión que el abastecimiento genera sobre el río Taibilla.

En todo caso en la actualidad aún no se ha desarrollado esa actuación y no se han acometido los estudios necesarios, por lo que no es posible concretar su alcance.

**Aportación nº3. Fenómeno de la sequía. Ciclos de duración.**

*El fenómeno de la sequía no es predecible, si se toman las medidas citadas en situación de alerta y prealerta, sin tener en cuenta la situación futura que nos puede sobrevenir si cada vez gastamos más recursos que podrían venir muy bien para situaciones futuras y más penosas ya que todos sabemos que el cambio climático cada vez tiene peores efectos y más frecuentes. Como decís, en la memoria la sequía son ciclos de tres y cuatro años... pero esto no debería plantearse de esta manera, sino que nos deberíamos poner en la peor situación posible planteando que la sequía fuera más larga y continuada cada vez.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. La finalidad y objetivos del PES no se enfocan hacia la gestión ordinaria de recursos en situación de normalidad, circunstancia que se aborda desde el PHDS (en el cual se contempla la reducción/sustitución de recursos, para planificaciones a largo plazo), y de ahí la intensa imbricación y sincronía existente en la actualización tanto de los planes hidrológicos como de los PES, definida mediante el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH, introduce una serie de mejoras que se focalizan en dos aspectos muy concretos: la configuración de los terceros planes hidrológicos (2022-27) y la revisión de los planes especiales de sequía.

Su Artículo 89 quater. *Actualización del plan especial de sequías*, establece que:

*Con carácter general los planes especiales de sequía deberán actualizarse cada 6 años, y en todo caso, manteniendo la distancia de dos años respecto a la fecha de revisión de los planes hidrológicos de cuenca.*

En ningún caso el plan hidrológico de la demarcación prevé incrementar a futuro las demandas de regadío, sino al contrario. Si se examina el contenido de los planes hidrológicos se observa como dichas demandas se han ido reduciendo en cada plan con respecto al anterior.

**Aportación nº4. Programa ayudas pueblos. Redes separativas.**

*Propongo programa de ayudas para los pueblos más pequeños para sistemas de reutilización de agua y para la separación de aguas pluviales de la red de alcantarillando.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, si bien excede la finalidad y objetivos del PES.

**Aportación nº5. Representaciones en la Comisión Permanente de Sequía**

*Propongo que en la Comisión Permanente de Sequía esté representada la cuenca alta, es decir, y no solo regantes si no también alcaldes, Grupo de Acción Local y Asociación de turismo. Es necesario que en esta comisión esté presente la cuenca alta ya que las decisiones que tome afectarán al desarrollo económico de la zona. Los de arriba tenemos el mismo derecho al desarrollo que los de abajo.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, si bien se le recuerda que la composición de la Comisión Permanente de Sequía, aunque se recoge en el PES como referencia, se define en los correspondientes reales decretos o reales decretos ley de Consejo de Ministros por los que se establecen medidas excepcionales para paliar los efectos de la sequía.

En dicha Comisión actualmente se integran de manera alternada, los alcaldes de los Ayuntamientos de Hellín y Calasparra, ubicados ambos en la cuenca alta de la demarcación. Sus municipios se corresponden con aquellos de la demarcación, en los que con mayor intensidad se acometen medidas de movilización de recursos subterráneos con los que minimizar los efectos de la sequía.

Además de ellos, así como los representantes de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica y de los usuarios, integran la Comisión los siguientes colectivos, que se considera integran los intereses más importantes en relación con el uso del agua

- Un representante de las asociaciones y organizaciones de defensa de intereses ambientales.
- Un representante de las organizaciones sindicales más representativas.
- Un representante de las organizaciones empresariales más representativas.

En estas condiciones se considera que los intereses del conjunto de usuarios de la demarcación quedan debidamente recogidos sin excluir a ninguna de las zonas.

#### **Aportación nº6. Volumen embalses cabecera.**

*Los niveles de embalse de la zona alta deberían respetar un mínimo de volumen consensuado con Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma para posibles incendios grandes que pudieran producirse para no poner en riesgo la carga de agua de helicópteros e hidroaviones.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, la cual excede los objetivos y funciones perseguidas con el PES.

Ese aspecto ya fue objeto de análisis y consideración en el plan hidrológico de la demarcación del tercer ciclo de planificación y las conclusiones de la información entonces recopilada, fue puesta en conocimiento de aquellas unidades a las que corresponde su gestión

Asimismo, y durante la última revisión del RDPH, se modificó el art. 71 sobre utilización de las aguas continentales durante la extinción de incendios forestales, quedando de la siguiente forma:

*1. Las administraciones públicas competentes podrán utilizar libremente las aguas continentales durante la extinción de incendios forestales declarados conforme con los artículos 43 y siguientes de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, siempre que sea compatible con la naturaleza y finalidad de la protección del dominio público hidráulico. Para ello dichas administraciones y los organismos de cuenca desarrollarán actuaciones de coordinación que permitan además asegurar la formación del personal de extinción y minimizar los impactos estas actividades sobre el dominio público hidráulico, así como, especialmente, evitar la proliferación de especies exóticas invasoras.*

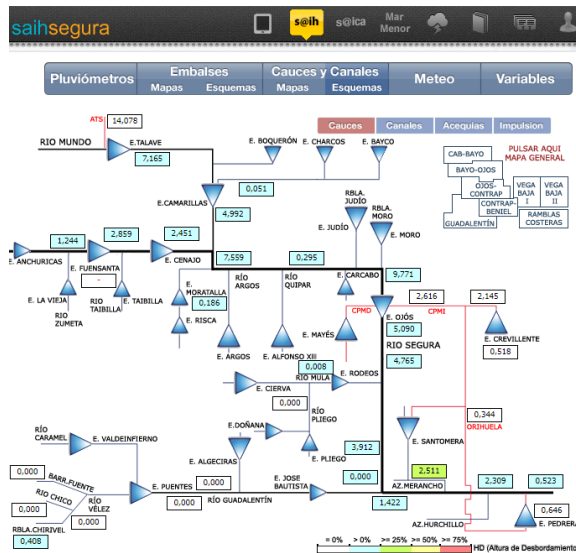
2. El organismo de cuenca publicará en su portal de internet las condiciones básicas y normas previas que deban respetarse tanto en embalses como en los tramos de ríos durante la operación de los hidroaviones

**Aportación nº7. Caudal desembalse en tiempo real.**

Propongo que el caudal que se desembalsa se pueda ver a tiempo real, de forma que sepamos en cada momento cuánto sale de los pantanos de la cuenca alta y poner en conocimiento de la población cuándo aumentará el caudal, ya que en verano bajaba mucha agua por el río y siempre hay gente bañándose, aunque sé que no son zonas de baño.

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se informa a la alegante que el organismo de cuenca ofrece información en abierto y en tiempo real de los caudales circulantes, gracias al visor web del SAIH (iVisor): <https://chsegura.es/es/cuenca/redes-de-control/saih/ivisor/>



**Aportación nº8. Reducción demandas en situaciones de alerta y emergencia.**

Por otro lado, la demanda bruta mínima a atender en alerta y emergencia se reducen un 10% y 15% respectivamente para cualquier uso. No me parece bien que se establezca una tarifa plana. Creo que es evidente que donde más se gasta más se debería restringir, no puede ser lo mismo que se restrinja un 10% en la cuenca alta que en la cuenca baja como Mazarrón, los efectos no son los mismos.

En el cuadro 1.6 de resumen de las demandas del horizonte 2015 la demanda en el uso agrario de la normalidad a situación de emergencia es del 50%, en cambio en demanda de riego de campos de golf solo se reduce bastante menos, se debería reducir al 5.7 no al 9.7 hm<sup>3</sup>/año tal y como pone.

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Es necesario destacar que la memoria del PES incorpora las reglas de asignaciones de recursos adoptados en el Plan Hidrológico vigente (ver tabla 105 Demandas asociadas al Sistema Principal, y sucesivas) de forma que la asignación de los recursos que cada año se aportan, mantiene las prioridades según determinados usuarios agrícolas, circunstancia sobre la que se aplican las pertinentes reducciones en términos proporcionales, por ser el método, entendemos, más apropiado.

No obstante, las reducciones contempladas para el riego de campos de golf, al tratarse de una demanda de tipo industrial de ocio y turismo, son diferentes a las establecidas para el riego agrícola, por lo que desde el Organismo de cuenca se podrían plantear restricciones específicas para este tipo de uso que se asemejasen a las establecidas para el riego agrícola, pudiéndose reducir hasta en un 50%, y sin olvidar que los campos de golf no emplean para su riego, ni recursos regulados del río ni aquellos procedentes del ATS (art. 17.3 normativa PHDS 2022/27), sino que se atienden con carácter general con aguas urbanas depuradas y aguas desalinizadas.

**Aportación nº9. Usos del suelo.**

*Además, los usos de suelo también perjudican el ciclo del agua, por lo que se debería actuar en los cauces más necesarios, bien repoblando, mejorando o lo que tenga que ser conveniente.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Las cuestiones planteadas exceden la naturaleza y objetivos del PES, si bien sí se encuentran recogidas en el vigente plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura para el tercer ciclo 2022/2027 donde se recoge, en su programa de medidas, una inversión de 112 M€ a ejecutar durante su vigencia, en medidas orientadas a la conservación y restauración del Dominio Público Hidráulico.

**Aportación nº10. Riegos tradicionales.**

*En los periodos de sequía también son necesarios que se tengan en cuenta los riegos tradicionales por la función que cumplen como ecosistema propio.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Esta circunstancia excede la naturaleza, objetivos y finalidad del PES. No obstante, es de aclarar que los regadíos tradicionales se tienen en cuenta dentro de la gestión de regadíos de la demarcación, asumiéndose su carácter prioritario tal y como se recoge en la normativa del PHDS 2022/27 (artículo 12.5).

Todo ello por cuanto, el orden de prioridad de los distintos aprovechamientos de regadío que tienen su toma en el río Segura o sus afluentes, se encuentra identificado en ese artículo 12 y es el siguiente:

- a) Regadíos tradicionales
- b) Regadíos regularizados por su existencia en el año 1953.
- c) Ampliaciones de regadíos otorgadas al amparo de la Orden de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura

d) Regadíos de sobrantes u otros que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores.

#### 009. RESPUESTA A LA APO.PES24-09. APORTACIONES PRESENTADAS POR ECONOMÍA CIRCULAR. MITECO

##### Aportación nº1.

Desde el Comisionado para la Economía Circular no se formulan observaciones.

##### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

#### 010. RESPUESTA A LA APO.PES24-10. APORTACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD

##### Aportación nº1. Especial consideración para el regadío de plantaciones destinadas a la renaturalización de ríos en áreas urbanas.

*Entre las medidas contempladas en escenarios de escasez severa (epígrafe 7.2.3.3. del documento de la memoria), se incluye la “limitación de usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines, baldeos...)”. Sin embargo, y más allá de la preferencia de usos prevista en el Plan Hidrológico de Cuenca (y en el artículo 60.3 del TRLA), se propone una diferenciación dentro de esta categoría.*

*El regadío de poco consumo de agua situado en núcleo urbano y conectado a la red municipal abarca desde jardines ornamentales hasta bosques urbanos y formaciones vegetales que dotan de una provisión muy importante de servicios ecosistémicos a la ciudad. Asimismo, la dependencia del riego de ejemplares y formaciones maduras no es la misma que la de individuos jóvenes y nuevas plantaciones que se encuentran en fase de establecimiento. Teniendo todo lo anterior en cuenta, se propone una excepción de la limitación para los riegos de asentamiento de plantaciones destinadas a renaturalización urbana. Por ejemplo, son muchos los municipios y ciudades que están llevando a cabo actuaciones de restauración en sus ríos y riberas, incorporando la gran mayoría de ellas plantaciones en sus proyectos. Considerando que el éxito de estas acciones se vería muy comprometido si se limitara el riego en un escenario de sequía prolongada, parece apropiado asegurar su demanda particular de agua en situaciones de alerta.*

*Esta propuesta entronca con los compromisos y obligaciones adquiridos por España en virtud del Reglamento (UE) 2024/1991 relativo a la restauración de la naturaleza, así como con múltiples estrategias elaboradas a nivel nacional, comunitario e internacional (p.ej., ENRR, ENIVCRE, Estrategia de Biodiversidad de la UE a 2030, Marco Global Kunming-Montreal, Nueva Agenda Urbana de la ONU...). Además, supone la sustitución de una mirada cortoplacista frente a una situación de escasez por una visión que apuesta por el incremento de la resiliencia del ecosistema urbano.*

##### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

El Organismo de cuenca es conocedor de la problemática y fundamento de la aportación y es por ello que la tendrá en consideración siempre y cuando no contravenga al artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que regula el orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos, y, el artículo 12 del



RPH, así como al Artículo 12 de las disposiciones normativas del vigente PHDS 2022/2027 sobre *Prioridad y compatibilidad entre diferentes usos y aprovechamientos*.

En todo caso el aspecto planteado por el alegante excede la naturaleza y objeto del PES, que si se tendrá en cuenta a la hora de informar los Planes de Emergencia de los abastecimientos en municipios con población superior a los 20.000 habitantes, ya que se estima que son los ayuntamientos los organismos que, podrían contemplar entre sus medidas las acciones solicitadas.

**Aportación nº2. Especial atención a los caudales ecológicos en los tramos donde se estén llevando a cabo actuaciones de restauración fluvial.**

*En situaciones de sequía prolongada, cuando concurren escenarios de escasez coyuntural severa (escenario de alerta) y se toman medidas sobre la oferta tales como la reducción de los caudales ecológicos mínimos, no debería ignorarse la presencia de vegetación de ribera incipiente en plantaciones de restauración fluvial. Si bien la vegetación autóctona adulta puede resistir el estiaje, los ejemplares jóvenes que se encuentran en fase de establecimiento son más vulnerables a esta circunstancia. Por ello, sería conveniente prevenir el impacto negativo que puede causar el descenso del caudal ecológico mínimo (y del nivel freático) en los proyectos de restauración fluvial que se estén llevando a cabo en la cuenca hidrográfica. Poner en riesgo el éxito de una restauración fluvial puede hacer al ecosistema y a la masa de agua menos resiliente a la sequía.*

*Este planteamiento de protección se alinea con el que actualmente aplica a los espacios comprendidos dentro de la Red Natura 2000 en los escenarios de alerta y emergencia. Aquí se entiende que el mantenimiento del caudal ecológico mínimo evita el deterioro de los hábitats o la alteración a las especies (o ambas) que han motivado la designación de dichas áreas como ZEC, LIC o ZEPA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 quáter del Real Decreto 849/1986. En el caso de la propuesta, la protección estaría justificada por la aspiración de la restauración ecológica de alcanzar (o recuperar parcialmente) los valores naturales y servicios ecosistémicos que alguna vez fueron propios de las áreas de actuación. De hecho, dados los compromisos y obligaciones adquiridos por España en virtud del Reglamento (UE) 2024/1991, la idea de replicar para los tramos en restauración una medida de prevención ya existente en RN2000 parece del todo pertinente.*

**Respuesta**

Se emplaza a la respuesta dada a la aportación nº1 y se le recuerda que el establecimiento de un régimen menos riguroso para los caudales ecológicos en situaciones de sequía prolongada, no es algo que se acometa de manera automática, sino que su aplicación se considera en la norma como una posibilidad.

Así y tal y como se indica en el apartado 7.1 del PES, el carácter potestativo de la aplicación del régimen de caudales menos exigente está sometido en cualquier caso al cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, que es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse dicho régimen de caudales menos exigente. En este contexto, se incluirá una mención a la especial consideración de estos riegos a los efectos de no aplicación del régimen de caudales menos exigente.

Adicionalmente se le indica que en periodos de sequía prolongada y de acuerdo con la normativa vigente, en las zonas de protección pertenecientes a la Red Natura 2000 no es posible efectuar una relajación del régimen de caudales ecológicos establecido para situación ordinaria.

Por lo tanto y para estas zonas, no se produciría a en ningún caso un descenso de los caudales ecológicos mínimos que pueda ejercer un impacto negativo sobre los proyectos de restauración fluvial.

#### 011. RESPUESTA A LA APO.PES24-11. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. GENERALITAT VALENCIANA

**Aportación nº1 (EsAE). No realiza un análisis de los probables efectos significativos en la población y la salud humana según lo establecido en el anexo IV de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.**

*El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) de la revisión del plan solo menciona que las acciones y medidas del PES son tendentes a evitar restricciones en el suministro urbano, mientras que el aumento de la vigilancia ambiental facilita que se preserven el buen estado y la calidad de las aguas, sin embargo no realiza un análisis de los probables efectos significativos en la población y la salud humana según lo establecido en el anexo IV de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.*

*Para evaluar probables efectos significativos en la población y la salud humana es necesario tener en cuenta el contexto de situación y un análisis prospectivo que tenga en cuenta las proyecciones climáticas (...).*

*Por otro lado, el crecimiento de la población urbana y el envejecimiento de la población aumentarán la vulnerabilidad a los impactos climáticos en el futuro.*

*La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) publicó en marzo de 2024 "Primera Evaluación Europea de Riesgos Climáticos (EUCRA)", en la que destaca que el continente europeo está asediado por fenómenos meteorológicos extremos, como olas de calor, sequías, incendios forestales e inundaciones, que se intensificarán incluso en los escenarios más optimistas sobre calentamiento global. Estos fenómenos no sólo amenazan la biodiversidad y los ecosistemas, sino que también tienen un impacto directo en los medios de subsistencia, la producción agrícola, la salud pública y la economía.*

*En cuanto a la salud pública, la sequía supone un mayor riesgo de morbilidad y mortalidad, a través de su impacto en la disponibilidad y calidad del agua, la reducción en la producción y estabilidad de alimentos, reducción en la calidad del aire e intensificación de eventos de calor. Además, la sequía puede afectar los patrones de transmisión de enfermedades transmitidas por vectores (...) que pueden verse potenciadas por el cambio climático. La reducción en la cantidad de agua inducida por un evento de sequía puede incrementar la concentración de contaminantes químicos, metales y plaguicidas en el agua y causar condiciones de estancamiento, que junto con incrementos en la temperatura favorecen la proliferación de microorganismos, que conlleva un mayor riesgo de enfermedades transmitidas por el agua. Además, hay que tener en cuenta que la afección a los ecosistemas (...) aumenta la vulnerabilidad de la población a los efectos del cambio climático*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

El Organismo de cuenca considera que, salvo mejor criterio por parte del Órgano Ambiental, el análisis practicado en el EsAE para el factor "población y salud humana" es el adecuado en el contexto de los PES y su objetivo general de superar los episodios de sequía con el mínimo impacto posible en los ecosistemas y los usos del agua, lo cual se persigue mediante los siguientes objetivos específicos definidos según Art 27.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, entre los que destacan:

- Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, minimizando la afeción de los periodos de sequía sobre el abastecimiento urbano.
- Minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua, asegurando que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de aplicación de caudales ecológicos mínimos menos exigentes puedan derivarse exclusivamente de situaciones naturales de sequía prolongada.
- Minimizar los impactos negativos sobre las actividades económicas, atendiendo a la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los PPHH.

A su vez para los objetivos específicos se plantean los siguientes objetivos instrumentales u operativos:

- Definir mecanismos para detectar lo antes posible, y valorar, las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural.
- Fijar el escenario de sequía prolongada.
- Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez coyuntural.
- Definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez coyuntural.
- Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo y aplicación de los planes.

En definitiva, el Organismo de cuenca considera que las acciones y medidas contenidas en los PES evitan problemas de restricciones y cortes en el suministro urbano y el aumento de la vigilancia ambiental en sequías facilita que se preserven el buen estado y la calidad de las aguas permitiendo, gracias a la alternativa finalmente seleccionada, una mejor consideración del actual acervo comunitario y nacional en materia de protección de los usos, y de las zonas protegidas relacionadas con los consiguientes beneficios en términos ecosistémicos y hacia la población.

### **Aportación nº3. Normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y otros contaminantes**

*Los resultados analíticos del agua destinada a la producción de agua de consumo de las zonas protegidas para captaciones de agua de consumo cumplirán las normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y otros contaminantes según lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, y cumplirán el Real Decreto 1514/2009, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, en su caso; y de toda aquella legislación que le sea de aplicación.*

*En el contexto actual, el incremento de uso de aguas regeneradas es imprescindible para abordar las necesidades hídricas de la población, pero también debemos ser conscientes y hacer frente al aumento progresivo del nivel de contaminantes emergentes en el agua, y su riesgo potencial para la salud humana. Entre ellos se pueden destacar los compuestos orgánicos polares, productos farmacéuticos, productos de cuidado personal, compuestos perfluorados, disruptores endocrinos, subproductos de desinfección, bacterias y virus resistentes a los antibióticos, cianotoxinas, microplásticos y nanomateriales. Por ello la gestión hídrica debe acompañarse a los avances científicos más recientes para evaluar estos riesgos emergentes y establecer nuevas opciones de tratamiento que garanticen la sostenibilidad del ciclo del agua con agua apta para su reutilización, y el consecuente beneficio para el medio ambiente y la población.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

El Organismo de cuenca coincide en la necesidad de adoptar los avances científicos más recientes para evaluar los riesgos emergentes y establecer nuevas opciones de tratamiento que garanticen la sostenibilidad del ciclo del agua con agua apta para su reutilización, y el consecuente beneficio para el medio ambiente y la población. Prueba de ello, son las diversas medidas de fomento de la depuración y reutilización (ya de por sí muy elevadas), así como de ampliación y modernización de instalaciones existentes en el ámbito de la cuenca, actuaciones recogidas en el Programa de Medidas (PdM) del vigente PHDS 2022/2027. Las referidas medidas son complementadas, en el referido PdM, con la ampliación y mejora de las redes de control del Organismo de cuenca, entre ellas, las ligadas al control de la calidad de las aguas.

#### Aportación nº4. Periodicidad para la revisión del PES

*Los informes de seguimiento del PES son anuales y detallan las previsiones necesarias para su revisión periódica que está vinculada con la actualización sexenal del plan hidrológico de cuenca. A la luz del conocimiento actual se deberían prever periodos de revisión más cortos con el fin de adaptar los indicadores y las medidas a contexto más reciente.*

(...)

*El bienestar humano y la calidad de vida de las poblaciones puede verse afectada por las situaciones de sequía y escasez, por ello es recomendable que las medidas establecidas por el plan estén comprometidas con el entorno en el que se desarrollan. La difusión del estado de los recursos hídricos, la participación de la comunidad local y el análisis de su percepción puede ayudar a identificar, eliminar o reducir los posibles impactos negativos, así como a potenciar los positivos, prestando especial atención a los grupos de población más vulnerables o desfavorecidos socialmente.*

#### Respuesta

El Organismo de cuenca coincide con la apreciación realizada sobre las posibles repercusiones de las sequías y la escasez de recursos que se derivan de las mismas sobre el bienestar humano y la calidad de vida de las personas. Por ello, la CHS difunde en su página web diversa información en abierto referida al estado de los recursos:

- [Calidad en aguas superficiales](#)
- [Calidad en aguas subterráneas](#)
- [Informes de seguimiento](#)

Se le recuerda que la CHS es una institución abierta a la ciudadanía, en la que en cualquier momento y a partir de la página de atención al público, puede realizar consultas y aportaciones no solo con motivo de los distintos periodos de consulta pública de documentos (ya sea vía electrónica o presencial).

Por último, en cuanto a la periodicidad de revisiones del PES, recordar que la CHS actúa acorde a la legislación vigente. El Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH, introduce una serie de mejoras que se focalizan en dos aspectos muy concretos: la configuración de los planes hidrológicos y la revisión de los planes especiales de sequía.

En su Artículo 89 quater. Sobre *Actualización del plan especial de sequías*, establece que:

*Con carácter general los planes especiales de sequía deberán actualizarse cada 6 años, y en todo caso, manteniendo la distancia de dos años respecto a la fecha de revisión de los planes hidrológicos de cuenca.*

#### **Aportación nº5. Mantenimiento y mejora del ciclo hídrico**

*El mantenimiento y mejora del ciclo hídrico resulta crucial en la Comunitat Valenciana, integrada en un contexto mediterráneo gravemente amenazado por el riesgo de sequías y desertización. Por tanto, es necesario favorecer entre otras funciones la disponibilidad y la recarga de los acuíferos para lograr un territorio resiliente que sea capaz de adaptarse incluso a los escenarios climáticos más adversos.*

*Además, las predicciones climáticas apuntan a una mayor necesidad de agua por aumento de temperaturas y a una reducción de los recursos hídricos y por ello es necesario además de mejorar la eficiencia en su uso, una adecuada gestión del territorio que no condicione la disponibilidad de recursos hídricos y preservar la red hidrográfica mediante revegetación y emplear la tecnología apropiada para evitar la compactación y la erosión del suelo con el fin de mejorar la infiltración de agua al subsuelo.*

*No tiene sentido establecer medidas de concienciación, ahorro y seguimiento en situación de prealerta de escasez cuando dichas medidas deben ser aplicadas en todo momento y por todos los sectores demandantes de recursos hídricos.*

*Uno de los objetivos de la DGSP es promover entornos ambientales que mejoren la salud de la población y reduzcan los riesgos asociados a la exposición a factores ambientales, así como afrontar los desafíos del cambio climático. Para ello esta Dirección General está en continua revisión de sus procesos en la emisión de informes a la vista de la evidencia científica estudiada con el fin de evitar riesgos inherentes en todo plan y minimizar cualquier impacto negativo de la aplicación del necesario plan de sequía.*

(...)

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca comparte la visión aportada por el alegante y, prueba de ello, son las diversas actuaciones recogidas en el Programa de Medidas del vigente plan hidrológico de la demarcación PHDS 2022/2027, directamente relacionadas y complementarias a las recogidas con la propuesta de revisión del PES.

## 012. RESPUESTA A LA APO.PES24-12. APORTACIONES PRESENTADAS POR JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA

### Aportación nº1. Solicitud de desagregación de la UTE I, con índices de estado independientes

*“...el regadío tradicional se opuso a la creación artificial de esa UTE I pues recogía en una unidad realidades totalmente dispares; de un lado, las tierras con derechos concesionales del Trasvase Tajo-Segura y, por otro lado, las del regadío tradicional de las tres Vegas del Segura pese a que, en aquel documento, se reconocía (al igual que en el actual) que, mientras el regadío tradicional no tiene déficit hídrico, el subsistema TTS tiene un déficit estructural; déficit que debe ser resuelto en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura y que, reiteradamente, se deja pendiente de resolución por parte del Plan Hidrológico Nacional.”*

*“...esta fusión en un único sistema condenaba al regadío tradicional a estar en un estado ficticio de perpetua sequía debido al déficit hídrico del subsistema TTS y crear un único índice de Estado...”*

*“pasado el tiempo, se han dado las perniciosas consecuencias que los representantes del regadío tradicional anunciaban. La unificación de ambos subsistemas en una única UTE y la creación de un índice conjunto para ambas traería graves consecuencias lo que, efectivamente, ha ocurrido si bien se ha de matizar que en sentido contrario al previsto por el vigente PES.”*

*“La situación de los embalses vinculados al Trasvase Tajo Segura y las aportaciones recibidas, bien de la cabecera del Tajo, bien de los recursos generados por la desaladora de Torreveja (no previstos en aquel documento) ha conllevado que estando el regadío tradicional en situación de sequía no se hayan podido activar con la suficiente antelación las medidas previstas en el propio PES para paliar las consecuencias de aquella al estar vinculadas a un índice ficticio”*

*“Esta situación está reconocida por el propio organismo de cuenca; así, en la documentación facilitada a los miembros de la Comisión Permanente de la Sequía se da la paradoja que, teniendo el regadío tradicional minorados sus derechos concesionales al estar en situación de sequía extraordinaria, la UTE I se encuentra en situación de normalidad porque conforme indica el Jefe de la Oficina de Panificación Hidrológica, la UTE I correspondiente al sistema principal y por tanto el global de la cuenca se encuentra en una situación de normalidad de acuerdo con el sistema de indicados vigente de escasez coyuntural y en una situación de ausencia de sequía prolongada según el índice global de sequía. Estados que no se corresponden con la situación actual que se encuentra el regadío tradicional, conforme se recoge en los siguientes gráficos ...”*

*“Por ello, desde la entidad Juzgado privativo de Aguas de Orihuela, se interesa se recoja en el documento final:*

- A.- Se proceda a desagregar la UTE I o Principal en dos UTES: la primera, regadíos tradicionales y, la segunda, Trasvase Tajo segura*
- B.- Se cree un índice de estado para cada uno de ellos de forma que se tenga en cuenta las particularidades de cada uno de los sistemas*

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. A efectos del análisis de la escasez, las UTE deben asociarse o al menos guardar relación con los sistemas de explotación del PHDS 2022-27, establecidos según el apartado 3.5.1 de la IPH a efectos de asignación y reserva de recursos. Los sistemas de explotación se conforman sobre la base de las zonas o subzonas sobre las que se

ha establecido el estudio de recursos, pero consideran además las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua y cumplir los objetivos ambientales.

En el caso de la Demarcación del Segura, el Plan Hidrológico 2022/27 ha definido, al igual que en anteriores ciclos de planificación, un sistema de explotación único, conforme al *Artículo 2. Definición de los sistemas de explotación de recursos*.

Dado que, el sistema de explotación de la demarcación del Segura es único, se han definido las UTE en función de las infraestructuras hidráulicas existentes y los distintos orígenes de recursos, entre las cuales figura la UTE 01 o Sistema Principal, que se corresponde con las subzonas hidráulicas de la demarcación, dominadas por los embalses de cabecera del Talave, Fuensanta y Cenajo o dominadas por las infraestructuras del trasvase y postrasvase. En estas zonas se aplican recursos superficiales y subterráneos de cuenca, recursos de los trasvases del Tajo y del Negratín, recursos depurados y los recursos desalinizados

Pueden identificarse al menos dos zonas diferenciadas dentro de la UTE 1 y por ese motivo se ha dividido esta UTE en dos subsistemas:

- Subsistema Cuenca: incluye la demanda asociada a las aguas reguladas propias que es atendida desde los embalses de cabecera, de acuerdo con el PHDS 2022/27.
- Subsistema ZRT: incluye las demandas asociadas a los usos del trasvase Tajo-Segura de acuerdo con el PHDS 2022/27

Aun cuando no se ha considerado necesario ni adecuado dividir la UTE 1 en varias zonas diferenciadas, a la vista del grado de interconexión hidráulica que se da en la zona ya la existencia de recursos complementarios o alternativos de orígenes distintos que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, en la versión definitiva del PES sí se ha considerado necesario que los dos subsistemas, cuenca y trasvase, que se integran en la UTE 1 constituyan unidades territoriales de diagnóstico distintas, que posibiliten una mejor caracterización del estado en el que se encuentran sus aprovechamientos, y a partir de las opciones que da el Reglamento de Planificación Hidrológica en su artículo 92, la declaración de situaciones de sequía extraordinaria de manera independiente entre sí. Estas declaraciones afectarían únicamente a los usos vinculados a cada uno de los dos subsistemas.

Además, es necesario destacar que la memoria del PES incorpora la regla de asignaciones de recursos regulados en la cabecera adoptada en el Plan Hidrológico vigente (ver tabla 105 *Demandas asociadas al Sistema Principal*) de forma que la asignación de los recursos disponibles con cargo a las aguas reguladas que se aporten al regadío de las Vegas mantenga la prioridad del regadío tradicional sobre el resto de los regadíos.

Respecto al sistema de indicadores, es cierto que a efectos de la experiencia adquirida desde que el PES saliera a consulta pública en marzo de 2023, se ha puesto de manifiesto la dificultad para relacionar las existencias y aportaciones en cabecera del Tajo con la situación de atención de demandas de los usos del trasvase. Por ello, se plantea en la presente versión consolidada del PES, una readaptación en la metodología de cálculo del índice de escasez con el fin de mejorar la caracterización de esta situación.

#### **Aportación nº2. Composición del comité de sequía**

*“...actualmente, prevé la participación con voz y voto, de dos miembros de los usuarios; con independencia de que siendo el regadío el mayor demandante de los recursos de la cuenca, su representación es exigua y no recoge las particularidades del regadío en la cuenca.*



*De este modo se interesa que, al menos, se aumente la representación de los usuarios a 4 miembros, con voz y con voto, uno para el subsistema Traslase Tajo-Segura y uno para cada una de las tres Vegas del Segura a fin de recoger las particularidades y necesidades específicas de cada una de ellas que son distintas”.*

#### **Respuesta**

La composición de la Comisión Permanente únicamente se define en el PES con carácter de referencia, ya que su concreción se realiza en virtud del correspondiente real decreto o real decreto ley de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para paliar los efectos de la sequía.

En todo caso siempre ha sido el criterio general, incluir a los tres representantes de las Vegas del Segura entre los miembros de la Comisión Permanente de la Sequía. Cuando alguno de ellos no ha podido hacerlo con voz y con voto, lo ha hecho como invitado, pero en todo caso han podido trasladar al Presidente de la Confederación, en el que recae la toma última de decisiones, las particularidades y necesidades específicas que en cada momento presentaba su territorio.

Hay que recordar en relación con este hecho, el carácter de órgano consultivo y de debate que tiene la Comisión Permanente de la Sequía, en la que no es tan relevante que sus miembros dispongan o no de un derecho a voto, ya que las decisiones de la Comisión no tienen por sí mismas, un carácter ejecutivo.

En el PES tan sólo se podría indicar a efectos meramente orientativos que se propone que se integren en la misma más representantes de los usuarios y en particular a los usuarios de regadío de las distintas Vegas del Segura.

### 013. RESPUESTA A LA APO.PES24-13. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. GOBIERNO DE CANTABRIA

#### **Aportación nº1. Consideración del Real Decreto 3/2023, de 2 de enero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano**

*Cuando se prevea el uso de los recursos para abastecimiento de la población se tendrá en cuenta, en todo momento, lo indicado en el Real Decreto 3/2023, de 2 de enero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, especialmente en cuanto a: Control y vigilancia de la calidad de las aguas, utilización de medios excepcionales (cisternas), intensificar las extracciones de agua subterránea e incrementar el uso de recursos no convencionales, así como utilizar volúmenes muertos de embalses, y aplicar transferencias de recursos externos e internos de socorro.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca tiene en consideración, dentro de sus labores ordinarias, y al amparo tanto del marco competencial como de la legislación aplicable al caso, las circunstancias apuntadas en la aportación.

El cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES. En cualquier caso, se incluirá una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

#### **Aportación nº2. Consideración del Real Decreto 487/2022 del 22 de junio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis**

*Se tendrá en cuenta lo indicado en el Real Decreto 487/2022 del 22 de junio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis especialmente en los estados de alerta y emergencia cuando se prevea la movilización de recursos normalmente no utilizados, intensificación de las extracciones de agua subterránea, etc. ya que aumenta la posibilidad de movilizar cantidades mayores de Legionella.*

#### **Respuesta**

Se remite a la contestación a la aportación anterior.

#### **Aportación nº3. Consideración del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño**

*Se tendrá en cuenta lo indicado en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, en especial en las medidas: Vigilancia del control de vertidos del funcionamiento de depuradoras de aguas residuales, de las prácticas agrícolas y de la calidad de las aguas, así como en las Activación de planes de emergencia de abastecimiento*

#### **Respuesta**

Se remite a la contestación a la aportación anterior.

Tal y como apunta el vigente PHDS 2022/2027, en base a la información oficial disponible en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (portal web NAYADE, del Ministerio de Sanidad: <https://nayadeciudadano.sanidad.gob.es/>) en la demarcación hidrológica del Segura

(DHS) no hay declaradas aguas de baño de naturaleza fluvial. La totalidad de las aguas de baño en el ámbito de la DHS, de naturaleza costera, cuentan con el seguimiento de su calidad por parte de las distintas comunidades autónomas competentes. Por otro lado, la vigilancia y control de vertidos a DPH y calidad de las aguas, constituyen labores desarrolladas por el Organismo de cuenca de forma ordinaria en base a sus atribuciones y marco competencial.

#### 014. RESPUESTA A LA APO.PES24-14. APORTACIONES PRESENTADAS POR INGENIERÍA DEL ENTORNO NATURAL

##### Aportación nº1. Consideraciones derivadas del proyecto LIFE ADAPT-ALEPPO

*El proyecto LIFE ADAPT-ALEPPO, co-financiado por la Unión Europea, tiene muy presente los efectos de la sequía en las masas de pino carrasco de la cuenca mediterránea, tomando medidas que contribuyan a la adaptación de estas masas al cambio climático y mejorando a su vez el aprovechamiento del agua disponible y recarga de acuíferos*

*Las aguas subterráneas representan aproximadamente el 99% de la totalidad de agua dulce en estado líquido de la Tierra, por lo que se considera de gran interés tomar especial interés en ella, planificando actuaciones que contribuyan a su recarga natural (soluciones basadas en la naturaleza, eficientes y sostenibles, que permitan recuperar los recursos y las reservas de agua subterránea de los acuíferos).*

(...)

*Algunas propuestas de gestión que contribuyen de forma positiva a los efectos de la sequía, contribuyendo a una mayor disponibilidad hídrica, son las propuestas por el proyecto LIFE ADAPT-ALEPPO:*

- *Detección temprana de procesos de decaimiento de masas forestales de pino carrasco (...)*
- *Plantaciones de migración asistida con diferentes procedencias (...)*
- *Tratamientos de silvicultura eco-hidrológica (...)*
- *Tratamientos selvícolas para el fomento de la diversidad florísticas y estructural (...)*
- *Tratamientos de regeneración en masas post-incendio (...)*

*En general, se pretende conservar las masas forestales, con menor densidad de árboles, más sanos y más resilientes a las sequías, contribuyendo a su vez a la optimización del agua por parte del ecosistema en su conjunto*

##### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

El Organismo de cuenca comparte la necesidad de mantener una propicia masa forestal que, entre otros beneficios, fomente el adecuado mantenimiento del suelo en términos de cantidad, estructura y funciones ecológicas, así como la recarga natural de acuíferos.

El Organismo de cuenca estudiará las propuestas de gestión recibidas para, dentro de su marco competencial, aplicarlas a las distabas actuaciones que desarrolla, especialmente en materia de mejoras hidrológico-forestales, así como de recuperación del bosque de ribera.

#### 015. RESPUESTA A LA APO.PES24-15. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA. CARM

##### Aportación nº1. Competencias

*Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4).*

*No obstante, los pozos de sequía no se encuentran incluidos entre los determinados en el artículo 5 como de uso industrial, al tratarse de una infraestructura hídrica, y tampoco se encuentran afectados por actuaciones previstas o recomendadas.*

*En cuanto al ámbito del Paisaje de la Región de Murcia, al no incorporarse nuevos pozos de sequía en la Revisión del PES, no procede realizar valoraciones sobre los ámbitos de paisaje afectados por los ya existentes, sobre los que no se realizaron apreciaciones en el análisis del anterior PES.*

*Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones al desarrollo y la ejecución del proyecto.*

##### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

#### 016. RESPUESTA A LA APO.PES24-16. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. GENERALITAT VALENCIANA

##### Aportación nº1.

*Se considera que la nueva revisión del PES de la demarcación del Segura tras el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria realizado, en el ámbito de las competencias de esta DG, son acordes con las directrices y disposiciones sobre cambio climático que le son de aplicación; también con los principios, objetivos y criterios que definen otros documentos que asimismo inspiran la política del agua y ambiental, tanto a nivel europeo, nacional como autonómico.*

*En al ámbito de la Comunitat Valenciana, el contenido del documento es coherente con las orientaciones de la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 y con la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del cambio climático y la transición ecológica, siempre que las acciones que finalmente se ejecuten cumplan con las determinaciones del artículo 78.2 de la Ley.*

*Se estima que la revisión del PES puede tener un impacto positivo en materia de adaptación al cambio climático, al mejorar el conocimiento sobre las sequías históricas y asumir las predicciones sobre los efectos futuros del cambio climático, en relación con la disponibilidad de los recursos, que apuntan a un previsible incremento en la frecuencia e intensidad de las sequías durante los próximos años.*

*Por lo expuesto, en el ámbito único y exclusivo de las competencias del Servicio de Adaptación al Cambio Climático de la DG de Calidad y Educación Ambiental, no se aprecia que estos planes especiales de sequía tengan impactos negativos significativos.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

**017. RESPUESTA A LA APO.PES24-17. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO. JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Aportación nº1 (EsAE). Incorporación en el EsAE, como componente ambiental, el patrimonio cultural**

(...)

*Se hace constar que en la memoria de los ESAE de lo PES correspondientes a las diferentes demarcaciones hidrográficas se evalúan los potenciales impactos del Plan en el patrimonio hidrogeográfico, natural y paisajístico, pero no se encuentran menciones al patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implementación de las medidas contempladas en el plan.*

*Como se menciona en los citados ESAE, los PES no son el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructura o intervención física en el medio hídrico, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a EIA. (...)*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

El Organismo de cuenca considera que, salvo mejor criterio por parte del Órgano Ambiental, el análisis practicado en el EsAE para el factor “patrimonio cultural” es el adecuado en el contexto de los PES y su objetivo general de superar los episodios de sequía con el mínimo impacto posible en los ecosistemas y los usos del agua, lo cual se persigue mediante los siguientes objetivos específicos definidos según Art 27.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, entre los que destacan:

- Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, minimizando la afección de los periodos de sequía sobre el abastecimiento urbano.
- Minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua, asegurando que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de aplicación de caudales ecológicos mínimos menos exigentes puedan derivarse exclusivamente de situaciones naturales de sequía prolongada.
- Minimizar los impactos negativos sobre las actividades económicas, atendiendo a la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los PPHH.

A su vez para los objetivos específicos de los PES se plantean los siguientes objetivos instrumentales u operativos:

- Definir mecanismos para detectar lo antes posible, y valorar, las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural.
- Fijar el escenario de sequía prolongada.
- Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez coyuntural.
- Definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez coyuntural.
- Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo y aplicación de los planes.

En definitiva, el Organismo de cuenca considera que las acciones y medidas contenidas en los PES evitan problemas de restricciones y cortes en el suministro urbano y el aumento de la vigilancia ambiental en sequías facilita que se preserven el buen estado y la calidad de las aguas permitiendo, gracias a la alternativa finalmente seleccionada, una mejor consideración del actual acervo comunitario y nacional en materia de protección de los usos, y de las zonas protegidas relacionadas con los consiguientes beneficios en términos ecosistémicos y hacia la población.

Respecto a la posibilidad de establecer un sistema de indicadores que permita recopilar y reflejar la información disponible sobre situaciones de sequía y de escasez que se hayan producido, y que hayan afectado al patrimonio cultural, el Organismo de cuenca considera que excede los objetivos y finalidad de los PES, anteriormente expuesta.

**018. RESPUESTA A LA APO.PES24-18. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Aportación nº1. Competencias**

*Una vez analizada la documentación sometida a consulta, se concluye que no existen determinaciones con incidencia en el ámbito de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo atribuidas a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, por lo que no procede la realización de observaciones o sugerencias.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.



#### 019. RESPUESTA A LA APO.PES24-19. APORTACIONES PRESENTADAS POR AYUNTAMIENTO DE AYNA

##### **Aportación nº1. Zona vulnerable a la contaminación por nitratos**

*Que el municipio de Ayna -incluyendo la zona de implantación de los regadíos sociales expedientes CPR-131-2019 y CPR-2/2018- sea incorporado a la ZONA 6 (MANCHA ORIENTAL) como zona vulnerable a la contaminación por nitratos.*

##### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Los organismos competentes para la declaración de zonas vulnerables por contaminación por nitratos son las Comunidades Autónomas, por lo que esta petición excede las competencias del PES y del propio Organismo de cuenca.

##### **Aportación nº2. Instalación de piezómetros**

*Que se instalen piezómetros en la línea que conecta la zona de nuevos regadíos con el Gargantón de Ayna, para monitorizar en tiempo real las afecciones al nivel del freático durante la operación de bombeo de los regadíos sociales.*

##### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

El Organismo de cuenca está realizando un gran esfuerzo en ampliar y mejorar la red piezométrica en la demarcación, instalando cada vez más piezómetros, especialmente en aquellas zonas con problemáticas que requieran de un mayor control o que cuenten con pocos puntos de medición.

Un ejemplo de ello son las medidas de código 1050 (Explotación de las redes de control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y Control foronómico de las aguas superficiales y de manantiales y piezométrico de las subterráneas, programada para el periodo 2022-27) y la 1922 (Ampliación y sensorización de la red de piezometría y calidad de aguas subterráneas asegurando la existencia de al menos un punto de control en cada masa subterránea, programada para el periodo 2022-27), recogidas ambas en el Programa de Medidas del PHDS 2022/27.

Adicionalmente, la CHS, en colaboración con el IGME, ha estado trabajando en tareas para la mejora del conocimiento en zonas altas de la cuenca. Este trabajo está incluido dentro del plan para la ampliación de las redes de control de aguas subterráneas, en el cual está prevista la instalación de unos 187 piezómetros nuevos distribuidos en la cuenca del Segura. Actualmente, en el municipio de Ayna hay un piezómetro en la red activa de piezometría ubicado en el acuífero Alcaozo. Con la ampliación de la red de piezometría se va a instalar un nuevo piezómetro en el acuífero Seca dentro del municipio de Ayna y cuatro más ubicados en el acuífero Alcaozo fuera del municipio. Se destacan estos cuatro piezómetros por ser el acuífero Alcaozo el de mayor extensión del municipio.

Al margen de lo anterior se le indica que en este desarrollo de nuevos puntos de control y seguimiento se tendrá en cuenta lo ahora solicitado por esa corporación municipal.

**Aportación nº3. Programa monitoreo**

*Que en dichos piezómetros se implemente un programa de monitoreo regular de sustancias contaminantes (nitratos y residuos de pesticidas).*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Como se ha comentado en la Aportación nº2, se prevé la ampliación de la red piezométrica de control tanto cuantitativo como cualitativo de aguas subterráneas.

**Aportación nº4. Información a disposición del Ayuntamiento de Ayna**

*Que toda la información sea puesta a disposición del Ayuntamiento de Ayna con la frecuencia temporal suficiente para poder tomar medidas en caso necesario.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. La coordinación entre administraciones se ejecuta de oficio por parte de la CHS en virtud del marco de lealtad institucional existente en base a legislación.

Adicionalmente se le recuerda que la CHS publica en su página web la información relativa al control y seguimiento que se efectúa desde las redes de control de aguas subterráneas, en la que se puede consultar datos tanto de nivel piezométrico como de calidad.

## 020. RESPUESTA A LA APO.PES24-20. APORTACIONES PRESENTADAS POR S.G. DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

### **Aportación nº1. (EsAE). Incorporación en el EsAE, como componente ambiental, el patrimonio cultural**

*Se hace constar que en la memoria de los ESAE de lo PES correspondientes a las diferentes demarcaciones hidrográficas se evalúan los potenciales impactos del Plan en el patrimonio hidrogeográfico, natural y paisajístico, pero no se encuentran menciones al patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implementación de las medidas contempladas en el plan.*

*Como se menciona en los citados ESAE, los PES no son el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructura o intervención física en el medio hídrico, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a EIA. (...)*

### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

El Organismo de cuenca considera que, salvo mejor criterio por parte del Órgano Ambiental, el análisis practicado en el EsAE para el factor "patrimonio cultural" es el adecuado en el contexto de los PES y su objetivo general de superar los episodios de sequía con el mínimo impacto posible en los ecosistemas y los usos del agua, lo cual se persigue mediante los siguientes objetivos específicos definidos según Art 27.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, entre los que destacan:

- Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, minimizando la afección de los periodos de sequía sobre el abastecimiento urbano.
- Minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua, asegurando que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de aplicación de caudales ecológicos mínimos menos exigentes puedan derivarse exclusivamente de situaciones naturales de sequía prolongada.
- Minimizar los impactos negativos sobre las actividades económicas, atendiendo a la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los PPHH.

A su vez para los objetivos específicos de los PES se plantean los siguientes objetivos instrumentales u operativos:

- Definir mecanismos para detectar lo antes posible, y valorar, las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural.
- Fijar el escenario de sequía prolongada.
- Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez coyuntural.
- Definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez coyuntural.
- Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo y aplicación de los planes.

En definitiva, el Organismo de cuenca considera que las acciones y medidas contenidas en los PES evitan problemas de restricciones y cortes en el suministro urbano y el aumento de la vigilancia ambiental en sequías facilita que se preserven el buen estado y la calidad de las aguas permitiendo, gracias a la alternativa finalmente seleccionada, una mejor consideración del actual acervo comunitario y nacional en materia de protección de los usos, y de las zonas protegidas relacionadas con los consiguientes beneficios en términos ecosistémicos y hacia la población.

Sin embargo, se reconoce que determinadas decisiones del PES, en particular las restricciones de riego y la reducción de caudales ecológicos sí pudiera llegar a afectar a sitios naturales, jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico. En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el texto del PES y en todo caso se tendrá en cuenta su presencia a la hora de informar los planes de emergencia municipales, que los municipios con población superior a 20.000 habitantes tienen la obligación de elaborar, aprobar e implantar.

## 021. RESPUESTA A LA APO.PES24-21. APORTACIONES PRESENTADAS POR ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN MURCIANA

### Aportación nº1. Finalidad de los planes especiales frente a la sequía

*Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Critica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.*

### Respuesta

El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural en el apartado 6.5 de la memoria. En este análisis se ha comprobado que efectivamente se han producido periodos en los que los episodios de escasez no coinciden temporal y geográficamente con situación de sequía prolongada. Estos episodios pueden derivarse de anomalías pluviométricas / hidrológicas de larga duración y baja intensidad que no sea suficiente para hacer caer el ISP por debajo del umbral pero que han terminado reduciendo los niveles de almacenamiento hasta niveles críticos. Por otro lado, también se han dado situaciones de sequía prolongada que no llegan a generar situaciones de escasez coyuntural. Este puede ser el caso de episodios en los que una alta disponibilidad de recursos regulados permita laminar el impacto de anomalías pluviométricas e hidrológicas.

Cabe recordar, como aclaración, que los umbrales de sequía prolongada no tienen como objetivo anticipar el riesgo de problemas de suministro (escasez coyuntural) en condiciones reales sino, por el contrario, identificar qué situaciones naturales de deterioro del estado de las masas de agua se hubieran dado en condiciones hidrológicas no alteradas

Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de caudales menos exigentes.

### Aportación nº2. Las sequías y la planificación hidrológica

*Se propone que las sequías ordinarias –aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie– se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez.*

*Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.*

*La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.*

#### Respuesta

El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya caracterización y eliminación compete a los planes hidrológicos de las demarcaciones, y la escasez coyuntural por sequía, que es la que se gestiona desde el PES.

Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles más graves de alerta y de emergencia.

#### Aportación nº3. Sequías excepcionales y la DMA. 3.1. La sequía prolongada y su carácter excepcional

*Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro.*

#### Respuesta

El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía, minimizando los efectos que ésta causa sobre los usuarios y el medio ambiente.

En relación con los caudales ecológicos, la Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y su trasposición en el 38 del RPH, posibilita que en situaciones de sequía prolongada pueda producirse un deterioro temporal de las masas afectadas como consecuencia de la reducción natural de caudales circulantes.

Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, regulan la reducción justificada de caudales ecológicos ante situaciones de sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben posibilitar la preservación del buen estado de las masas de agua, y constituyen una restricción previa a los usos con excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no existe una alternativa viable para su atención.

Ante situaciones de sequía prolongada es admisible que se produzca un deterioro temporal por condiciones naturales ya que de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes pueden resultar inferiores a los definidos como ecológicos ordinarios.

Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales circulantes por los cauces que den lugar a deterioros temporales de las masas asociadas. Estos deterioros han de adaptarse a lo previsto en el art. 4.6 DMA y 38 del RPH. Por su parte el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH indica que: "*Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía prolongada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH*".

Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas de la Red Natura 2000. Por lo tanto, lo planteado en el PES las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

#### **Aportación nº4. Sequías excepcionales y la DMA. 3.2. El deterioro temporal por sequía prolongada**

*Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.*

#### **Respuesta**

Los PES se ajustan a la normativa vigente (ver aportación nº1).

En cualquier caso, el objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo que caracterice el momento en el que puede establecerse un régimen menos estricto de caudales ecológicos mínimos en la forma establecida en la normativa, que incluye que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 38 del RPH.

#### **Aportación nº5. 4. El tratamiento de la sequía. 4.1. Los efectos de la declaración de sequía prolongada en los PES**

*La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo. También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única "medida" puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.*

#### Respuesta

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse de considerarse esto adecuado.

En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Por otra parte, tal y como se indica en el PES, "el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente."

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigentes.

#### Aportación nº6. El tratamiento de la sequía. 4.2. Acerca de las metodologías de cálculo y umbrales del indicador de sequía prolongada

*La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.*

#### Respuesta

Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado/potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos sea definido (administrativamente) en un nivel más o menos alto, decisión que compete al plan hidrológico de la demarcación, donde estos caudales se han establecido aplicando los criterios técnicos existentes y después de un proceso de concertación.



**Aportación nº7. Acerca de la escasez coyuntural. El indicador de escasez coyuntural y sus resultados**

*Se detectan diversas mejoras en la revisión del PES del Segura en el cálculo del indicador de escasez coyuntural, sin embargo, se mantienen sus importantes debilidades, como la interpretación de la escasez estructural y la arquitectura de los PES, que se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver aportación nº1). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES debe focalizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.*

*Por otra parte, resulta sorprendente el cambio que se ha introducido en esta nueva versión en relación con el indicador de escasez coyuntural en la UT01 "Sistema Principal" [...]*

*Todos estos elementos de arbitrariedad no son aceptables desde el punto de vista metodológico y de la necesaria objetividad en relación con las decisiones que pueden activarse en Alerta, Emergencia y Sequía Extraordinaria, algunas con consecuencias negativas importantes a nivel ambiental y social. Dicha arbitrariedad erosiona la credibilidad del aparato metodológico del PES del Segura.*

*Otra gran carencia de los indicadores de escasez coyuntural es que no se aplican a recursos distintos a las aguas superficiales y del trasvase. [...]*

**Respuesta**

Parece lógico que, los episodios de escasez coyuntural hayan de ser gestionados como mayor rigor en aquellos sistemas que resultan más vulnerables por tener usos prioritarios atendidos con sus recursos. Por el contrario, en un sistema que esté en condiciones naturales y prácticamente inalterado, no tiene sentido la caracterización de escenarios de escasez temporal por sequía. En cualquier caso, las sequías en tales sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y para las demandas existentes, en tanto se implementan las medidas oportunas para corregir el carácter estructural de la escasez (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES.

En el plan hidrológico se caracteriza la demarcación en función de su situación en año medio, dejando los fenómenos extremos, tanto derivados de sequías como inundaciones a sus respectivas planificaciones específicas, con independencia de la magnitud e intensidad que tengan estos fenómenos.

Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar en sus fases iniciales a partir de qué momento ésta va a adoptar un carácter excepcional. No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general, por cuanto toda sequía excepcional presenta en su inicio un carácter de sequía leve, y es su gestión desde el inicio del episodio, la que puede conseguir que no se alcancen los niveles más graves desde el punto de vista socioeconómico.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez estén caracterizados por umbrales significativos previamente establecidos, que regulen la paulatina adaptación de

las demandas atendidas a los recursos disponibles de todos los orígenes (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales), evitando la entrada en aquellos escenarios que presentan una mayor gravedad.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural en condiciones reales sino, por el contrario, identificar qué situaciones de deterioro del estado de las masas de agua se hubieran dado en condiciones hidrológicas no alteradas (ver aportación nº1 y nº6).

Respecto a la modificación en el indicador de escasez del subsistema trasvase, esta se justifica en la dificultad manifiesta para relacionar, en un escenario en el que las reglas de gestión en la cuenca cedente están siendo modificadas, las existencias y aportaciones en la cabecera de Tajo con la situación real de atención de demandas de los usos del trasvase. Una misma situación de existencias y aportaciones en los embalses de la cabecera del Tajo, no produce en la actualidad un mismo volumen trasferido al Segura, que el que hubiese sido objeto de trasvase hace unos años.

Debido a esta problemática, el nuevo indicador contempla como variable, las transferencias reales del trasvase que llegan a la cuenca del Segura, sin tener en cuenta el resto de las aportaciones y existencias que reciban esos embalses y que por ir destinados a la atención de sus demandas propios, no deban tenerse en cuenta para caracterizar los usos de la cuenca del Segura dependientes de las mismas.

También se ha considerado que dicho indicador, debe analizar las existencias vinculadas a usos del trasvase pero que están almacenadas en los embalses de la DHS, que han adquirido en los últimos años una mayor relevancia de la que tenían con anterioridad, como consecuencia del incremento de regulación que se precisa para adaptar una producción en continuo de las desalinizadoras a una demanda estacional. También el volumen de agua desalinizada de las IDAM asociadas a los usos del trasvase.

Sobre el parámetro de corrección  $\phi$  que se introduce en la fórmula de cálculo del indicador de escasez del subsistema trasvase tendría, tal como establece el propio PES, inicialmente un valor de 1. El objetivo de este parámetro era el poder realizar un mejor ajuste a la caracterización de los usos en el caso de que hubiera una modificación en las normas reguladoras legalmente establecidas, como son, por ejemplo, las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura. No obstante, si se entiende que, a juicio del alegante, dicho parámetro puede generar cierta discrecionalidad en el cálculo del indicador de escasez, aceptamos su alegación eliminando este parámetro del indicador de escasez de forma que la CHS realizará una revisión del indicador en el siguiente ciclo del PES en función de los posibles cambios en las normas reguladoras legalmente establecidas.

Como bien indica la alegante, el indicador de escasez se aplica a los recursos propios regulados en cabecera de la cuenca y a los del trasvase Tajo-Segura incluyendo las aguas desalinizadas procedentes de IDAM asociadas a los usos del trasvase. Este indicador deja fuera otros recursos (subterráneos, procedentes de azarbes y depurados) por no considerarse que su disponibilidad se encuentre condicionada de manera importante por el carácter seco o húmedo del momento de extracción. No obstante, en aquellos sistemas en que la sequía condiciona significativamente los volúmenes drenados por los manantiales y consecuentemente los que alcanzan los cauces y mantienen unos caudales suficiente, sí se pueden aplicar, como así se ha hecho durante este episodio de sequía, restricciones en las dotaciones de recursos subterráneos de acuerdo a los

porcentajes de reducción establecidos en las tablas del apartado 7.2.5 del PES para las distintas unidades territoriales.

## 022. RESPUESTA A LA APO.PES24-22. APORTACIONES PRESENTADAS POR COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG)

### **Aportación nº1. Participación en las Comisiones Permanentes de Sequía con voz y con voto, así como en cualquier otra comisión u organismo de la demarcación donde se vean representados los usuarios**

*Solicitan que se les permita a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas (OPAS) la participación en las Comisiones Permanentes de Sequía con voz y con voto, ya que consideran que son los principales afectados en circunstancias de sequía.*

*Entienden que en la Comisiones Permanentes de sequía es donde se establecen los parámetros de la gravedad que alcanzan los periodos de sequía y se debaten los borradores de Decretos de Sequía, y en ello deben participar Agricultores y Ganaderos. Actualmente, al no formar parte de esta Comisión, no les pueden hacer llegar al organismo de cuenca los informes de las repercusiones y del daño económico y social que supone un periodo de sequía extremo, ni pueden hacerles llegar propuestas sobre el reparto social del agua para garantizar la viabilidad del empleo social y familiar.*

*Además entienden que no es posible que los recortes en las dotaciones de agua se hagan de forma lineal en función de las dotaciones por hectáreas, porque colocamos a este modelo de superficie más reducida pero viable en la quiebra económica cuando se recorta porcentualmente por igual a todas las hectáreas.*

### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. La composición del Comité Permanente se ha incluido en el PES con carácter de referencia, ya que es en general, en el correspondiente real decreto o real decreto ley de Consejo de Ministros, adoptado para paliar los efectos de la sequía, en el que se fija su composición definitiva.

La Comisión Permanente de la Sequía está formada por miembros que proceden de la Junta de Gobierno de la Confederación o del Consejo del Agua de la Demarcación. Esta circunstancia limita considerablemente la posibilidad de incorporar a la comisión otros colectivos distintos de aquellos que en la actualidad forman parte de ella.

Los usuarios del agua están representados en la Comisión en la medida en que están incorporados tanto a la Juntas de Gobierno de la Confederación, como a su Consejo del Agua de la demarcación.

Además de los propios usuarios, los representantes de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica y de la Local, son miembros de la Comisión los representantes de los siguientes colectivos, que se considera integran los intereses más importantes en relación con el uso del agua:

- Un representante de las asociaciones y organizaciones de defensa de intereses ambientales.
- Un representante de las organizaciones sindicales más representativas.
- Un representante de las organizaciones empresariales más representativas.

En estas condiciones se considera que los intereses del conjunto de usuarios de la demarcación quedan debidamente recogidos sin excluir a ninguna de las zonas, ni a ningún colectivo.

Se considera que el modelo de reducciones uniformes en función del volumen es el que mejor se ajusta a la realidad, ya que las dotaciones ya están establecidas en función del tipo de cultivo

y lugar donde se localizan (Anejo 3 Usos y Demandas del PHDS 2022/27). Por ello, las posibles reducciones de dotaciones a llevar a cabo en escenarios desfavorables en función del volumen concedido y asignado, se considera una medida adecuada y equitativa a aplicar en todos los puntos de la demarcación.

#### **Aportación nº2. Constitución de la Comisión Permanente de Sequía**

*Solicitan que “la constitución de la Comisión Permanente de Sequía sea obligatoria cuando se declara la situación tanto de escasez como de sequía prolongada, para garantizar la participación de los usuarios afectados en momentos delicados de gestión.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación y se le remite a la contestación al apartado anterior.

#### **Aportación nº3. Indicadores claros de prioridad en el uso del agua durante sequías**

*Solicitan que “las Comisiones Permanentes de Sequía desarrollen indicadores específicos que prioricen los usos del agua en función del impacto social, económico y ambiental. Esto garantizaría que, durante periodos de escasez, se prioricen actividades esenciales como la agricultura familiar y profesional frente a otros usos menos críticos.”*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

Se informa al alegante que la prelación en los usos del agua se acoge a las disposiciones normativas de rango superior, a saber, Artículo 12 *Prioridad y compatibilidad entre diferentes usos y aprovechamientos* del vigente PHDS 2022/2027, que desarrolla el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que regula el orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos, y, el artículo 12 del RPH.

Con ello, los usos del agua identificados en el vigente PHDS 2022/2027 y valederos durante periodos de escasez dentro del contexto técnico desarrollado en el PES, se corresponden con los establecidos en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En cualquier caso, ambas normativas establecen la prioridad del abastecimiento con respecto al resto de usos, y también frente a los caudales ecológicos cuando no existe una alternativa razonable para su atención.

#### **Aportación nº4. Mayor transparencia y acceso a la información**

*Solicitan que “las reuniones y decisiones de las Comisiones Permanentes de Sequía sean públicas, con la publicación de actas, criterios adoptados y medidas propuestas.”*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

La Comisión Permanente de la sequía constituye un órgano de apoyo e informe a la Presidencia de la Confederación, en el que se analiza con carácter general el estado de los sistemas y la

evolución de la situación de escasez por sequía, proponiendo e informando al Presidente sobre la adopción de medidas para paliar los efectos de la sequía y el ejercicio de las competencias que le atribuyen los reales decretos de sequía.

La documentación con la que suele trabajar la comisión para la toma de decisiones de sus miembros está definida con carácter principal por el Informe de la Oficina Técnica de la Sequía, el cual se elabora por la CHS y se publica, mientras subsiste la situación de sequía, alrededor del día 5 de cada mes en la página web de la Confederación.

Dicho informe es público y puede accederse a él a través del siguiente enlace electrónico: <https://chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/sequias/indices-e-informes-de-seguimiento/>

Paralelamente sus debates y el alcance de su informe suelen venir recogidos en los antecedentes que se incorporan en las resoluciones de la Presidencia de la Confederación por las que se adoptan medidas para paliar los efectos de la sequía.

#### **Aportación nº5. Creación de un fondo de emergencia para sequías extremas**

*Solicitan que "se establezca un fondo específico de emergencia para situaciones de sequía prolongada, destinado a apoyar a agricultores y ganaderos afectados. Este fondo podría financiar medidas como compensaciones económicas, acceso a tecnologías de ahorro de agua, construcción de infraestructuras temporales (balsas, pozos de emergencia) y programas de re-estructuración de cultivos hacia opciones más resilientes.."*

#### **Respuesta**

La temática abordada en la aportación excede la naturaleza y objetivos del PES.

Medidas como compensaciones económicas en situaciones de sequía corresponden a otros ámbitos, como los definidos por el artículo 58 del TRLA (situaciones excepcionales), que hace referencia a Decretos acordados por el Gobierno en Consejo de Ministros.

#### **Aportación nº6. Fomento de acuerdos territoriales sobre el reparto del agua**

*Sugieren "la promoción de acuerdos entre comunidades de regantes, agricultores y otros usuarios en las demarcaciones hidrográficas para gestionar de manera más equitativa los recursos hídricos durante sequías, evitando conflictos y garantizando un uso eficiente y justo del agua."*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca coincide en la necesidad de gestionar del modo más eficiente y justo posible el uso del agua, tanto en situación ordinaria como especialmente en un contexto de sequía, y es por ello que emplaza al alegante a fomentar los acuerdos a los que se refiere, siempre y cuando los mismos se amparen en la legislación vigente (Capítulo III, sección 2, artículo 67 y siguientes del TRLA) y se adopten por los órganos correspondientes de las Comunidades de Regantes en ejercicio de las competencias de las que disponen para la gestión interna de su aprovechamiento.

#### **Aportación nº7. Implicación de expertos agrarios en las evaluaciones técnicas**

*Proponen que las Comisiones Permanentes de Sequía incluyan a expertos del ámbito agrícola y ganadero en la evaluación de los impactos técnicos y económicos de las medidas adoptadas.*

**Respuesta**

La finalidad de la Comisión Permanente de la sequía es realizar el análisis de la información que aportan los indicadores y efectuar un seguimiento de la disponibilidad de recursos de acuerdo con los distintos escenarios que se prevén en el Plan Especial de Sequía hasta que la cuenca en su totalidad o partes de ella, vuelvan a salir de la situación que ha motivado su constitución. A la Comisión le corresponde el estudio y valoración de las medidas excepcionales a proponer a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica, en concreto las relativas a:

- a) Reducir o suspender las dotaciones en el suministro de agua que sean precisas para racionalizar la gestión y el aprovechamiento de los recursos hídricos.
- b) Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, respetando en todo caso la supremacía del uso consignado en el artículo 60.3.1.º del texto refundido de la Ley de Aguas.
- c) Imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y calidad adecuada para el uso al que dichos caudales están destinados, para racionalizar el aprovechamiento del recurso y dar cumplimiento al régimen de caudales ecológicos establecido en el plan hidrológico.
- d) Modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido, para proteger la salud pública, el estado de los recursos, el medio ambiente hídrico y el de los sistemas terrestres asociados.
- e) Adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos a las necesidades con el fin de compatibilizarlos con otros usos.

Con todo ello, el Organismo de cuenca considera que actualmente la composición de la Comisión permanente de la sequía es la adecuada para abordar el estudio y valoración de las medidas excepcionales, sin por ello descartarse a futuro cambios en su composición si las circunstancias así lo requieren.

**Aportación nº8. Planes específicos para pequeños agricultores y ganaderos**

*Solicitan que se desarrollen estrategias diferenciadas para apoyar a las explotaciones familiares y pequeñas, dado su papel fundamental en el tejido rural. Estas estrategias podrían incluir medidas específicas de asignación de agua y programas de formación para optimizar su uso durante periodos de escasez.*

**Respuesta**

El Organismo de cuenca reconoce la importancia de las explotaciones familiares y pequeñas, pero es una temática que excede la naturaleza y objetivos del PES, remitiéndonos adicionalmente a la respuesta número 3.

**Aportación nº9. Implementación de tecnología y eficiencia en situaciones de sequía**

*Solicitan la incorporación de tecnologías específicas (sensores de humedad, sistemas de riego de precisión, monitoreo en tiempo real) como medidas prioritarias dentro de los Planes Especiales de Sequía para maximizar la eficiencia del uso del agua.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca reconoce la importancia de las medidas apuntadas, pero su fomento excede la naturaleza y objetivos del PES dado el marco normativo y competencial existente.

Dicho esto, cabe recordar el importante esfuerzo en tecnificación y digitalización que vienen realizando agricultores y comunidades de regantes en las últimas décadas con fuerte apoyo público, siendo destacable el PERTE de digitalización del ciclo del agua, actualmente en desarrollo.



### 023. RESPUESTA A LA APO.PES24-23. APORTACIONES PRESENTADAS POR ASOCIACIÓN CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL NOROESTE

#### **Aportación nº1. Finalidad de los planes especiales frente a la sequía**

*Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Crítica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.*

#### **Respuesta**

El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural en el apartado 6.5 de la memoria. En este análisis se ha comprobado que efectivamente se han producido periodos en los que los episodios de escasez no coinciden temporal y geográficamente con situación de sequía prolongada. Estos episodios pueden derivarse de anomalías pluviométricas / hidrológicas de larga duración y baja intensidad que no sea suficiente para hacer caer el ISP por debajo del umbral pero que han terminado reduciendo los niveles de almacenamiento hasta niveles críticos. Por otro lado, también se han dado situaciones de sequía prolongada que no llegan a generar situaciones de escasez coyuntural. Este puede ser el caso de episodios en los que una alta disponibilidad de recursos regulados permita laminar el impacto de anomalías pluviométricas e hidrológicas.

Cabe recordar, como aclaración, que los umbrales de sequía prolongada no tienen como objetivo anticipar el riesgo de problemas de suministro (escasez coyuntural) en condiciones reales sino, por el contrario, identificar qué situaciones de deterioro del estado de las masas de agua se hubieran dado en condiciones hidrológicas no alteradas

Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de un régimen de caudales ecológico menos exigentes.

#### **Aportación nº2. Sequías excepcionales y la DMA.**

*Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro.*

#### **Respuesta**

El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía, minimizando los efectos que ésta causa sobre los usuarios y el medio ambiente.

En relación con los caudales ecológicos, la Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y su trasposición en el 38 del RPH, posibilita que en situaciones de sequía prolongada pueda producirse un deterioro temporal de las masas afectadas como consecuencia de la reducción natural de caudales circulantes.

Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, regulan la reducción justificada de caudales ecológicos ante situaciones de sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben posibilitar la preservación del buen estado de las masas de agua, y constituyen una restricción previa a los usos con excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no existe una alternativa viable para su atención.

Ante situaciones de sequía prolongada es admisible que se produzca un deterioro temporal por condiciones naturales ya que de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes pueden resultar inferiores a los definidos como ecológicos ordinarios.

Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales circulantes por los cauces que den lugar a deterioros temporales de las masas asociadas. Estos deterioros han de adaptarse a lo previsto en el art. 4.6 DMA y 38 del RPH. Por su parte el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH indica que: "*Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía prolongada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH*". Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas de la Red Natura 2000. Por lo tanto, lo planteado en el PES las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

### **Aportación nº3. Sobre las medidas en escenarios de escasez severa (alerta) o de escasez grave (Emergencia)**

*El PES incluye medidas de oferta que pueden tener significativos efectos ambientales y en algunos casos sociales. Estas medidas se refieren a la intensificación de las extracciones subterráneas, ligadas a los pozos de sequía, así como a la activación de los mercados de agua a través de la compraventa de derechos privativos.*

*La intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales, con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplotados) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en*

*normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas.*

*Se menciona es el escaso nivel de ahorro en situaciones de prealerta, y su carácter meramente voluntario.*

*Por último, se menciona que las medidas de gestión de la demanda son muy insuficientes y con poca concreción.*

#### Respuesta

Se agradece la buena recepción de determinadas medidas.

Los PES establecen que la activación de los pozos de sequía y otros recursos de emergencia se realiza, tal y como se refleja en el Documento Ambiental Estratégico, asegurando que se dan las condiciones para una rápida recuperación de las masas que ceden temporalmente sus recursos, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

En este sentido, se recuerda al interesado que la explotación de la BES (batería estratégica de sondeos) de la CHS está supeditada a su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y pertinente Declaración de Impacto Ambiental favorable. La realización de estudios de impacto ambiental (EslA) para cada BES determina el volumen de explotación temporal admisible de cara a, tal y como se indica en las declaraciones de impacto ambiental (DIA) de cada BES, conseguir una recuperación plena del posible deterioro registrado durante el periodo de sequía, aspecto que se consigue aunando un detallado estudio de simulación, la definición de umbrales, y un estricto control de los volúmenes temporalmente bombeados.

Añadir, además, que tal y como apuntan los últimos EslA de las BES gestionadas por la CHS, una vez concluido el periodo plurianual de explotación temporal objeto de cada EslA, la autorización del inicio de un nuevo periodo se realizará por la CHS a la vista de la evolución de los recursos disponibles en la cuenca y de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental ejecutado, contemplándose en cualquier caso los objetivos de alcanzar el mayor grado de recuperación piezométrica compatible con la necesidad de satisfacer demandas mediante reactivación de los bombeos, y de no causar efectos irreversibles en el acuífero objeto de explotación temporal. Además de lo anterior, también se considerará la necesidad de no afectar de un modo significativo a los recursos drenados por manantiales y resto de valores ambientales asociados a los acuíferos objeto de explotación temporal.

Respecto a la ubicación de los pozos de sequía en acuíferos sobreexplotados, se recuerda que la Directiva Marco del Agua indica que los acuíferos en mal estado están sujetos a derogaciones temporales en relación con el cumplimiento de objetivos ambientales. Esta derogación está, entre otras cosas, sujeta a que no se generen deterioros adicionales para esas masas. En consecuencia, sería difícil justificar el mantener esa derogación si se incrementa la extracción de masas que a día de hoy están en mal estado cuantitativo

De igual manera, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

Respecto a las medidas de gestión de la demanda, no compartimos la afirmación realizada por el alegante sobre que la reducción de dotaciones tiene un carácter secundario y supletorio respecto a las medidas de oferta. Ante escenarios de alerta y emergencia se adoptan en primer lugar, reducciones de dotaciones conforme a las reglas de gestión del PHDS 2022/27 y para

aquellos regadíos no sujetos a la citada regla se plantean restricciones de riego según lo establecido en el PES, y todo ello al amparo del art. 55 de TRLA, donde se establecen las facultades del organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos. Adicionalmente, a este tipo de medidas, se plantean con un carácter supletorio medidas adicionales para incrementar la oferta de recursos.

#### Aportación nº4. Propuesta de medidas adicionales

*Consideran que, de adoptar estas medidas, se conseguiría afrontar la sequía meteorológica en la Comarca Noroeste de una forma eficaz y justa, sin gran afectación ni a la agricultura tradicional, ni al medio ambiente, de lo contrario vamos encaminados hacia un escenario totalmente desolador y difícilmente reparable.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca informa que las medidas propuestas constituyen parte de las labores ordinarias de funcionamiento de la CHS, extensivas a todo el conjunto de la demarcación y, por ello, no procede su inclusión a efectos del PES. En cuanto a la particularización realizada en la aportación para ciertos aprovechamientos en la zona del noroeste, como el alegante entenderá, exceden el nivel de detalle perseguido por el PES.

Se recuerda al alegante que en para el año hidrológico 2024/25, la CHS ha establecido una medida para reducir temporalmente en un 25% los derechos inscritos de los aprovechamientos existentes en la UT IV. Ríos de la margen derecha. Esto implica que el volumen realmente utilizado por las explotaciones, que no puede superar el 75% del nominal, deberá ser verificado a través de la información que reflejan los contadores volumétricos que obligatoriamente tienen que estar instalados en los puntos de toma y captación. También en los retornos al dominio público hidráulico, de existir éstos.

#### Aportación nº5. El caso de la fuente de Singla y otras

*Consideran que el PES ha de incidir en el factor de control y reducción de las extracciones o bombeos, como factor previo, hasta que los manantiales recuperen sus caudales medios, y ello se debe de empezar a aplicar como mínimo desde que se active la situación de Prealerta del PES.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. La recuperación cuantitativa de las masas de agua subterránea (y con ello sus manantiales asociados, incluidas la fuente de Singla y otras), y la compatibilización del buen estado de estas con los usos y aprovechamientos asociados, es un firme propósito del Organismo de cuenca, y así está plasmado en el vigente PHDS 2022-2027 y articulado en su Programa de Medidas.

Desde el Organismo de cuenca se comparte la preocupación por su control, ejemplo de ello es el nuevo contrato a través del cual se pretenden sensorizar de forma automática manantiales como por ejemplo en las fuentes de Mairena y de la Tosquilla, obteniéndose de esta forma información a tiempo real de los caudales que por ellos emerjan.

Dicho esto, la cuestión planteada por el alegante es abordada por la planificación hidrológica vigente, quedando complementada a nivel de PES para el caso excepcional que suponen los periodos de sequía extraordinaria.

## 024. RESPUESTA A LA APO.PES24-24. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN

### Aportación nº1. Territorios en declive demográfico

*Se aprecia en el PES que no se presta una consideración específica a los territorios en declive demográfico de la Demarcación del Segura. Para integrar esta dimensión de reto demográfico sería muy conveniente incluir en la descripción de las características de la cuenca un diagnóstico de la situación sociodemográfica en el conjunto de la cuenca en base a parámetros básicos como la densidad y/o tamaño poblacional que permita posteriormente identificar los impactos socioeconómicos que los episodios de sequía prolongada puedan generar de forma diferenciada en las zonas en declive demográfico, especialmente en las demandas urbanas.*

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. En el apartado 2. *Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales* de la memoria del PES se incluye el análisis detallado de la caracterización de la Demarcación del Segura. Los datos utilizados proceden preferentemente del PHDS aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, que reúne la información de los planes hidrológicos que deberá, a su vez, ser coherente con la que sea formalmente remitida a la Comisión Europea.

Por otro lado, en el apartado 2.5.1. *Abastecimiento urbano*, dentro de las Demandas y usos del agua, se identifican y detallan las 13 unidades de demanda urbana (UDU) que se caracterizan conforme a los requisitos fijados en el apartado 3.1.2.2.1 de la IPH.

El abastecimiento urbano comprende el uso doméstico, la provisión a servicios públicos locales e institucionales y el servicio de agua para los comercios e industrias ubicadas en el ámbito municipal que se encuentran conectadas a la red de suministro.

En la DHS es importante reseñar el papel desempeñado por la Mancomunidad de Canales del Taibilla (MCT), entidad encargada del suministro en alta de 80 municipios de las provincias de Murcia, Alicante y Albacete, de los cuales, 73 pertenecen a la DHS. Esto supone que la MCT abastece al 90% de la población residente en la demarcación.

Por otro lado, los modelos de balance realizados para el plan hidrológico proporcionan el cálculo de la garantía de cada unidad de demanda, una vez asegurados los caudales ecológicos. Los criterios para el grado de cumplimiento de la garantía, particulares para cada tipo de demanda, son los establecidos por la IPH, cumpliendo en todas las UDU.

Cabe recordar que el PES es una herramienta de gestión hídrica sometida al sistema de concesiones y las prioridades de uso. Por tanto, su ámbito de maniobra en términos de lucha contra la despoblación es muy limitado, más allá de reforzar la implementación de la supremacía de abastecimiento para todas las poblaciones, también las más vulnerable.

El PES enfatiza además (apartado 11.3) la importancia de la elaboración de Planes de emergencia en abastecimientos de menos de 20.000 habitantes (los de más de 20.000 son los que estrictamente son requeridos por la legislación), puesto que las pequeñas poblaciones son las más vulnerables al riesgo de desabastecimiento en sequías. (cabría enfatizarlo más en el Plan).

Así, en el establecimiento de las directrices para elaboración de los planes de emergencia se han tenido en cuenta las prescripciones de la «Guía metodológica para la elaboración participada de planes de gestión de riesgo por sequía en pequeñas y medianas poblaciones. Proyecto SeGuía».

Por otro lado, la Dirección General del Agua colabora con la Secretaría General para el Reto Demográfico para que la vulnerabilidad, por frecuencia de sequías, pueda hacerse visible en la escala municipal. Así, el Sistema Integrado de Datos Municipales (SIDEMUN) incluye esta frecuencia de sequías (por alerta o emergencia de escasez), con datos que proceden de los PES vigentes. Una vez aprobados los nuevos PES podrán incorporarse sus diagnósticos y resultados en dicho Sistema.

#### **Aportación nº2. Unidades de demanda urbana**

*Los territorios en riesgo de despoblación tienen por lo general un mayor número de Unidades de Demanda Urbana que aquellos donde la población está más concentrada. Las medidas que se plantean para situaciones de alerta y emergencia de sequía ponen el foco en atender al mayor número posible de habitantes, lo que podría implicar una menor atención a los territorios con menor y más dispersa población, haciéndolos más vulnerables. En este sentido se considera necesario garantizar una misma atención a estas zonas.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, y se emplaza al alegante a la respuesta proporcionada en la aportación nº1. El PES no establece una prioridad de actuación o preferencia por las UDU más pobladas. Las propuestas de gestión pretenden garantizar el suministro en todos los territorios de la demarcación. Las eventuales debilidades en la satisfacción de las demandas en zonas vulnerables que puedan identificarse debieran ser tratadas con soluciones de infraestructura en el marco de los planes hidrológicos.

#### **Aportación nº3. Caracterización UTE y UDU**

*Se propone una caracterización de las 4 UTE y las 13 UDU de la Demarcación frente a su situación demográfica: identificar las unidades más vulnerables (por tamaño poblacional, densidad de población, pérdida de población reciente, etc.).*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. En el apartado 11.3 *Propuestas para la evaluación de los impactos futuros* de la propuesta de Revisión del Plan Especial de Sequías, se avanza algunas propuestas de carácter general orientadas a mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica y el bienestar de la población. Se trata de un programa de máximos, elaborado a título de propuesta y guía para mejorar la captura de datos en futuras sequías. En relación con el abastecimiento urbano se plantean, entre otras, las siguientes propuestas:

- Realizar un seguimiento del grado de exposición de los sistemas y poblaciones a las sequías, así como de la evolución de su vulnerabilidad:
  - Cuantificar la población expuesta a los episodios de sequía.
  - Establecer un registro de las variaciones de volúmenes de captados por fuente de suministro y abastecedor o municipio.
  - Aumentar el número de controles analíticos del agua bruta en aquellas zonas destinadas al abastecimiento.

- A partir de estos datos y de sus variaciones con respecto a la normalidad se podrán identificar aquellas entidades más expuestas / vulnerables y establecer la incidencia de los episodios de sequía en los costes.
- Establecer mecanismos de cooperación con las autoridades sanitarias en materia de calidad del agua de abastecimiento para valorar su deterioro y consecuente impacto en el bienestar de los ciudadanos, mediante un posible reporte de incidencias, tanto en lo relativo a las ocurridas en determinadas fases del suministro como a las posibles variaciones significativas de determinados parámetros.
- Registrar las restricciones de agua que se han establecido en cada municipio, atendiendo a los estados y la población total afectada por estos.

Por lo tanto, el cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES. En cualquier caso, se incluirá una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

#### Aportación nº4. Población y salud humana

*En el EsAE, se considera la componente "Población y salud humana" de forma muy genérica y solo cuando se tratan las alternativas del PES. A la hora de evaluar los efectos de las sequías sobre la salud y la vida de la población, en lo que a calidad del agua se refiere, se considera muy relevante analizar el impacto de situaciones en las que se alcancen umbrales de determinados contaminantes que impidan el consumo de la población, particularizado en los territorios en riesgo de despoblación, que resulten en un empeoramiento de la calidad de vida en estos municipios y, por tanto, una merma en la capacidad a atraer o retener habitantes.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

Los criterios aplicados para el planteamiento y análisis de alternativas y para la selección de la alternativa más ventajosa, parten de las instrucciones generales recogidas en el artículo 20 y el Anexo IV de la Ley 21/2013 y de las indicaciones del DAEsAE.

El PES gestiona un fenómeno natural, la sequía, y tiene precisamente como objetivo la mitigación de los impactos negativos de dicho fenómeno en los sistemas hídricos mediante la aplicación de medidas coyunturales de gestión de los recursos. La estrategia fundamental del PES es la moderación progresiva de extracciones para proteger en lo posible las masas de agua y ecosistemas dependientes, a la vez que se garantiza el suministro de la población. En ningún caso se adoptan decisiones que puedan ser causa de impacto crítico y, en particular, se evita la aplicación del régimen de caudales menos exigente en zonas pertenecientes a la RN2000 o humedales Ramsar.

De cara a establecer los criterios para el análisis de alternativas se tienen en cuenta además los objetivos que se derivan del marco normativo que regula la gestión de los recursos hídricos y del medio natural, para valorar en qué medida cada una de las alternativas pueden contribuir a su logro. En este sentido, cabe indicar que tales objetivos fueron identificados en el DAEsAE conjunto del PH (3er ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2º ciclo) de la Demarcación Hidrográfica del Segura e incorporados, como criterios de evaluación de alternativas, en el correspondiente EsAE.

Lógicamente, el potencial de contribución del PES a los diversos objetivos propios de la gestión hídrica y a los múltiples objetivos de las diversas estrategias mencionadas, puede ser muy va-



riable o incluso inapreciable. Es, por tanto, pertinente seleccionar un grupo de criterios relevantes para su consideración para este análisis comparativo de alternativas que, tomando como referencia los que se aplicaron en la evaluación del PES de 2018, se concreta sobre los siguientes grupos de componentes ambientales:

- a) Aire y clima
- b) Ecosistemas y biodiversidad, flora y fauna
- c) Patrimonio geológico, suelo y paisaje

**d) Población y salud humana**

En el grupo de “Población y salud humana” se englobarían criterios ambientales relacionados con el bienestar humano. La concepción de los PES comporta un avance significativo en estos aspectos. Las acciones y medidas que se van adoptando progresivamente en las situaciones de escasez permiten mitigar los efectos y retrasar la llegada de las fases más severas, evitando problemas de restricciones y cortes en el suministro del abastecimiento urbano que eran habituales antes de la gestión planificada de las sequías. Por otra parte, el aumento de la vigilancia ambiental durante las situaciones de sequía ha permitido una mejor consideración de los criterios ambientales en la gestión, preservando las condiciones de las que depende el buen estado y la calidad de las aguas.

En el análisis de las alternativas ha quedado de manifiesto como ambas alternativas se consideran positivas, siendo más favorable la alternativa 1, que permite la consideración del actual acervo comunitario y nacional en materia de protección de los usos, y de las zonas protegidas relacionadas (captación para consumo humano, especies acuáticas significativas, uso recreativo incluido baño, zonas vulnerables y sensibles, perímetros de protección de aguas minerales y termales), garantizando de este modo el acceso de la población a recursos con calidad suficiente.

**Aportación nº5. SINAC**

*El Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) genera datos sobre las características de los abastecimientos y la calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población española. SINAC puede ser de utilidad para suministrar datos para realizar el análisis del impacto de las sequías sobre la calidad de las aguas de abastecimiento en aquellas pequeñas poblaciones de la Demarcación del Segura vulnerables desde un punto de vista sociodemográfico.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Se aprovecha la ocasión para recordar que los registros del SINAC son empleados de cara a la elaboración del PH vigente, herramienta de gestión complementaria a la desarrollada a modo de PES.

**Aportación nº6. Informes post-sequía**

*Se propone que los informes post-sequía a elaborar después de episodios de sequía extraordinaria incidan en evaluar expresamente los impactos socioeconómicos en los territorios en declive demográfico, incluyendo aspectos tales como:*

- *Afecciones a la salud asociadas a la calidad de las aguas de abastecimiento*

- *Afecciones a las principales actividades económicas (agrícolas y ganaderas, agroindustria, turismo, etc.)*
- *Medidas aplicadas.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca prepara informes post-sequía tras la ocurrencia de episodios que puedan considerarse característicos y de suficiente importancia. Estos son redactados por la Oficina de Planificación Hidrológica, presentados para su validación a la Junta de Gobierno, y publicados en la página web de la Confederación Hidrográfica. El **contenido mínimo** de los informes post-sequía abordará el tratamiento de los siguientes contenidos:

- Localización: unidad territorial a la que afecta
- Duración: año y mes de inicio, y año y mes de final
- Intensidad
- Impactos ambientales generados por la sequía prolongada
- Impactos socioeconómicos producidos por la escasez coyuntural
- Descripción de las medidas adoptadas
- Grado de cumplimiento del PES

En los apartados de impactos ambientales y socioeconómicos ya se tratan alguna de sus propuestas. No obstante, en el apartado 11.3 *Propuestas para la evaluación de los impactos futuros* de la propuesta de Revisión del Plan Especial de Sequías, se avanza algunas propuestas de carácter general orientadas a mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica y el bienestar de la población. Se trata de un programa de máximos, elaborado a título de propuesta y guía para mejorar la captura de datos en futuras sequías, donde, entre otras propuestas, se incluye:

- Establecer mecanismos de cooperación con las autoridades sanitarias en materia de calidad del agua de abastecimiento para valorar su deterioro y consecuente impacto en el bienestar de los ciudadanos, mediante un posible reporte de incidencias, tanto en lo relativo a las ocurridas en determinadas fases del suministro como a las posibles variaciones significativas de determinados parámetros.
- Registrar las restricciones de agua que se han establecido en cada municipio, atendiendo a los estados y la población total afectada por estos.
- Cuantificar el empleo agrario y población activa en cada unidad de demanda, con atención a la estacionalidad cuando esta sea relevante, para facilitar una valoración del impacto de las sequías sobre la población rural.

No obstante, se toma en consideración la petición de que los futuros informes post-sequía presenten la debida atención a eventuales impactos en las zonas más desfavorecidas.

#### Aportación nº7. Planes de emergencia poblaciones menores de 20.000 habitantes

*Se apoya la propuesta de incentivar la elaboración de Planes de emergencia en abastecimientos de menor tamaño a 20.000 habitantes, dado que, como se ha indicado anteriormente, las pequeñas poblaciones pueden ser muy vulnerables a los episodios de sequía.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

El Artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, dedicado a la gestión de las sequías, establece en su apartado 3 lo siguiente:

*Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años.*

Por otra parte, tras su reciente modificación (transcrita en el apartado 1.4.5), el RPH ha incorporado un artículo (83 quinquies) especialmente dedicado a la elaboración y aprobación de los planes de emergencia para abastecimiento. Se establece que, cuando las entidades responsables de la gestión en alta y en baja son diferentes, ambas deben proceder coordinadamente a redactar planes de emergencia.

No obstante, en el apartado 11.3 *Propuestas para la evaluación de los impactos futuros* de la propuesta de Revisión del Plan Especial de Sequías, se avanza algunas propuestas de carácter general orientadas a mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica y el bienestar de la población. Se trata de un programa de máximos, elaborado a título de propuesta y guía para mejorar la captura de datos en futuras sequías, donde, entre otras propuestas, se incluye “incentivar la elaboración de Planes de emergencia en abastecimientos de menor tamaño, dado que las pequeñas poblaciones pueden ser muy vulnerables a los episodios de sequía.”

#### **Aportación nº8. Propuesta contenidos adicionales para los PES**

- *Cuantificar la población expuesta a episodios de sequía (por género y edad).*
- *Analizar los usos del agua en territorios despoblados (urbano, agrario, industrial, etc.).*
- *Particularizar los impactos en términos de PIB, salud, y superficie regable en territorios despoblados.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se remite a la contestación de las aportaciones anteriores (nº1, 2 y 4).

## 025. RESPUESTA A LA APO.PES24-25. APORTACIONES PRESENTADAS POR AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

### RESPUESTA AL INFORME DE LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA AL PLAN DE SEQUÍAS Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

#### Aportación nº1. Actualización de los volúmenes de bombeo de los pozos de sequía de Hellín a la reciente declaración de impacto ambiental aprobada

El borrador del PES recoge una previsión anual máxima de los pozos de sequía basada en declaraciones de impacto ambiental (DIA). Mediante la resolución de 10 de mayo de 2024, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto «Explotación temporal de la batería de pozos de sequía de la Confederación Hidrográfica del Segura en Hellín para abastecimiento», se modificaron los volúmenes máximos, siendo el volumen total a extraer será de 13,27 hm<sup>3</sup>/año durante un periodo de hasta cuatro años (en total 53,08 hm<sup>3</sup>). La explotación será durante un escenario de escasez grave (Emergencia). Seis de los sondeos se encuentran en la masa de agua subterránea 070.010 Pliegues Jurásicos del Mundo (acuífero Mingogil-Villarones) y uno en la 070.003 Alcaozo (sector acuífero de Las Quebradas).

En la tabla Tabla 131 “Previsión de uso anual máximo de los pozos de sequía preexistentes de acuerdo con sus correspondientes DIA aprobadas” de la memoria del PES no se recogen las nuevas cifras, siendo el bombeo máximo en la masa de agua subterránea de Alcaozo 2,02 hm<sup>3</sup>/año.

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida y se trasladará esta actualización de volumen máximo a extraer de la masa de agua subterránea de Alcaozo mencionada por el alegante, de 2,02 hm<sup>3</sup>/año, al documento.

#### Aportación nº2. Justificación de la cuantía y destino de los recursos extraordinarios movilizados en los pozos de sequía de Hellín

En aquellas situaciones de emergencia en las que sea necesario hacer uso de la batería estratégica de sondeos como respuesta a situaciones de escasez, y una vez agotada la posibilidad de aportar agua desalinizada u otros recursos ordinarios, se deberá justificar y argumentar el déficit de recursos ordinarios, e incluir una valoración exhaustiva del volumen y el destino del agua necesaria para paliar tal situación. Asimismo, el aporte de estos recursos con destino a abastecimiento no podrá generar excedentes que den lugar a una posterior reasignación de volúmenes hacia el regadío.

En el caso de la puesta en marcha de la Batería Estratégica de Sondeos de Hellín (BES de Hellín), se solicita que se priorice su uso en aquellas Unidades de Demanda Urbana, UDU 1 MCT-Taibilla (10,74 hm<sup>3</sup>/año) y UDU2-Sierra de la Espada (7,35 hm<sup>3</sup>/año), que no poseen otras fuentes de suministro como las desaladoras, en las que la producción se puede incrementar según la demanda. Según Tabla 130. “Tabla auxiliar 1. Capacidad de producción de las plantas desalinizadoras de la demarcación y asignación de recursos desalinizados contemplado en el Plan Hidrológico 2022/27”, en el horizonte 2027, la capacidad máxima de producción para abastecimiento se considera superior en 55 hm<sup>3</sup>/año a la producción media.

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. Tal y como se detalla en el PES (apartado 7.2.3, medidas de movilización de recursos), las actuaciones de movilización de recursos subterráneos tienen un carácter subsidiario respecto a las restantes medidas descritas en el PES. La explotación de las aguas subterráneas se considera con carácter complementario al uso del agua desalinizada, teniendo el uso de este último recurso un carácter prioritario a la vista de su menor impacto ambiental frente a los bombeos de sequía.

De esta forma se pueden liberar recursos en las zonas en la que se pueden emplear aguas desalinizadas, empleándose las aguas subterráneas en aquellas zonas desconectadas de la posibilidad de otros recursos, como es el caso de la UDU 1 y la UDU 2.

En esta línea se realiza la gestión de la BES de Hellín, tal y como el propio EsIA apunta, y ratifica su DIA:

*“2.2 La explotación de los pozos de sequía objeto de la presente evaluación se llevará a cabo con las características físicas y funcionales que presentan en la actualidad, y estará exclusivamente dirigida al abastecimiento de agua para la población de los ayuntamientos abastecidos por la Mancomunidad de Canales del Taibilla y de Hellín.”*

(...)

*2.6 Con el objetivo evitar una explotación innecesaria del acuífero, la cantidad de agua a extraer se ajustará mensualmente y a la baja, en función de la evolución de los déficits de agua, los niveles piezométricos observados y las posibilidades de uso de otras fuentes alternativas de suministro, incluidas las contempladas en el Plan hidrológico del Segura 2022/2027 como medidas alternativas de satisfacción de las demandas.”*

El seguimiento en tiempo, forma, y destino de los volúmenes extraídos, serán convenientemente justificados en los Informes de Seguimiento Ambiental, que serán publicados en la web de la CHS.

**Aportación nº3. Concepto de “zona de alimentación”. Afección a otros abastecimientos o espacios naturales protegidos por la puesta en marcha de pozos de sequía.**

*Dada la localización de los pozos de sequía referidos, se solicita la consideración del concepto “ZONA DE ALIMENTACIÓN”, nuevo concepto introducido en otras demarcaciones para que, en el caso de que la puesta en marcha de pozos de sequía afecte a otros abastecimientos o espacios naturales protegidos como la Red Natura cercanos pueda procederse a la delimitación de esta zona de alimentación a partir de estudios hidrogeológicos específicos u otras metodologías.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

En primer lugar hay que recordar que el ámbito considerado en el Plan Hidrológico para analizar las demandas y recursos de las aguas subterráneas es la masa de agua. Así con dicho ámbito, se analizan los recursos, fundamentalmente infiltración por lluvia y retornos, así como las reservas ambientales destinadas al mantenimiento del caudal ecológico y a la atención de las zonas

húmedas vinculadas. También las salidas de agua subterránea tales como bombeos y conexiones con el sistema superficial o con otras masas subterráneas. Todo ello culmina con la determinación del índice de explotación de la masa de agua subterránea.

Por otro lado, y concretando las posibles afecciones sobre zonas protegidas (zonas de abastecimiento, Red Natura 2000...) éstas afecciones ya fueron objeto de análisis en el consiguiente EsIA de la explotación temporal de la BES, definiendo umbrales para evitar cualquier afección, y tanto este documento técnico como la posterior DIA asociada, contemplan medidas preventivas vinculadas al programa de vigilancia ambiental para evitar cualquier repercusión sobre la "zona de alimentación" que pudiera afectar a otros abastecimientos o espacios naturales protegidos.

**Aportación nº4. El borrador del PES omite recursos 100% garantizados para el establecimiento de indicadores de escasez coyuntural**

*Alegan que "Es incoherente que el borrador del PES no tome en cuenta la TOTALIDAD de los recursos disponibles para el cálculo del índice de escasez, independientemente de si están garantizados o no" y puede llevar a "declarar en escasez toda una cuenca que podría no estarlo realmente".*

*Entienden que "Es estrictamente necesario que se establezca un indicador independiente que represente la capacidad de producción de agua desalinizada y otros recursos cuya garantía es total, con una ponderación que represente el peso que tienen estos recursos sobre el total de la cuenca, y que no esté vinculado al volumen producido, sino a la capacidad de producción que figura en la tabla 130 de la memoria, puesto que una decisión humana no puede formar parte del índice de escasez."*

*Por lo que "se propone la inclusión del indicador "Otros recursos" o "DESALACIÓN", que evaluará aquellos recursos cuya garantía es del 100%, de acuerdo con lo establecido en el documento, tabla 130 de la memoria, y que no han sido considerados para el cálculo del índice de escasez, excepto en la IDAM de Torreveja."*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

Tal y como se recoge en el presente PES, "los indicadores de escasez deben identificar aquellas situaciones en las que no resulta posible o aconsejable suministrar las dotaciones normales sin generar un riesgo inaceptable de desabastecimiento futuro, sirviendo como instrumento de ayuda en la toma de decisiones relativas a la gestión de los recursos hídricos". Es por ello, que los indicadores seleccionados tienen que estar relacionados con la evolución de la disponibilidad de recursos, de forma que reflejen el riesgo de no satisfacer la demanda de la actividad humana y los requerimientos ambientales.

Los nuevos indicadores de escasez coyuntural aportados al nuevo plan ya tienen en cuenta los recursos procedentes de la desalinización de agua de mar en aquellos usos y zonas en las que su utilización representa un porcentaje relevante sobre el total de agua utilizada.

**Aportación nº5. Ponderación desproporcionada de los recursos procedentes del Acueducto Tajo-Segura en la UTE 01 “Sistema Principal”**

*Alegan errores en la fórmula para calcular el índice de estado de la UTE 01 ya que el peso del trasvase es del 50% y desde la Junta de Castilla La Mancha consideran que es demasiado, y no considera BNORE, azarbes, aguas regeneradas y recursos desalinizados.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

Se debe matizar que el indicador de escasez del subsistema de diagnóstico cuenca, lo que caracteriza no es el estado de los usos del agua para el global del sistema principal de la cuenca de la cuenca, sino exclusivamente la fracción de ellos que se atiende con las aguas reguladas en los embalses del sistema principal. La magnitud de este desembalse para año medio es de unos 320 hm<sup>3</sup>/año, frente a los 297 hm<sup>3</sup>/año de las aguas que en destino se reciben procedentes del Acueducto Tajo Segura. En estas condiciones el reparto entre ambos valores sí se considera que es de aproximadamente la mitad para cada uno, que es lo reflejado en la fórmula y por ello se considera que no se está produciendo una ponderación desproporcionada de dicho recurso.

Las restricciones aplicadas hasta la fecha han ido destinadas en todos los casos, a adaptar la demanda de la demarcación, a la menor disponibilidad de recursos naturales que ocasiona un episodio de sequía. Nunca se han aplicado restricciones de uso sobre aguas depuradas, aguas desalinizadas o aguas subterráneas no renovables, considerándose que éstas se constituyen como recursos de base de elevada garantía que permiten disminuir los efectos que, sin ellos causarían la sequía.

**Aportación nº6. Carencia de equidad en las restricciones de la gestión de demandas en situaciones de escasez**

*Consideran que convendría aplicar las posibles restricciones teniendo en consideración las dotaciones asignadas, respetando un volumen mínimo que permita la supervivencia de las actividades económicas (dotaciones muy variables en función de la UDA), ejemplo UDA 7, 11 y 12 (Albacete) que si reducen al 50% dotación saldrían muy perjudicadas.*

**Respuesta**

En el artículo 16 de las disposiciones normativas del plan hidrológico establece en su apartado 6 que “Con carácter general se considerará que las concesiones existentes para uso agrícola cuentan con dotación suficiente para el uso autorizado, no estimándose por tanto como justificación de una situación de déficit en una explotación agraria, la insuficiencia del volumen concedido cuando de lo que se trate, es de desarrollar cultivos cuyas necesidades agronómicas superen dicho volumen”

En estas condiciones el valor de dotación en metros cúbicos por hectárea y año fijado en cada una de las inscripciones del Registro de Aguas, se encuentra adaptado al tipo de cultivo implantado en ese aprovechamiento y a la zona o unidad agraria de demanda en la que se encuentre.

Estas dotaciones, que se adecúan por tanto a las necesidades de los cultivos existentes, tal y como quedan detalladas en Anejo 3 de Usos y Demandas del PHDS 2022/27, varían de forma importante entre una y otra explotación, incluso entre las ubicadas en un mismo territorio.

Por ello, una reducción proporcional a la cantidad de la que dispongan se estima que constituye la medida más adecuada y equitativa a aplicar en todos los puntos de la demarcación.

Garantizar un mínimo de dotación hídrica supondría dejar sin ninguna restricción a aquellas explotaciones que tienen implantados cultivos de menor dotación hídrica y en cambio trasladaría la totalidad del déficit derivado de la sequía a aquellos aprovechamientos cuyos cultivos presentan una mayor dotación, aun cuando su desarrollo se haya realizado en este segundo caso con anterioridad al primero.

Es de recordar que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas del plan hidrológico, en la demarcación tiene preferencia el derecho existente y reconocido, frente a cualquier concesión posterior, independientemente de su uso.

Con base a ello, el orden de prioridad de los distintos aprovechamientos de regadío que tienen su toma en el río Segura o sus afluentes, se encuentra identificado en el artículo 12 de esas mismas disposiciones normativas, y es el siguiente:

- a) Regadíos tradicionales
- b) Regadíos regularizados por su existencia en el año 1953.
- c) Ampliaciones de regadíos otorgadas al amparo de la Orden de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura
- d) Regadíos de sobrantes u otros que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores.

La aplicación del criterio que solicita adoptar sobre posibles restricciones teniendo en consideración las dotaciones que tienen asignados los aprovechamientos iría en contra de la regla de gestión de aprovechamientos recogida en el PHDS 2022-27.



**RESPUESTA AL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD SOBRE PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA**

**Aportación nº1 EsAE. 1.1. Las medidas que se derivan del PPES, sí pueden tener repercusiones sobre la Red Natura 2000. El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger esto adecuadamente.**

*Esta Dirección General, a diferencia de lo recogido por el Estudio Ambiental Estratégico, considera que el actual PES, por motivos como los expuestos, sí puede tener como consecuencia un que se afecte a los espacios de la Red Natura 2000 y, extensivamente, a espacios emblemáticos y tan importantes ambientalmente como las Tablas de Daimiel, el Parque Natural de Lagunas de Ruidera o la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda. Esta posibilidad no ha sido evaluada por el Estudio Ambiental Estratégico.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

El PES está estructurado y concebido para proteger el estado de las masas de agua y limitar al máximo los impactos sobre los espacios protegidos, como los incluidos en la Red Natura 2000. Sin embargo, es crucial reconocer que el PES debe estar sujeto a la primacía del abastecimiento de agua, tal y como establece la normativa vigente.

Cabe remitir al apartado 11 del EsAE en el que se sintetiza la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, pero también a otros apartados:

- 4.5.1 (Planes nacionales y autonómicos para la protección de la biodiversidad), en el que se establecen, entre otros aspectos, la convergencia, contradicción o incoherencia con otros instrumentos de protección de la biodiversidad, incluyendo, entre otros, los planes directores autonómicos, instrumentos y planes de gestión de espacios, los Marcos de Acción Prioritarias, y las estrategias o planes nacionales o autonómicos en materia de especies o hábitats protegidos o amenazados dependientes del agua.
- 5.3 (Red Natura 2000 y humedales Ramsar) de carácter descriptivo.
- 7 (Efectos estratégicos significativos del plan sobre el medio ambiente) en el que se detallan los efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada y la caracterización de la aplicación de las acciones aplicadas en sequía prolongada, con tratamiento, así como los efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez, identificando, en su caso, interacciones entre las masas de agua afectadas por las decisiones del PES y los espacios RN 2000 y Ramsar.
- 8 (Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados) en el que se establecen sumariamente los impactos estratégicos potenciales de las decisiones del PES sobre los objetivos ambientales de referencia y las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar los impactos identificados, así como las previsiones para su seguimiento.

**Aportación nº2 EsAE. 1.2. Se considera que el Estudio Ambiental Estratégico debería mejorar el análisis de los efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica.**

*En relación a la recuperación de las condiciones hidráulicas de los ríos, embalses y masas de agua subterránea que se hayan podido verse afectadas, se considera necesario una mayor concreción en relación a los siguientes impactos y aspectos:*

- *Tiempo y condiciones requeridos para la recuperación de los impactos causados y el restablecimiento de las comunidades biológicas de las masas de agua afectadas a niveles similares a los previos a la situación crítica (tiempo y condiciones requeridos para la recuperación).*
- *Riesgo de que determinados impactos provocados por la sequía, la escasez coyuntural o las medidas adoptadas por el PES para afrontarlas, no se puedan revertir solo con una simple recuperación de las condiciones hidráulicas previas a la situación crítica: caso de poblaciones de especies protegidas o de interés pesquero que en la situación crítica desaparecen de una masa de agua y que posteriormente no pueden acceder a ella por el efecto barrera provocado por presas, o no pueden volverse a establecer por efecto de especies exóticas invasoras que en su ausencia han ocupado el tramo.*

*La gravedad de estos efectos es mayor si se trata de espacios protegidos de cualquier tipo, incluida la Red Natura 2000, o de áreas críticas de especies acuáticas amenazadas.*

*Estas cuestiones están recogidas por el Documento de Alcance en su punto 6.3*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

Las sequías, como fenómeno natural recurrente, si bien agravado por los efectos del calentamiento global, forman parte de los equilibrios de los ecosistemas en los que intervienen muchos otros factores ajenos a la protección y gestión del DPH.

Los tiempos de recuperación de los ecosistemas dependen de numerosos factores interrelacionados, imposibles de prever en los PES, empezando por el condicionamiento de la pluviometría e hidrología y la posible incidencia de otros eventos disruptivos. Se debe aceptar que los PES tienen en cuenta todas las acciones posibles racional y proporcionalmente para que los efectos sean reversibles en condiciones normales de uso del DPH.

No deben obviarse, por otra parte, las competencias de gestión y vigilancia ambiental que recaen en las Comunidades Autónomas.

Por último, remitir a los análisis contenidos en el EsAE que se citan en la contestación a la aportación nº 1.

#### Aportación nº3 PES. 2.1. El objetivo principal de la planificación hidrológica (Planes Hidrológicos, Planes Especiales de Sequía) debe ser ajustar la demanda a los recursos disponibles

*No pueden desvincularse los Planes especiales de Sequía del cumplimiento del objetivo 1.b de la Directiva Marco del Agua. El ajuste de la demanda a los recursos disponibles debería ser la principal medida de los PES, independientemente del estado de sequía/escasez.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

Las relaciones de coherencia y entre ambas herramientas de planificación se establecen en el PES, y se analizan y clarifican en su apartado 1.2.

La interpretación del artículo 1b es restrictiva y no atiende al rol diferencial de ambas herramientas: tratamiento de la escasez estructural mediante medidas de reequilibrio a largo plazo y gestión de los episodios sobrevenidos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Por tanto, no se está de acuerdo en que los PES sean la consecuencia de la falta de una planificación hidrológica adecuada. Los planes hidrológicos establecen, mediante el proceso normativamente establecido, las asignaciones de agua a los distintos usos que permiten compatibilizar los objetivos ambientales con la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos. Estas demandas tienen unos criterios de cumplimiento de garantía, también establecidos normativamente. Pero en secuencias secas pueden producirse fallos (los determinados por esos criterios de garantía). Es en esas secuencias coyunturales donde entran en funcionamiento las medidas de gestión de los PES, subordinados por tanto a los planes hidrológicos, y por tanto en perfecta sintonía con la Directiva Marco del Agua y con ese objetivo del artículo 1b de “promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles”.

**Aportación nº4 PES. 2.2. La regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones establecida en el artículo 59.7 del TRLA, debe aplicarse exclusivamente para cubrir las necesidades de la población. Usos como ocio o limpieza de calles, etc. deben quedar excluidas de esta regla.**

*Esta Dirección General considera que, dentro de Abastecimiento de población, se incluyen aún muchos usos que deben excluirse de la regla de supremacía de abastecimiento. Estos pueden ser aquellos más prescindibles tales como agua para piscinas privadas, limpieza de calles, riego de jardines, etc. Por tanto, se solicita que en el PPES se desarrollen y se incluyan dichas apreciaciones sobre lo que debe considerarse uso para abastecimiento de poblaciones*

#### Respuesta

Cabe indicar que ni el TRLA en su artículo 60, ni el RDPH en su artículo 49 bis establecen matices relacionados con los posibles usos vinculados al abastecimiento de poblaciones a la hora de establecer el orden de preferencia de los usos privativos.

Por otra parte, la gestión de los abastecimientos compete a los municipios o sus agrupaciones que, cuando se trate de aglomeraciones superiores a los 20.000 habitantes, deben redactar los correspondientes planes de emergencia.

Con independencia de esta competencia municipal en el abastecimiento se está de acuerdo en que los mencionados usos no prioritarios no deben tener un tratamiento igual al de las necesidades humanas en el abastecimiento urbano. Por ello, el PES recomienda limitar los usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines, baldeos...) a partir del escenario de escasez severa (Alerta) (apartado 7.2.3.3).

**Aportación nº5 PES. 2.3. Deben aclararse qué se considera “otras medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias”**

*Se considera que, en un beneficioso ejercicio de transparencia, el PPES debería aclarar a qué se hace referencia con el texto “Otras medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias”.*

**Respuesta**

Se trata precisamente de aquellas otras medidas que pudieran activarse para evitar o prevenir el deterioro, pero que no resulta posible prefigurar puesto que dependen de la combinación de condiciones ambientales concurrentes, y las capacidades de actuación dentro del margen de gestión disponible en cada momento.

**Aportación nº6 PES. 2.4.1. Sobre la admisión del deterioro temporal de las masas de agua como y medidas para su recuperación**

En los PES se contempla la reducción de caudales ecológicos y la admisión del deterioro temporal de las masas de agua debido a sequías prolongadas, lo cual está permitido por la Directiva Marco del Agua (DMA) y el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH) en circunstancias excepcionales. Sin embargo, la DMA establece que deben adoptarse medidas para revertir este deterioro, lo que no está claramente especificado en los PES. Se propone que los PES incluyan medidas concretas para recuperar el estado de las masas de agua tras el deterioro, con un cronograma definido y priorizando estos esfuerzos si implican movilizar recursos hídricos. La inclusión de estas medidas en un programa de acciones es fundamental para garantizar la recuperación de la calidad de las masas de agua afectadas.

**Respuesta**

Se remite a la contestación a la aportación nº2.

Por otra parte, no es posible anticipar la gravedad del deterioro temporal que dependerá de la muy diversa combinatoria de intensidad y duración. Además, como se ha indicado, no es posible prever a qué ritmo va a recuperarse la normalidad, puesto que dependerá de la pluviometría y sus efectos sobre la recuperación de caudales en ríos, recarga de acuíferos, etc.

La consideración que se hace en la propuesta sobre el artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua no es correcta. Como así ha indicado la Comisión Europea, este artículo, referido a la posible justificación del deterioro temporal ante causas no previstas razonablemente, como sequías prolongadas, debe ser justificado en el siguiente ciclo de planificación en el caso de que se hayan producido esos deterioros temporales, y las medidas que hayan sido necesarias para revertirlo, ser incluidas como medidas adicionales (no es posible prever, por ejemplo, un accidente importante producido por un vertido, y establecer medidas "a priori"). Por otra parte, no necesariamente una sequía prolongada produce una situación de deterioro temporal, o su reversión se produce a través de las medidas de gestión ordinarias. El PES lo que limita y hace objetivo son los casos en los que un deterioro temporal pudiera ser consecuencia de una situación de sequía prolongada

**Aportación nº7 PES. 2.4.2. Mejora de los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua**

Se debe asegurar que los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua, especialmente durante sequías prolongadas, permitan una evaluación adecuada de las masas de agua afectadas. Actualmente, la red de puntos de seguimiento puede ser insuficiente para detectar los efectos de la sequía, lo que también afecta al monitoreo de los espacios de la Red Natura 2000. Se sugiere realizar un análisis previo en episodios de sequía para determinar si es necesario agregar más puntos de control para mejorar el monitoreo y análisis de la situación.

#### Respuesta

La red de seguimiento del organismo de cuenca se establece para hacer frente a los controles previstos para el cumplimiento de los objetivos ambientales de la masa de agua. Su definición se realiza en el plan hidrológico, que programa además las medidas necesarias para la mejora permanente de dichas redes.

El PES ha avanzado (capítulo 10) un marco general para la consideración de los efectos ambientales y llevado a cabo un análisis de los efectos de la sequía en el estado de las masas de agua que refleja las dificultades para establecer una vinculación causal entre la sequía prolongada y el deterioro del estado de las masas de agua o el empeoramiento de los elementos de calidad.

Por otra parte, el PES incluye un incremento de las medidas de vigilancia en las fases más severas de la sequía, especialmente en aquellas zonas más sensibles ambientalmente.

Dicho todo lo anterior, se toma nota de la alegación para tener en cuenta las dificultades específicas del seguimiento de las sequías en futuras revisiones de las redes de seguimiento, y de las condiciones y frecuencias de muestreo.

#### Aportación nº8 PES. 2.4.3. Seguimiento de la afección de la sequía en especies y hábitats acuáticos

Las sequías afectan negativamente a las comunidades animales y vegetales ligadas al agua, tensionando los ecosistemas hídricos. Aunque estos efectos suelen ser transitorios, el grado de alteración hidrológica y la calidad del agua en ciertos ríos, lagos y humedales pueden dificultar la recuperación de los ecosistemas. Dado que el seguimiento de estos factores es una competencia de los organismos de cuenca, deben ser los responsables de monitorizar los efectos de la sequía en las especies y hábitats acuáticos, garantizando una evaluación adecuada.

#### Respuesta

En lo que se refiere al seguimiento de los elementos de calidad que determinan el estado de las masas de agua y que condicionan la capacidad de recuperación de los ecosistemas hídricos se remite a la contestación a la aportación anterior. También son pertinentes los análisis, argumentos y propuestas incluidos a lo largo del EsAE, parcialmente referidos en la contestación a la aportación nº1.

Por otra parte, cabe aludir a las competencias de gestión, vigilancia y seguimiento ambiental de las CCAA.

Cabe destacar, asimismo, que en este PES se ha dado una mayor importancia a los informes post-sequía, que han de valorar también las afecciones ambientales que hubiera podido producir la situación de sequía y la efectividad de las medidas de recuperación que hubieran sido necesarias.

#### Aportación nº9 PES 2.5. Necesidad de presupuesto para medidas del PES

Aunque el PES no es un marco para aprobar nuevos proyectos de infraestructuras, algunas medidas requieren financiación, especialmente aquellas dirigidas a revertir los efectos de la sequía en las masas de agua. En el apartado "Actividades a desarrollar finalizada la situación crítica", se menciona la elaboración de informes post-sequía, que incluirán la evaluación de impactos socioeconómicos y ambientales. Sin embargo, si se necesitan medidas reparadoras,

como la reintroducción de especies o la mejora de hábitats, estas no deben depender de un análisis de conveniencia para ser incluidas en el siguiente Plan Hidrológico, ya que esto retrasaría su aplicación innecesariamente.

El PES debe contemplar un presupuesto para estas medidas, ya que derivan directamente de su aplicación. Si es necesario recurrir a un plan hidrológico para la financiación, este debe contar con una partida presupuestaria en vigor, salvo que esté finalizando. Además, medidas como las de concienciación también deben contar con un presupuesto específico dentro del PES. En conclusión, todas las medidas que requieran financiación deben estar incluidas en un programa de medidas presupuestadas en el PES, garantizando su ejecución dentro del mismo ciclo de planificación.

#### Respuesta

Como se indica, el PES no es el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructuras o intervención física en el medio hídrico. Además, no puede incluir previsiones de financiación de eventuales medidas reparadoras que son totalmente imprevisibles.

En este sentido, se remite a la contestación dada a la propuesta DGMNB-CLM-6, puesto que tales medidas extraordinarias deberán ser habilitadas por el método previsto al efecto para las medidas adicionales, cuya necesidad, y en su caso urgencia, surge durante el ciclo de planificación con posterioridad a la aprobación de los planes.

## 026. RESPUESTA A LA APO.PES24-26. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA - JUNTA ANDALUCÍA

### Aportación nº1. Propuestas para evaluar impactos futuros en el abastecimiento urbano

El Plan incluye propuestas específicas para evaluar los impactos futuros en el abastecimiento urbano durante episodios de sequía. Estas propuestas abarcan:

- Contactar con municipios afectados al alcanzar los umbrales de alerta para monitorear impactos, medidas y costes.
- Promover estudios económicos en municipios con planes de emergencia para cuantificar costes, definir mecanismos financieros y tarifarios, e incentivar planes de emergencia en poblaciones pequeñas, altamente vulnerables.
- Realizar seguimiento de exposición y vulnerabilidad de sistemas y poblaciones a sequías, incluyendo la cuantificación de población afectada, registros de volúmenes captados por fuente y municipio, y análisis adicionales del agua en zonas de abastecimiento.
- Establecer mecanismos de cooperación con autoridades sanitarias para evaluar la calidad del agua y su impacto en la salud pública mediante reportes de incidencias y variaciones de parámetros clave.
- Registrar restricciones de agua en municipios, señalando los estados y poblaciones afectadas.

Estas propuestas son fundamentales y deberían integrarse en los informes mensuales de seguimiento de indicadores de sequía prolongada y escasez. Se sugiere que estas medidas se apliquen desde el estado de prealerta y no solo como base de datos para futuras sequías, sino como herramientas activas de gestión para la toma de decisiones en diversos escenarios.

### Respuesta

Se agradece la consideración positiva de estas propuestas, en el contexto de mejora de la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica y el bienestar de la población (apartado 11). Se presenta como un programa de máximos a implementar progresivamente durante la vigencia del PES, dado que requieren un notable esfuerzo de gestión y de coordinación.

La integración de datos en los informes mensuales podrá irse realizando conforme se articulen e implementen las propuestas, y, preferentemente, en las fases más agudas, contribuyendo a la redacción de los informes post-sequía.

### Aportación nº2. Participación ciudadana y alineación del PES con otras políticas públicas

El PES alinea su gestión de sequías con el PNIEC, destacando la necesidad de considerar las demandas energéticas, incluyendo la preservación de la generación hidroeléctrica y las necesidades de fuentes renovables como el hidrógeno verde. Sin embargo, preocupa la elevada demanda hídrica de este último, por lo que se solicita un control riguroso de las concesiones, clasificándolas como uso industrial y respetando el orden de preferencia de usos del TRLA.

En cuanto al caudal ecológico y la calidad del agua, se echa en falta la integración del Plan Estratégico Andaluz para la Vigilancia y Control de Vectores Artrópodos, especialmente el programa para la fiebre del Nilo Occidental. Este plan es clave para mitigar riesgos de salud pública

asociados con zonas de agua estancada en periodos de sequía, lo que podría requerir el mantenimiento de cauces afectados por vegetación seca.

Por último, aunque el PES contempla la participación de administraciones y sectores implicados, se recomienda organizar jornadas de participación pública abiertas a la ciudadanía y comunidades de regantes, dado el interés general en la gestión de sequías. También se sugiere un plan de divulgación en televisión y otros medios para fomentar la concienciación sobre el ahorro de agua.

#### Respuesta

Se toma nota de la preocupación con la elevada demanda hídrica de la producción de hidrógeno verde para su consideración estratégica o el otorgamiento de concesiones. Son en todo caso cuestiones que exceden al ámbito de los PES.

Se incluirá una mención a la consideración del riesgo de estancamiento de aguas que pudieran favorecer la proliferación de vectores de enfermedades en el apartado 7.1 del PES.

Finalmente, recordar al alegante que la participación pública del PES está abierta a toda la ciudadanía que en ella quiera participar, considerándose cualquier programa de divulgación como una acción positiva y valorables.

#### Aportación nº3. Supervisión de concesiones para producción industrial

El PES realiza un diagnóstico adecuado y propone medidas efectivas para optimizar la gestión hídrica durante episodios de sequía, con un impacto positivo en la salud pública. Dicho esto, se sugiere mejorar esta eficiencia para evitar pérdidas de recurso. También se recomienda fomentar el uso de agua desalinizada y regenerada.

Además, el PES debería reforzar su atención a la calidad del agua de abastecimiento humano, considerando el Real Decreto 3/2023, especialmente en relación con cambios en la procedencia del agua, mayor concentración de contaminantes o efectos de vertidos en cauces destinados al abastecimiento. Esto permitiría una mejor adaptación de los tratamientos de potabilización.

Finalmente, los informes post-sequía y el seguimiento de las medidas programadas contribuirán a la mejora continua del plan.

#### Respuesta

Se agradece la consideración positiva. La mejora de la eficiencia del uso del agua, y demás cuestiones relativas al uso sostenible del agua y su contribución al desarrollo sectorial y regional, competen a los planes hidrológicos.

Por otra parte, el cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES. En cualquier caso, se incluirá una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.



## 027. RESPUESTA A LA APO.PES24-27. APORTACIONES PRESENTADAS POR FEDERACIÓN NACIONAL DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ESPAÑA (FENACORE)

### Aportación nº1. Sobre los principios generales.

*Se reclama un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías. En particular, la cuantificación de los muy diversos impactos y costes en el sector agrario (producción, calibre, mercados, población, paisaje...), que deben ser puestos en relación con el riesgo y grado de vulnerabilidad de las explotaciones.*

### Respuesta

El nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales y socioeconómicos de un episodio de sequía.

No obstante, los trabajos desarrollados han permitido incluir en el PES nuevos indicadores de exposición y vulnerabilidad, cuya caracterización podrá ampliarse en futuras revisiones. En este nuevo PES se ha incorporado una sección (*“Propuestas para la evaluación de los impactos futuros”*) que precisamente tiene como uno de sus objetivos mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica.

Tal y como se ha establecido en el PES, los informes post-sequía incluirán un análisis de efectos e impactos, y de la eficacia de las medidas adoptadas. Se toma nota de los aspectos concretos mencionados en la alegación para su consideración en tales informes, siempre en función de que se disponga de datos solventes.

Tomando como punto de partida los trabajos previos, la Dirección General del Agua trabaja en el desarrollo de un documento-guía que permita elaborar los informes post-sequía de forma que puedan incorporar toda la información necesaria para evaluar en cada caso los efectos e impactos de la sequía, la eficacia de las medidas adoptadas y las recomendaciones de cara a futuros episodios. La participación de los distintos agentes afectados o implicados es de gran importancia en esta tarea.

### Aportación nº2. Sobre los principios generales.

*La prioridad de los abastecimientos no es automática, y debe estar sujeta a expropiación. Los últimos reales decretos establecen el carácter no indemnizable de las medidas adoptadas.*

*Se reclama armonizar los distintos usos del agua y las necesidades ambientales, equilibrar y ponderar todos los intereses en juego, tomando como objetivo no solo minimizar sino evitar daños en la actividad económica.*

### Respuesta

Los aspectos señalados están por encima de los contenidos y funciones que tienen los PES. Los PES gestionan situaciones coyunturales de escasez, en casos en los que pese a cumplirse los criterios de garantía en la atención de las demandas reglamentariamente establecidos, la falta de lluvia produce problemas coyunturales en dicha atención, ante lo que es necesario actuar de forma proactiva mediante medidas de gestión.

En esas situaciones, uno de los objetivos de los PES es minimizar, y si es posible evitar por completo, los daños en la actividad económica. La mencionada armonización de los usos del

agua, las necesidades ambientales y el equilibrio y ponderación de los intereses en juego son aspectos que la planificación hidrológica tiene en cuenta en la forma legalmente establecida en normativas de rango superior a la de los PES. Tal y como se recoge en las disposiciones normativas del Plan Hidrológico, el artículo 12 (Prioridad y compatibilidad entre diferentes usos y aprovechamientos):

Comentado [RA1]: Introducir referencia TRLA prioridad de usos

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que regula el orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos, y, el artículo 12 del RPH, los usos del agua identificados en el presente plan se corresponden con los establecidos en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
2. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para el sistema de explotación único de recursos de la demarcación hidrográfica del Segura es el siguiente:
  - 1º. Uso de abastecimiento de población.
  - 2º. Usos agropecuarios y usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.
  - 3º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.
  - 4º. Acuicultura.
  - 5º. Otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

El carácter indemnizable de las medidas u otros aspectos que se consideren en los Reales Decretos exceden la capacidad de los PES. En todo caso, se recuerda que el artículo 59.2 del TRLA indica que las concesiones se otorgan teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedido.

### Aportación nº3. Sobre los principios generales.

*Debe establecerse cómo utilizar los recursos extraordinarios y los recursos no convencionales (desalación, reutilización, aguas subterráneas, etc.) y cómo repartir los costes que pueden beneficiar a todo el sistema, no sólo al usuario final. Por otra parte, se solicita flexibilidad y evitar limitaciones ambientales en el empleo de pozos de sequía.*

### Respuesta

Los PES incluyen, en su caso, las medidas pertinentes para secuenciar y regular la movilización de recursos extraordinarios. Por otra parte, el PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenderse a las disposiciones normativas existentes al efecto.

Por otra parte, tal y como se indica en el Estudio Ambiental Estratégico, la movilización de recursos naturales estratégicos sólo puede plantearse si puede garantizarse una rápida recuperación de las masas cedentes, evitando el riesgo de que se produzca un deterioro persistente del estado.

Sobre los pozos de sequía es preciso aclarar que el PES solo ha incorporado aquellos sondeos preexistentes cuya explotación ya ha venido contando con una previa declaración de impacto ambiental favorable para la extracción coyuntural de agua en anteriores situaciones de sequía, aprobada antes del presente PES. Por ello y con carácter previo a la explotación de cada pozo de sequía, cada uno de ellos deberá acreditar disponer de autorización ambiental en vigor.

**Aportación nº4. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (a).**

*Se acusa discrecionalidad en el establecimiento de caudales menos exigentes y el establecimiento de mínimos que requieren desembalses incluso en ríos temporales.*

**Respuesta**

El establecimiento del régimen de caudales ecológicos, incluida su componente de mínimos en aquellas masas en las que se puede aplicar, corresponde al plan hidrológico, y no al PES. En todo caso, no se considera que exista esta discrecionalidad, puesto que los caudales han sido definidos de acuerdo con los criterios normativamente establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

**Aportación nº5. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (b).**

*Se propone que el régimen menos exigente se aplique, no sólo cuando se dé la situación de sequía prolongada, sino también en las situaciones de escasez severa o escasez grave.*

**Respuesta**

Los PES no tienen la capacidad jurídica de alterar preceptos legales adoptados por una norma de rango superior.

El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía, minimizando los efectos que ésta causa sobre los usuarios y el medio ambiente.

En relación con los caudales ecológicos, la Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y su trasposición en el 38 del RPH, posibilita que en situaciones de sequía prolongada pueda producirse un deterioro temporal de las masas afectadas como consecuencia de la reducción natural de caudales circulantes.

Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, regulan la reducción justificada de caudales ecológicos ante situaciones de sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben posibilitar la preservación del buen estado de las masas de agua, y constituyen una restricción previa a los usos con excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no existe una alternativa viable para su atención.

Ante situaciones de sequía prolongada es admisible que se produzca un deterioro temporal por condiciones naturales ya que de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes pueden resultar inferiores a los definidos como ecológicos ordinarios.

Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales circulantes por los cauces que den lugar a deterioros temporales de las masas asociadas. Estos deterioros han de adaptarse a lo previsto en el art. 4.6 DMA y 38 del RPH. Por su parte el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH indica que: "Aquellas subzonas o

sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía prolongada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH". Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas de la Red Natura 2000. Por lo tanto, lo planteado en el PES las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

**Aportación nº6. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (c).**

*Las excepciones previstas en el art. 4.6 de la DMA (deterioro temporal) únicamente deberían aplicarse si no entran en contradicción con los objetivos de conservación de las especies y los tipos de hábitats presentes en cada espacio de la Red Natura 2000.*

*Igualmente, el art. 18.4 no debería interpretarse como prohibición absoluta al establecimiento de caudales ecológicos de sequía en dichos lugares, sino que dependería de que se hubiera constatado que la disminución de caudal en caso de sequía puede afectar a los valores específicos de cada lugar.*

**Respuesta**

Se reitera lo indicado en la aportación nº5. Cualquier modificación de los regímenes de caudales en sequía prolongada, o de su aplicación a masas concretas competiría a los planes hidrológicos, no al plan especial de sequías.

En cualquier caso, se estaría proponiendo sustituir la aplicación de un principio general de precaución por una justificación específica de cada lugar que, en cualquier caso, no parece compatible con la redacción actual del RPH.

**Aportación nº7. Sobre las medidas en situación de sequía. II.2 Falta de correlación entre los indicadores de sequía y de escasez.**

*Se acusa una defectuosa relación entre los indicadores de sequía (pluviometría) y los de escasez (agua embalsada) que se traduce en un decalaje temporal que comporta que puedan estar desembalsándose caudales ecológicos en circunstancias de escasez severa o grave.*

**Respuesta**

La no coincidencia de ambas familias de indicadores es consecuente al hecho de que pretenden reflejar fenómenos distintos y, en consecuencia, desencadenan medidas de carácter muy diferente.

Los indicadores y umbrales de sequía prolongada no pretenden un diagnóstico adelantado de la escasez sino aproximar los momentos de deterioro que se darían en condiciones naturales, que vienen a corresponderse con los fallos del régimen de caudales ecológicos en régimen no alterado (recordar la definición del artículo 18.2 del RPH).

Dicho lo anterior, estos PES incluyen un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la relación entre ambos fenómenos y, de cara al futuro, mejorar los indicadores y optimizar las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez. En este análisis se ha comprobado que efectivamente se han producido periodos en los que los episodios de escasez no coinciden temporal y geográficamente con situación de sequía prolongada. Estos episodios pueden derivarse de anomalías pluviométricas / hidrológicas de larga duración y baja intensidad que no sea suficiente para hacer caer el ISP por debajo del umbral pero que han terminado reduciendo los niveles de almacenamiento hasta niveles críticos. Por otro lado, también se han dado situaciones de sequía prolongada que no llegan a generar situaciones de escasez coyuntural. Este puede ser el caso de episodios en los que una alta disponibilidad de recursos regulados permita laminar el impacto de anomalías pluviométricas e hidrológicas.

**Aportación nº8. Sobre las medidas en situación de sequía. II.3 Cambios en la denominación de umbrales de escasez.**

*Se solicita que se opte por una designación única. O bien ausencia de escasez / escasez moderada / escasez severa / escasez grave (emergencia), o bien normalidad / prealerta / alerta / emergencia.*

**Respuesta**

Se ha optado por una designación oficial única: normalidad / prealerta / alerta / emergencia. Esta designación es compatible, en términos de explicaciones en los documentos, con esas valoraciones de la situación respecto de la escasez.

**Aportación nº9. Sobre las medidas en situación de sequía. II.4 Cambio de definición de sequía prolongada. Modificación del índice SPI.**

*Se solicita que se mejoren o modifiquen los indicadores de sequía de los PES, superando el empleo de un indicador pluviométrico (SPI acumulado de 6 meses usado habitualmente), teniendo en cuenta los caudales en régimen natural pero también la falta de disponibilidad de agua.*

**Respuesta**

En estos PES se han realizado trabajos específicos para calibrar y validar los indicadores y umbrales. De hecho, los PES incluyen un diagnóstico del funcionamiento de los indicadores y proceden a su revisión y actualización para asegurar que se cumplen los objetivos.

En el PES del Segura se ha utilizado el índice SPI por homogeneidad con el resto de cuencas y porque se encuentra recogido por la Organización Meteorológica Mundial tratándose de un índice con elevada experiencia en su aplicación. A partir del coeficiente de correlación entre SPI y aportaciones en régimen natural obtenido en cada UTS, se ha determinado el periodo de acumulación de precipitación del SPI que presenta una mayor correlación con los datos de aportación, considerando además la homogeneidad del resultado en las distintas UTS. Como resultado de este análisis se adopta el periodo de 9 meses de acumulación de precipitación para el cálculo del SPI.

**Aportación nº10. Sobre las medidas en situación de sequía. II.5 Control de todos los usos del Sistema.**

*Las restricciones sólo se establecen para los usuarios que están controlados, que coinciden con los que asisten a las Comisiones de Desembalses y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación. Desde las Confederaciones deben establecerse los mecanismos necesarios para hacer cumplir la obligación de instalar y mantener sistemas de medición y control a todos los usuarios. Se proponen al efecto 3 medidas:*

*Medida 1: impulsar un avance en control y vigilancia de tomas y comunidades no registradas, no solo de las grandes zonas regables.*

*Medida 2: instalación y mantenimiento de sistemas de medición en continuo, incluso incrementado en fase de sequía*

*Medida 3: comunicación a todos los usuarios de los acuerdos de la Comisión de Sequía y de la Comisión de Desembalses relativos a restricciones con indicación de su obligado cumplimiento*

**Respuesta**

Las medidas de restricción aluden y obligan a la totalidad de los usuarios, si bien es cierto que su aplicación se ve dificultada en ausencia de mecanismo de control efectivo y vigilancia. Se reconoce la necesidad de insistir en estos esfuerzos, y para ello el plan hidrológico ha establecido diversas medidas al respecto.

Las medidas 1 y 2 son propias de la planificación hidrológica, y medidas de este tipo y similares han sido establecidas en el plan hidrológico de la demarcación.

Respecto a la medida 3, el PES incorpora una amplia batería de acciones para fomentar la transparencia y la comunicación con los usuarios y el público en general.

**Aportación nº11. Sobre las medidas en situación de sequía. II.6 Medidas orientadas al control de la oferta**

*Se propone la creación de Planes de Gestión de Situaciones de Escasez (PGSE) en el ámbito de las Comunidades de Usuarios (CU), como instrumento de gestión complementaria al PES, integrando tanto de las medidas orientadas al control de la oferta como de la demanda. Tales planes deben ser coherentes con el marco normativo que rige las CU y se orientan a una distribución de dotaciones justa, equitativa y preventiva. La intervención se podría estructurar en tres fases:*

*Seguimiento de las principales variables hidrológicas con el cálculo de los correspondientes índices de estado.*

*Planificación dónde se pondría en relación la oferta disponible con la demanda prevista.*

*Explotación, que se iniciaría con la activación de la normativa de reparto de agua, en función de los indicadores obtenidos en las fases anteriores.*

*Cuando se dispongo de PGSE no será necesario recomendar medidas orientadas a la intervención de la demanda dónde se tengan en cuenta variables relacionadas con el tipo de cultivo. Sólo se controlará desde el punto de vista cuantitativo.*

**Respuesta**

Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a los usuarios.

En cualquier caso, se considera positiva la idea de los PGSE y su potencial de contribución a la mejora de la escasez desde el mayor conocimiento de los condicionantes específicos de cada CU (derechos diferenciales, tipos de cultivo, normas de reparto). No obstante, como en el caso de los planes de emergencia de abastecimiento, debería asegurarse su coherencia y subordinación a las determinaciones del PES y, en su caso, a otras herramientas de planificación y ordenación (por ejemplo, programas de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua).

En todo caso se valora positivamente la posibilidad de incluir en los estatutos de las Comunidades de Usuarios aspectos relacionados con la gestión interna en caso de sequía, coherentes con lo establecido en los PES y en un marco de gestión de riesgos climáticos.

**Aportación nº12. Sobre las medidas en situación de sequía. II.7 Uso de recursos alternativos por los abastecimientos**

*Se propone que se habilite el uso de recursos alternativos a los superficiales -aguas subterráneas y recursos no convencionales- también para el abastecimiento, siempre que la calidad lo permita, y especialmente para usos diferentes al consumo doméstico (baldeo de calles, riego de jardines, industrias conectadas a la red municipal).*

**Respuesta**

Sin olvidar la competencia municipal en materia de abastecimiento, y la obligación de elaborar planes de emergencia en sistemas que abastecen a más de 20.000 habitantes, cabe decir que el tratamiento de los abastecimientos es específico de cada caso y ya tiene en consideración la disponibilidad real de recursos de apoyo y emergencia, incluso subterráneos y no convencionales.

En cualquier caso, el nuevo PES ha incorporado amplia información al respecto para las entidades obligadas a la redacción de planes de emergencia.

**Aportación nº13. Sobre las medidas en situación de sequía. II.8a Modernización de los regadíos y obras de regulación**

*Se propone alegar medidas estructurales en el ámbito del PES ya que existe una clara vinculación entre los planes hidrológicos y los planes de sequía, en concreto: la modernización de los regadíos que facilita el control de la demanda en situaciones de escasez; las infraestructuras de regulación que posibilitan el control de la oferta para poder aplicar restricciones de forma efectiva y gestionar un periodo de escasez.*

*En consecuencia, se solicita que se prioricen en los presupuestos de la Administración, dando cumplimiento a las previsiones de los Programas de Medidas.*

**Respuesta**

Sin eludir la relación entre ambos instrumentos de planificación, y como se indica y justifica reiteradamente en los PES, éstos no son el marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción.

Son los planes hidrológicos, y no los PES, los que deben abordar las situaciones de escasez estructural. Los PES no pueden contemplar medidas diferentes a las de gestión que les son propias.

**Aportación nº14. Sobre las medidas en situación de sequía. II.8b El Plan de Sequía debe declarar de emergencia las obras previstas en el Plan Hidrológico**

*Se considera que los PES deberían declarar de emergencia todas aquellas obras necesarias para prevenir y corregir situaciones de escasez de recursos, tales como:*

*Presas pendientes (mejorar garantía y reducir restricciones)*

*Balsas en zonas regables (periodos de sequía)*

*Pozos de sequía para zonas regables al igual que existen para abastecimiento (salvar la arboleda)*

*Tomas de emergencia (salvar la arboleda)*

**Respuesta**

Se reitera lo indicado para la aportación nº13.

**Aportación nº15. Sobre el coste del uso de pozos de sequía, rebombeos y recursos extraordinarios**

*Los recursos extraordinarios de las zonas regables (pozos y rebombeos) para su uso directo redundan en beneficio del resto de usuarios del sistema, incluso aquellos con concesiones menos antiguas. En consecuencia, los incrementos de costes y los gastos de explotación de los pozos y rebombeos deben ser sufragados por los usuarios de los sistemas beneficiarios.*

**Respuesta**

El PES no es el marco de referencia adecuado para plantear esta cuestión.

Siendo cierto que la movilización de recursos extraordinarios realizada por cualquier usuario para mejorar su suministro en situaciones de escasez beneficia al sistema en su conjunto, el ordenamiento legal (régimen concesional –Capítulo III del TRLA– y régimen económico-financiero –Título VI del TRLA) no contempla este tipo de compensaciones.

**Aportación nº16. Sobre el uso de aguas regeneradas**

*La gestión de los recursos hídricos debe respetar los derechos concesionales de sus usuarios, y la reutilización no debe suponer una merma de tales derechos. Tampoco debe implicar necesariamente la repercusión de costes a las Comunidades de Regantes. Además, debe evaluarse bien el volumen real aprovechable para evitar sobreestimaciones. En particular, el uso de las aguas reutilizadas debe quedar condicionado a:*

*El coste sea con cargo a los beneficiarios de las aguas superficiales que dejan de utilizar los regadíos y sobre las que tienen un derecho anterior.*

*Esté garantizada la calidad del agua regenerada para todos los cultivos de la zona donde se vaya a utilizar.*



*La reutilización de aguas no suponga una merma ni cambio de sus derechos concesionales.*

#### Respuesta

El PES no es el marco adecuado para tratar cuestiones que pudieran comportar cambios en el marco jurídico.

Cabe, además, remitir a las modificaciones introducidas en el TRLA por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, para la integración de la reglamentación europea sobre reutilización de aguas residuales regeneradas, así como su impulso. Y por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

Las modificaciones vienen a garantizar la adecuación de la calidad del agua regenerada para uso en riego. Se establece, además, que los costes adicionales asociados a la reutilización podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido.

#### Aportación nº17. Sobre la utilización de aguas procedentes de desaladora

*Aprobamos la utilización de aguas desaladas, siempre en condiciones económicas y de calidad adecuadas para el sector, incluyendo la ejecución de conexiones necesarias para su utilización.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. Se toma nota de la aprobación y sus condicionantes, que no afectan a los contenidos propios del PES.

Al hilo de su aportación quisiéramos destacar algunas medidas planificadas en el vigente Plan Hidrológico de la demarcación del Segura, cuyo principal objetivo es la ampliación de la capacidad de desalinización o la interconexión entre las mismas:

- Medida 1546. Equipamiento de nuevos bastidores y adaptación de la planta para el incremento de la producción de agua desalinizada en la IDAM de Valdelentisco de 50 a 70 hm<sup>3</sup>/año.
- Medida 1549. Ampliación de la red de distribución de la IDAM de Torrevieja.
- Medida 1673. Equipamiento de nuevos bastidores y adaptación de la planta para el incremento de la producción de agua desalinizada en la IDAM de Torrevieja de 80 a 120 hm<sup>3</sup>/año.
- Medida 1676. Equipamiento de nuevos bastidores y adaptación de la planta para el incremento de la producción de agua desalinizada en la IDAM de Águilas de 60 a 70 hm<sup>3</sup>/año.
- Medida 1774. Interconexión de las redes de distribución de las desalinizadoras y conexión con la infraestructura del postrasvase Tajo-Segura.
- Medida 1775. Conexión de la red de distribución de la desalinizadora de Torrevieja con el Canal del Campo de Cartagena, en su PK 3,8.
- Medida 2200. Conexión de la red de distribución de los regadíos de Aledo con la infraestructura del postrasvase Tajo-Segura M.D. para la eliminación de la sobreexplotación de sus aguas subterráneas con base a la aportación de recursos desalinizados.

**Aportación nº18. Sobre medidas administrativas - fiscales**

1. *Decretos Ley de Sequía. Exención de los Cánones de Regulación y las Tarifas de Utilización del Agua en todas las cuencas afectadas por la sequía para minimizar las pérdidas y no pagar por un agua que no se recibe.*
2. *Plan de fomento e incentivos para la ejecución de balsas en las zonas regables*
3. *Aplicar un IVA reducido al 5% para el suministro de energía al regadío, tal y como soportan los suministros domésticos.*
4. *Facilitar y apoyar los contratos de cesión de derechos de uso del agua entre Comunidades de Regantes y entre regantes dentro de cada Comunidad..*
5. *Flexibilizar las ayudas de la PAC en el contexto de sequía.*
6. *Apoyar los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en las Comunidades de Regantes y explotaciones agrícolas.*
7. *Exención del IBI en todas las instalaciones de regadío (balsas de regulación, estaciones de bombeo, canales principales, etc...).*
8. *Bonificación de las cuotas sociales y reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se le informa que dichas actuaciones superan las posibilidades normativas que pueden incorporarse en el PES.

## 028. RESPUESTA A LA APO.PES24-28. APORTACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA

### Aportación nº1. Acerca de las sequías, la escasez hídrica y el objeto de los planes especiales frente a la sequía (PES)

*Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Crítica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.*

### Respuesta

El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas para caracterizar la sequía y la escasez coyuntural derivada de ella es algo que está consolidado normativamente a través del Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES pone de manifiesto, la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia y correlación entre los escenarios de sequía prolongada y los de escasez coyuntural, en el apartado 6.5 de la memoria. En este análisis se ha comprobado que efectivamente se han producido periodos en los que los episodios de escasez no coincidan temporal y geográficamente con situación de sequía prolongada. Estos episodios pueden derivarse de anomalías pluviométricas o hidrológicas de larga duración y baja intensidad que no han resultado suficientes para hacer caer el SPI por debajo del umbral correspondiente a la sequía prolongada, pero que han terminado reduciendo los niveles de almacenamiento hasta niveles bajos.

Por otro lado, también se han dado situaciones de sequía prolongada que no llegan a generar situaciones de escasez coyuntural. Este puede ser el caso de episodios en los que una alta disponibilidad de recursos regulados permita laminar el impacto de anomalías pluviométricas e hidrológicas.

Cabe recordar, como aclaración, que los umbrales de sequía prolongada no tienen como objetivo principal el de anticipar el riesgo de problemas de suministro (escasez coyuntural) sino identificar aquellos momentos en que, de manera natural, los caudales circulantes por los cauces se sitúan por debajo de los ecológicos.

La implantación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente que el normal, para su aplicación en situaciones de sequía prolongada no se contempla en la planificación hidrológica como un elemento destinado a posibilitar una mayor disponibilidad de recursos para la atención de las demandas existentes, sino que pretende adaptar el comportamiento de los ríos al que se produciría en condiciones naturales inalteradas. Todo ello por cuanto los periodos de sequía no son algo que por sí mismos resulten lesivos para los ríos, al constituirse como un selector biológico de la vegetación existente que limita el desarrollo de aquellas especies que de manera natural no hubieran sobrevivido a estos periodos de escasez de lluvias.

#### **Aportación nº2. Las sequías y la planificación hidrológica**

*Se propone que las sequías ordinarias –aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie– se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez.*

*Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.*

*La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.*

#### **Respuesta**

El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado en planificación, que separa la gestión de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, de aquella coyuntural y asociada a la falta de lluvias, que ha de ser gestionada desde los planes de sequía.

Los episodios de disminución temporal de recursos para la atención de demandas existentes como consecuencia de una situación de sequía por falta de lluvia deben ser gestionados, tanto en las unidades territoriales que actualmente están afectadas por una escasez estructural, como en aquellas otras que no lo están. Es la existencia de unos indicadores objetivos basados en información estadística de situaciones pasadas, lo que permite determinar el carácter ordinario o extraordinario de esa sequía.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.

#### **Aportación nº3. Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. 4.1. La sequía prolongada y su carácter excepcional**

*Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro. La sequía prolongada que se define en el PES del Tajo no es lo suficientemente extraordinaria a su juicio, puesto que se producen en el 10-15% de los registros de la serie. Deberían además reducirse las dotaciones de todas las demandas que no sean de abastecimiento; y no reducir los caudales ecológicos, como propone el PES ante situaciones de sequía prolongada.*

#### **Respuesta**

El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente.

En relación con los caudales ecológicos, la Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH, se admite que en situaciones de sequía prolongada se podría producir deterioro

temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así que, en esos períodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos.

Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada puedan producirse reducciones de caudales que incluso lleguen a provocar deterioros temporales de su estado. Tal circunstancia está expresamente prevista en las normas generales de aplicación.

No obstante, en la vigente planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Segura no se ha considerado admisible la reducción de esos Qeco en aquellas masas que se relacionan con zonas que cuentan con figuras de protección en virtud de su pertenencia a la Red Natura 2000. Con ello se ha pretendido evitar cualquier efecto negativo sobre los hábitats y especies protegidos vinculados con el medio hídrico. Por este motivo lo planteado en el PES se considera perfectamente coherente con el estado natural de nuestros ríos y con la legislación nacional y europea en vigor.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Es por ello por lo que el PES ha incorporado análisis específicos de correspondencia entre tales incumplimientos y las situaciones de sequía prolongada, con la finalidad de mejorar la capacidad de diagnóstico de los indicadores.

#### **Aportación nº4. Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. El deterioro temporal por sequía prolongada**

*Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.*

#### **Respuesta**

Los PES se ajustan a la normativa vigente (ver aportación nº1). En cualquier caso, el objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo que permita establecer cuando resulta posible aplicar un régimen de caudales ecológicos inferior al previsto en condiciones ordinarias cumpliendo con ello las condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH.

#### **Aportación nº5. El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. Los efectos de la declaración de sequía prolongada en los PES**

*La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio*

de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo (hay que señalar que, en el PES del Guadalquivir se requiere que la sequía prolongada debe coincidir, al menos, con una situación de prealerta por escasez coyuntural). También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única "medida" puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.

#### Respuesta

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse.

En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Por otra parte, tal y como se indica en el PES, "el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua, recogidas en el apartado 1.4.5, es una premisa obligatoria para que pueda aplicarse el régimen de caudales menos exigente."

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes.

#### Aportación nº6. El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. Acerca de las metodologías de cálculo y umbrales del indicador de sequía prolongada

*La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente (asignación del valor 0,5 a la mediana sin previa transformación a distribución normal estándar o empleo de media y no mediana en el PES del Ebro) y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se cuestiona la validación con las sequías históricas -al estar afectadas por factores socioeconómicos- y se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.*

#### Respuesta

Los indicadores de sequía prolongada pretenden caracterizar el umbral a partir del que se considera que se produciría una situación de fallo, en condiciones naturales no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado/potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente

normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación. El establecimiento del umbral de sequía prolongada se desarrolló ya en el vigente PES de 2018 siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas hidrográficas intercomunitarias. Este umbral ha sido validado y calibrado con base al análisis de lo sucedido en periodos en los que de forma natural los caudales circulantes, seguidos a través de la red de estaciones de aforo sin alteración antrópica, han sido menores a los caudales ecológicos en situación ordinaria recogidos en el PHCS vigente.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos resulte definido administrativamente en un documento que no es el plan especial de sequías, en el que únicamente se regula el momento concreto de su aplicación, sino que es el plan hidrológico, en el que se encuentran recogidas todas y cada una de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos.

#### **Aportación nº7. Acerca de la escasez coyuntural. Los indicadores de escasez coyuntural y sus resultados**

*Se detectan diversas mejoras en la revisión de los PES, como la incorporación de nuevas variables a los indicadores de escasez (como los volúmenes generados por desalación marina en la demarcación del Segura [...]). Sin embargo, la interpretación que los PES y sus revisiones hacen del concepto de escasez coyuntural presenta importantes debilidades:*

*La arquitectura de los PES se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver aportación nº1). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES debe focalizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Además, las variables utilizadas muestran una relación dispar con los recursos - en particular, las existencias embalsadas y los niveles piezométricos (cuya interpretación depende de las demandas y del tipo de gestión)- lo que introduce confusión y dificulta la interpretación de los indicadores. También se cuestiona el uso de variables de precipitación (SPI) pues contradice la pretendida separación de ambos fenómenos. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.*

*Por otra parte, resulta sorprendente el cambio que se ha introducido en esta nueva versión en relación con el indicador de escasez coyuntural en la UT01 "Sistema Principal" [...]*

*Todos estos elementos de arbitrariedad no son aceptables desde el punto de vista metodológico y de la necesaria objetividad en relación con las decisiones que pueden activarse en Alerta, Emergencia y Sequía Extraordinaria, algunas con consecuencias negativas importantes a nivel ambiental y social. Dicha arbitrariedad erosiona la credibilidad del aparato metodológico del PES del Segura.*

#### **Respuesta**

Se agradece el reconocimiento de las mejoras.

Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez coyuntural se encuentren más regulados en aquellos sistemas que resultan más vulnerables a la falta de disponibilidad de recursos. En cualquier caso, las sequías en esos sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y atendiendo de manera prioritaria a aquellas demandas cuya satisfacción resulta más urgente, en tanto se implementan otras medidas para corregir la escasez estructural (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES.

Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar con precisión en sus fases iniciales el momento en que éstas presentarán un carácter excepcional (imprevisible) y extraordinario. No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez coyuntural se modulen con base a umbrales objetivo y que con base a ellos se module la intensidad de las medidas con base a la disponibilidad de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsibles la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento.

No queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante. Sobre el parámetro de corrección  $\phi$  que se introduce en la fórmula de cálculo del indicador de escasez del subsistema trasvase tendría, tal como establece el propio PES, inicialmente un valor de 1. El objetivo de este parámetro era el poder realizar un mejor ajuste a la caracterización de los usos en el caso de que hubiera una modificación en las normas reguladoras legalmente establecidas, como son, por ejemplo, las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura. No obstante, si se entiende que, a juicio del alegante, dicho parámetro puede generar cierta discrecionalidad en el cálculo del indicador de escasez, aceptamos su alegación eliminando este parámetro del indicador de escasez de forma que la CHS realizará una revisión del indicador en el siguiente ciclo del PES en función de los posibles cambios en las normas reguladoras legalmente establecidas.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural (ver aportaciones nº1 y nº6).

#### **Aportación nº8. Acerca de la escasez coyuntural. Sobre las medidas en escasez coyuntural**

*Como medidas positivas se destacan: amplio espectro de tipologías de medidas (incluso gestión de la demanda, administrativas, seguimiento y vigilancia; exclusión de nuevas infraestructuras; prioridad del abastecimiento sobre los usos económicos del agua; consideración de la desalación como recurso en sequía.*

*Por el contrario, la intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales, con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplotados) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía*



por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas.

También se considera que los contratos de cesión de derechos privativos pueden dar lugar a efectos ambientales y sociales indeseables (afección a pequeños regantes a costa de grandes explotaciones) y, si no se están usando (derechos de papel), suponer una reducción de los caudales circulantes. Se propone promover, en cambio, los centros públicos de intercambio.

Otras medidas que suscitan preocupación son: la reducción de dotaciones por su poca concreción, su escaso nivel y/o carácter voluntario en prealerta, y la ausencia de criterios de reparto (diferencias entre herbáceos y arbóreos, equidad social, ausencia de los usos industriales); empleo de la reutilización, cuando no supongo recurso adicional (zonas costeras), y pueda ser causa de sobreestimación de recursos, inducción de nuevas demandas.

Una última carencia es una evaluación ausente o insuficiente de los impactos en los ecosistemas de las situaciones de escasez hídrica y de las medidas adoptadas.

#### Respuesta

Se agradece la buena recepción de determinadas medidas.

Los PES establecen que la activación de los pozos de sequía se produce, tal y como se refleja en el Documento Ambiental Estratégico y por su ubicación en aquellas masas que disponen de una mejores características y condiciones para realizar la extracción, una vez que cesa su explotación, evitando con ello el riesgo de que se produzca un deterioro persistente de su estado.

En este sentido se recuerda al interesado que la explotación de la BES (batería estratégica de sondeos) de la CHS está supeditada a su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y pertinente Declaración de Impacto Ambiental favorable. La realización de estudios de impacto ambiental (EslA) para cada BES determina el volumen de explotación temporal admisible de cara a, tal y como se indica en las declaraciones de impacto ambiental (DIA) de cada BES, conseguir una recuperación plena del posible deterioro registrado durante el periodo de sequía, aspecto que se consigue aunando un detallado estudio de simulación, la definición de umbrales, y un estricto control de los volúmenes temporalmente bombeados.

Añadir, además, que tal y como apuntan los últimos EslA de las BES gestionadas por la CHS, una vez concluido el periodo plurianual de explotación temporal objeto de cada proyecto de extracción, la autorización del inicio de un nuevo periodo exige una nueva declaración, que es adoptada a la vista de la evolución de los recursos disponibles en la cuenca y de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental de la campaña anterior. En cualquier caso se asegura el cumplimiento del objetivo de alcanzar la total recuperación piezométrica y de no causar deterioros permanentes en el acuífero objeto de explotación temporal. Además de lo anterior, también se minimiza la afección sobre los recursos drenados por manantiales y resto de valores ambientales asociados a los acuíferos objeto de explotación temporal.

De igual manera, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

#### Aportación nº9. La sequía extraordinaria

Se cuestiona que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada. En las

*zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la “sequía prolongada” podrá escalar con mucha frecuencia a “sequía extraordinaria”, facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y que reducen las cautelas administrativas y ambientales.*

*Además, se cuestiona que en el Segura la sequía extraordinaria se puede declarar con una situación de alerta por escasez y sin que haya sequía prolongada en el Segura pero sí exista en la cabecera del Tajo [...]. En efecto, el indicador de escasez global de la demarcación del Segura se calcula otorgando igual peso (50%-50%) al indicador de escasez del subsistema trasvase y al indicador de escasez del subsistema cuenca, cuando, atendiendo al conjunto de recursos de la cuenca, alegan que una ponderación más adecuada hubiera sido en todo caso del 33%-66%).*

#### Respuesta

El objetivo del PES es desarrollar las prescripciones legales fijadas en el artículo 92 del Reglamento de Planificación Hidrológica y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

#### Aportación nº10. Los Planes Municipales de Emergencia por Sequía

*Se sugiere que se incluya a los municipios de menos de 20.000 habitantes en la obligación de elaborar un Plan de Emergencia, por ser los más vulnerables frente a una situación de sequía. También se sugiere que se imponga la obligación, a los usuarios industriales y especialmente a los agrarios, de contar con un instrumento parecido.*

#### Respuesta

Los PES recogen la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes incorporada en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otros usuarios. Cabe indicar que, aunque la adopción de tales instrumentos (siempre coordinados y consistentes con los PES) pueda ser recomendable, requiere de capacidades técnicas y financieras para su preparación, seguimiento e implantación efectiva.

#### Aportación nº11. Acerca de los impactos socioeconómicos de la sequía y la recuperación de costes

*Se observa que los PES no incluyen mecanismos de recuperación de costes (establecen en general que algunos de los costes adicionales en tiempo de sequía serán distribuidos entre todos los usuarios, lo que penaliza a los abastecimientos), ni mecanismos de creación de reservas financieras durante la normalidad, ni abordan seriamente el impacto socioeconómico de las sequías.*

#### Respuesta

El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas existentes al efecto y a los que se decidan con carácter extraordinario en virtud de las atribuciones que el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas otorga al Consejo de Ministros.

Así en los últimos reales decretos ley, por los que se han adoptado medidas urgentes para paliar los efectos de las sequías se han incorporado exenciones de cánones y tarifas para aquellas explotaciones que han sufrido con mayor intensidad, reducciones en sus dotaciones de agua por efecto de la sequía.

En ningún caso en el PES se puede forzar la creación de reservas financieras específicas, aun cuando cualquier decisión deberá realizarse con base a estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos.

Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado en el PES nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.

#### Aportación nº12. Reflexiones finales

*Se alude a que la enorme complejidad de los indicadores del PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no permiten anticipar las sequías excepcionales.*

*Se propone reformular las estrategias y planes de adaptación al cambio climático y de mitigación de los efectos de las sequías, los cuales deberían abordar no sólo los retos de la gestión del agua azul sino también del agua verde.*

#### Respuesta

La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. Las variables utilizadas en los indicadores: pluviometría, existencias en embalses, volúmenes producidos en desalinizadoras y aportaciones recibidas o transferidas desde otras cuencas, son magnitudes sencillas de conocer e interpretar, no solamente por personal especializado, sino por parte del público en general.

Su graduación se ha realizado en virtud de análisis estadísticos adoptados en función del impacto que han tenido en la demarcación, episodios similares en el pasado.

El PES no pretende por tanto evitar el riesgo, sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque incorpora medidas tempranas a adoptar desde antes de que la cuenca se encuentre inmersa en una situación severa de sequía, intentando que no se alcancen aquellos escenarios más extremos.

Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para

identificar y alertar en el futuro de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES, aunque también cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).

## 029. RESPUESTA A LA APO.PES24-29. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA. CARM

### Aportación nº1. Un único indicador de escasez coyuntural

*En el PES se propone la consideración de dos tipos de situaciones: las de persistente e intensa disminución de precipitaciones, con reflejo final en las aportaciones hídricas en régimen natural, y las de dificultad de atención de las demandas, debida a la escasez coyuntural de agua. Esta diferenciación tiene sin duda interés teórico, pero desde una perspectiva operativa práctica solo resulta relevante la segunda situación, es decir, aquella en la que, en el curso de la explotación ordinaria, se desea identificar anticipadamente posibles situaciones de riesgo de desabastecimiento, con el objetivo de actuar anticipadamente.*

*Ello requiere detectar aquellas situaciones en las que no resulta conveniente o posible satisfacer plenamente todas las demandas existentes en el sistema, y deben introducirse de forma inminente restricciones o ajustes programados para evitar mayores perjuicios de desabastecimiento en el próximo futuro, con un horizonte de meses.*

*Es claro que se trata de conceptos diferentes pero compatibles dado que, si se cumplen los criterios de garantía de la planificación hidrológica, la demanda puede considerarse atendida (no hay sequía prolongada) aunque haya ocasionalmente periodos donde se produzcan déficit de suministro (déficits coyunturales).*

[...]

*En consecuencia, parece razonable valorar la posibilidad de utilización de un indicador único de coyuntura para cada unidad territorial, con horizonte temporal limitado al futuro inmediato, separándolo del análisis histórico-hidrológico de sequías prolongadas, de indudable interés, pero con diferente objetivo y en otro contexto de mayor horizonte temporal.*

*Ha de tenerse en cuenta que, para las situaciones coyunturales de escasez, lo relevante no son las cuencas naturales, sino los sistemas de recursos hídricos, cuyos riesgos de fallos suministro esperables a corto plazo deben ser valorados y calificados. En consecuencia, el sistema de indicadores que se adopte ha de estar adaptado a estos sistemas, pues estas son las sequías de interés, y no las meteorológicas ni siquiera las hidrológicas.*

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

No se considera viable la posibilidad de utilización de un indicador único de coyuntura. El objetivo general del Plan Especial de Gestión de Sequías es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, establecer un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever situaciones de alerta y eventual sequía. El Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprobaba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, establecía en su disposición final primera que los planes especiales de sequía de cuencas intercomunitarias debían establecer indicadores hidrológicos que permitieran diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y de escasez.

En respuesta a esta disposición se publicó en el BOE la Orden TEC/1399/2018, por la que se aprobaron los Planes Especial de Sequía y en los cuales se recogió el sistema de doble indicador con indicadores diferenciados de sequía y escasez. La aplicación práctica del sistema de

indicadores es clave para poder diagnosticar claramente y de forma diferenciada las situaciones de sequía prolongada y escasez, ya que las acciones y medidas a tomar y la capacidad de gestión en función del diagnóstico pueden ser diferentes. Se recuerda al alegante que las situaciones de sequías prolongadas vienen asociadas a la disminución de la precipitación y consecuentemente de los recursos hídricos lo que provoca efectos sobre el medio natural. Estos efectos son independientes de aquellos otros que afectan a los usos socioeconómicos asociados a la intervención humana. Esta detección y caracterización de una situación como de sequía prolongada permite su justificación ante situaciones de deterioro temporal del estado de las masas de agua en atención a las condiciones establecidas en el artículo 4(6) de la Directiva Marco del Agua.

#### Aportación nº2. Sequía prolongada

*El análisis de sequías prolongadas podría limitarse a un análisis hidrológico histórico, de naturaleza básicamente descriptiva, y relacionado con la planificación hidrológica global de la demarcación, mientras que el análisis de escasez coyuntural es el relevante a los efectos de un plan operativo de actuación frente a sequías, que es el principal objetivo del PES.*

[...]

*Si se necesitase formalmente una declaración hidrológica de sequía prolongada, podría emplearse esta determinación global nacional, que se actualizaría y estaría disponible mensualmente en la red, garantizando además objetividad e igualdad de tratamiento en todas las demarcaciones. La declaración de sequía prolongada se vería en su caso complementada con la de escasez coyuntural, desarrollada por las demarcaciones dada su especificidad y diversidad de circunstancias.*

*Incluso las predicciones para los meses futuros podrían ser objeto de un tratamiento unificado para todas las demarcaciones, existiendo ya distintos trabajos en esa dirección.*

[...]

*Ponderando los índices de estado de sequía prolongada correspondientes a las distintas UTS se obtiene un índice global de sequía prolongada que, junto con el índice de estado global de escasez, son los valores de referencia para declarar situaciones de sequía extraordinaria en la demarcación. El criterio empleado para la ponderación de las UTS es el de longitudes de masas de agua río para las que se han declarado caudales ecológicos. Es un criterio que depende de las decisiones administrativas respecto a las masas de agua, y que podría sustituirse por el plenamente objetivo e igualmente representativo de las superficies de las unidades.*

#### Respuesta

El objetivo general del Plan Especial de Gestión de Sequías es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidos en este caso con carácter genérico.

Dentro de este ámbito, el Plan diferencia las situaciones de sequía prolongada, asociadas a la disminución de la precipitación y de los caudales circulantes y sus consecuencias sobre el medio natural, y las de escasez coyuntural, asociadas a problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua.

Comentado [JO2]: Se ha eliminado un párrafo ya que no aportaba nada

Para cumplir con sus objetivos, este plan especial establece un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, para el ámbito de la demarcación hidrográfica del Segura, que deben convertirse en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía en la demarcación.

Las competencias en cuanto a la definición de la sequía prolongada, en el ámbito de las propias demarcaciones hidrológicas, se recoge en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que estableció en su artículo 27 referente a la gestión de sequías, la necesidad de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

*2. Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico.*

Adicionalmente, en el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH, se introducen una serie de mejoras sobre el texto del reglamento anterior. Así:

- Se añaden en el artículo 3 una serie de nuevas definiciones entre las que se incluyen la k bis), k ter), k quáter) –referidas a la escasez y sus tipos– y la x bis) y x ter) –referidas a la sequía y la sequía prolongada, respectivamente–. La redacción de las definiciones se transcribe en el apartado 1.6. del PES.
- Se añade un nuevo capítulo II al título I de Contenido de los planes, titulado «Contenido de los planes especiales de sequía», que consta de un solo artículo con el número 66 bis, y donde se incluyen, al menos, los siguientes apartados:
  - d) a) Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales de análisis de la sequía prolongada y la escasez.
  - e) b) Descripción detallada de las unidades territoriales de escasez e información sobre las necesidades hídricas y el origen del recurso hídrico utilizado en dichas unidades.
  - f) c) Registro de sequías históricas y consideración del cambio climático.
  - g) d) Definición del sistema de indicadores de sequía prolongada y de escasez coyuntural.
  - h) e) Procedimiento de diagnóstico.
  - i) [...]

Finalmente, en cuanto a la consideración de los kilómetros de masas de agua para la ponderación del índice global de sequía prolongada, tiene su fundamento en el RPH y se basa en el uso del indicador de sequía prolongada para intervenir en la gestión del régimen de caudales circulantes por las distintas masas de agua de la demarcación del tipo río.

Los apartados de los artículos que lo regulan son los siguientes:

*Artículo 18. Caudales ecológicos.*

*4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.*

*Artículo 38. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

*1. Se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.*

Así y en virtud de la mayor correlación que presentan los caudales circulantes por los distintos tramos del río Segura aguas debajo de los principales embalses, con las aportaciones de la cabecera, la vinculación del régimen de caudales ecológicos en estas masas se ha realizado teniendo en cuenta la situación de sequía prolongada en la cabecera y no en la UTS 1. Esto aparece indicado en la propia memoria del PES: “Concretamente, en el caso del Sistema Principal el índice de sequía del Sistema de Cabecera será de aplicación en las masas del eje principal del río Segura, a efectos de deterioro temporal de las masas de agua y de relajación de caudales ambientales.”

### **Aportación nº3. Cambio Climático**

*Con este enfoque, todas las consideraciones del PES relativas al cambio climático resultan improcedentes y desubicadas, pues solo tienen interés en análisis prospectivos a medio y largo plazo, pero no para actuales coyunturas concretas. En consecuencia, todo lo relativo a cambio climático puede ser suprimido en el PES, trasladándolo al PH en su estudio hidrológico general de las cuencas y sus eventuales episodios de sequía tanto meteorológica como hidrológica, en un contexto de régimen natural no estacionario. Este tipo de estudios básicos y generales forma parte de los análisis fundamentales globales que deben llevarse a cabo a escala nacional, con criterios, datos y metodologías unificadas para todas las demarcaciones.*

*Así se ha hecho, acertadamente, con los estudios sobre cambio climático, con evidente relación con las sequías, y que han sido realizados por un organismo nacional (Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX) para todas las demarcaciones españolas, organismo que también ha realizado ya trabajos sobre caracterización de sequías en la dirección que se apunta. Se propone dar igual tratamiento al estudio de las sequías prolongadas, y ceñir los PES de cada demarcación al tratamiento de las situaciones coyunturales de escasez.*

### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se le informa que siguiendo las indicaciones del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), los efectos del cambio climático en la disponibilidad de recursos hídricos y la afección al estado de las masas de agua, se encuentran incorporados al Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura tanto en el cálculo de balances, asignaciones y reserva de recursos, como el establecimiento de las medidas y estrategias que permitan integrar sus efectos en la planificación y del agua.

El artículo 66 bis del RPH también requiere que el PES incorpore un registro de sequías históricas y consideración del cambio climático, donde se presentan las evidencias de ocurrencia del cambio y resume las proyecciones realizadas a nivel internacional, regional, nacional y de demarcación.

En el PES, los sistemas de indicadores y umbrales (sequías y escasez) consideran series pluviométricas, hidrológicas y piezométricas amplias, en las que se han incorporan con respecto al último PES los datos del último sexenio (serie de referencia octubre de 1980 a junio de 2023).



La ampliación de las series de referencia en cada nuevo ciclo facilita una progresiva consideración de la afección que está suponiendo el cambio climático a los escenarios de cálculo.

El presente PES permite avanzar en una mejor adaptación al cambio climático, al incorporar los estudios más recientes e integrar los eventos de sequía más recientes (2016-2018, 2021-2023), así como la experiencia adquirida en su gestión. Además, se tienen en cuenta las determinaciones de la Ley 7/2021, de 20 de mayo y de las «Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático», en particular, con la inclusión de indicadores específicos de exposición y vulnerabilidad.

Adicionalmente, cabe señalar la integración que se ha realizado en el PES de los efectos del cambio climático, donde se han incluido proyecciones climáticas con información actualizada procedente de diversas fuentes internacionales (IPCC, CMNUCC), europeas (JRC, AEMA) y nacionales (CEDEX) sobre las principales variables climáticas e hidrológicas, tanto a nivel del territorio nacional como de la demarcación hidrográfica del Segura.

Comentado [J03]: Aportación nº2 del APO.07

#### Aportación nº4. Simplificación del PES

*Se observa que el Centrar el problema en la situación de cada momento y sus riesgos esperables permite simplificar los análisis del PES y darles una orientación práctica como instrumento de ayuda para la toma de decisiones según la coyuntura.*

[...]

*Otras posibles simplificaciones del PES son las relativas a los recursos y demandas de las demarcaciones, regímenes de caudales ecológicos, espacios protegidos de la red Natura 2000, humedales, especies acuáticas, etc. todo ello de indudable interés, pero cuyo lugar es en todo caso el propio plan hidrológico de la demarcación, no un plan específico de actuación frente a sequías.*

*Si el PES requiriese de alguno de estos datos para su desarrollo debe tomarlos del vigente PH, sin necesidad de repetir lo mismo una vez más. Incluso el propio PES, debidamente rediseñado, podría convertirse en un capítulo del PH, con las ventajas de simplificación, menor burocracia, menor complejidad técnica, unificación de evaluaciones ambientales, y mayor sencillez de trámites de todo tipo que ello supondría.*

*Por otra parte, el enfoque propuesto requiere que, pese a la complejidad de los sistemas hidráulicos de las demarcaciones, se disponga un protocolo de funcionamiento objetivo, transparente y relativamente simple, como el diseñado para la explotación del ATS establecida por el Memorándum, y con datos que debieran estar disponibles a primeros de cada mes. Este modelo del Memorándum puede ser un buen ejemplo de lo que se propone.*

*Las reformas normativas necesarias para readaptar el modelo son muy sencillas, serían de utilidad para todas las demarcaciones, y pueden abordarse con rapidez por el Ministerio. Se solicita a la CHS que dé traslado de estas posibilidades para su consideración en esa instancia.*

#### Respuesta

En el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH, se introducen una serie de aspectos nuevos que se han tenido en cuenta en la elaboración de la nueva revisión del PES. Así:

- Se añade un nuevo capítulo II al título I de Contenido de los planes, titulado «Contenido de los planes especiales de sequía», que consta de un solo artículo con el número 66 bis, y donde se incluyen, al menos, los siguientes apartados:
  - j) a) Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales de análisis de la sequía prolongada y la escasez.
  - k) b) Descripción detallada de las unidades territoriales de escasez e información sobre las necesidades hídricas y el origen del recurso hídrico utilizado en dichas unidades.
  - l) [...]

Por otro lado, el RDPH fue actualizado a través del RD 638/2016 que, entre otros contenidos incorpora en el RDPH varios preceptos relacionados con el tratamiento de los caudales ecológicos. En particular, se incorpora un artículo 49 quáter referido al mantenimiento de los regímenes de caudales ecológicos modificado a través del RD 665/2023.

*Artículo 49. quáter. Mantenimiento de caudales ecológicos*

*“5. Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía prolongada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del reglamento de planificación hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio”.*

En cuanto la integración de los PES en los propios PH, la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, estableció en su artículo 27 referente a la gestión de sequías, la necesidad de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

*Artículo 27. Gestión de las sequías*

[...]

*2. Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico. Los citados planes, previo informe del Consejo del Agua de cada cuenca, se remitirán al Ministerio de Medio Ambiente para su aprobación.*

Finalmente, respecto a los indicadores utilizados se considera que cumplen con los criterios de objetividad, transparencia y simplicidad, como así queda reflejado en el apartado 5 del propio PES, *Sistema de indicadores*.

**Aportación nº5. Simplificación del PES**

*Los documentos examinados, como el interesante catálogo de 2013 publicado por el MITECO, no hacen referencia expresa a este extremo, debiendo suponerse que el origen y final de las sequías, especialmente el origen, se han fijado estimativamente en el PES de forma quizás razonable pero subjetiva y sin la necesaria precisión para realizar el mencionado análisis de correlaciones. Esta observación reafirma la idea ya sugerida de centralizar los estudios de sequías prolongadas en un organismo central, con criterios y datos comunes para todas las demarcaciones.*

*En definitiva, cabe concluir que la única utilidad del enfoque elegido para la identificación de sequías prolongadas sería para la determinación de sequías meteorológicas, mediante índices como SPI, o hidrológicas para cuencas en régimen natural o cuasi-natural. En ningún caso para cuencas alteradas y sistemas de recursos hídricos, en los que cabe un juego de acciones mucho más amplio (p.e. sobreexplotaciones adicionales, pozos de sequía, activación de módulos de desaladoras, etc.). Ello conduce, como ya se ha apuntado, a cuestionar la utilidad de los indicadores de "sequía prolongada", de los que podría prescindirse en el PES sin prejuicios significativos desde un punto de vista operativo y práctico.*

Comentado [AR4]: Poner en otra aportación

Comentado [JO5R4]: La anterior la he dividido en 2, habrá que cambiar los número de aportaciones...pero ya lo haremos cuando estén todos (por otros cambios)

### Respuesta

Tal y como se indica en el Apartado 4 del presente PES sometido a consulta pública, en el PES 2018 se distinguieron tres horizontes en la identificación de sequías históricas: 1) sequías previas al episodio –muy generalizado en toda España– de 1991 a 1995, 2) sequías producidas entre 1991 y 2007, y 3) sequías registradas con posterioridad a la aprobación de los primeros planes especiales de sequía en 2007.

Dentro de las catalogadas en el primer punto (sequías previas a 1991) se han utilizado tres fuentes de información con alcances muy diferentes: el Catálogo de sequías históricas (antes referido), los inventarios de aportaciones a los embalses de la demarcación del Segura y el PES aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.

El Catálogo de sequías históricas fue elaborado por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX para la Dirección General del Agua y refleja eventos de sequía anteriores a 1940. En dicho informe, entre otras tareas, se generó una base de datos que recoge información histórica de 184 eventos de sequías. La primera sequía de la que se tiene conocimiento data aproximadamente del año 1059 A.C., mientras que la última catalogada es de 1938-1939. Se trata de información esencialmente cualitativa pero poco relevante a efectos de gestión, que sin embargo resulta útil a los efectos del análisis de la frecuencia de los episodios y la verificación del comportamiento de series largas.

Respecto a los recursos en la demarcación del Segura, a efectos de la escasez coyuntural, se considera que cumplen los criterios de garantía de la IPH, los recursos desalinizados, los depurados y los subterráneos, ya que se mantienen prácticamente constantes ante periodos secos. Por tanto, se analiza la influencia de la escasez al suministro de las demandas frente a los recursos de la cuenca y del trasvase Tajo-Segura, donde éste es de aplicación. El nuevo indicador de escasez del subsistema trasvase ya tiene en cuenta los recursos desalinizados destinados a la atención de los usos que dependen de la transferencia, desde aquellas IDAM que puedan tener como objetivo la atención de una parte de las demandas vinculadas a los usos del trasvase, ya que sus recursos se centran en paliar situaciones de infradotación y eliminar la sobreexplotación en las zonas regables del Traspase.

Por todo ello, el indicador de escasez tiene en cuenta todos aquellos recursos regulados aplicados en la demarcación del Segura, quedando fuera aquellos que sí que se encuentran garantizados, como serían los no convencionales (principalmente reutilizados y desalinizados). Con esta matización los recursos procedentes del Acueducto Tajo Segura sí representan el 50% que se ha empleado en la formulación desarrollada y por ello se considera que no se está produciendo una ponderación desproporcionada de dicho recurso.

Comentado [JO6]: Respuesta APO.29 y APO.26

Comentado [RA7]: Se repite un poco con la respuesta de la Aportación nº9

#### Aportación nº6. Indicador SPI

*Por otro lado, para determinar el periodo de acumulación de la lluvia mensual que debe aplicarse para el cálculo del SPI, se busca maximizar la correlación entre las acumulaciones con distintos periodos y las aportaciones en régimen natural obtenidas mediante el modelo SIMPA. No se especifica el periodo temporal de las aportaciones explicadas, pero debiera ser el del mes o meses siguientes al momento actual. Tampoco se especifica cuál es la distribución estadística elegida o si se ha adoptado una aproximación no paramétrica.*

*Como se ha comentado, los sistemas de recursos hídricos alteran la relación entre lluvias y caudales circulantes por lo que el contraste con SIMPA no tiene en realidad ninguna utilidad práctica para abordar este problema, máxime considerando las modificaciones introducidas en otras UT aguas arriba y las propias y sustanciales alteraciones del régimen natural.*

*Además, si se enfocase así, podría emplearse un modelo mensual de lluvia escorrentía de forma directa, sin necesidad de pasos intermedios, y con mayor precisión. Los 9 meses adoptados como periodo previo tienen una base tan débil que no sirven más que como ejercicio académico descriptivo, pero no para una gestión real de la situación. Además, cada mes de origen debe tener una relación acumulados-caudal distinta, dando lugar a la posibilidad de que el número de meses previos adoptado sea diferente para cada mes, lo que genera una elevada complejidad paramétrica sin muy escasa o ninguna utilidad práctica.*

Comentado [RA8]: Acortar texto de aportacion

Comentado [JO9R8]: Se propone eliminar lo tachado

#### Respuesta

Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado/potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación.

El establecimiento del umbral de sequía prolongada se desarrolló ya en el vigente PES de 2018 siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas. Este umbral ha sido validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCS vigente.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos sea definido (administrativamente) en un nivel más o menos alto, decisión que compete al plan hidrológico, donde se ha establecido aplicando los criterios técnicos existentes.

Comentado [JO10]: Respuesta APO.29

#### Aportación nº7. Otros problemas con el empleo del SPI

*Si para obtener el valor representativo se promedian las lluvias de todas las estaciones en cada una de las 4 UTS, puede generarse una distorsión importante pues los registros de las estacio-*

*nes no están necesariamente correlacionados entre sí, la media estimada puede tener una elevada incertidumbre y por tanto no ser representativa de la situación de la UTS, y las correlaciones interestaciones pueden además ser distintas cada mes.*

*Por otro lado, y como ya se ha señalado no se indica la distribución elegida para las lluvias mensuales acumuladas, y si sus parámetros son discriminados para cada mes distinto, como sería razonable suponer.*

*El resultado del SPI estándar se somete después a un reescalado o “normalización” 0-1, lo que es diferente para cada mes dando lugar a una mayor y artificiosa complejidad paramétrica. Para este reescalado se propone emplear diferentes umbrales que permiten construir una poligonal de forma que se traslada mediante mapeado de cuantiles los datos de cada mes a valores SPI, y finalmente a un “índice de estado” entre 0 y 1, que se propone usar como referencia. La elección de los umbrales tiene una componente subjetiva que requeriría mayor justificación, y cuya modificación permitiría alterar los índices y la definición de situaciones de sequía a voluntad, de forma artificiosa.*

*Aunque se aborda en referencia a la escasez coyuntural, en el análisis de las sequías prolongadas no se ha tenido en cuenta cuál es el nivel de entrada (origen) y de salida (final) de la sequía, lo que puede resultar conveniente, también en este caso, para proporcionar mayor estabilidad impidiendo la posibilidad de continuas activaciones y desactivaciones de la situación de sequía. Estos niveles también pueden ser distintos según el mes.*

*Por otra parte, también ha de recordarse, y es un asunto que requeriría consideración expresa, que el chequeo de longitudes para determinar el alcance del SPI tiene un problema de definición circular, pues requiere de una precisa definición externa de cuáles son las sequías históricas consideradas, con las que poder contrastar la utilidad y finura de los indicadores y su capacidad real de anticipación.*

#### Respuesta

La cuenca del Segura se caracteriza por tener una pluviometría anual escasa que, en muchas ocasiones, se concentra en tormentas puntuales muy localizadas. Por ese motivo, es decir, para no perder este carácter localizado de la pluviometría de la cuenca, se ha creído oportuno estimar una precipitación promedio de cada UTS, a partir de los registros de precipitación de todas las estaciones operativas que se localizan en cada UTS, y sobre este promedio calcular el índice SPI.

Para el seguimiento de los indicadores, se utilizarán únicamente 127 estaciones, puesto que 29 de las 156 utilizadas para el cálculo de los indicadores han dejado de estar operativas. Conviene aclarar también, que el seguimiento de los indicadores está previsto que se realice con los datos de AEMET recopilados el día 5 de cada mes, pero si por alguna circunstancia extraordinaria o por cuestiones derivadas de la urgencia en su determinación lo requiere, se podrá elaborar con datos extraídos del SAIH.

Para el cálculo de los indicadores de sequía se han tenido en cuenta las series de precipitaciones que facilita la Agencia Estatal de Meteorología, lo que permite, tal y como indica la Guía del Usuario del Índice normalizado de precipitación de la Organización meteorológica mundial (OMM) establecer: “el SPI se concibió para cuantificar el déficit de precipitación para múltiples escalas temporales o “ventanas de promedios móviles”. Esas escalas temporales reflejan los efectos de la sequía en distintos recursos hídricos que necesitan conocer las diversas instancias

decisorias. Las condiciones meteorológicas y de humedad del suelo (agricultura) responden a anomalías de precipitación en escalas temporales relativamente cortas, por ejemplo, de entre 1 y 6 meses, mientras que los caudales fluviales, el almacenamiento en reservorios y las aguas subterráneas responden a anomalías de precipitación a más largo plazo, del orden de 6 meses y hasta 24 meses o más. Así, por ejemplo, habría que estudiar el SPI de 1 o 2 meses para la sequía meteorológica, de entre 1 y 6 meses para la sequía agrícola, y de entre unos 6 y 24 meses o más para los análisis y aplicaciones de sequía hidrológica".

Comentado [JO11]: Respuesta APO.03

Mediante el programa SPI se han obtenido los valores del SPI para cada UTS a partir de los valores mensuales de precipitación media procedentes de los registros de las 156 estaciones consideradas, teniendo en cuenta 6 pasos temporales de acumulación de la precipitación: 1, 3, 6, 9, 12 y 24 meses.

A partir de estos valores de SPI y de las aportaciones en régimen natural estimadas para cada UTS, obtenidas del modelo SIMPA, desarrollado por el CEDEX, se ha tratado de identificar qué paso temporal del índice SPI es el que muestra una mayor correlación con dichas aportaciones en régimen natural. Para cada una de las UTS, se han relacionado las aportaciones en régimen natural con los valores del índice SPI estimado para 9, 12 y 24 meses de periodo de acumulación de precipitación mediante el cálculo de un coeficiente de correlación.

Para la obtención de reescalado se ha partido del valor promedio de la precipitación, dato objetivo, para su normalización posterior entre valores de 0 y 1. La normalización que se ha llevado a cabo para el indicador único o de estado se ha realizado mes a mes, fijándose valores máximos y mínimos del SPI de 9 meses de acumulación de precipitación, haciendo que se correspondan con los valores máximo (valor 1) y mínimo (valor 0) de la normalización respectivamente. Y al valor de la mediana de los valores del índice SPI se le ha asignado al valor 0,5 de la normalización.

Los valores medios se han obtenido por interpolación lineal y para cada mes de la serie se ha hecho coincidir el valor de 0,3 de la normalización con el umbral determinado para sequía prolongada. Este valor, tal y como ocurría en el PES 2018, coincide con el percentil 10% de la serie SPI de 9 meses, y es el que permite determinar la entrada en situación de sequía prolongada en cada una de las UTS.

#### Aportación nº8. Secanos

*Diferente cuestión es la de los secanos, fuera del alcance del PES, pero donde estas metodologías tipo SPI si pueden ser de utilidad práctica.*

*Buena parte de los problemas y limitaciones mencionadas, desde la perspectiva de la gestión de sequías en las demarcaciones, tiene su origen en la elección de la precipitación como única variable explicativa. Como se ha señalado, elegir como variables únicamente las lluvias solo puede tener interés para las sequías meteorológicas o, a lo sumo, hidrológicas, si se dispone de un modelo lluvia-escorrentía calibrado y operativo, y la cuenca o UTS está en régimen natural o poco alterado.*

#### Respuesta

El alcance del PES se limita a la gestión en episodios de sequía de aquellos recursos regulados en los embalses y en los caudales circulantes por los ríos.

Comentado [JO12]: Respuesta APO.03

Adicionalmente, tal y como se ha indicado en la respuesta anterior, a partir de los valores de SPI y de las aportaciones en régimen natural estimadas para cada UTS, obtenidas del modelo SIMPA, desarrollado por el CEDEX, se ha tratado de identificar qué paso temporal del índice SPI es el que muestra una mayor correlación con dichas aportaciones en régimen natural. Para cada una de las UTS, se han relacionado las aportaciones en régimen natural con los valores del índice SPI estimado para 9, 12 y 24 meses de periodo de acumulación de precipitación mediante el cálculo de un coeficiente de correlación.

**Aportación nº9. Consideración de recursos en el indicador de escasez coyuntural en UTE 1**

*La consideración de los recursos debe ahora considerar todos los existentes, incluyendo los aportes externos, bombeos, reutilización y desalación. Las consideraciones realizadas en el PES deben ser matizadas pues los recursos subterráneos no permanecen prácticamente constantes (pozos de sequía), y el aporte externo del trasvase está experimentando una reducción progresivamente creciente, por escalones, hasta 2027 y permanente en lo sucesivo, como consecuencia de lo establecido en el PHT sobre caudales ecológicos mínimos.*

**Respuesta**

Tal y como se recoge en el presente PES, “los indicadores de escasez deben identificar aquellas situaciones en las que no resulta posible o aconsejable suministrar las dotaciones normales sin generar un riesgo inaceptable de desabastecimiento futuro, sirviendo como instrumento de ayuda en la toma de decisiones relativas a la gestión de los recursos hídricos”. Es por ello, que los indicadores seleccionados tienen que estar relacionados con la evolución de la disponibilidad de recursos, de forma que reflejen el riesgo de no poder satisfacer la demanda de la actividad humana y los requerimientos ambientales.

En todo caso nos remitimos a la contestación de la aportación nº5.

**Aportación nº10. Indicador de escasez coyuntural subsistema trasvase en UTE 1**

*Entrando en algunos detalles concretos de la propuesta presentada, se observa que para evaluar la escasez de coyuntural en la UTE 1, o sistema principal, se consideran las existencias correspondientes al trasvase almacenadas en los propios embalses de la demarcación. Ello no tiene sentido pues las disponibilidades reales son la suma el volumen embalsado más la disponibilidad autorizada y aún no enviada, almacenada en los embalses de cabecera del Tajo. Igualmente, no tiene sentido emplear las transferencias del TTS acumuladas en 12 meses, ya que los envíos de los 8 meses pasados en nada influyen sobre la disponibilidad de agua con la que puede contarse en el futuro inmediato.*

*Lo correcto sería emplear la suma de lo actualmente embalsado más la previsión de aportaciones en los próximos meses, previsión en la que, de manera indirecta, influyen las aportaciones del pasado. Así se propuso en el Memorándum Tajo Segura, y así se propone hacer en este caso del PES, sustituyendo la metodología aportada en el texto.*

*A esta suma debe añadirse la previsión de recursos desalados, bombeos adicionales, u otros que estarán disponibles en los próximos meses. El horizonte de previsión para el futuro podría extenderse hasta que la capacidad predictiva haya quedado reducida, lo que depende de la estructura de autocorrelación de las aportaciones y suele ser de pocos meses próximos.*

*Además, se introduce otro nuevo parámetro corrector para un nuevo subindicador que caracteriza exclusivamente la fracción de trasvase vinculada al regadío. Este nuevo corrector es otra muestra más de esta sobreparametrización artificiosa, tendente a posibilitar las correcciones necesarias para que el resultado de los indicadores sea el deseado.*

*Es ciertamente compleja la fijación de esta norma, pero debiera diseñarse un mecanismo más transparente, y simplificar los complicados procesos de cálculo, con multitud de parámetros discrecionales, no siempre debidamente motivados, y que proporcionan una falsa sensación de estabilidad y rigor.*

*La ponderación de los índices de escasez de los recursos de la cuenca y trasvase se fijan en el 50 y 50%, cifras arbitrarias y que no se corresponden con sus volúmenes correspondientes.*

#### Respuesta

Respecto a la modificación en el indicador de escasez del subsistema trasvase, esta se justifica en la dificultad manifiesta para relacionar las existencias y aportaciones en cabecera de Tajo con la situación real de atención de demandas de los usos del trasvase ante escenarios que están suponiendo variaciones en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo. Debido a esta problemática, el nuevo indicador contempla las transferencias del trasvase que llegan a la cuenca, así como las existencias vinculadas a usos del trasvase almacenadas en los embalses de la DHS y la variable del volumen de agua desalinizada de las IDAM asociadas a los usos del trasvase.

En relación con las previsiones de aportaciones a las que hace referencia el alegante, tras diversos análisis se ha decidido incluir en el indicador las transferencias previstas en los 4 próximos meses según lo establecido en los informes de situación ATS elaborados por el CEDEX. Estos informes indican las previsiones de existencias y aportaciones para los próximos seis meses de acuerdo con la regla semestral. En el indicador se han incluido las transferencias previstas a 4 meses debido a que la Comisión Central de Explotación publica informes trimestrales, por lo cual solo se pueden tener datos de transferencias previstas en un plazo máximo de 4 meses. Por otro lado, el capítulo 14.2 de la memoria del PES incorpora el análisis predictivo a los informes mensuales de seguimiento. De esta forma, se van a calcular predicciones de los índices de escasez y de sequía a 3 meses a efectos informativos, pero no se considera procedente incluir las predicciones en el cálculo de los indicadores. En la medida en la que las predicciones meteorológicas a medio y largo plazo mejoren su fiabilidad se podrán emplear en el futuro indicadores de sequía basados en estas predicciones, pero actualmente no disponen de fiabilidad suficiente.

Sobre el parámetro de corrección  $\phi$  que se introduce en la fórmula de cálculo del indicador de escasez del subsistema trasvase tendría, tal como establece el propio PES, inicialmente un valor de 1. El objetivo de este parámetro era el poder realizar un mejor ajuste a la caracterización de los usos en el caso de que hubiera una modificación en las normas reguladoras legalmente establecidas, como son, por ejemplo, las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura. No obstante, si se entiende que, a juicio del alegante, dicho parámetro puede generar cierta discrecionalidad en el cálculo del indicador de escasez, aceptamos su alegación eliminando este parámetro del indicador de escasez de forma que la CHS realizará una revisión del indicador en el siguiente ciclo del PES en función de los posibles cambios en las normas reguladoras legalmente establecidas.

Recordar, tal como se ha indicado en la Aportación nº9 que el indicador de escasez lo que representa son los recursos regulados en la demarcación por el hecho de ser no garantizados



en periodos de sequía y escasez, quedando excluidos los recursos no convencionales por el hecho contrario. Con esta matización los recursos procedentes del Acueducto Tajo Segura sí representan el 50% que se ha empleado en la formulación desarrollada y por ello se considera que no se está produciendo una ponderación desproporcionada de dicho recurso.

#### **Aportación nº11. Indicador de escasez coyuntural subsistema cuenca en UTE 1**

*Para el indicador de la cuenca se propone emplear las aportaciones a cabecera acumuladas en 12 meses, y las existencias embalsadas correspondientes a la cuenca, con pesos de 2/3 y 1/3 respectivamente. Estas cifras son arbitrarias y, en cualquier caso, debieran estar invertidas puesto que lo relevante para los próximos meses es lo que hay embalsado hoy, y no la aportación que se produjo en el último año.*

#### **Respuesta**

Para la determinación del indicador del sistema cuenca, como bien se indica, se otorga mayor peso a las aportaciones que a las existencias, en el último año, ya que la sequía en la demarcación del Segura depende más fuertemente de las aportaciones que de su almacenaje. Este hecho está relacionado con los altos consumos de agua que hay durante todo el año, de manera que la regulación es anual. Con este indicador se persigue representar la garantía de suministro a las demandas de los recursos regulados en cabecera.

No obstante, y tras el análisis realizado se le informa que en la versión consolidada del PES igualarán al 50% los pesos que tienen en el cálculo del indicador, las aportaciones y las existencias en el índice del subsistema cuenca.

#### **Aportación nº12. Indicadores en UTE 2, 3 y 4**

*Por su parte, en las UTE 2 3 y 4 se emplea para la escasez el mismo indicador que para la sequía prolongada, es decir, el SPI acumulado a 9 meses, y se definen los umbrales de prealerta, alerta, y emergencia formando una poligonal que reescala y pondera las variables indicadoras hasta formar un índice "normalizado" comprendido entre 0 y 1. Los valores de umbrales son diferentes para cada unidad territorial, sin que se fundamenten los valores elegidos.*

*Estas diferencias de umbrales pueden dar lugar a situaciones en las que las unidades territoriales de la margen derecha y la margen izquierda puedan estar en distintas situaciones y estar sujetas, en su caso, a limitaciones diferentes. No parece correcta ni realista esta situación.*

*De igual modo, no está asegurada la coherencia en el caso de acuíferos a caballo, que se encuentran compartidos por distintas demarcaciones, y donde podría declararse sequía o no sequía en el mismo territorio del acuífero según la demarcación de que se trate.*

*Para la satisfacción de las demandas en las UTE 3 y 4 son especialmente importantes los recursos subterráneos, por lo que no parece razonable, en un análisis de escasez coyuntural, prescindir de algún indicador que los describa. Las razones que se apuntan en el PES son correctas, aunque se señalan solo para los abastecimientos a poblaciones, pese a que igual sucede con los regadíos, de mucha mayor importancia cuantitativa. Debe buscarse una alternativa para suplir esta deficiencia.*

#### **Respuesta**

Como ya ha sido indicado con anterioridad, el alcance del PES se limita a la gestión en episodios de sequía de aquellos recursos regulados en los embalses y en los caudales circulantes por los ríos.

Comentado [JO13]: Respuesta APO.03

La UTE 2 Cabecera está formada por las demandas situadas aguas arriba de los embalses de regulación de cabecera: Cenajo y Talave. Por tanto, se trata de una UTE en la que las demandas no cuentan con regulación, o bien ésta es escasa. A efectos de la escasez coyuntural, se considera que existe plena garantía de los otros recursos (recursos depurados principalmente), ya que se mantienen prácticamente constantes en periodos secos. La variabilidad de los recursos para atender a las demandas debido a la falta de regulación depende fundamentalmente de la sequía meteorológica y por ello, el indicador propuesto para escasez en esta UTE es el mismo que el propuesto para sequías: índice estandarizado de precipitación (SPI) acumulado a 9 meses.

La UTE 3 Ríos Margen Izquierda está formada por las demandas situadas en los afluentes de la margen izquierda de los ríos Segura y Mundo. Estas demandas se abastecen básicamente de recursos subterráneos, con una importante sobreexplotación, siendo inexistentes los embalses de regulación. La variabilidad de los recursos para atender a las demandas debido a la falta de regulación depende fundamentalmente de la sequía meteorológica y por ello, el indicador propuesto para escasez en esta UTE es el mismo que el propuesto para sequías: índice estandarizado de precipitación (SPI) acumulado a 9 meses.

La UTE 4 Ríos Margen Derecha está formada por las demandas situadas en los afluentes de la margen derecha del río Segura: Argos, Quípar, Moratalla y río Guadalentín aguas arriba del embalse de Puentes. Estas demandas se abastecen de recursos procedentes de manantiales, subterráneos y superficiales. Estas demandas no cuentan con regulación ya que los embalses de regulación existentes se sitúan, mayoritariamente, aguas abajo de las mismas. La variabilidad de los recursos para atender a las demandas debido a la falta de regulación depende fundamentalmente de la sequía meteorológica y por ello, el indicador propuesto para escasez en esta UTE es el mismo que el propuesto para sequías: índice estandarizado de precipitación (SPI) acumulado a 9 meses.

Para estas tres UTE se ha seguido la metodología expuesta en el apartado 5.2.1. *Metodología de establecimiento y cálculo de indicadores de escasez coyuntural, umbrales e índice de estado*, para establecer los umbrales del indicador de escasez que determinan los escenarios de normalidad, prealerta, alerta y emergencia. Para obtener los índices de estado correspondientes, se ha realizado un reescalado y normalizado de dichos indicadores entre 0 y 1, reflejando de forma armonizada el estado en el que se encuentra, de forma que este valor permita su comparación con indicadores de cualquier UTE de cualquier demarcación hidrográfica a los efectos de la escasez coyuntural.

Los valores de cada umbral se han establecido para cada mes con el criterio siguiente:

- Índice igual a 1: valor máximo del indicador en el periodo analizado oct-80 / jun-24.
- Índice igual a 0,5: umbral de prealerta, mediana del indicador en el periodo analizado oct-80 / jun-24.
- Índice igual a 0,3: umbral de alerta, se hace coincidir con el umbral para la declaración de sequía prolongada en el caso de la caracterización de la sequía.
- Índice igual a 0,15: umbral de emergencia, valor intermedio que se calcula por interpolación lineal.
- Índice igual a 0: valor mínimo del indicador en el periodo analizado oct-80 / jun-24.

Finalmente, los valores de SPI se han interpolado entre los distintos umbrales.

#### Aportación nº13. Sequía extraordinaria

*En el apartado de otros indicadores complementarios, se introduce la idea de una posible superposición del estado de sequía prolongada junto con el de alerta de escasez coyuntural (nivel III), dentro de la misma UTS/UTE o subsistema (ha de entenderse solo cuenca o trasvase en la UTE 1). Esta superposición posibilitaría (art. 92 RPH) la declaración por el Presidente de la CHS de "sequía extraordinaria" para esa unidad territorial o subsistema. Se hace referencia a que cuando el índice de escasez global esté en alerta, la situación de sequía prolongada podrá evaluarse al respecto al conjunto de la demarcación del Segura o bien con respecto a la cabecera del Tajo. Se trata de un planteamiento confuso que, dada su importancia, debiera ser completamente clarificado.*

Comentado [RA14]: Yo le llamaría "Sequía extraordinaria"

Comentado [JO15R14]: Perfecto, lo cambio

#### Respuesta

Tal y como se indica y clarifica en el citado apartado, dada la importancia que tienen los volúmenes que se reciben del trasvase Tajo-Segura en la atención del conjunto de los usos y demandas de la demarcación, a la hora de declarar sequía extraordinaria en el sistema global de la demarcación cuando su índice de escasez global esté en escenario de Alerta, la situación de sequía prolongada podrá evaluarse respecto al conjunto de la DHS, o bien con respecto a la cabecera del Tajo.

Con objeto de poder evaluar la situación de sequía prolongada en la cabecera del Tajo, se recoge en el Plan especial de sequía de la demarcación del Segura, como indicador complementario a los previamente definidos, el indicador de sequía prolongada de la cabecera del Tajo, tal y como sea definido en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo para su UTS 01. Cabecera.

Adicionalmente, se tienen en cuenta otros indicadores complementarios como son el *Indicador de abastecimiento en los municipios mancomunados de la MCT* y el *Indicador de abastecimientos a poblaciones atendidos mediante aguas subterráneas*.

#### Aportación nº14. Conclusión final

*En definitiva, los trabajos llevados a cabo en los planes de sequía de las demarcaciones, desplegados tras las decisiones del PHN de 2000, en el que esta figura se instituye, suponen sin duda un gran esfuerzo y un importante avance de datos y conocimientos respecto a la situación anterior, pero el paso del tiempo permite observar diversos aspectos que requieren reconsideración.*

*Algunos de estos aspectos relativos al PES del Segura, anteriormente apuntados no de forma exhaustiva, conducen a solicitar una revisión de este PES en las diferentes cuestiones señaladas, buscando en última instancia la simplificación, consistencia, objetivación y automatismo del proceso, coherencia con otros PES y otros planes como el PHT, mejoras de las capacidades anticipativas y predictivas, eliminación de contenidos innecesarios y, en definitiva, una mayor verosimilitud, confianza y utilidad pública para el PES de la demarcación.*

#### Respuesta

La dificultad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. El PES no pretende evitar el riesgo sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque induce a una gestión temprana del episodio con la intención de evitar impactos más graves en el futuro. El plan hidrológico es la herramienta adecuada para otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Comentado [JO16]: Respuesta APO.22 adaptada un poco

**030. RESPUESTA A LA APO.PES24-30. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE VIDA SILVESTRE Y RED NATURA 2000. GVA**

**Aportación nº1. Afección a red Natura 2000**

*La revisión del PES de la Demarcación Hidrográfica del Segura recoge medidas específicas para la conservación de la Red Natura 2000 frente a situaciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente.*

*Por lo expuesto, en condiciones de disponibilidad de recurso, no cabe esperar de la aprobación de la mencionada revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Segura, afecciones significativas sobre la Red Natura 2000.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

**031. RESPUESTA A LA APO.PES24-31. APORTACIONES PRESENTADAS POR DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. GVA**

**Aportación nº1. Dotaciones zonas húmedas**

*Se considera que las dotaciones hídricas presentadas para la demanda consuntiva de las zonas húmedas de la Comunidad Valenciana dentro de la DHS, son insuficientes para asegurar un buen estado ecológico de dichos sistemas. La fuente hídrica que alimenta a cada sistema difiere según su tipología y ubicación. La mayoría dependen de los retornos de riego, con un sistema de regadío tradicional que puede variar en el tiempo y en el espacio, comprometiendo el recurso a los humedales, y a su vez la calidad de dicho recurso. Sería conveniente una aclaración por parte de la DHS, sobre los cálculos de los requerimientos hídricos de las unidades lagunares para su actualización.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

La aportación realizada por el alegante excede las competencias de la presente revisión del Plan Especial de Sequías. No obstante, los planes hidrológicos cuentan con un periodo de renovación sexenal, lo que implica que el cuarto ciclo de planificación se encuentra actualmente en su fase inicial, y donde serán evaluadas y actualizadas las dotaciones hídricas de las zonas húmedas situadas en el ámbito de la DHS.

Un ejemplo del continuo estudio que se realiza es la consideración de las importantes repercusiones que los efectos del cambio climático ejercen sobre los ecosistemas ligados a los medios acuáticos, lo que propicia a la realización de análisis cada vez más profundos y detallados que esperamos pueda, de cara al siguiente plan hidrológico, proporcionar un análisis detallado de sus efectos sobre la Red Natura 2000.

**Aportación nº2. Condiciones PES**

*Por lo que respecta al Plan Especial de Sequía, tal y como se ha analizado en la documentación aportada, se considera adecuado, dadas las condiciones que en el mismo se establecen.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación positiva recibida.

**Aportación nº3. Normativa medioambiental**

*Este proyecto, por tanto, y si se tienen por asumidas las consideraciones, se considera compatible con la normativa medioambiental y lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 11/1994, de 27 de diciembre de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana, en la que se determina que las zonas húmedas deberán ser preservadas de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación. Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

#### **Aportación nº4. Control y vigilancia en el PN Hondo**

*[...] el Parque Natural El Hondo, no posee un sistema de medición adecuado para su monitorización.*

*[...]*

*Se reconoce que es deficitario el sistema de control y vigilancia para comprobar y evaluar el efecto del bombeo sobre el sistema. Es primordial la instalación del sistema de control y vigilancia previo a la aprobación del plan de bombeo y puesta en marcha del proyecto de explotación de los pozos de sequía.*

*[...]*

*Por lo tanto, y en referencia a lo expuesto en el documento, se debe establecer con urgencia una comisión mixta para establecer la red necesaria de medidores de los parámetros necesarios que ofrezcan la información adecuada para una correcta regulación hídrica del humedal, así como su funcionamiento.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. El Organismo de cuenca está realizando un gran esfuerzo en ampliar y mejorar la red piezométrica en la demarcación, instalando cada vez más piezómetros, especialmente en aquellas zonas con problemáticas que requieran de un mayor control o que cuenten con pocos puntos de medición.

Ejemplo de ello son las medidas 1050 (Explotación de las redes de control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y Control foronómico de las aguas superficiales y de manantiales y piezométrico de las subterráneas, programada para el periodo 2022-27) y la medida 1922 (Ampliación y sensorización de la red de piezometría y calidad de aguas subterráneas asegurando la existencia de al menos un punto de control en cada masa subterránea, programada para el periodo 2022-27), recogidas ambas en el Programa de Medidas del PHDS 2022/27. En concreto, la CHS, en colaboración con el IGME, ha estado trabajando en el plan para la ampliación de las redes de control de aguas subterráneas, en el cual está prevista la instalación de unos 187 piezómetros nuevos distribuidos en la cuenca del Segura. Dentro de estos trabajos, se prevé el instalar un nuevo piezómetro en la punta meridional de la Laguna del Hondo. Además, la CHS, ha elaborado unas previsiones técnicas para la ejecución de nuevos sondeos de control en criptohumedales y humedales de la cuenca del Segura. Para la laguna del Hondo se ha propuesto la realización de dos piezómetros de control, uno sustitutivo del antiguo piezómetro en la zona sur de la laguna, y otro en el centro de interpretación en el sector norte.

#### **Aportación nº5. Demanda hídrica en el PN Hondo**

*Por contra, se considera que para el Parque Natural El Hondo, se hace necesaria la creación de una comisión o grupo de trabajo entre la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. y la Generalitat Valenciana – Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio con el objeto de analizar y determinar correctamente la demanda hídrica ambiental de dicho humedal, determinar sus fuentes, buscar soluciones a sus problemas hídricos y realizar un seguimiento adecuado.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se remite al alegante a la aportación nº1.



**032. RESPUESTA A LA APO.PES24-32. INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)**

**Aportación nº1. Consulta de información para el EsAE**

*La documentación recibida comprende 12 demarcaciones hidrográficas, con cientos de páginas por demarcación. El análisis de las 12 demarcaciones debería hacerse de manera coordinada, de forma que la respuesta tenga una estructura similar en todas las demarcaciones.*

*Señalar también que la Dirección del CN IGME-CSIC es vocal nato en el Consejo Nacional del Agua y que el CN IGME-CSIC tiene representación, a través del Ministerio de Ciencia e Innovación, en los órganos de participación y gestión de las distintas demarcaciones, por lo que este Organismo ha plasmado su opinión y sugerencias a través de estas vías.*

*Dada la carga de trabajo científico técnico actual resulta inviable responder adecuadamente a la petición de la citada Subdirección General en el plazo señalado. No obstante, como se recoge en el mencionado artículo 30, apartado 2:*

*2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente*

*Ante esta situación, y con respecto a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos, sugerimos consulten la información relativa a Hidrogeología del IGME en los siguientes enlaces”.*

*[...]*

*Si después de esta primera valoración, el órgano solicitante considera que cuenta con elementos de juicio suficientes para formular su informe ambiental, consideráramos contestada su solicitud mediante este oficio. En caso contrario, deberíamos disponer de un plazo mayor de tiempo para dar respuesta adecuada a su petición.*

*Por lo cual rogamos sea considerada dicha respuesta como contestación a su consulta.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. La aportación realizada por el alegante excede las competencias de la presente revisión del Plan Especial de Sequías. No obstante, los planes hidrológicos cuentan con un periodo de renovación sexenal, lo que implica que el cuarto ciclo de planificación se encuentra actualmente en su fase inicial, y donde será evaluada y actualizada la información hidrogeológica tomando como base las referencias aportadas por el alegante. Adicionalmente, se continuará colaborando estrechamente con este organismo para la mejora del conocimiento en la DHS.

### 3.3 Respuestas a las aportaciones extemporáneas durante el procedimiento que incluía la Evaluación Ambiental Ordinaria

A continuación, se presentan las aportaciones, que por haberse recibido un mes después del cierre de plazo, no fueron integradas en el “Informe de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas a la propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura” elaborado con fecha 8 de enero de 2025 y presentado al Consejo del Agua de la Demarcación del día 14 de enero. En aquella ocasión el análisis de parte de estas alegaciones fue presentado formando parte de una adenda al referido informe.

#### 033. RESPUESTA A LA APO.PES24-33. DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO – JUNTA DE ANDALUCÍA

##### Aportación nº1. Análisis de alternativas

*(...) se considera de interés plantear una nueva alternativa 2 que realmente pudiera establecer un modelo distinto de actuación, especialmente en situaciones de sequía prolongada.*

*Esta alternativa 2 podría establecer un modelo de actuación caracterizado por una batería de medidas priorizadas que pongan, en primer plano, la vigilancia de los usos del agua y posibles limitaciones para usos distintos al abastecimiento. En segundo lugar, el seguimiento del estado de calidad del agua y de los ecosistemas, en paralelo a otras medidas proactivas de prevención y reducción de los impactos ambientales negativos de la sequía y la escasez, permitiendo el cumplimiento de las prioridades de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 y la normativa sobre protección de biodiversidad. Y en tercer plano de prioridad, el tipo de medidas habituales de reducción de caudales ecológicos, admisibilidad del deterioro temporal de las masas de agua y ampliación de la oferta de recursos*

##### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

El Organismo de cuenca considera que las actuaciones que se proponen para conformar una posible alternativa 2 ya forman parte del control y gestión ordinaria de los recursos hídricos desarrollada por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, fundamentada entre otros por la prelación de usos contemplada por el vigente PHDS 2022/2027 y normativa de rango superior (artículo 60 del TRLA), así como el necesario cumplimiento de la normativa de carácter ambiental, en especial la relacionada con Red Natura 2000. De acuerdo con el contenido del PES este control y seguimiento se ve intensificado durante el periodo en el que la demarcación se ve sometida al episodio de sequía.

Asimismo, el EsAE ha llevado a cabo una recopilación de la relación de las masas de agua que se relacionan con figuras de protección de la Red Natura 2000 o en humedales de Ramsar, recalcando una vez más que no pueden en ellas aplicarse las reducciones de caudales ecológicos mínimos en situación de sequía prolongada (apartado 7.2, Figura 40 y Anexo III).

Adicionalmente, ha llevado acabado un análisis de los posibles impactos de la reducción de caudales en otros Espacios Naturales Protegidos, en masas con especies amenazadas o de interés económico y en reservas fluviales. Esos efectos y el resumen de las interacciones posibles entre las decisiones del PES y los objetivos de protección se detallan en los apartados 7.2 y 7.4 del EsAE.

#### Aportación nº2. Efectos ambientales

*Con relación al informe de la fase de consultas de la evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien se observa la inclusión de la mayoría de propuestas realizadas, es necesario reiterar las que seguidamente se transcriben:*

*- Identificar las prioridades, objetivos y medidas de conservación de los espacios Red Natura 2000 incluidos en las respectivas Demarcaciones Hidrográficas, recogidos en sus herramientas de planificación ambiental (Planes de Gestión, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio).*

*- Se solicita que se tenga en cuenta la presencia de los HIC tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000, a la hora de desarrollar las medidas en el ámbito de actuación y estudiar los posibles efectos sobre los mismos.*

*En territorio andaluz la Demarcación Hidrográfica del Segura abarca numerosas masas de agua en espacios de la Red Natura 2000 (en adelante RN2000) que pueden ser afectadas por las medidas del PES en situación de sequía prolongada. Si bien el apartado 4 del artículo 181 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) estipula la no aplicación de caudales ecológicos menos exigentes en espacios de la RN2000 durante las sequías prolongadas, existe posibilidad de que estos caudales ecológicos puedan verse afectados en caso de aplicarse la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, según dicho apartado 4.*

*Es necesario en este sentido que el EsAE realice una adecuada valoración de los efectos negativos del PES en situación de sequía prolongada sobre las prioridades, objetivos y medidas de conservación establecidas en los instrumentos de planificación de esos espacios RN2000.*

*En este sentido, es igualmente necesario realizar una valoración de los efectos sobre las especies y hábitats de interés comunitario fuera de los espacios de la RN2000 dependientes de las masas de agua.*

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida.

El EsAE del PES aborda los espacios de la Red Natura 2000 y hábitats, y especialmente aquellos ligados al agua, que podrían resultar potencialmente afectados por las propuestas y medidas contempladas por el plan de sequía, en su apartado 5.3. Los datos referidos a la citada vinculación al agua se han tomado del más reciente informe sobre la aplicación de la Directiva Hábitats en España (2013-2018), redactado conforme a los requerimientos del art. 17 de la citada Directiva ([https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-prottegidos/red-natura-2000/rn\\_cons\\_seguimiento\\_art17\\_inf\\_2013\\_2018.html](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-prottegidos/red-natura-2000/rn_cons_seguimiento_art17_inf_2013_2018.html)).

De igual modo, el EsAE del PES, en su apartado 5.5 Especies vulnerables vinculadas al medio hídrico desarrolla un amplio inventario de especies de flora y de fauna, que se consideraban de particular relevancia para la planificación hidrológica, para las que se asume una mayor sensibilidad a la afección por la sequía y a las medidas que, eventualmente, hubieran de adoptarse en aplicación del PES. Algunas de las especies vulnerables asociadas al medio hídrico cuentan con planes, estrategias u otras herramientas específicas de protección, tanto de ámbito nacional como autonómico. Estas estrategias se listan en el apartado 4.5.1 del EsAE, en concreto en la ficha dedicada a «Estrategias o planes nacionales o autonómicos en materia de especies o hábitats protegidos o amenazados dependientes del agua» y «Planes de gestión de especies de interés pesquero o económico», ofreciendo vínculos de acceso a los principales documentos. También puede accederse directamente desde las webs del MITECO y MAPA.

Añadir a lo anterior que la relación completa de las especies vinculadas al agua, presentes en la Demarcación Hidrográfica del Segura, puede encontrarse en el Anexo IV del referido EsAE y, de igual modo, en el apartado 7.4 Resumen de interacciones entre las decisiones del PES y objetivos de protección se desarrollan tablas con un resumen cuantitativo de las interacciones de las especies vinculadas con las masas de agua afectadas por las decisiones del PES. Igualmente, en el apartado 9.3 Comparación de alternativas se realiza un análisis comparativo de las distintas alternativas del PES, entre otros factores, sobre ecosistemas y biodiversidad, flora y fauna.

Por último, y no menos importante, cabe recordar la naturaleza, fundamento y objetivos perseguidos con el PES, y el alcance y detalle de los análisis de determinados factores ambientales asociados a Planes a instancias del Órgano ambiental, que evidentemente no resultan similares a los necesarios a la hora de evaluar a los efectos ambientales el desarrollo de proyectos.

### **Aportación nº3. Medidas preventivas/correctoras y el seguimiento de los efectos ambientales negativos**

*El EsAE ha de aportar medidas preventivas que garanticen el mantenimiento de ese caudal ecológico en las masas de agua de los espacios RN2000 en caso de aplicarse la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, así como medidas correctoras de los posibles efectos negativos de estas situaciones sobre las prioridades de conservación establecidas en los instrumentos de planificación de esos espacios y sobre los objetivos de los planes de recuperación de especies amenazadas.*

*De igual forma, ha de contemplar medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las especies silvestres de flora y fauna fuera de los espacios de la Red Natura 2000 dependientes de las masas de agua, especialmente las que son objeto de algún tipo de protección.*

*El EsAE ha de definir el alcance de estas medidas de prevención y corrección durante los periodos de sequía prolongada, así como las posibles medidas de recuperación ecológica de poblaciones de especies y de hábitats protegidos dentro y fuera de espacios RN2000 durante los periodos post-sequía. Entre estas medidas de recuperación deberán incluirse las necesarias para regenerar los parámetros biológicos y físicoquímicos de los caudales de las masas de agua afectadas.*

*Deberán estar adecuadamente identificadas las entidades responsables de la ejecución y coordinación de los diferentes tipos de medidas, aclarando que es el promotor del PES (en este caso la Confederación Hidrográfica del Segura) la entidad responsable de su implantación, quien deberá seguir las directrices específicas del órgano ambiental en cuanto a la singularidad de su planificación y objetivos ambientales.*

*A este respecto, se considera que es necesario incluir en la tabla 52 del EsAE nuevos indicadores de vigilancia ambiental de los efectos del PES que revelen los efectos mencionados en el anterior apartado y la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y de recuperación referidas. En los informes post-sequía se evaluarán todos estos elementos, de forma que pueda realizarse un diagnóstico adecuado del estado de la biodiversidad y prioridades de conservación de los espacios RN2000 antes y después de las medidas*

*adoptadas, que permitan* concluir posibles medidas alternativas que mitiguen los efectos negativos.

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. La determinación de caudales ecológicos, con la relación del régimen de caudales mínimos en determinadas masas de agua en situación de sequía prolongada, es una temática que ya fue estudiada, analizada y concretada a nivel de plan hidrológico. Estos caudales ecológicos, y sus componentes, ya definidos en la planificación ordinaria, son asumidos por el PES como información de partida. Tal y como la normativa de referencia determina, los caudales ecológicos se constituyen como una restricción al sistema, es decir, se debe garantizar su mantenimiento frente a los usos, y solamente el abastecimiento a población cuando no exista una alternativa viable para su atención, guarda carácter prioritario sobre los mismos. Es por ello que, el conjunto de medidas del PES, está enfocado a la regulación de usos para que, en situación de sequía, no se van comprometidas las necesidades ambientales y el abastecimiento a la población tal y como establece la normativa vigente, entre ella, la normativa del propio PHDS 2022/2027 vigente, y el artículo 60 del TRLA.

Respecto a la evaluación de nuevos indicadores de vigilancia ambiental y de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y de recuperación, se estudiará la posibilidad de integrar estos aspectos en los próximos informes post-sequía. En cualquier caso, el EsAE contempla, dentro de la referida tabla 52, el "Seguimiento de indicadores y diagnóstico de escenarios" en el cual se cita expresamente que se indicarán las UTS en las que se ha diagnosticado sequía prolongada, pudiéndose considerar dentro de las mismas, las masas de agua donde no se ha cumplido el régimen de caudales ecológicos y, con ello, las connotaciones derivadas de tal circunstancia a los efectos ambientales.

**034. RESPUESTA A LA APO.PES24-34. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE CAZA Y PESCA Y DEMARCACIÓN FORESTAL DE ALICANTE – GVA**

**Aportación nº1. Calidad del agua**

*Prácticamente todo el contenido del documento se centra en los recursos hídricos desde un punto de vista cuantitativo, sus aspectos cualitativos se citan de un modo muy sucinto. El texto debería desarrollar con más detalle los aspectos relacionados con la calidad del agua, su potencial ecológico, su estado trófico y la biomasa piscícola.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida. La aportación realizada por el alegante excede las competencias de la presente revisión del Plan Especial de Sequías. El objetivo general del Plan Especial de Gestión de Sequías (PES) es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico. El objetivo general se persigue a través de objetivos específicos, todos ellos en el marco de un desarrollo sostenible, entre los que cabe destacar “Evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua, haciendo que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de caudales ecológicos mínimos menos exigentes estén asociadas exclusivamente a situaciones naturales de sequía prolongada”.

De acuerdo con el apartado 6 del Artículo 4 de la DMA relativo al cumplimiento de objetivos en situaciones excepcionales, “el deterioro temporal no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular sequías prolongadas.”

Por todo ello, el ámbito de la calidad del agua y de la determinación del estado de las masas de agua es el Plan Hidrológico de la Demarcación, que recientemente ha comenzado con el cuarto ciclo de planificación.

**Aportación nº2. Conservación fauna piscícola**

*Como objetivo general figura indicado: “superar los episodios de sequía con el mínimo impacto posible en los ecosistemas y los usos del agua”. Sin embargo, ninguno de los objetivos “específicos” o “instrumentales” que aparecen a continuación cita la conservación de la fauna piscícola o de los ecosistemas en los que habita.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y le remitimos a la respuesta anterior.

**Aportación nº3. Pesca recreativa**

*Tal y como indica el apartado anterior, el PES incluye como objetivo general: “superar los episodios de sequía con el mínimo impacto posible en los ecosistemas y los usos del agua”. Dichos usos del agua aparecen reflejados posteriormente en un objetivo “específico” de: “Minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas, atendiendo a la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos de cuenca”.*

*No obstante, el documento debería contemplar, además, otras actividades no consideradas estrictamente como “económicas”, que cuentan con su propia regulación normativa y que se*

desarrollan en los cauces y masas de agua, como es el caso, entre otras, de la pesca recreativa en aguas continentales.

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

El Organismo de cuenca es conocedor de la problemática y fundamento de la aportación y es por ello que la tendrá en consideración en la gestión del episodio de sequía.

**Aportación nº4. Difusión pública**

*El PES prevé un compromiso de difusión pública de los documentos y de la información relacionados con su ámbito, a través de la página web de la CHS.*

*Al margen de este propósito, el texto debería incluir los protocolos de comunicación directa a otras unidades administrativas de la declaración de las situaciones que prevé, así como también de las acciones y medidas que se determinen en cada uno de los posibles escenarios.*

*En este sentido y atendiendo a la normativa vigente que le es aplicable a esta materia:*

- *Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.*
- *Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y les remitimos a la respuesta anterior.

Se recuerda al interesado que tanto el borrador del PES como su Documento Ambiental estratégico ha estado en consulta pública a disposición de las partes interesadas acorde a los plazos marcados por la legislación vigente, estando disponibles en formato físico en las dependencias de la CHS, en formato digital en la web de la CHS, y anunciándose su periodo de consulta pública por los cauces legalmente dispuestos para ello (BOE, web de la CHS, notificación al registro de partes interesadas).

Finalmente, recordar al alegante que la participación pública del PES está abierta a toda la ciudadanía que en ella quiera participar, considerándose cualquier programa de divulgación como una acción positiva y valorable.

**Aportación nº5. Gestión de montes**

*No se considera que el PES pueda tener efectos negativos en la gestión de los montes gestionados y terreno forestal en general. Tampoco sobre las vías pecuarias (es decir se informa favorablemente su tramitación).*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.

**Aportación nº6. Zonas húmedas del Sur de Alicante**

*Respecto a los posibles efectos – si los hubiere – sobre el conjunto de zonas húmedas del Sur de Alicante, debería ser objeto de informe del Servicio de Espacios Naturales.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida.



**035. RESPUESTA A LA APO.PES24-35. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD TERRESTRE Y MARINA. SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. MITECO**

Alegación no respondida por haberse recibido una vez ya convocado el Consejo del Agua de la Demarcación.



#### 4. Modificaciones debidas a las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas

El hecho de recibir contribuciones desde diferentes ámbitos sectoriales ha aportado una visión mucho más amplia del proceso para la gestión y planificación de las sequías, propiciando de esta manera una ampliación de los contenidos considerados inicialmente y aportando nuevos aspectos y enfoques a la Propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Respecto al texto originalmente sometido a consulta pública, las diferentes aportaciones e ideas recibidas se considera que han contribuido a la mejora del texto final de la propuesta de proyecto.

Estas contribuciones han supuesto en algunos casos la modificación del texto para aclarar aspectos del mismo, en otros casos sirvieron para detectar erratas y, en algunos casos, dejaron ver la necesidad de ampliar los contenidos del documento original.

De forma general, se han tenido en cuenta y han sido incluidas en la redacción final de la revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura las aportaciones recibidas que no limitan derechos de terceros o contravienen la normativa de aplicación o las instrucciones generales de aplicación para el conjunto de cuencas intercomunitarias destinadas a la homogenización de criterios en la redacción de los PES.

No se han incorporado las aportaciones que identifican aspectos y asuntos que contravienen criterios generales establecidos en la planificación hidrológica a nivel nacional o de la demarcación.

A continuación, se presentan las modificaciones más significativas tras el proceso de información pública anunciado en el **BOE de 30 de marzo de 2023**, que incluía la evaluación ambiental simplificada:

##### **Marco Normativo**

- Se incluye mención al Real Decreto-Ley 8/2023 de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
- Se incorporan las actuaciones de la 3ª y 4ª prórroga del RD 356/2015 por el que se declaraba la situación de sequía en el ámbito territorial de la DHS en la descripción de sequía del periodo 2015-2019 del Anexo III.
- En el apartado 1.5 se actualiza la información relativa al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ya que esta pasa a ser ordinaria.

#### **Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales**

- Se matiza que las transferencias descritas en el apartado 2.3.3 son aquellas en las que la DHS es receptora del recurso.
- Se incluye información sobre el indicador WEI+ en la DHS en el apartado “2.6. Consideración de impactos por sequía”

#### **Registro de sequías históricas y cambio climático**

- Se amplían las tablas de caracterización de sequías prolongadas y de escasez coyuntural del apartado 4.2 con valores de índices hasta junio 2024.

#### **Sistema de indicadores de sequía prolongada y escasez**

- Se recalculan los estadísticos para la normalización del índice SPI 9 meses en las UTS01. Sistema Principal, UTS02. Sistema Cabecera, UTS03. Ríos Margen Izquierda y UTS04. Ríos Margen Derecha por ampliarse la serie de datos desde octubre 1980 a junio 2024.
- Se actualizan los gráficos de evolución de índices de sequía prolongada y escasez para ampliar la serie de datos hasta junio 2024.
- Se actualiza la tabla resumen de periodos en sequía prolongada (Tabla 100) debido a la ampliación de la serie de datos hasta junio 2024.
- Se incluye una descripción del periodo de sequía prolongada del año 2024 en el apartado “5.1.4 Síntesis de indicadores y resultados en la demarcación”.
- En la Tabla 104 del apartado 5.2.1, se especifica que la demanda asociada a abastecimientos a poblaciones que captan del río Segura y sus afluentes son recursos de cuenca y los abastecimientos a poblaciones atendidas con aguas del trasvase son demandas asociadas a recursos de trasvase.
- Se incluye en el apartado “5.2 Indicadores de escasez”, la modificación del indicador de escasez del Subsistema Traspase con el fin de mejorar la caracterización de la situación de los usos del trasvase y nuevos umbrales para normalización del indicador.
- En el indicador de escasez del Subsistema Traspase se incluye el volumen de agua suministrado, además de la IDAM de Torreveja, desde aquellas desalinizadoras que puedan tener como objetivo la atención de las demandas vinculadas a usos del trasvase.
- Se incluye un subíndice complementario cuyo objetivo es caracterizar exclusivamente la fracción de usos del trasvase que se vincula al regadío.
- Se incluye en el apartado 5.1.3, una breve descripción del nuevo indicador de sequía prolongada en la cabecera del Tajo.

#### **Diagnóstico de escenarios**

## Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Segura

- Se actualiza la tabla de síntesis de características de los escenarios de escasez en la DHS (Tabla 124) debido a la ampliación de la serie de datos hasta junio 2024.
- Se incluye en el apartado 6.4 una aclaración sobre qué se considera unidad territorial de diagnóstico, a efectos de aplicación del artículo 92 del Reglamento de Planificación Hidrológica, para la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria.
- Se actualizan los gráficos de análisis de coherencia de escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural para ampliar la serie de datos hasta junio 2024.

### **Acciones y medidas a aplicar en sequías**

- Se incorporan compromisos relacionados con la explotación de pozos de sequía dentro del apartado " 7.2.3. Tipos de medidas en los distintos escenarios".
- Se incluye una tabla que unifica la información relativa a la capacidad de producción de plantas desalinizadoras en la DHS y asignación de recursos desalinizados en el Plan Hidrológico 2022/27.
- Se incorpora la autoridad competente en las tablas que describen las medidas a adoptar en cada uno de los escenarios de escasez.
- Se incluye la medida "Comunicación a los municipios afectados de más de 20.000 habitantes y a la Mancomunidad de Canales del Taibilla (MCT) sobre la posibilidad de tener que activar los Planes de Emergencia de abastecimiento urbano." en escenario de Prealerta.
- Se modifica el apartado 7.2.4 de Planteamiento de alternativas para adaptarlo a las alternativas planteadas en el Estudio Ambiental Estratégico.

### **Organización administrativa**

- Se incorpora información sobre la composición y funciones principales de la Oficina Técnica de la Sequía.
- Se modifican las funciones de la Comisión Permanente de la Sequía en virtud de las facultades descritas en el Real Decreto- Ley 8/2023 de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

### **Impactos ambientales de la sequía prolongada**

- Se incluye información sobre las masas de agua subterráneas que sufrieron deterioro temporal debido a la sequía durante el ciclo de aplicación del PES 2018.

### **Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes**

## Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Segura

- Se actualiza la situación administrativa de los Planes de Emergencia de sistemas de abastecimiento con población igual o superior a 20.000 habitantes.
- Se incluye un mapa que muestra los sistemas de abastecimiento con población igual o superior a 20.000 habitantes.

### **Incorporación de análisis predictivo a los informes**

- Se actualiza el mapa de AEMET de previsiones de precipitación para los meses julio, agosto y septiembre de 2024.
- Se incorpora información sobre el enfoque aplicado para la predicción del índice de escasez y se incorpora información relativa a la DHS del informe de predicciones publicado por la Dirección General del Agua.

### **Anexo V. Fichas de los sistemas de abastecimiento**

- Se incluyen las alternativas razonables en las fichas de los sistemas de abastecimiento del Anexo V del PES.

A continuación se presentan las modificaciones más significativas incorporadas en la revisión del Proyecto del Plan Especial de Sequía tras el proceso de información pública anunciado en el **BOE de 17 de septiembre de 2024**, que incluía la evaluación ambiental ordinaria:

- Se completa el primer párrafo en el apartado 1.2 con una mención a que el PES es una herramienta estratégica para la adaptación al cambio climático.
- Se incorpora un nuevo apartado 1.4.12 sobre legislación relativa a sanidad y salud pública.
- Se elimina el parámetro de corrección  $\phi$  de las fórmulas de cálculo del indicador de escasez del subsistema trasvase y del subindicador de caracterización de la fracción de usos del trasvase vinculados al regadío. Por tanto, también se elimina el texto que indicaba que los umbrales del indicador de escasez podrán ser revisados durante la vigencia del PES, por acuerdo de la CHS, si las circunstancias objetivas que afectaran a las transferencias del Tajo así lo aconsejasen.

En consecuencia, las fórmulas de cálculo de los indicadores de escasez se formulan de la siguiente manera:

Indicador de escasez del subsistema Trasmase:

$$Ist = [(EXT) + 2 \times (TTS12m + Ap12mDT)]/3$$

Donde,

EXT: Existencias (EXT) procedentes de las transferencias del TTS y aguas desalinizadas almacenadas en los embalses de la Cuenca del Segura

## Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Segura

TTS12m: son las transferencias acumuladas del TTS en un periodo de 12 meses

Ap12mDT: son las aportaciones interanuales (producción) de las IDAM que tengan como objetivo el atender las demandas vinculadas a los usos del trasvase

Subindicador de escasez del subsistema Traslase para usos del trasvase vinculados a regadío:

$$\text{IstR} = [(\text{EXTREGADÍO}) + 2 \times (\text{TTS12mREGADÍO} + \text{Ap12MdtREGADÍO})]/3$$

Donde,

EXTREGADÍO: existencias en los embalses de la Cuenca del Segura procedentes de las transferencias TTS y de agua desalinizada que tengan como objetivo atender las demandas vinculadas a los riegos del trasvase

TTS12mREGADÍO: son transferencias acumuladas del TTS en un periodo de 12 meses para regadío en zonas regables del Traslase

Ap12MdtREGADÍO: son las aportaciones interanuales (producción) de las IDAM que tengan como objetivo el atender las demandas vinculadas a los riegos del trasvase

- Se modifica la ponderación de variables del índice de escasez de los recursos de la cuenca resultando en un 50% para las aportaciones acumuladas de cabecera y un 50% para las existencias en los embalses de cuenca.
- En el apartado 7.1 de la memoria del PES se incluye una mención a que se podrá tomar en consideración como condicionantes para la no aplicación del régimen de caudales menos exigente, la afección que pudiera derivarse a los tramos en restauración fluvial.
- En la Tabla 131 de la memoria del PES se corrige el bombeo del sondeo de Alcadozo que pasa de 4,04 hm<sup>3</sup>/año a 2,02 hm<sup>3</sup>/año según lo establecido en la Resolución de 10 de mayo de 2024 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación temporal de la batería de pozos de sequía de la Confederación Hidrográfica del Segura en Hellín para abastecimiento”.
- Se introduce una aclaración en el apartado 7.2.3 de la memoria del PES sobre el carácter prioritario del uso del agua desalinizada para abastecimiento urbano frente a la explotación subterránea extraordinaria de la Batería Estratégica de Sondeos.
- En la descripción de actuaciones sobre la demanda en escenario de Alerta del apartado 7.2.3.3 de la memoria de la PES, se incluye que se preservará el servicio a edificios prioritarios como hospitales y centros sanitarios, residencias geriátricas; guarderías y centros educativos. Además, se menciona que se podrá tener en cuenta la posibilidad de no aplicar restricciones en casos particulares de protección del riego en proyectos de renaturalización urbana.